

Sumario

Número 193 - Lunes, 5 de octubre de 2020 - Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 29 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3, operación 4.3.1, línea 4.3.1.1).

7

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Acuerdo de 29 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual de Memoria Democrática para 2020.

69

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

71

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 25 de septiembre de 2020, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Canena e Ibros, ambos en la provincia de Jaén.

95



**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E INTERIOR**

Resolución de 17 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el Coronavirus (Covid-19). 99

Resolución de 17 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. 100

Resolución de 28 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la remisión del expediente administrativo correspondiente al procedimiento ordinario núm. 190/2020 a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. 101

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 7 de septiembre de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en modalidad semipresencial al centro docente privado CESA, Campus de Estudios Superiores Aljarafe de Sevilla. (PP. 2066/2020). 102

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Acuerdo de 22 de agosto de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por el que se abre un período de información pública sobre la solicitud que se cita, en el término municipal de Málaga. (PP. 2024/2020). 105

Acuerdo de 21 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por el que se abre un período de información pública sobre expediente de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Níjar (Almería). (PP. 2139/2020). 106

Acuerdo de 1 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se anuncia la apertura del trámite de información pública en el procedimiento que se cita en el término municipal de El Marchal, provincia de Granada. (PP. 1729/2019). 107

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, por la que se dispone la publicación de la normativa de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de septiembre de 2001, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bedmar y Garcéz y su normativa urbanística. 108

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada Fiesta de la Cruz de Mayo en Añora (Córdoba). 209

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 19 de diciembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz, dimanante de autos núm. 576/2017. (PP. 1937/2020). 221

Edicto de 31 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva, dimanante de autos núm. 791/2017. (PP. 2144/2020). 222

Edicto de 18 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jaén, dimanante de autos núm. 749/2017. (PP. 2111/2020). 223

Edicto de 20 de mayo de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, dimanante de autos núm. 1713/2015. (PP. 1991/2020). 225

Edicto de 23 de junio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 812/2017. (PP. 1947/2020). 226

Edicto de 27 de febrero de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla, dimanante de autos núm. 2037/2015. (PP. 1696/2020). 227

Edicto de 24 de agosto de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante de autos núm. 507/2019. (PP. 2005/2020). 228

Edicto de 1 de junio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de autos núm. 426/2019. (PP. 1438/2020). 230

Edicto de 25 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante de autos núm. 809/2011. (PP. 1948/2020). 231

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Málaga, en relación con el procedimiento de adjudicación directa para el arrendamiento de inmueble para sede del Registro Civil de Torremolinos. 233

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada, por el que se notifican en procedimientos de inspección (requerimiento documentación previa a visita de inspección) en materia de turismo. 234

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada, por el que se notifican en procedimientos de inspección (requerimiento documentación previa a visita de inspección) en materia de turismo. 235

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se notifica el emplazamiento a las personas que se citan. 236

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y protección de animales. 237

Anuncio de 13 de agosto de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por el que se abre un periodo de información pública para la declaración de utilidad pública del «Proyecto básico de Subestación para enlace REE–Distribuidores 220/66 kV, en el término municipal de Chucena (Huelva)», cuyos titulares son Medina Garvey Electricidad, S.L.U., y Compañía Eléctrica del Condado, S.A. (PP. 2042/2020). 239

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, referente a acto administrativo recaído en procedimiento sancionador en materia de minas. 242

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, referente a acto administrativo relativo a la acción formativa inherente a un contrato de formación y aprendizaje. 243

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, por el que se notifica acto administrativo relativo al procedimiento en el ámbito de aplicación de la Ley de Minas. 244

Anuncio de 28 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento de solicitud de devolución de cantidad por servicios no utilizados. 245

Anuncio de 13 de agosto de 2020, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de estatutos de la asociación empresarial que se cita. 246

Anuncio de 25 de septiembre de 2020, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de la modificación de estatutos de la organización sindical que se cita. 247

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 248

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 249

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 250

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca. 251

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de contratos relativos a publicidad institucional y la concesión de ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria, correspondientes al segundo cuatrimestre del año 2020. 252

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Granada, de notificación de resolución recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 253

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, de notificación de resolución recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 254

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, de notificación de propuesta de resolución y trámite de audiencia recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 255

Corrección de errata del Anuncio de 21 de septiembre de 2020, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, Dirección del Área de Gestión, por el que se publica relación de personas beneficiarias de ayudas a personas inquilinas del Programa de Fomento del Alquiler a las que no ha sido posible notificar requerimientos de documentación (BOJA núm. 188, de 28.9.2020). 256

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 1 de septiembre de 2020, del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, sobre las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición (promoción interna) de 27 plazas de Bomberos Especialistas (OEP 2019). (PP. 1915/2020). 258

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 29 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3, operación 4.3.1, línea 4.3.1.1).

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca, por una parte, mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, y por otra, promover la eficiencia de los recursos con el fin de lograr un uso más eficiente del agua y de la energía en la agricultura.

Esta prioridad se desarrolla a través de la medida 4 denominada «Inversiones activos físicos», en el artículo 17 apartado 1, letra c) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, «en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, incluido el acceso a la superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua».

La presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de la línea de ayuda que a continuación se relaciona:

- Operación 4.3.1. Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones.
- Línea de ayuda (4.3.1.1.) Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (en adelante PDR), aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 20 de marzo de 2019, bajo la medida 4, «Inversiones en Activos Físicos», submedida 4.3 «Inversiones en infraestructuras agrícolas». Esta operación se programa bajo el focus área 5A, con una contribución indirecta en los focus áreas 2A, 4A, 4B, 5B, 5C y 6A:

- 5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.
- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad incluido en las zonas Natura 2000 y los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos.
- 4B. Mejorar la gestión del agua.
- 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- 6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

En cuanto a las ayudas dirigidas a inversiones en mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, tienen como objetivo apoyar a las comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales, en calidad de corporaciones de Derecho Público titulares de derechos de uso de agua, mediante subvenciones de las infraestructuras ligadas al riego y otro tipo de infraestructuras comunes para optimizar el uso y aprovechamiento del agua y la energía, así como los costes de redacción de proyectos, de dirección facultativa de las obras y de asesoramiento jurídico.

También será subvencionable la implantación de infraestructuras vinculadas a la disminución de la dependencia energética (autoproducción energética y/o mejora de instalaciones: motores, centros de transformación,...) asociadas a las obras de modernización o mejora de regadíos, con una limitación de máximo del 20% sobre el presupuesto total para la parte del proyecto dirigida a la autoproducción energética.

Asimismo, teniendo en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género y la consideración específica de las personas en situación de desventaja social o riesgo de exclusión, forme parte de la finalidad y contenido de las estrategias de desarrollo, buscándose muy especialmente la incorporación de las mujeres a la actividad económica en las zonas vinculadas al sector agrario en la región. No se recogen los criterios preceptivos indicados en el artículo 15.2 en las letras c), d), e) y f) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, debido a que los criterios de valoración contemplados en las bases reguladoras se corresponden con la versión 7 del Documento de Criterios de Selección de Operaciones del PDR de Andalucía 2014-2020, aprobados por su Comité de Seguimiento.

Por otra parte, la submedida 4.3 contribuye a la «Inversión Territorial Integrada 2014-2020 en la provincia de Cádiz» en adelante «ITI de Cádiz», y a la «Inversión Territorial Integrada 2014-2020 en la provincia de Jaén» en adelante «ITI de Jaén», que permite dar a las provincias de Cádiz y Jaén un trato especial y prioritario en esta medida del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, con el objeto de minorar la desventaja producida y el freno del proceso de convergencia con el resto de España como consecuencia de la especial incidencia que ha tenido la crisis económica en ambas provincias.

Debido a la nueva reglamentación comunitaria para el acceso a las ayudas y a los cambios en el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014/2020 y en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020 en relación con la normativa para el período anterior, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras para su aplicación a partir del año 2020.

El texto articulado y el modelo del cuadro resumen de la presente orden se acomodan a la Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales (BOJA núm. 155, de 13 de agosto de 2019), y a la Resolución de 5 de mayo de 2020, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a la modificación de 4 de mayo de 2020, de la Instrucción de 25 de julio de 2019 (BOJA núm. 89, de 12 de mayo de 2020).

Asimismo, será de aplicación directa el Derecho de la Unión Europea, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control

rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo que se refiere al plazo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de 6 meses tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, indicado en el artículo 22, se justifica en base a la necesidad de plantear un plazo de tiempo suficiente que permita satisfacer la demanda de documentación a solicitar a las entidades solicitantes para completar el expediente administrativo, ello considerando la naturaleza de las inversiones a ejecutar y la carga de trabajo que exige el control administrativo por la Administración.

Antes de proponerse el pago las entidades beneficiarias deben acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudores de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, como trámite para conferir mayores garantías a las arcas públicas, principalmente, teniendo en consideración el periodo existente entre la concesión y el pago.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como al artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a la comunidad autónoma en las materias de su competencia, la potestad de ejercer la actividad de fomento.

Esta Consejería ostenta las competencias en materia de desarrollo rural conforme al artículo 7 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías, y de lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1 que corresponden a la citada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones para mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3, operación 4.3.1, línea 4.3.1.1), que comprenden el texto articulado y el cuadro resumen con las disposiciones específicas relativas a:

- Medida 4: Inversiones en activos físicos.
- Submedida 4.3. Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura.
- Operación 4.3.1. Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones.
- Línea de ayuda 4.3.1.1. Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general.

Disposición adicional única. Plazo de presentación de solicitudes y convocatoria de las ayudas.

Las ayudas serán convocadas mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la que se fijará el plazo de presentación de solicitudes y el importe de la correspondiente dotación.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren en tramitación les será de aplicación la normativa vigente en el momento de la correspondiente convocatoria hasta la finalización de las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y expresamente, en cuanto atañe a la línea 4.3.1.1, la Orden de 26 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a mejoras de regadíos en actuaciones de ámbito general y actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma (nuevos regadíos), dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3) y la disposición final segunda de la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3), y por la que se modifican diversos órdenes de bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la submedida 4.2 y 4.3 en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para el desarrollo, cumplimiento o interpretación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TEXTO ARTICULADO DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMUNIDADES DE REGANTES, JUNTAS CENTRALES Y COMUNIDADES GENERALES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A INVERSIONES PARA MEJORA DE REGADÍOS EN ACTUACIONES DE ÁMBITO GENERAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.3., OPERACIÓN 4.3.1. LÍNEA 4.3.1.1)

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones el establecido en el apartado 1 del cuadro resumen.

2. La información asociada al procedimiento de ayudas relativas a la Medida 4: Inversiones en activos físicos, submedida 4.3., operación 4.3.1. línea de ayuda 4.3.1.1. Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, está disponible en el Registro de

Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 20164, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/procedimientos/detalle/20164/datos-basicos.html>

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

Las subvenciones estarán cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía vigente, a los presupuestos de la Junta de Andalucía y, en su caso, por la Administración General del Estado.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por las presentes bases reguladoras, por las normas comunitarias aplicables, incluidos los reglamentos delegados y de ejecución que las desarrollen, y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, y en concreto:

a) Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en su versión revisada por el Reglamento (UE) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

b) Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

c) Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

d) Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

e) Reglamento (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

f) Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

g) Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

h) Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

i) Reglamento (UE) nº 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (UE) nº 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) nº 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) nº 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

j) Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

2. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto las siguientes:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en disposiciones finales decimocuarta y decimoctava.

e) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

g) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

h) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

i) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

j) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

l) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

m) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

n) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

3. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones normativas específicas indicadas en el apartado 3 del cuadro resumen.

Artículo 4. Requisitos generales de las personas o entidades solicitantes.

1. Podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas contempladas en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen, que reúnan los requisitos indicados en el apartado 4.a).2º del cuadro resumen.

Cuando se prevea expresamente en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de entidad beneficiaria. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o con poder único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el periodo que se establezca en el apartado 4.b) del cuadro resumen.

3. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber quedado excluido de la misma medida de ayuda al desarrollo rural o tipo de operación que las reguladas en la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

e) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos Públicos; la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de

junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma en que se determine reglamentariamente.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos en los que reglamentariamente se determinen.

Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

i) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

j) No podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

k) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación de que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

l) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que se indican en el apartado 4.c) del cuadro resumen.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tampoco podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. En ningún caso podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

6. Asimismo, aquellas empresas que hayan sido condenadas por sentencia firme, dentro del plazo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, así como aquellas que hayan sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada Ley, tampoco podrán tener la condición de entidad beneficiaria.

7. No obstante, en el apartado 4.d) del cuadro resumen se podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los apartados tres y cuatro, solo cuando concurren las tres circunstancias siguientes:

a) Que la posibilidad de dicha excepción esté prevista en la normativa que resulte aplicable.

b) Que en el preámbulo de esta Orden quede suficientemente justificado en atención a la naturaleza de la subvención.

c) Que razones de interés público lo justifiquen.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los indicados en el apartado 6.b).1º del cuadro resumen. En todo caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a cada línea de ayuda, con carácter general, los gastos subvencionables deberán haberse realizado después de haberse presentado la solicitud de ayuda y dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que se establecerá en la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones, con las siguientes excepciones:

a) Los gastos relacionados con medidas de emergencia debidas a desastres naturales, catástrofes o fenómenos climáticos adversos, o a un cambio importante y repentino en las condiciones socioeconómicas del Estado miembro o región, y que haya sufragado la persona o entidad beneficiaria una vez ocurridos estos hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

b) Los costes generales vinculados con inversiones agrarias, y serán tales como honorarios de profesionales de la arquitectura, ingeniería y asesoramiento, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, de conformidad con el artículo 45 y 60.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En los apartados 6.h).1.º y 6.h).2.º del cuadro resumen se podrán establecer los gastos anteriores a la solicitud de la ayuda o a la resolución de concesión susceptibles de ser subvencionables.

3. Solamente se considerará gasto realizado en el que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado con anterioridad a la finalización del período de justificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.g) del cuadro resumen respecto a los costes simplificados.

4. Podrán compensarse gastos subvencionables entre sí cuando así se disponga en el apartado 6.b).2.º del cuadro resumen y se cumplan las condiciones que se establezcan en el mismo.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. No serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los gastos contemplados en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

7. Cuando se establezca en el apartado 6.b).1.º del cuadro resumen, los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos personales o sobre la renta.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) podrá considerarse gasto subvencionable cuando así se establezca en el apartado 6.b).1º del cuadro resumen, siempre que no sea recuperable de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8. Los costes indirectos considerados subvencionables son exclusivamente los incluidos en el apartado 6.c).1.º del cuadro resumen. En cualquier caso tales costes deberán corresponder al período en que efectivamente se realice la actividad subvencionada.

De acuerdo con el artículo 67, apartado 1, letra d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los costes indirectos tendrán la consideración de financiación a tipo fijo, y se determinarán aplicando un porcentaje a una o varias categorías definidas de costes. En el apartado 6.c).2º del cuadro resumen se establecerá el porcentaje de aplicación y la base sobre la que se aplica.

9. Las contribuciones en especie no se considerarán gastos subvencionables, salvo que en el apartado 6.b).1.º del cuadro resumen se establezca la subvencionalidad de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

10. Las reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 6.f) del cuadro resumen.

11. La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo establecido en el apartado 6.d) del cuadro resumen.

12. De conformidad con el artículo 48, apartado 2. inciso e) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014, para la verificación de la moderación de los costes propuestos se utilizará un sistema de evaluación adecuado. En el apartado 6.e) del cuadro resumen se indicará el sistema de evaluación que debe ser utilizado: costes de referencia, comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación.

Artículo 6. Verificación del no inicio en actuaciones ligadas al terreno.

1. En el caso de actuaciones ligadas al terreno se emitirá, cuando así se señale en el apartado 5 del cuadro resumen, como parte de los controles administrativos de la solicitud de ayuda del artículo 34, un informe de verificación del no inicio cuyo objeto es comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 7.

2. En tal caso, en el apartado 5.a) del cuadro resumen se concretará si es posible iniciar las actuaciones antes de la resolución de concesión de la ayuda, qué gastos, y en su caso las condiciones que deben cumplirse. A tal efecto, la persona solicitante podrá instar mediante petición al órgano competente para la realización del informe de verificación del no inicio. A partir de su expedición, el inicio de la ejecución de la actuación antes de la resolución de concesión se realizará en todo caso a riesgo y ventura de la persona solicitante.

3. Para la emisión del informe de verificación del no inicio, el órgano competente efectuará, al menos, una visita al lugar de emplazamiento de la actuación, a fin de verificar que la actuación no se ha iniciado. Este informe será comunicado a la persona solicitante.

4. Cuando, como resultado de la verificación establecida en el presente artículo, se determine que las actuaciones ya se habían iniciado, se desestimaré la ayuda solicitada correspondiente, al menos, a los gastos en los que se haya incurrido hasta el momento de la verificación del no inicio.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención será la especificada en el apartado 6.a) del cuadro resumen, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, un importe a tanto alzado, una cuantía máxima, un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, costes simplificados u otras formas o métodos de concreción.

2. En el caso de líneas de subvención que se rijan por lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante el período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e

indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen de la Unión Europea.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria, ni los límites máximos establecidos en los apartados 6.a) y 7.e) del cuadro resumen.

Artículo 8. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Cuando se establezca en el apartado 7.a) del cuadro resumen, la persona o entidad beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los fondos estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, según el artículo 59.8 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. Sin perjuicio de lo anterior y salvo que en el apartado 7.b) del cuadro resumen se establezca lo contrario, las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación, siempre que no se supere la cuantía y los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 7.

En el apartado 7.c) del cuadro resumen se establecerán, en su caso, los porcentajes de participación en la financiación de estas subvenciones.

4. De conformidad con el artículo 48.4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión de 14 de julio de 2014, los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación FEADER 2007-2013.

5. Cuando se establezca en el apartado 7.d) del cuadro resumen, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Artículo 9. Limitaciones presupuestarias y régimen de control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención y, en su caso, su distribución entre los ámbitos territoriales y/o funcionales de concurrencia.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Solo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. Las subvenciones reguladas en la presente Orden estarán sujetas a los sistemas de gestión y control del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEADER en Andalucía, cuya organización y régimen de funcionamiento se establece en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, y al régimen de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

8. Asimismo, estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control y verificaciones de las Instituciones de la Unión Europea a las que se deberá facilitar el desarrollo de las misiones de control que realicen estas instituciones, así como las del organismo de certificación que se designa en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

Artículo 10. Entidades Habilitadas.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá habilitar a entidades con personalidad jurídica para que, en representación de las personas o entidades interesadas, realicen la presentación telemática de las solicitudes de ayuda y de pago o, en su caso, la tramitación electrónica de todas las fases del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden.

En caso de que la presentación de las solicitudes de ayuda y de pago o, en su caso, la tramitación del procedimiento de concesión se realice a través de una entidad habilitada deberá señalarse en el apartado 8 del cuadro resumen.

Artículo 11. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, salvo que se establezca lo contrario en el apartado 9 del cuadro resumen.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas solo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente base reguladora en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites, así como al principio de moderación de costes.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la persona o entidad beneficiaria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).1.^a de este artículo, se podrán presentar por cualquiera de los medios indicados en el artículo 15. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro indicado en el apartado 10.d) del cuadro resumen. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En el apartado 9 del cuadro resumen se establecerá el porcentaje máximo de subcontratación, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes

presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración fijados, y adjudicar con el límite fijado según el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será el establecido en el apartado 2.c) del cuadro resumen.

Artículo 13. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

1. Las convocatorias de las subvenciones se efectuarán por orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. La convocatoria, además de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contendrá:

a) El año al que se refiere la convocatoria.

b) La operación del PDR que la financia.

c) La fuente de financiación y la cuantía máxima total de crédito destinada a cada línea de subvenciones y en su caso, la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual y su distribución por anualidades. Asimismo podrá indicar la posibilidad de cuantías de crédito adicionales o eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito, conforme a lo previsto en el artículo 10.d) y e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

d) El formulario de solicitud de ayuda (Anexo I), el formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos (Anexo II), el formulario de solicitud de pago (Anexo III), el formulario de comunicación de devolución voluntaria (Anexo IV), y cualesquiera otros que se exijan en el cuadro resumen.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán ajustándose al formulario incorporado en la convocatoria cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El apartado de la solicitud relativo a los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención.

c) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico. Todo ello salvo que el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien se hubiera establecido en el apartado 17 del cuadro resumen la obligatoriedad de la notificación electrónica.

d) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 4.

e) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en esta Orden. Potestativamente el centro directivo podrá establecer en el apartado 12.a) del cuadro resumen la presentación de la documentación acreditativa de los mismos.

f) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración. No obstante, se podrá establecer en el apartado 12.b) del cuadro resumen la presentación de la documentación necesaria para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.

g) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

h) En su caso, la oposición expresa de la persona o entidad solicitante a que el órgano competente pueda recabar de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas.

i) La aceptación en el supuesto de resultar persona beneficiaria de ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

j) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

k) En el caso de líneas de subvención enmarcadas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, una declaración responsable sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le ha sido concedida alguna ayuda de minimis para cualquier finalidad, procedente de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso. En caso de haberlo solicitado y/o haber sido concedida, se indicarán las fechas de la solicitud y/o concesión de la ayuda, los órganos competentes para emitir la resolución, y la cuantía de la ayuda.

2. El formulario de solicitud de ayuda se podrá obtener en la dirección indicada en el apartado 10.a) del cuadro resumen.

3. La solicitud de ayuda irá dirigida a la persona titular del órgano indicado en el apartado 10.b) del cuadro resumen.

4. En la fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.e), con el compromiso de aportarla cuando le sea requerida, salvo que en el apartado 12.a) del cuadro resumen se disponga la presentación de la documentación.

5. En la fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable contemplada en el apartado 1.f), con el compromiso de aportarla cuando le sea requerida, salvo que en el apartado 12.b) del cuadro resumen se disponga la presentación de la documentación.

6. En el supuesto de bienes inmuebles, con carácter general, la titularidad de los mismos quedará acreditada con la titularidad catastral del bien. La Administración comprobará la titularidad catastral del inmueble, salvo que la persona solicitante se oponga en los términos establecidos en la letra h) del apartado 1.

Cuando la persona solicitante no figure como titular catastral del inmueble, la titularidad se podrá acreditar mediante nota simple expedida por el Registro de la Propiedad o por cualquier otro medio válido en derecho que se indicará en el apartado 12 d) del cuadro resumen.

En caso de que la persona solicitante sea titular de un derecho real sobre el inmueble distinto al de propiedad, en el apartado 12 d) del cuadro resumen se establecerá el modo y los requisitos para acreditar la titularidad del derecho real. En todo caso, el documento que acredite el régimen de tenencia o uso debe estar en vigor y debidamente liquidado de los impuestos y tasas correspondientes.

7. Cuando la línea de ayuda contemple entre sus requisitos la obtención de permisos o licencias conforme a la normativa vigente en la materia, el órgano competente podrá establecer en el apartado 12.a) la presentación, junto a la solicitud de ayuda, de la petición por parte de la persona solicitante del correspondiente permiso o licencia.

Asimismo, como parte de la documentación justificativa a presentar junto a la solicitud de pago, en el apartado 12.e) podrá establecer la presentación por las personas beneficiarias de la documentación acreditativa de estar en posesión del permiso o licencia exigido.

8. La persona o entidad solicitante podrá ejercer su derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, en los términos previstos en los artículos 28 y 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud, conforme al modelo antes indicado, y demás que se adjunten serán incorporados al Registro de Actividades de Tratamiento del órgano competente. Asimismo la recogida y tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. El tratamiento de los citados datos se regirá por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 15. Presentación de las solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos, en las direcciones electrónicas y registros indicados en el apartado 10.c) del cuadro resumen.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Cuando así se establezca en el apartado 8.a) del cuadro resumen, las solicitudes se podrán presentar de forma telemática por entidad habilitada por la Consejería competente, en los términos establecidos en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Subsanación de solicitudes de ayuda.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), e), g), i) y j) del artículo 14.1, y/o no se hubiera presentado la documentación acreditativa de los requisitos o de los criterios objetivos de valoración previstos en los citados apartados e) y f), o ésta fuera errónea o inexacta, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud de ayuda podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse por cualquiera de los medios indicados en el artículo 15.

Artículo 17. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que se establezca en el apartado 11.a) del cuadro resumen, que en todo

caso deberán ajustarse a los previstos en el documento de criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía vigente en el momento de la publicación de la convocatoria.

2. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán en la forma establecida en el apartado 11.b) del cuadro resumen.

Artículo 18. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones son los indicados en el apartado 13 del cuadro resumen.

2. Cuando así se establezca en el apartado 13 del cuadro resumen, la evaluación de las solicitudes y, en su caso, la propuesta de resolución, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración en cuya composición se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 27 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Las personas que formen parte de las Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Evaluación previa y propuesta provisional de resolución.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El informe de evaluación previa será remitido al órgano encargado de emitir la propuesta de resolución provisional. El informe de evaluación previa incluirá la relación de todas aquellas solicitudes que hayan conseguido un orden preferente en la valoración. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de la propuesta de resolución no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

3. La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de personas o entidades beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de personas o entidades beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, tendrán la consideración de personas o entidades beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía máxima de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando personas o entidades beneficiarias definitivas.

4. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica que se establezca en el apartado 14 del cuadro resumen y, en su caso a través de la carpeta ciudadana, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 15.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Audiencia y reformulación de la solicitud.

1. Tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, y publicado la misma conforme a lo establecido en el artículo 24 de esta Orden, se concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario (Anexo II) que se establecerá en la correspondiente convocatoria, las personas interesadas puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Reformular su solicitud siempre que, habiéndose previsto en el apartado 2.b) del cuadro resumen, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad de la subvención y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias.

2. En el apartado 12.c) del cuadro resumen se podrá establecer que las personas o entidades beneficiarias provisionales presenten, junto al formulario indicado en el apartado 1, la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, como de los criterios objetivos de valoración, que no hayan sido presentados con anterioridad. Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución.

3. El formulario (Anexo II) y, en su caso, documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de las direcciones electrónicas y registros previstos en el artículo 15.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios objetivos de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 21. Propuesta definitiva de resolución.

1. El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2. En el caso de líneas de ayuda que se rijan por lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el órgano competente comprobará antes de formular la propuesta definitiva que la ayuda que se propone conceder no incrementa el importe total de la ayuda de minimis recibida por la entidad solicitante en España durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores por encima del límite máximo establecido de 200.000 euros.

Artículo 22. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado. Cuando así se prevea en el apartado 6.b).2.º del cuadro resumen, la posibilidad de compensar unos gastos con otros.

c) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, que la medida se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por FEADER, con indicación del porcentaje de ayuda financiada con cargo a dicho fondo.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.

e) Cuando proceda, instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas con cargo al FEADER conforme al anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 14 de julio.

f) En su caso, la necesidad de aceptación expresa de la subvención en el supuesto de que así se haya señalado en el apartado 15 del cuadro resumen, con indicación de lo previsto en el artículo 23.

g) Indicación de la obligación de llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la inversión subvencionada, de conformidad con el artículo 66.1.c)i) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

h) Información a las personas o entidades beneficiarias de que sus datos se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

i) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

j) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.

k) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

l) Los términos en los que las personas o entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.

m) En el caso de las líneas de ayuda que se rijan por lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el órgano competente informará al interesado por escrito sobre el importe previsto de la ayuda (expresado en equivalente bruto de subvención) y sobre su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al Reglamento y citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 23. Aceptación definitiva de la subvención.

Cuando se prevea en el apartado 15 del cuadro resumen, las personas o entidades beneficiarias deberán realizar la aceptación definitiva de la resolución definitiva de concesión en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la citada resolución, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Artículo 24. Notificación y publicación sustitutiva de la notificación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web que se establezca en el apartado 16 del cuadro resumen, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación y surtirá sus mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones personales que proceda cursar se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas interesadas en sus solicitudes, salvo que se hubiera establecido en el apartado 17 del cuadro resumen la obligatoriedad de la notificación electrónica o la persona interesada esté obligada a recibirlas por esa vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las notificaciones electrónicas se practicarán mediante su puesta a disposición en la dirección electrónica habilitada única «<http://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>» o su puesta a disposición en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o mediante ambos sistemas, tomándose en ese caso como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

4. En el formulario de solicitud se incluirá un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar una dirección de correo electrónico o el dispositivo en el que recibir los avisos de notificaciones electrónicas.

Asimismo se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las personas o entidades incluidas en la publicación, en la dirección electrónica o dispositivo señalado al efecto en el formulario de la solicitud.

Artículo 25. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía determine.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas.

c) En el artículo 113 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 26. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia

de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 18.a) del cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 33 de esta orden.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 18.b) del cuadro resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, desde la fecha del acuerdo de inicio, por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinen en el apartado 18.c) del cuadro resumen.

7. Cuando la ayuda concedida comprenda diferentes partidas de gastos, así como dentro de la misma partida, podrán admitirse compensaciones entre dichos gastos en la justificación de la ayuda concedida, sin necesidad de proceder a solicitar la modificación de la resolución de concesión siempre que exista causa justificada, no se altere el objeto y finalidad de la ayuda y siempre que, en la resolución de concesión, se identifiquen los gastos susceptibles de compensación que previamente hayan sido determinados por la propia persona o entidad solicitante. El porcentaje máximo de compensación será el que se establezca en el apartado 6.b).2º del cuadro resumen.

Artículo 27. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización de las obligaciones y compromisos regulados en este artículo, o, en su caso, durante el plazo indicado en el apartado 19.b) del cuadro resumen.

En el supuesto en el que exista un compromiso de mantenimiento de una inversión afecta a una determinada finalidad durante un periodo de tiempo, el plazo de 4 años citado en el párrafo anterior comenzará a computarse desde la finalización del plazo de afección.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad o inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo de Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y cuando proceda por la Administración General del Estado. Asimismo, las personas beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas de información y publicidad que se indican en el apartado 19.a) del cuadro resumen.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la presente Orden dedicado a la devolución de las cantidades percibidas.

k) Cuando corresponda en función de la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, obtener las autorizaciones administrativas obligatorias según la legislación vigente.

l) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, en el plazo referido en el apartado 19.b) del cuadro resumen.

m) Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en las declaraciones responsables y de los documentos que presenten.

n) En el caso de las líneas de subvención que se rijan por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier ayuda de minimis para cualquier finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

ñ) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 19.c) del cuadro resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 28. Solicitud de pago y justificación de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por justificación se entenderá en todo caso la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona o entidad beneficiaria.

3. La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar el pago de la subvención, mediante escrito que se ajustará al formulario (Anexo III) que se establezca en la convocatoria de la ayuda. Este escrito que se denominará solicitud de pago, en ningún caso será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el apartado 20.a) del cuadro resumen se establecerá el plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago tras la realización de la actividad subvencionada.

4. La justificación revestirá la forma que se señale en el apartado 20.c) del cuadro resumen conforme a alguna de las modalidades previstas en el artículo 69 del Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En el caso de subvenciones por reembolso de coste efectivos se deberá aportar cuadro detallado de facturas y pagos junto a una declaración responsable de la veracidad de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, la documentación justificativa establecida en el apartado 12.e) del cuadro resumen.

Cuando las subvenciones revistan la forma de costes simplificados deberá aportarse la documentación específica que se indique en el apartado 12.e) del cuadro resumen.

6. La justificación se hará con carácter general con copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, sin perjuicio de que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca la necesidad de la presentación de documentos originales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

7. El importe a justificar en la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aprobado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

8. Siempre que en el apartado 20.b) del cuadro resumen se haya señalado su admisibilidad, podrán utilizarse, en los procedimientos de justificación de las subvenciones, los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que se indiquen, debiendo señalarse los trámites que podrán cumplimentarse con esos medios.

Artículo 29. Reducciones.

1. En caso de incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de los criterios de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones relativas a las condiciones de concesión de la subvención será de aplicación lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

2. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos. El órgano competente examinará la solicitud de pago presentada por la persona o entidad beneficiaria y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).

b) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria tras el examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. En ese caso, se deberá conceder trámite de audiencia a las personas beneficiarias.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona o entidad beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello.

Las reducciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

3. El incumplimiento de los compromisos u obligaciones establecidos dará lugar a reajuste o reintegro de la subvención, calculándose el importe de la reducción sobre la base del importe establecido en la letra b) del apartado 2. La graduación de estos incumplimientos será la recogida en el apartado 21 del cuadro resumen.

De conformidad con el artículo 35.5 del Reglamento (UE) nº 640/2014, cuando el incumplimiento sea calificado como grave, la ayuda será denegada o retirada en su totalidad, y en su caso se reintegrará la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

4. La no admisión de un documento presentado por la persona o entidad beneficiaria porque se detecte manipulación o existencia de contradicción respecto a la información que conste en la Administración, y que tras el preceptivo trámite a la persona o entidad beneficiaria ésta no haya podido presentar información que descarte la manipulación o aclare satisfactoriamente la contradicción, será considerada, a los efectos de la aplicación de reducciones y sanciones, como presentación de declaraciones o documentos falsos con objeto de recibir la ayuda, siéndole aplicable lo establecido en el artículo 35.6 del Reglamento (UE) nº 640/2014, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

5. En el caso de que se detecte que la persona beneficiaria no ha facilitado por negligencia la información necesaria le será de aplicación lo indicado en el artículo 35.5 del Reglamento (UE) nº 640/2014, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

6. Las reducciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación aplicable, y las posibles responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Artículo 30. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de las subvenciones se efectuará en la forma o formas indicadas en el apartado 22.a) del cuadro resumen.

2. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará al finalizar la ejecución de las actuaciones y previa presentación del escrito de solicitud del pago y de justificación, junto a la documentación justificativa de la realización de las actuaciones subvencionadas y la ejecución del gasto total de las mismas establecida en el apartado 12.e) del cuadro resumen.

3. Como requisito previo al pago de la subvención, las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados relacionados con la inversión.

Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por la persona o entidad beneficiaria en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada en la solicitud no esté operativa.

4. Cuando la forma de ayuda consista en la bonificación de intereses de préstamos, en los apartados 22.a) y 22.b) del cuadro resumen se deberá explicitar la forma de pago y el calendario de pago.

5. En el caso de que el importe de la subvención se fije en un porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente ejecutada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, una vez aplicadas en su caso las reducciones y exclusiones, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

6. En el apartado 22.c) del cuadro resumen se podrán establecer requisitos previos al pago.

7. En el apartado 22.d) del cuadro resumen se especifica, cuando proceda, si se establece el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

Artículo 31. Pagos parciales.

1. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y así se indique en la resolución de concesión, se podrán realizar pagos parciales, abonándose por cuantías equivalentes a las actuaciones ejecutadas y justificadas.

2. Una actuación podrá incluirse en una solicitud de pago parcial siempre que se refiera a una fase o parte de la operación con entidad suficiente, debiendo suponer, como mínimo, el 25 por ciento calculado en importe de subvención sobre el importe concedido, o gasto justificado sobre el gasto total subvencionado. El porcentaje mínimo de ejecución se establecerá en el apartado 22.a).3.º del cuadro resumen.

3. El procedimiento de tramitación de las solicitudes de pago parcial será igual al de la solicitud de pago, incluida la aplicación de las correspondientes reducciones, penalizaciones y exclusiones, y su consideración para la ejecución de los controles sobre el terreno.

4. Cuando no se cumpla el porcentaje mínimo de ejecución corresponderá la recuperación del importe del pago parcial abonado.

Artículo 32. Anticipos.

1. En el caso de medidas de inversiones, cuando así se prevea en el apartado 22.a).2.º del cuadro resumen, las personas o entidades beneficiarias de las medidas de inversiones podrán solicitar el pago de un anticipo de un 50 por ciento como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 por ciento del importe anticipado.

Un instrumento proporcionado como garantía por una autoridad pública se considerará equivalente a la garantía que se menciona en el párrafo primero de este apartado, siempre que esa autoridad se comprometa a abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se haya justificado por parte de la persona o entidad beneficiaria la utilización del importe anticipado según el apartado 3 de este artículo.

A estos efectos, la propia solvencia de la Administración constituye la mencionada garantía equivalente, cuando ese compromiso de abono esté soportado en cualquier documento, otorgado por órgano y/o autoridad competente, donde se incluya una referencia expresa al compromiso de reintegro al Organismo Pagador del importe anticipado en caso de que no se establezca el derecho al mismo, según lo establecido en el artículo 63.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. La garantía se cancelará cuando tras el control administrativo de la solicitud de pago el importe admisible supere el importe del anticipo.

4. En el caso que la persona o entidad solicitante esté sometida a la normativa sobre contratación pública, no se podrán conceder anticipos hasta que se proceda a la

formalización del contrato, y el límite del importe de anticipo se determinará teniendo en cuenta la baja derivada del procedimiento.

5. La secuencia del pago anticipado será la establecida en el apartado 22.b) del cuadro resumen.

Artículo 33. Devolución de las cantidades percibidas.

1. Nulidad y anulabilidad.

1.1. Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión, además de las indicadas en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la modificación de la resolución de concesión sin ajustarse a los términos establecidos en el artículo 26 de estas bases reguladoras.

1.2. Cuando la resolución de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago de dicha cantidad.

1.4. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el apartado siguiente.

2. Reintegro.

2.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los igualmente previstos en el apartado 23.a) del cuadro resumen y en el resto de normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

2.2. Será causa de reintegro el incumplimiento por las personas o entidades beneficiarias, de los compromisos u otras obligaciones relativas a las condiciones de concesión de la subvención contempladas en el artículo 27, así como las irregularidades o negligencias detectadas tras la realización de los controles a los que se refieren los apartados 7 y 8 del artículo 9.

Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones se establecerán en el apartado 23.b) del cuadro resumen. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

La falta de justificación de subvenciones acarreará las consecuencias previstas en el artículo 124.2 Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2.3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los límites máximos establecidos en el artículo 7, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2.4. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 23.c) del cuadro resumen.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo y se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su desarrollo reglamentario.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La resolución de reintegro declarará el importe total de la deuda a reembolsar al Organismo Pagador por la persona o entidad beneficiaria y será notificada a la misma con indicación de la forma y plazo en que deba reembolsarse.

2.5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Además de los medios de recaudación de ingresos de Derecho Público establecidos en el artículo 22.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, se añade la recuperación por deducción prevista en el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de 6 de agosto, en el que se establece, como un medio especial de recaudación de los Fondos Europeos Agrarios, que los Estados miembros deducirán toda deuda pendiente de una persona o entidad beneficiaria, establecida de conformidad con la legislación nacional, de cualquier pago futuro en favor de dicha persona o entidad beneficiaria que deba realizar el organismo pagador responsable de la recuperación de la deuda de dicho persona o entidad beneficiaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano o entidad concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería competente en materia de Hacienda para que se inicie el procedimiento de apremio.

El plazo de pago será el establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de 6 de agosto, salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos indebidos que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo voluntario de pago para la persona o entidad beneficiaria indicado en la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de reembolso o deducción.

El Organismo Pagador podrá decidir no recuperar los intereses cuando su importe no supere los cinco euros.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones financiadas con FEADER será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

2.6. En cuanto a la prescripción, de conformidad con el artículo 125.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, regirá lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y lo previsto en los párrafos siguientes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

En el supuesto de subvenciones que impliquen la obligación de mantenimiento de una inversión afecta a una determinada finalidad durante un periodo de tiempo, el plazo prescripción comenzará a computarse desde la finalización del plazo de afección.

En los supuestos de subvenciones de justificación previa, el plazo de prescripción se computará desde la fecha en la que se materialice el pago de la subvención.

2.7. En cuanto a los responsables de la obligación de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 126 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2.8. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, responderán solidariamente de la obligación de reintegro de la persona o entidad beneficiaria en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Asimismo, responderán solidariamente de la obligación de reintegro quien ostente la representación legal de la persona beneficiaria cuando ésta careciera de capacidad de obrar.

Los miembros, partícipes o cotitulares de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad a las que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2.9. La obligación de reintegro es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles y de las penalizaciones que se puedan aplicar.

2.10. Cuando los hechos y circunstancias que motiven el reintegro se conozcan como consecuencia de actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Si el reintegro procede de las actuaciones de control sobre el terreno o a posteriori, que se disponen en los artículos 35 y 36 de esta Orden, se entregará a la persona o entidad beneficiaria copia del informe de control, tal como dispone el artículo 53.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014.

3. Devolución voluntaria.

3.1. Se entiende por devolución voluntaria la devolución del importe de la subvención que se produzca a iniciativa de la persona o entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

3.2. La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar la devolución voluntaria, mediante el formulario (Anexo IV) que se establezca en la convocatoria de la ayuda. Este modelo, que se denominará comunicación de devolución voluntaria, deberá presentarse junto al justificante del ingreso en cualquiera de los direcciones electrónicas y registros previstos en el artículo 15.

3.3. En el modelo de comunicación de devolución voluntaria se indicará el número de cuenta bancaria en el que la persona o entidad beneficiaria debe realizar el ingreso del importe de la devolución, debiendo indicar como concepto del ingreso «devolución voluntaria».

3.4. Una vez presentada la comunicación de devolución voluntaria junto al justificante del ingreso, el órgano concedente deberá dictar resolución por la que se ponga fin al procedimiento de devolución voluntaria en los términos establecidos por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El contenido de dicha resolución recogerá la identificación de la persona beneficiaria que ha realizado la devolución, la convocatoria a la que se refiere y el importe reembolsado.

3.5. No obstante lo anterior, si del estudio del procedimiento de la devolución voluntaria realizada por la persona beneficiaria, se detectase que el importe devuelto es inferior al que corresponda, incluida la liquidación de los intereses de demora que pudieran haberse devengado, se procederá de oficio a incoar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Artículo 34. Controles Administrativos.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se efectuarán controles administrativos en todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras declaraciones que deba presentar la persona beneficiaria o terceros. Estos controles cubrirán todos los elementos que puedan controlarse por medios administrativos y para los que estos controles sean adecuados. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adaptadas en caso de discrepancias.

2. Los controles administrativos se llevarán a cabo, sin perjuicio de que se efectúen controles sobre el terreno o controles a posteriori, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 35. Controles sobre el terreno.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se organizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas de acuerdo con un muestreo adecuado. En la medida de lo posible, estos controles se efectuarán antes de que se abone el pago final de una operación.

2. El porcentaje de control y muestreo de los controles sobre el terreno será el establecido en el artículo 50 del citado Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014.

Artículo 36. Controles a posteriori.

Conforme a lo establecido en el artículo 52 del del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se efectuarán controles a posteriori de las operaciones de inversión para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 o establecidos en el programa de desarrollo rural.

Artículo 37. Retirada de documentación.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes de ayuda y de pago o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente, en cualquier momento, debiendo quedar registro de tal retirada.

2. Cuando se haya informado a la persona beneficiaria de la existencia de casos de incumplimiento en los documentos contemplados en el apartado 1 o se le haya avisado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

3. Las retiradas mencionadas en el apartado primero restituirán a las personas beneficiarias en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

Artículo 38. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme al régimen sancionador previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 24 del cuadro resumen.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMUNIDADES DE REGANTES, JUNTAS CENTRALES Y COMUNIDADES GENERALES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A INVERSIONES PARA MEJORA DE REGADÍOS EN ACTUACIONES DE ÁMBITO GENERAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.3., OPERACIÓN 4.3.1., LÍNEA 4.3.1.1.).

0.- Identificación de la línea de subvención.

Subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva dirigidas a la mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Medida 4: Inversiones en activos físicos

Submedida 4.3. Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

- Operación 4.3.1. Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones.

- Línea de ayuda 4.3.1.1. Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general.

1.- Objeto (Artículo 1).

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a inversiones para la mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general en infraestructuras colectivas de riego de las comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3., operación 4.3.1., línea 4.3.1.1.).

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 5, 8, 9, 11, 12, 13 y 20).

2.a) Conceptos subvencionables.

Inversiones de comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales dirigidas a la modernización y consolidación, de infraestructuras relacionadas con el uso y gestión del agua para el regadío, así como los costes de redacción de proyectos, de dirección facultativa de las obras y de asesoramiento jurídico por cada uno de los conceptos de acuerdo con lo recogido en el artículo 45.2.c) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Asimismo, también será subvencionable la implantación de infraestructuras vinculadas a la disminución de la dependencia energética (autoproducción energética y/o mejora de instalaciones: motores, centros de transformación,...) asociadas a las obras de modernización o mejora de regadíos, con una limitación del 20% para la parte del proyecto dirigida a la autoproducción energética sobre el presupuesto total.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial: Cádiz y Jaén. A los efectos de convocatorias específicas se tendrá en cuenta que una entidad solicitante tiene su ámbito territorial en aquella provincia donde se encuentre la mayor parte de su superficie.

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 3).

No se establece ningún régimen jurídico específico.

Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

- Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

- Planificación Hidrológica de aplicación para las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos.

de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

- Ley 8/2003, de 28 octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

- Orden de 14 de diciembre de 2015, conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se regula el procedimiento para el pago de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en los supuestos de cesiones de derechos de cobro por los beneficiarios de las mismas.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4).

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales que sean corporaciones de Derecho Público adscritas al organismo de cuenca correspondiente, según los artículos 81 y 82 del Texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de uso de agua.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1) Disponer, conforme a lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de informe favorable del organismo de cuenca competente, recabado por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, donde quede acreditado:

- Cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es su estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo la caracterización de la planificación hidrológica que resulte de aplicación.
- Que la operación está amparada por un derecho de uso de aguas, título concesional o certificación acreditativa del derecho.
- Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones de la planificación hidrológica que resulte de aplicación en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

2) Acreditar la titularidad y la disponibilidad de las infraestructuras objeto del proyecto y de los terrenos sobre los que se pretenden desarrollar las actuaciones.

3) Disponer de los correspondientes derechos de uso de aguas, título concesional o certificado que acredite el derecho de uso de agua.

4) Disponer de ordenanzas, estatutos o convenios que estén aprobados por el organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

5) Los proyectos o actuaciones, su ejecución, la solicitud de la subvención y el compromiso de financiación deben haber sido aprobados por la asamblea de regantes, junta general u órgano competente.

6) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para la ejecución de la actuación proyectada, y en concreto los referidos a aguas, medio ambiente y ordenación del territorio.

7) Las actuaciones a ejecutar deben beneficiar exclusivamente a la zona regable de la entidad solicitante.

8) La actuación deberá estar justificada técnica y económicamente, y ser compatible con las características y requisitos establecidos junto con los derechos de aguas, título concesional o certificado que acredite el derecho de uso de agua.

9) La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión, que deberán ser permanentes, accesibles para la Administración, con totalizadores y protegidos contra manipulaciones. No se admitirán dispositivos con mecanismos de puesta del valor a 0. En caso de no existir alguno de dichos sistemas, debe contemplarse su instalación en el proyecto, sin perjuicio de la autorización que requiera la misma.

10) Las actuaciones sobre las infraestructuras directamente relacionadas con el regadío deberán acreditar en el momento de la solicitud que posibilitarán un ahorro potencial de agua de, al menos, el 5%, medido como diferencia de pérdidas en la infraestructura antes y después de la realización del proyecto. Los datos evaluados de pérdidas, volúmenes y ahorro potencial harán referencia exclusivamente a los debidos a la parte de la infraestructura de regadío objeto de las actuaciones.

11) Si el proyecto afectase a masas de agua subterráneas o superficiales cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en la Planificación hidrológica que resulte de aplicación, por motivos relativos a la cantidad de agua, deberá garantizar una reducción efectiva del consumo a escala de inversión de como mínimo el 50% del ahorro potencial posibilitado por las actuaciones (artículo 46.4 del Reglamento (UE) n° 1305/2013).

12) Las condiciones expuestas respecto al ahorro de agua no serán de aplicación a (artículo 46.4 del Reglamento (UE) n° 1305/2013):

- Inversiones en instalaciones existentes que solo afecten a la eficiencia energética.
- Inversiones que sean para la creación de un embalse.
- Inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

13) Para las inversiones en infraestructuras vinculadas a la disminución de la dependencia energética, se requerirá una reducción de la demanda energética externa de al menos el 5% respecto a la situación inicial. El ahorro de energía y la mejora de la eficiencia en su aplicación se evaluará por comparación entre los consumos reales antes de las actuaciones y los previstos en situación post proyecto.

14) Para actuaciones de autoproducción de energía y mejora de Instalaciones se cumplirán además los siguientes requisitos:

- a) Las obras y actuaciones para las que se soliciten ayudas deberán contar con instrumentos que permitan medir la energía eléctrica generada y energía eléctrica consumida. Los instrumentos que permitan medir dichas energías, sin perjuicio de la autorización que requiera su instalación, deberán ser permanentes, accesibles para la Administración, con totalizadores y protegidos contra manipulaciones. No se admitirán dispositivos con mecanismos de puesta del valor a 0.
- b) Las inversiones en sistemas de autoproducción energética tendrán un dimensionamiento acorde al consumo anual de energía. La potencia energética generada, una vez realizada la implantación o la mejora, no superará a la requerida por la infraestructura de riego peticionaria de ayuda. Además, la energía vertida a la red debe ser menor o igual a la consumida en el periodo de un año.
- c) La energía eléctrica que se ahorre debido a la ejecución de la inversión subvencionada, no se utilizará para otros fines, sino que deberá constatarse el ahorro real y efectivo.

4.b). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Deberán mantenerse desde el momento de la solicitud de ayuda hasta al menos cinco años a contar desde el pago final de la ayuda.

4.c). Otras circunstancias previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que impiden obtener la condición de persona beneficiaria:

4.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3 y 4.5 de las Bases Regulatorias:

5.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 6).

No.

Si. Incluirá la comprobación de la situación actual de las infraestructuras, con el objetivo de poder realizar la "Evaluación previa de que la mejora a acometer permita el ahorro potencial de agua mínimo".

5.a). Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión

No.

Sí.

- Gastos subvencionables: todos los considerados elegibles en la presente Orden.

- Condiciones específicas:

Solicitar y haberse realizado por parte del órgano instructor el informe de verificación del no inicio de inversiones, conforme al anteproyecto presentado y a los requisitos establecidos en la presente Orden.

6.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 5, 7 y 26).

6.a). Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

1. La intensidad de la ayuda será con carácter general del 60% del gasto elegible. No obstante, podrá verse incrementada hasta en un 20% adicional en los siguientes casos y porcentajes:

- Mayor ahorro potencial de agua: 5% adicional por cada cinco puntos porcentuales más de ahorro de agua potencial previsto sobre el mínimo establecido en el PDR-A 2014-2020 (5%).

- Proyectos que contemplen el acuerdo de, al menos, el 30% de los regantes y que afecte, al menos, al 30% de la superficie para modernizar las instalaciones de riego a nivel de parcela y susceptibles de ser financiados con la submedida 4.1.1. del PDR-A 2014-2020. En este caso se incrementará en un 20% adicional. Se entenderá que cumplen la condición de susceptibles de ser financiados dentro de dicha operación 4.1.1., aquellos proyectos para modernizar las instalaciones de riego a nivel de parcela que hayan obtenido la concesión de una subvención con carácter definitivo.

- En el caso de las actuaciones que se encuentren dentro de una Inversión Territorial Integrada (ITI): 20% adicional.

En cualquiera de los casos anteriores la ayuda no podrá superar el 80% de los gastos elegibles.

2. Para aquellos contratos de servicios relacionados con la redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras que superen el importe recogido en el artículo 23.1.b. de la LCSP, se establece una intensidad de la ayuda del 50%.

3. Cálculos de la subvención:

Para el cálculo de la ayuda se seguirá la siguiente secuencia en cada uno de los conceptos:

Ejecución de obras:

1.- Presupuesto de inversión presentado: presupuesto ejecución material presentado + gastos generales (14%) + beneficio industrial (6%) + IVA.

2.- Presupuesto de inversión elegible: presupuesto de inversión presentado, descontando en su caso las partidas y conceptos no elegibles, así como el importe a detracer por la aplicación de una limitación de máximo del 20% sobre el presupuesto total para la parte del proyecto dirigida a la autoproducción energética.

3.- Presupuesto máximo subvencionable: será el menor importe entre:

- El presupuesto de la inversión elegible.
- El presupuesto de inversión modulado, resultante del cálculo de un módulo de 6.000 euros por hectárea de superficie incluida en la actuación (IVA incluido).

Redacción de proyecto: El presupuesto máximo elegible será el solicitado con una limitación del 2% del presupuesto máximo subvencionable en concepto de ejecución de obras.

Dirección facultativa de las obras: El presupuesto máximo elegible será el solicitado con una limitación del 2% del presupuesto de ejecución material elegible en concepto de ejecución de obras. Dicho importe se actualizará una vez licitada la inversión objeto de subvención, según se indica a continuación en este mismo apartado.

Asesoramiento jurídico: El gasto máximo elegible será el solicitado con una limitación de 5.000 euros.

La subvención será el resultado de aplicar la intensidad de ayuda sobre los importes elegibles de cada uno de los conceptos.

Una vez adjudicada la ejecución de las obras se procederá a recalcular la cuantía de la subvención para los siguientes conceptos según se detalla:

EJECUCIÓN DE OBRAS:

- 1.- El presupuesto de inversión elegible pasará a recalcularse aplicando la baja de adjudicación.
- 2.- Se procederá de nuevo a calcular el presupuesto máximo subvencionable.
- 3.- Se procederá de nuevo a calcular la subvención para el concepto "EJECUCIÓN DE OBRAS".

DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS: sobre la cuantía señalada en la resolución para este concepto se aplicará la baja de adjudicación.

- Cuantía máxima de la subvención: Para el concepto de ejecución de obras se establece en 5.000.000 euros.
- Cuantía mínima de la subvención: Si para el concepto de ejecución de obras resultara una subvención inferior a 25.000 euros, la operación no será auxiliable.
 - Importe cierto:
 - Importe a tanto alzado:
 - Costes Simplificados:
 - Otra forma de concretar la cuantía:

En este apartado se debe indicar la cuantía o el porcentaje de subvención (que puede ser variable según cumplan unas condiciones) que siempre debe ser la cuantía o porcentaje máximo establecido en el PDR vigente.

6.b)1º. Gastos subvencionables:

1. Gastos subvencionables: Las inversiones necesarias en la infraestructuras agrarias para la consolidación y mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general podrán consistir en:

1.a) Las inversiones en obras de construcción y/o de reforma y/o gran reparación de las infraestructuras comunes de regadíos, en redes comunes de distribución de agua para riego, en instalación de instrumentos de medición del consumo del agua utilizada en los regadíos (solo los adicionales a los instrumentos instalados en las tomas generales), así como las

balsas para regulación y almacenamiento de agua, los elementos de filtrado y de tratamiento del agua, las captaciones y bombeos, los equipos de telecontrol y las instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento del sistema de riego, al igual que aquellas inversiones relacionadas con la prevención y control de especies invasoras que influyen en la conducción y distribución del agua. En cualquiera de los casos, la relación con el regadío y el funcionamiento posterior de las inversiones realizadas debe ser indubitado.

1.b) Los gastos de redacción del proyecto y de dirección facultativa de las obras (incluida la coordinación de seguridad y salud), vinculados a los gastos descritos en el apartado anterior, conforme al artículo 45.2c) del Reglamento (UE) n° 1305/2013, así como al artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.c) Los gastos de asesoramiento jurídico para ejecución del proyecto, la contratación de la ejecución de obra y dirección facultativa, vinculados a los gastos descritos en los apartados anteriores (a excepción de redacción de proyecto), conforme al artículo 45.2c) del Reglamento (UE) n° 1305/2013, así como el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.d) IVA (Impuesto del Valor Añadido), excepto cuando sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3.c) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

1.e) Para actuaciones de autoproducción de energía se consideran subvencionables los gastos en las inversiones, tanto de implantación como de mejora de obras, instalaciones y maquinaria fija necesarias para la autoproducción energética en infraestructuras comunes de regadíos. En estas obras podrán incluirse: los equipos de generación de energía renovable, los acumuladores de energía, los sistemas de protección, los sistemas de control, los instrumentos de medición de la producción energética y de consumo, los reguladores, los inversores y los conmutadores, así como las piezas y el cableado necesarios para su montaje y conexionado. Se establece una limitación para la elegibilidad de estas inversiones de un máximo del 20% sobre el presupuesto de ejecución material elegible.

1.f) Para mejora de Instalaciones se consideran subvencionables los siguientes gastos siempre que quede suficientemente justificado el ahorro energético y/o disminución de la demanda que se produce:

Las inversiones en obras, instalaciones y maquinaria fija necesarias para disminuir la dependencia energética mejorando las instalaciones de riego tales como:

- Mejoras tecnológicas sobre determinados elementos de la instalación de riego: motores, centro de transformación, etc. También a la instalación de variadores de frecuencia, arrancadores electrónicos, batería de condensadores, sistemas de protección, sistemas de control de equipos de bombeo o de la instalación eléctrica o de cualquier otro elemento que redunde en una disminución de la demanda energética.
- Mejoras de las infraestructuras de riego: cambios en las tomas, sistema de distribución y otros que impliquen una disminución energética.
- Las piezas y el cableado necesarios para su montaje y conexionado.
- Otras mejoras que redunden justificadamente en disminución de la demanda energética.

2. Gastos no subvencionables:

- Cualquier tipo de tributos (excepto, en su caso, el IVA), tasas, licencias, y gastos de seguro, así como cualquier otro gasto aunque sean necesarios para la ejecución de las obras.
- El mobiliario, los edificios de oficinas o residencia, ni las instalaciones e infraestructuras de abonado o fertirrigación, ni otras actuaciones no ligadas al regadío.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.
- La compra de material normalmente amortizable en un año y aquellas inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.
- Las actuaciones encaminadas a infraestructuras de autoproducción energética por encima de las necesidades requerida por las instalaciones de riego peticionaria de la ayuda, ni para la comercialización del excedente energético.
- Las obras de reparación simple, conservación, mantenimiento, restauración o rehabilitación.

En cualquier caso habrá de respetarse lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

6.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí.

Se podrán compensar los siguientes gastos: Dentro del concepto ejecución de obras serán admisibles el exceso y defecto de mediciones en determinadas partidas, entendiéndose como tal la variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto.

Requisitos para poder efectuar la compensación.

- Siempre que exista causa justificada, y no se altere el objeto y finalidad de la ayuda.
- Deben ser como consecuencia estricta de los posibles desajustes surgidos al trasladar las mediciones del proyecto al terreno en el desarrollo de la correcta ejecución de la obra.
- Sólo será de aplicación a partidas referidas a elementos o instalaciones de carácter y unidad de medida lineal.
- En ningún caso supondrá alteración del diseño del proyecto en cuanto a los elementos o instalaciones afectados, ni afectará a los cálculos propuestos en el mismo.
- No supondrá un menoscabo de las funcionalidades o características de la actuación respecto a lo proyectado, tanto en su conjunto como en cada uno de los elementos.
- Las partidas afectadas y los incrementos deberán reflejarse en el informe mensual a elaborar por la dirección facultativa inmediato a su ocurrencia, e incluso con carácter previo si se prevé su ocurrencia.
- En ningún caso estas variaciones podrán suponer un incremento de la subvención.

Porcentaje máximo de compensación. 10% de cada partida.

6.c).1º. Costes indirectos subvencionables: Los costes indirectos en los que debiera incurrir el beneficiario con motivo de la realización de las inversiones no serán subvencionables.

6.c).2º. Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

- No se establece.
 Si: Base sobre la que se aplica el porcentaje:
Porcentaje aplicable:

6.d). Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto: Al menos cinco años desde la fecha de pago final de la subvención.

6.e). Reglas especiales en materia de moderación de costes.

- No.
 Sí.

Para el concepto de ejecución de obras, se establece una doble moderación de costes:

Los presupuestos deberán realizarse con las tarifas TRAGSA, sujetas a impuestos, vigentes a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria (costes de referencia) y, posteriormente para la contratación se realizará una comparación de ofertas mediante licitación pública por procedimiento abierto, con sujeción a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en base a los requisitos y obligaciones establecidos en el Apartado 9 del presente cuadro resumen.

El texto de los precios deberá ser tal que incluya de forma clara e inconfundible en todos los casos, las mermas o pérdidas de material por despuntes, esponjamientos, curvaturas de conductores, solapes, tornillería, piezas especiales, y en general cualquier otra causa que impida su medición directa en los planos.

Para los servicios de asesoramiento jurídico deberán solicitarse, al menos, tres ofertas independientes de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación considerándose que siempre debe seleccionarse la propuesta económica más ventajosa.

Los costes de redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras se consideran moderados con el límite de gastos subvencionables del 2% establecidos en la presente Orden, no obstante, estos gastos serán comprobados mediante facturas y justificantes en la fase de pago y justificación de las ayudas.

6.f). Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí.

6.g). Reglas especiales en materia de costes simplificados:

6.h).1°.Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda: los gastos de redacción del proyecto.

6.h).2°. Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión: los considerados elegibles en la presente Orden, siempre según lo establecido en el apartado 5.a) y en el Artículo 6 de la misma.

Porcentaje máximo: no se establece.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 2, 7 y 8).

7.a) Aportación de fondos propios.

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales:

Sí.

No.

7.c). Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del fondo FEADER, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 75,00 %

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 7,5 %

Otra/s participación/es: Administración de la Junta de Andalucía

Porcentaje: 17,5 %

7. d). Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.e). Porcentaje máximo de financiación en caso de concurrencia de subvenciones: no aplica.

En este apartado se debe establecer el porcentaje máximo de ayuda en caso de otras ayudas compatibles, que no podrá ser superior al límite máximo de ayudas permitido en la normativa comunitaria, y el que se hubiera establecido en el PDR en su caso.

8.- Entidad/es habilitadas(Artículo 10 y 15).

8.a). Presentación de la solicitud por entidad habilitada:

No.

Sí. Identificación:

8.b) Tramitación electrónica por entidad habilitada.

No.

Sí. Identificación:

8. c) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen en la resolución de habilitación:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 11).

Sí. Porcentaje máximo: 100%

1. Las obras deberán contratarse mediante licitación pública por procedimiento abierto, y en el mismo deberán respetarse los principios de economía, publicidad y concurrencia contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No se tomarán en consideración posibles variantes o alternativas debiéndose reflejar en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de contrato. En todo caso, ha de garantizarse la publicidad y la realidad de las ofertas. Además:

- No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la redacción del proyecto, ni personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Para la licitación pública de la ejecución de obra se deberá usar en todo caso el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares establecido por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, debiendo notificarse al órgano instructor para su conformidad, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación y junto con el informe jurídico relativo al proceso de adjudicación y el relativo a los permisos, licencias y autorizaciones.
- La adjudicación del contrato deberá ser notificada al órgano instructor en el plazo de un mes desde la fecha en que se efectúe.

2. En cualquier caso, cuando por razón del importe y del nivel de financiación se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada en aplicación del artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán someterse a la misma y utilizar el Pliego Tipo específico de Cláusulas Administrativas Particulares establecido por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para este tipo de contratos.

No.

10.- Solicitudes Anexo I (Artículo 14, 11 y 15).

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html>

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

10.c) Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En la siguiente dirección electrónica: (indicar la dirección web exacta en la que las personas interesadas pueden acceder para la tramitación de la solicitud de ayuda)

10.d). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 11.8 del Texto articulado determina el inicio del plazo para dictar la resolución y notificarla:

11.- Criterios objetivos de valoración (Artículo 14 y 17).

11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Bloque 1: Incidencia en el ahorro de agua (si al menos el 30% de la inversión se destina a ahorro de agua). Máximo 73 puntos:

B1.a) Ahorro potencial de agua: máximo 55 puntos.

B1.a.1) Ahorro de agua adicional:

- El ahorro de agua potencial adicional producido es superior al 5% e inferior o igual al 10%: 20 puntos.
- El ahorro de agua potencial adicional producido es superior al 10%: 35 puntos.

B1.a.2) Compromiso de ahorro efectivo de, al menos, el 50% del ahorro potencial: 20 puntos.

B1.b) Sistemas de Telecontrol destinados a evitar pérdidas de agua: máximo 13 puntos.

B1.b.1) Sistemas pasivos o activos:

- Sistemas pasivos: 5 puntos.
- Sistemas activos con detección automática de pérdidas: 10 puntos.

B1.b.2) Otros sistemas de automatizaciones basados en TIC: 3 puntos.

B1.c) La entidad solicitante tarifica en función del volumen de agua que consuman los comuneros mediante medición del gasto real: 5 puntos.

Bloque 2: Mejora de la calidad del agua. Máximo 15 puntos:

B2.a) El proyecto incluye la utilización de aguas regeneradas o procedentes de desalación en al menos un 5%: 10 puntos.

B2.b) El proyecto se plantea sobre zonas declaradas como vulnerables por la contaminación por nitratos: 5 puntos.

Bloque 3: Capacidad de regulación y almacenamiento de agua. Máximo 33 puntos:

B3.a) Si el proyecto incluye una o varias balsas de regulación: 25 puntos.

B3.b) El proyecto incluye reforma o gran reparación de balsas existentes: 5 puntos.

B3.c) Si el proyecto incluye sistemas de filtrado: 3 puntos.

Bloque 4: Clases de cultivos implantados. Máximo 10 puntos:

- Entre el 20% y el 30% de la superficie en la zona a mejorar está destinada a cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV). 4 puntos.
- La superficie de cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV)

en la zona a mejorar es superior al 30% y menor o igual al 40%. 6 puntos.

- La superficie de cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV) en la zona a mejorar es superior al 40% y menor o igual al 50%. 8 puntos.

- La superficie de cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV) en la zona a mejorar es superior al 50%. 10 puntos.

Bloque 5: Energía. Máximo 25 puntos:

B5.a) El proyecto contempla actuaciones de autoproducción para la mejora de la eficiencia energética de la entidad solicitante. Máx. 15 puntos:

- Entre un 10 y un 20% de las necesidades energéticas provienen de fuentes de energías renovables: 5 puntos.

- Más de un 20% y menor o igual al 30% de las necesidades energéticas provienen de fuentes de energías renovables: 10 puntos.

- Más del 30% de las necesidades energéticas provienen de fuentes de energías renovables: 15 puntos.

B5.b) El proyecto contempla mejoras en las instalaciones de regadío para disminuir la dependencia energética. Máx. 10 puntos:

- Se produce un ahorro energético respecto a la situación actual entre un 10 y un 20%: 5 puntos.

- Se produce un ahorro energético respecto a la situación actual superior a un 20% e inferior o igual al 30%: 8 puntos.

- Se produce un ahorro energético respecto a la situación actual superior al 30%: 10 puntos.

Bloque 6: Zona de actuación del proyecto y condiciones de ruralidad: máximo 8 puntos

B6.a) Al menos el 75% de la superficie de la zona a modernizar está situada en zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de acuerdo con la normativa comunitaria: 2 puntos.

B6.b) Las zonas a modernizar tienen una tasa de paro mayor a la media provincial. Se tomarán los últimos datos publicados a la fecha de convocatoria de la Encuesta de Población Activa (EPA): 2 puntos.

B6.c) Más del 50% de la superficie de la entidad solicitante está incluida en la Red Natura 2000: 2 puntos.

B6.d) En función del porcentaje de superficie de la entidad solicitante en municipios con más del 40% de su superficie agraria dentro de la zona de desertificación establecida en el PDR de Andalucía 2014-2020: 2 puntos.

Bloque 7: Participación social: máximo 10 puntos

B7.a) Participación de mujeres en los órganos de decisión de la entidad solicitante: máximo 5 puntos.

- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 30% por mujeres: 3 puntos.

- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 40% por mujeres: 5 puntos.

B7.b) Participación de jóvenes en los órganos de decisión de la entidad solicitante: máximo 5 puntos.

- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 30% por jóvenes: 3 puntos.

- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 40% por jóvenes: 5 puntos.

La puntuación total máxima es de 174 puntos. Para acceder a las ayudas se requerirá tener una puntuación mínima de 20 puntos.

Aclaraciones para la aplicación de los Criterios de Valoración:

Bloque 1. Esta baremación se aplicará sólo si al menos el 30% de la inversión se destina a ahorro de agua mediante actuaciones en la red de distribución y transporte, siendo únicamente computables en ese porcentaje las unidades de obras del proyecto relativas a arreglos o sustituciones en tuberías, canales o acequias.

B1.a.1) El ahorro de agua adicional producido se refiere al ahorro potencial, adicional al exigido, propuesto por reducción en las pérdidas de agua de la infraestructura a causa de las inversiones proyectadas

B2.a) El porcentaje se calculará respecto al volumen total reflejado en el derecho de uso de agua, título concesional o certificado que acredite el derecho de la entidad solicitante.

B1.b) Para tener acceso a los puntos del baremo será considerada como línea base que el telecontrol proyectado sea para, al menos, redes de riego y/o hidrantes y que permitan una actuación a distancia sobre los elementos de la red hidráulica. Además, serán considerados sistemas activos aquellos que implementen la detección automática de fugas, como pueden ser sensores en distintos puntos en la red de riego que detecten automáticamente las pérdidas de agua y software destinado a tal objetivo.

En relación con los puntos "Otros sistemas de automatizaciones basados en TIC" se tendrá en cuenta la implementación de herramientas para optimizar la distribución de agua prestando un mejor servicio a sus regantes como por ejemplo sistemas de supervisión y adquisición de datos (SCADA), sistemas de soporte a la decisión (SSD), sistemas de información geográfica (GIS), y aplicaciones Web y para telefonía móvil que permitan a los regantes el acceso a la información e interacción con el sistema.

B2.b) Si al menos un 30% de la superficie de la zona afectada por la actuación corresponde a zonas declaradas como vulnerables por la contaminación por nitratos.

B3.a) El criterio aplica tanto a balsas de almacenamiento como de regulación, con una capacidad total superior al 5% de volumen anual concesional.

B5.a) El porcentaje de las necesidades energéticas cubiertas por el sistema de autoproducción proyectado se calculará respecto a las necesidades energéticas totales de la entidad solicitante tras las actuaciones.

B6.b) Para el caso de no tener acceso a los datos de la EPA al nivel desagregado que se describe, se usará como base de los datos el Sistema de información Multiterritorial de Andalucía (SIMA), del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía tomando, en cualquiera de los casos, como referencia territorial aquel municipio sobre el que mayor superficie tenga la entidad solicitante.

B6.d) Si más del 40% de la superficie de la entidad solicitante está incluida en zonas de desertificación; dichas zonas a efectos de este criterio corresponden a las encuadradas en las categorías 6 a 10 del mapa de riesgo de desertificación en Andalucía 2003 elaborado por la Rediam. Dicha cartografía está disponible en la dirección web:

https://laboratorioriediam.cica.es/componentMap/index.html?urlService=http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/mapwms/REDIAM_riesgo_desertificacion_1956_2100?

B7.b) A estos efectos se considera joven aquél que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no tenga más de 40 años.

11.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate se situará por delante aquella operación que obtenga más puntos en el Bloque 1, en caso de continuar se pasará a los siguientes bloques sucesivamente hasta dirimir el empate.

12. Documentación justificativa a presentar.

Hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a la presentación de documentación por los interesados al procedimiento administrativo.

12.a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos.(Artículo 14)

- Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos.
- Documentación justificativa a presentar: (Establecer la documentación que, en su caso, se exija para acreditar el cumplimiento de los requisitos).
 - Documentación original.
 - Copias.

Junto con la solicitud de ayuda se presentará la siguiente documentación:

- 1.- Tarjeta del NIF de la entidad solicitante.
- 2.- DNI/NIE del representante legal de la entidad solicitante, en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de la Identidad (SVDI).
- 3.- Acta de nombramiento de la persona titular de la secretaría de la entidad solicitante.
- 4.- Certificado de la Secretaría de la entidad solicitante en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.
- 5.- Acta de asamblea o certificado de la persona titular de la secretaría de la entidad, con aprobación de los proyectos o actuaciones, su ejecución, la disponibilidad de las infraestructuras, la solicitud de subvención, el compromiso de financiación y designación del representante legal para la aceptación de la ayuda y para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.
- 6.- Estatutos, ordenanzas o convenio específico de la entidad solicitante, con la aprobación fehaciente del organismo de cuenca correspondiente, incluidos documentos donde se apruebe el sistema de facturación.
- 7.- Para aquellos casos en que así se prevea en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, compromiso de reducción efectiva de consumo, y de comunicar al organismo de cuenca, una vez finalizada la inversión, la actualización de la dotación en base a esta reducción.
- 8.- Certificado de la aprobación por la asamblea de la organización del acuerdo por el que se adquiere el compromiso de mantener las inversiones realizadas en el patrimonio del beneficiario y en correcto funcionamiento al menos durante cinco años a contar desde la fecha del pago final.
- 9.- Anteproyecto, suscrito por técnico competente según la naturaleza de la actuación para la que se solicita la subvención, en formato digital y que incluirá:
 - Descripción y las características de la comunidad u organización en la que se va a realizar la mejora.
 - Descripción de los objetivos que se pretenden conseguir.
 - Descripción detallada de las infraestructuras, instalaciones y equipos actuales con anejo fotográfico y cronología histórica de actuaciones sobre las mismas con documentación acreditativa, indicando la antigüedad y estado, así como esquema de funcionamiento.
 - Análisis de alternativas.
 - Justificación técnica de la solución adoptada.
 - Descripción de las actuaciones propuestas con indicación de la superficie y parcelas afectadas por la misma.
 - Descripción de los sistemas de riego actuales con indicación de superficies y tipologías de cultivos. Puntos de toma de aguas superficiales o subterráneas con indicación de las coordenadas de las mismas (Proyección UTM Zona 30 Norte. Elipsoide GRS80. Datum ETRS89).
 - Descripción de afecciones.
- Estudio de viabilidad económica: incluyendo valoración de la situación inicial y de la alternativa propuesta, incluido un plan de financiación y mantenimiento.
- Anejo de ahorro de agua elaborado conforme al modelo y las indicaciones publicadas en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, junto con, en su caso, declaración responsable de

independencia de la empresa que efectúa las mediciones con respecto al promotor, contratista y dirección facultativa de las obras.

- Presupuesto: para la elaboración de los precios que compondrán los presupuestos de los anteproyectos de obra se emplearán los precios de las tarifas TRAGSA, sujetas a impuestos, vigentes a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Para la elaboración de aquellos precios no recogidos en estas tarifas se tendrá en cuenta la arquitectura de las mismas, recurriendo a precios de mercado en aquellos unitarios simples no contemplados, siendo justificados mediante ofertas comerciales o facturas proforma.

- Además de los incluidos en el anteproyecto, planos en formato "shp" en sistema de geodésico de referencia ETRS89 huso 30 de:

- Superficie regable, con capa de tipo polígono, con tabla asociada que contenga los siguientes campos mínimos: provincia, término municipal, polígono, parcela, recinto.

- Instalaciones y red actual, con al menos:

a) Capa de tipo línea para las conducciones y obras lineales, con tabla asociada con los siguientes campos: tipo de conducción, longitud, diámetro, sección, material, y estado de conservación.

b) Capa de tipo puntos para las captaciones y los hidrantes, con tabla asociada de identificación y características del elemento.

c) Capa de tipo polígono, para las balsas, con tabla asociada con superficie interior y volumen.

- Las actuaciones proyectadas objeto de la ayuda.

- Deberán señalarse las actuaciones ejecutadas en los 5 años anteriores, tanto subvencionadas como no subvencionadas. En los planos de estas actuaciones deberá aparecer: denominación del proyecto, normativa reguladora, resolución de concesión (organismo, fecha e importe de ayuda) y número de expediente de la ayuda acogida, en su caso.

En caso de que la actuación incluya la implantación de infraestructuras encaminadas a la disminución de la dependencia energética, la descripción, diseño y justificación del conjunto de éstas deberá definirse como un subproyecto del documento general, destinándose además un capítulo específico para ellas en el presupuesto de la actuación global.

10.- En el caso de actuaciones de autoproducción y/o mejora de instalaciones:

- Anejo de ahorro energético elaborado conforme al modelo y las indicaciones publicadas en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

- Facturas de consumo energético actual

11.- Certificado de cuenta bancaria destinada con carácter exclusivo a la subvención.

12.- Solicitud presentada sobre el trámite ambiental aplicable o, en su caso, resolución otorgada o informe emitido, a los efectos de la viabilidad de la ejecución y las condiciones a que estuviera sometida la actuación de inversión a subvencionar, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

13.- Solicitudes de licencias de obras, afecciones a espacios protegidos, afecciones a instalaciones, etc.

14.- En el caso de balsas, autorización expresa en el título concesional de la entidad solicitante o certificado del organismo de cuenca correspondiente para el almacenamiento proyectado o solicitud de autorización presentada ante el organismo de cuenca.

15.- Título o certificado del organismo de cuenca que ampara el aprovechamiento de aguas y características (superficie, volumen, toma, dotación).

16.- Acuerdo de, al menos, el 30% de los regantes y que afecte, al menos, al 30% de la superficie de la comunidad, para modernizar las instalaciones de riego a nivel de parcela y susceptibles de ser financiados con la submedida 4.1.1. del PDR 2014-2020, en el supuesto de acogerse a la correspondiente opción del apartado 6.a)1. de este cuadro resumen.

12.b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.(Artículo 14 y 17)

- No.
- Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.
- Documentación original.
 - Copias.

Además de la indicada en el apartado 12.a) deberán aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

En caso de haberse declarado puntuación en base a los criterios del apartado 11.a) Bloque 7, certificado de la persona titular de la secretaria de la entidad solicitante, con la composición de los órganos de gobierno, indicando género y fecha de nacimiento para cada uno de los componentes.

12.c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 20)

- No.
- Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.
- Documentación original.
 - Copias.

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la Propuesta Provisional de Resolución, se presentará la siguiente documentación para acreditar requisitos y criterios de valoración:

1.- Proyecto de ejecución visado, suscrito por técnico competente según la naturaleza de la actuación para la que se solicita la subvención, preferentemente en formato digital y que incluirá:

- Descripción y las características de la comunidad u organización en la que se va a realizar la mejora.
- Definición con precisión del objeto de la actuación y de los objetivos que se pretenden conseguir, comprendiendo todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.
- Descripción detallada de las fuentes de agua de abastecimiento de la entidad solicitante, volúmenes correspondientes a cada una de ellas, y masas de agua afectadas.
- Descripción detallada de infraestructuras, instalaciones y equipos actuales con anejo fotográfico y cronología histórica de actuaciones sobre las mismas con documentación acreditativa, indicando la antigüedad y estado, así como esquema de funcionamiento.
- Análisis técnico-económico de alternativas.
- Justificación técnica de la solución adoptada.
- Estudio de viabilidad económica: valoración de la situación inicial y de la alternativa propuesta, incluido un plan de financiación y mantenimiento.
- Estudio de viabilidad y mejora ambiental de la inversión.
- Descripción de las actuaciones propuestas.
- Descripción de afecciones.
- Anejo de ahorro de agua junto con, en su caso, declaración responsable de independencia de la empresa que efectúa las mediciones con respecto al promotor, contratista y dirección facultativa de las obras, elaborado conforme al modelo y las indicaciones publicadas en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En caso de usar el método de estimación directa para el cálculo de ahorro de agua, será necesario aportar documentación que acredite fehacientemente la antigüedad de las conducciones o canalizaciones, cuando sea superior a 15 años.

- Anejo de indicadores establecidos en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.
- Otros anejos obligatorios según el tipo de la inversión.
- Determinación del alcance de todos y cada uno de los precios unitarios mediante la definición y descripción de las características cualitativas y cuantitativas de las unidades de obra a que se refieren.
- Previsiones que sean necesarias con vistas al mejor mantenimiento y conservación posterior de las obras y contemplar dicho aspecto a la hora de adoptar las diferentes soluciones y disposiciones constructivas.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Presupuesto: Se emplearán los precios de las tarifas TRAGSA sujetas a impuestos vigentes a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Para la elaboración de aquellos precios no recogidos en estas tarifas se tendrá en cuenta la arquitectura de las mismas, recurriendo a precios de mercado en aquellos unitarios simples no contemplados, siendo justificados mediante ofertas comerciales o facturas proforma.
- Planos en planta, alzado o perfil, necesarios para la interpretación de todas y cada una de las unidades de obra a ejecutar, así como para la medición de las mismas de modo coherente con lo indicado en el anteproyecto, proyecto, el presupuesto y el pliego de prescripciones técnicas (georreferenciado en ETRS89 huso 30).
- En caso de que la actuación incluya la implantación de infraestructuras encaminadas a la disminución de la dependencia energética, la descripción, diseño y justificación del conjunto de éstas deberá definirse como un subproyecto del documento general, destinándose además un capítulo específico para ellas en el presupuesto de la actuación global.

Se aportarán, asimismo, los archivos editables que han servido de base para la elaboración de lo anterior.

- 2.- En el caso de actuaciones de autoproducción y/o mejora de instalaciones, anejo de ahorro energético, elaborado conforme al modelo y las indicaciones publicadas en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- 3.- En el caso de balsas, archivos MDT (Modelo Digital de Terreno) que reflejen la situación antes y después de la ejecución.
- 4.- Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Autonómica y frente a la Seguridad Social, en caso de haber indicado en la solicitud la oposición expresa a que el órgano competente pueda recabar esta información de otras Administraciones Públicas.
- 5.- Para el concepto de gasto de redacción de proyecto se presentará la factura justificativa y para el concepto de asesoramiento jurídico, tres ofertas independientes.

12.d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles (Artículo 14).

- No.
- Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.
- Documentación original.
 - Copias.

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la Propuesta Provisional de Resolución, se presentará la documentación para acreditar la titularidad de los bienes inmuebles:

- Certificado Catastral.
- Nota simple Registro de la Propiedad.
- Otros medios de acreditación: Escrituras y contratos de compra.

Otros requisitos relativos a la documentación acreditativa de la titularidad:

La entidad solicitante debe acreditar:

- La titularidad de infraestructuras existentes sobre las que haya previstas actuaciones. La titularidad de las obras que son parte integrante del aprovechamiento de la entidad solicitante podrán quedar definidas en el propio título que faculte para su construcción y utilización.
- La titularidad de terrenos a ocupar con la ejecución de nuevas infraestructuras. En el caso de implantación de instalaciones puntuales o lineales y conducciones en superficie, bastará con aportar la autorización de los titulares particulares para tal ocupación, de forma individual o, en el caso de socios, también mediante acuerdo de la Asamblea de la entidad solicitante.

En caso de que la entidad solicitante ostente una titularidad distinta a la propiedad, deberá además acreditar:

- Disponer del derecho de tenencia o uso en el momento de la solicitud.
- Que tal derecho comprende, al menos, el período durante el que se exige el cumplimiento de objetivos y requisitos, esto es, cinco años desde la fecha del pago final de las ayudas; no obstante, podrán establecerse cláusulas que eximan de dicho compromiso en caso de no obtenerse la concesión definitiva de la subvención.

12.e) Documentación justificativa del pago (Artículo 14 y 28).

No.

Sí.

Documentación original.

Copias.

Facturas, certificaciones de obra, Documentación bancaria justificativa de los pagos efectuados y cuadro detallado de facturas y pagos además de la requerida en los apartados 19 y 20 del presente cuadro resumen.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, en original y copia para su compulsación, junto al formulario Anexo III (Solicitud de pago):

- Facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias).
- Extractos bancarios correspondientes.

Igualmente deberán aportar, para obras y mejoras de las instalaciones, las certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones.

13.- Órganos competentes (Artículo 18)

Órgano/s instructor/es:

Los Servicios competentes en materia de regadíos e infraestructuras agrarias de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: la realización y emisión del informe de verificación de no inicio, según lo descrito en el apartado 5 del presente cuadro resumen.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de Valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia: Persona titular del Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Vocalías: Tres personas funcionarias adscritas al Servicio de Regadíos e Infraestructuras.

Secretaría: Uno de los tres vocales.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades administrativas distintas de las anteriores: El órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el desempeño de sus funciones, si bien la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguarda de los intereses generales de la Administración Pública.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 19).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html> —Áreas de Actividad—
Estructuras e Infraestructuras agrarias.

15.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 23).

- No.
 Sí.

16.- Página web donde se publicarán los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento (Artículo 24):

Página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

17.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 22 y 24).

- Sí.
 No.

18.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 26).

18.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, en los siguientes supuestos:

1. Por ampliación de los plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.
2. Por modificación del Proyecto de ejecución tras la resolución de concesión de la ayuda y una vez adjudicada su ejecución. Para su autorización y aprobación deberán cumplirse las siguientes condiciones:

Primero: Las modificaciones no podrán dar lugar al incumplimiento de los requisitos establecidos para alcanzar la condición de beneficiario, incluidos los criterios de valoración y los que sirvieron de base para su concesión.

Segundo: Las modificaciones no podrán haberse iniciado antes de su aprobación ni de haber realizado el correspondiente acta de no inicio de las mismas.

Tercero: La modificación no podrá afectar a más de un 20% del precio del presupuesto del proyecto adjudicado.

Cuarto: No podrá dar lugar a incumplimiento respecto a la aplicación de la moderación de costes mediante la aplicación del procedimiento de contratación.

Quinto: No podrá alterar el objeto, naturaleza y finalidad del proyecto debiendo estar debidamente motivadas y justificadas las modificaciones, por una mejora tecnológica en equipos o por circunstancias imprevisibles que influyan de manera determinante en la ejecución de determinados elementos del proyecto original pero manteniendo sus funcionalidades.

Sexto: Para el caso de partidas ya contempladas en el proyecto original, se considerarán elegibles respecto al precio

elemental y medición máxima que en aquel se hubieran reflejado y teniendo en cuenta las posibles bajas de adjudicación. Para el caso de partidas nuevas, sólo serán subvencionables cuando cumplan con la misma funcionalidad que las primitivas a las que sustituyen, siendo elegibles como máximo los importes parciales correspondientes a las del proyecto original y teniendo en cuenta las posibles bajas de adjudicación.

Séptimo: No se admitirá en ningún caso la compensación entre partidas por aumentos o decrementos que den lugar a un importe total similar al original.

Octavo: Por otra parte, se originará la pérdida de la subvención de aquellas partidas que estando en el proyecto inicial no se contemplen en el proyecto modificado. En ningún caso se podrán eliminar partidas que alteren o impidan la consecución de la finalidad primitiva del proyecto subvencionado.

En cualquier caso, cuando por razón del importe y del nivel de financiación se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada, en aplicación del artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán someterse a la misma.

3. La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando se supere por concurrencia de estas subvenciones el presupuesto subvencionable.

De acuerdo con el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al amparo de la presente Orden no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión.

Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación FEADER 2007- 2013. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

4. De forma general, tras la baja de adjudicación como resultado del proceso de licitación de la ejecución de las obras, según lo indicado en el epígrafe 6.a).3.

18.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí. Para llevar a cabo la modificación de la resolución que afecte al proyecto, la entidad beneficiaria solicitará al órgano instructor dicha posibilidad, que se sustanciará con las siguientes actuaciones y documentos:

1.º Acta de asamblea o certificado de la persona titular de la secretaria de la entidad, con aprobación de las modificaciones, su ejecución y, en su caso, nuevo compromiso de financiación.

2.º Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma por parte de la dirección facultativa.

3.º Acuerdo del contratista y de la persona encargada de la redacción del proyecto.

4.º Autorización de modificación por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

El órgano instructor emitirá informe-propuesta respecto de la solicitud de modificación presentada por la entidad beneficiaria que remitirá al órgano concedente para su resolución.

18.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas o entidades beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta la adjudicación del contrato de ejecución de obras.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias con el siguiente alcance: en su caso, se podrá aplicar un porcentaje de detracción lineal a las cuantías de subvenciones concedidas, con el consiguiente trámite de reformulación de solicitud y aceptación expresa.

Otras determinaciones

19.- Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 27)

19.a) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

De manera adicional a las obligaciones de información establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 14 de julio y en relación con el procedimiento de contratación, con el fin de dar transparencia a las actuaciones de la Unión Europea se incluirán los emblemas de la Unión Europea y Fondo FEADER o mención a los mismos en los siguientes documentos:

- 1.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2.- Anuncio de licitación.
- 3.- Contrato.

19.b) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Dentro de los cinco años siguientes a la finalización de las obligaciones y compromisos.

19.c) Otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

1.- Tras la resolución de concesión, informar al organismo de cuenca competente, con copia al órgano de gestión, del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones de la correspondiente planificación hidrológica que resulte de aplicación, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en la misma.

Además, en el caso de proyectos que deban garantizar reducción efectiva de consumo (epígrafe 4.a)^{2º11}) ésta será comprobada mediante medición en el momento de la solicitud de pago, y anuales durante los 5 años posteriores al pago de la ayuda.

2.- Tras la adjudicación del contrato y antes del comienzo de las obras deberá acreditarse disponer de:

- Declaración, informe o resolución de impacto ambiental, en sentido positivo.
- Autorizaciones: licencias de obras, afecciones a espacios protegidos, afecciones a instalaciones, etc.
- Para balsas, en caso de haber sido necesaria la solicitud de autorización, resolución positiva por parte del organismo de cuenca.

3.- El servicio a prestar por parte del asesoramiento jurídico comprenderá al menos:

- Informe jurídico relativo al proceso de adjudicación, previo al mismo, y que justifique el cumplimiento de los requisitos de licitación pública de la presente Orden, en general, y de los principios de economía, publicidad y concurrencia contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público así como el ajuste al Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares establecido.
- Informe jurídico relativo a los permisos, licencias y autorizaciones necesarias, con especial atención sobre posibles afecciones y servidumbres.
- Informe relativo a posibles modificaciones de proyecto que tendrá carácter previo.
- Informe final de obras en el que se ponga de manifiesto el grado de cumplimiento de los requisitos y compromisos adquiridos por parte del beneficiario y los contratistas en relación a los servicios de la dirección facultativa de las obras y del contratista que ha ejecutado las mismas.

4.- La dirección facultativa de obras deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Antes del comienzo de las obras deberá presentar:

- Informe que confirme que se han respetado los criterios técnicos y económicos indicados en el pliego tipo de cláusulas administrativas y particulares en cuanto a: estudio del proyecto, control de calidad y plazo, relación de puntos obtenidos por esos criterios según los licitadores, el tratamiento de la baja temeraria incluyendo su documentación en el caso de que el adjudicatario haya incurrido en la misma, plazo de obra nuevo ofertado por el contratista, nombre y titulación del coordinador/a de seguridad y salud.
- Acta de replanteo firmada.
- Plan de autocontrol de calidad del contratista y laboratorio encargado de llevarlo a cabo.
- Plan de control de calidad del proyecto y laboratorio encargado de llevarlo a cabo, homologado por la Junta de Andalucía.

- Plan de supervisión del control geométrico que deberá realizar la dirección de obras, con objeto de tener evidencias de las medidas y características de todas las unidades de obras que al finalizar la obra no puedan observarse.

Durante la ejecución de las obras:

- Informe mensual de obras, que será presentado durante el mes siguiente al mes certificado, donde se refleje la evolución de las mismas, las desviaciones sobre la planificación y las previsiones para el mes siguiente. Se acompañarán las correspondientes certificaciones de obra con las mediciones y sus variaciones reflejadas partida por partida de forma global y separada.

Cuando el volumen de certificación de la obra alcance el 25%, 50%, 75% y el 100% el informe mensual incluirá también:

- Plano en planta en archivo "shp" ETRS89 huso 30 de las actuaciones ejecutadas con leyenda de las unidades de obra y tabla de atributos con sus medidas. MDTs en Balsas.
- Reportaje fotográfico de la ejecución de las unidades de obra (detalles de tuberías, zanjas, montaje, placa de características de bombas, armaduras,...), especialmente de aquellas que sean difíciles de observar al terminar la obra.
- Plano o croquis, en su caso, con localización y cuantificación en m³ de los residuos llevados a vertedero (situando los mismos) y/o lugar de descarga (indicando su situación).
- Presentación de las actas de los ensayos del plan de control de recepción de los materiales y medidas tomadas y criterios seguidos en los casos de resultados no conformes con lo especificado en el proyecto.
- Presentación de las actas de los ensayos del plan de autocontrol de la calidad y medidas tomadas y criterios seguidos en los casos de resultados no conformes con lo especificado en el proyecto.
- Presentación de los resultados realizados por la dirección de obra en su plan de supervisión del control geométrico, según unidades de obra y localización de los mismos. Los resultados deberán ser coherentes con la relación valorada y con el criterio de medición establecido en el pliego de condiciones técnicas del proyecto.
- Enumeración, en su caso, de las incidencias medioambientales.
- Relación valorada con cuadro de mediciones (situación, largo, ancho, alto..) de la certificación en curso.
- Comunicación de los cambios de secciones, localización de la actuación o trazados de los planos del proyecto, que solamente suponga alteración de las medidas de las unidades de obras contratadas.
- Junto con el último informe se presentará acta de recepción y conformidad de las obras definitiva junto con el proyecto final de obra realmente ejecutado.

20.- Justificación de la subvención (Artículo 28)

20.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: 1 mes, a contar desde la finalización de la ejecución de la inversión, establecida mediante la firma del acta de recepción.

20.b) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios: Presentación de solicitud de pago.

Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables: En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html>

20.c) Modalidad de justificación:

20.c).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Además de la documentación justificativa del pago, relacionada en el apartado 12.e), se aportará la siguiente:

1.- Una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada debidamente ordenado y numerado, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad, así como incluyendo sumatorios en los listados de gastos.

2.- En las facturas de gastos se deben describir con detalle los conceptos que se incluyen en las mismas, con objeto de establecer una vinculación directa de los citados conceptos con la inversión subvencionable. Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos cofinanciados por FEADER deberán incluir la referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos. Tal identificación deberá colocarse en lugar visible de las máquinas y equipos. Asimismo, de acuerdo con la Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichas facturas deberán tener, a efectos de estampillado, una referencia a la subvención para cuya justificación han sido presentadas (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, Orden de bases y convocatoria y número de expediente) y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, así como la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

3.- En la solicitud de pago deberá consignarse de forma obligatoria el "importe de las inversiones para los cuales solicita el pago". Este importe se computará a efectos de los importes de reducciones y exclusiones a aplicar en procedimiento de cálculo del importe final a pagar, de acuerdo con el art. 63 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. Asimismo, en el supuesto de que existan determinadas actuaciones justificadas para las cuales no se solicita el pago de la subvención, deberá aportar un escrito de explicación razonada de dicha contingencia.

4.- Declaración responsable en la que manifieste si para la actuación subvencionada se ha producido alguna variación no autorizada respecto a lo solicitado, y si ha recibido o solicitado otras ayudas.

5.- Comunicación al organismo de cuenca según lo indicado en el punto 19.c).1.

6.- Declaración autorizando el ejercicio de las funciones de control conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la presente Orden de bases reguladoras.

La falta de justificación de subvenciones en los términos establecidos en las bases reguladoras por causas imputables a las entidades beneficiarias de las subvenciones impedirá a las Consejerías y a las agencias proponer el pago a dichas beneficiarias de las concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario, de acuerdo a las consecuencias previstas en el artículo 124.2 TRLGHP.

Este apartado está concebido para recoger además de lo establecido en el citado art. 72, aquellos otros documentos que el Órgano Gestor determine en función de la Línea de ayuda de la que se trate (pudiéndose reflejar en este apartado las condiciones adicionales sobre los documentos que conforman la cuenta justificativa y otros documentos a presentar).

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Conceder mayores garantías de control a la ejecución de dotación presupuestaria.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí.

20.c).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de euros.

20.c).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

20.c).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

20.c).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por responsable de auditoría de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por responsable de auditoría:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de euros.

- 20.c).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

21. Graduación de incumplimientos y reducciones (Artículo 29)

- No se establecen.

Sí. Establecer de forma específica para los incumplimientos y las consecuencias de los mismos (tipo de reducción, penalización o exclusión).

1. Los criterios de graduación deben responder al principio de proporcionalidad y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar.

2. Tipología de incumplimientos de compromisos, obligaciones y requisitos y graduación de sus consecuencias en el pago final de la ayuda:

a) Básico:

1º.- Respecto a aquellos compromisos, requisitos y obligaciones relacionados de forma directa con los criterios de selección de las operaciones que den lugar a un nuevo cálculo de los mismos y supongan una variación de puntos de forma que la operación no hubiera obtenido los suficientes para acceder a la ayuda, dará lugar a una reducción del 100%.

2º.- Respecto a aquellos compromisos, requisitos y obligaciones relacionados con el cumplimiento de normativa medioambiental o relacionada con licencias permisos y autorizaciones que no sean subsanables de forma clara, indubitada e inmediata, dará lugar a una reducción del 100% de la ayuda.

3º.- El incumplimiento de compromisos, requisitos y obligaciones relacionados en el epígrafe 4 del presente cuadro resumen dará lugar a una reducción del 100% de la ayuda.

4º.- Respecto a la consecución de los objetivos perseguidos con la realización del proyecto de obras se estará a las siguientes consideraciones y cálculos:

Volumen de inversión ejecutado: corresponderá la reducción en el importe de la subvención cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos por este concepto, concretamente, si no se alcanza el 80% de objetivos o si, a pesar de cumplirlo, no pudiera asegurarse la finalidad de la inversión para la que se concede la subvención por falta de ejecución de elementos esenciales, dará lugar a una reducción de la subvención del 100%.

b) Principal:

Respecto a aquellos compromisos, requisitos y obligaciones relacionados de forma directa con los criterios de selección de las operaciones que den lugar a un nuevo cálculo de los mismos y supongan una variación de puntos superior al 25% sobre la inicialmente tenida en cuenta y encontrándose por encima de la puntuación de corte para obtener la condición de beneficiario, dará lugar a una reducción del 20%.

c) Secundario:

1º.- Respecto a llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, corresponderá una reducción del 2%

siempre y cuando no suponga obstrucción y sea subsanado. Si no pudiera acreditarse este extremo pasaría a considerarse de tipo básico con una reducción del 100%.

2º.- Respecto de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Corresponderá una reducción del 2% siempre y cuando no suponga obstrucción y sea subsanable. Si no pudiera acreditarse este extremo pasaría a considerarse de tipo básico con una reducción del 100%.

3º.- Respecto a la comunicación al organismo de cuenca, una vez finalizada la inversión, según lo indicado en el punto 19.c).1 corresponderá una reducción del 2% siempre y cuando no suponga obstrucción y sea subsanable. Si no pudiera acreditarse este extremo pasaría a considerarse de tipo básico con una reducción del 100%.

d) Terciario:

1º.- Respecto a la comunicación al órgano concedente de los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, en el plazo establecido corresponderá una reducción del 1%, hasta un máximo de 3.000 euros, siempre y cuando no suponga obstrucción y sea subsanable. Si no pudiera acreditarse este extremo pasaría a considerarse de tipo básico con una reducción del 100%.

2º.- Respecto a las medidas de publicidad establecidas en la presente Orden y en la normativa de aplicación corresponderá una reducción del 2%, con un mínimo de 3.000, siempre y cuando no suponga obstrucción y sea subsanable. Si no pudiera acreditarse este extremo pasaría a considerarse de tipo básico con una reducción del 100%.

e) Compromisos y obligaciones de carácter excluyente:

1º.- El no cumplimiento del objetivo, de ejecutar el proyecto, de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

2º.- El no sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3º.- La ausencia de comunicación al órgano concedente sobre la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

4º.- La ausencia de prestación del servicio de asesoramiento jurídico, en su caso, y de entrega de la información requerida al mismo en la presente Orden de bases dará lugar a la exclusión.

5º.- La ausencia de prestación del servicio de dirección facultativa de las obras, en su caso, y de entrega de la información requerida al mismo en la presente Orden de bases dará lugar a la exclusión en los siguientes casos:

- No entrega reiterada de informes mensuales o relacionados con los hitos intermedios.
- Ausencia de entrega de documentación antes del comienzo de las obras.
- Ausencia de entrega de documentación a la finalización de las obras.

En los casos de los incumplimientos relacionados con el asesoramiento jurídico y dirección de obras perderán su categorización como excluyentes siempre y cuando no suponga obstrucción y sea subsanado.

3. En caso de detección de otros incumplimientos o de reiteraciones, que pudieran dar lugar a reducciones y exclusiones, serán evaluados en función a su incidencia e importancia para poder enmarcarlos en la clasificación establecida en el presente apartado previo informe del órgano concedente.

22.- Forma y secuencia de pago (Artículo 30, 31 y 32)

22.a) Forma de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
Pago previa justificación	Con carácter general
Pago anticipado	Mediante solicitud

22.a).1°. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

22.a).2°. Pago anticipado:

Anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

De conformidad con el artículo 45.4. del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, las personas beneficiarias de ayudas a la inversión podrán solicitar que los organismos pagadores competentes les abonen un anticipo de un 50 por ciento, como máximo, de la ayuda pública correspondiente a la inversión.

A fin de facilitar la ejecución de proyectos de inversión se podrán realizar anticipos en las medidas de desarrollo rural que contengan elementos de inversión, respetando lo establecido en el artículo 63 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La solicitud de anticipo se realizará mediante presentación del formulario Anexo V adjunto a la convocatoria.

Garantías:

- Forma: El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o garantía

equivalente.

- Cuantía de las garantías: 100% del importe del anticipo.

- Órgano en cuyo favor se constituyen: A favor de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible como Organismo Pagador del importe del anticipo y que se realizará tras la acreditación de su registro en la Caja General de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda. La garantía que se constituya deberá responder de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.

- Procedimiento de cancelación: Previa certificación de las inversiones y tras el control administrativo de la justificación de la subvención, cuyo pago anticipado se garantiza.

Anticipo normativa comunitaria que afecta al FEADER: 50% como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, siempre que se ofrezca esta opción en el programa de desarrollo rural. El pago del anticipo está supeditado a la constitución de una garantía que corresponda al 100% del importe anticipado.

22.a).3º. Pagos parciales:

No.

Si. Porcentaje mínimo de ejecución:

22.b) Secuencia del pago:

En caso de solicitarse Pago anticipado, la secuencia de pago será la siguiente:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1	50%	Tras adjudicación del contrato	Como máximo un mes desde la finalización del plazo de ejecución de las inversiones	Sólo cabe un único anticipo

22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

No podrá proponerse el pago a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

En el caso que la persona o entidad solicitante esté sometida a la normativa sobre contratación pública, no se podrán conceder anticipos hasta que se proceda a la formalización del contrato de obras y de servicios vinculado al contrato de obras, y el límite del importe de anticipo se determinará teniendo en cuenta la baja derivada del procedimiento.

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

23.- Devolución de las cantidades percibidas (Artículo 33)

23.a) Causas específicas de reintegro:

Se procederá al reintegro de la cantidad recibida, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

No procederá el reintegro de las ayudas en casos de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales en aplicación de lo previsto en el artículo 2 del Reglamento 1306/2013.

23.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 80%.

Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el 80% de la inversión de las obras subvencionada haya sido ejecutada.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

1.- En caso de determinarse en control a posteriori la no consecución íntegra de los objetivos previstos, pero con un nivel de cumplimiento superior al 80%, se aplicará lo dispuesto en el apartado 21 del presente cuadro resumen, calculando las correspondientes reducciones, en su caso, sobre el importe pagado, o sobre el importe corregido tras una reducción consecuencia de un control a posteriori previo.

2.- En el supuesto de incumplimiento del apartado 19.a) Medidas específicas de información y publicidad se aplicará un 2% de reducción del importe pagado, con un importe mínimo a reducir de 3.000 euros.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en caso de incumplimiento de la obligación de conservación de la inversión indicada en el apartado 4.b) del presente cuadro resumen, se recuperarán los importes pagados indebidamente en relación con la operación de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

23.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por delegación de la persona titular de la misma Consejería.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

24.- Régimen sancionador (Artículo 38)

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- Instruir el procedimiento sancionador: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- Resolver el procedimiento sancionador: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Sevilla, 29 de septiembre de 2020

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Acuerdo de 29 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual de Memoria Democrática para 2020.

La Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía tiene por objeto la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía.

Corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de memoria democrática, en virtud de lo establecido en el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, atribuyendo a la Viceconsejería las funciones de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en esta materia. Asimismo, el artículo 4.9 del citado Decreto establece que las competencias en materia de memoria democrática recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, se ejercerán a través del Comisionado para la Concordia, unidad adscrita a la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Según lo dispuesto en el artículo 43 de la La Ley 2/2017, de 28 de marzo, las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de memoria democrática se articulan mediante el Plan Andaluz de Memoria Democrática y los planes anuales. El primero de ellos contiene los objetivos y prioridades que deben regir esta política durante su período de vigencia (4 años), estableciendo medidas específicas respecto de los trabajos de indagación, localización, exhumación e identificación de las víctimas. Asimismo, determina los recursos financieros indicativos para su ejecución. Por otra parte, los planes anuales desarrollarán los objetivos, prioridades y recursos para el ejercicio correspondiente.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2018, se acordó la aprobación del I Plan Andaluz de Memoria Democrática 2018-2022, el cual persigue alcanzar como fin el desarrollo de la política pública de memoria democrática en Andalucía, fundamentada en los principios de verdad, justicia y reparación, así como de garantía de no repetición, y en los valores democráticos de concordia, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres. El Plan fue remitido al Parlamento para su examen el 22 de enero de 2019.

Por su parte, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2019, se aprobó la formulación del Plan Anual de Memoria Democrática para 2020. El Acuerdo determina que el contenido del Plan deberá definir las acciones que durante su período de vigencia se tendrán que llevar a cabo en materia de indagación, localización y exhumación de víctimas desaparecidas, definiendo asimismo el procedimiento para su elaboración y aprobación.

El Plan Anual de Memoria Democrática para 2020 tiene como fin asentar las políticas de memoria democrática y de concordia entre todos los andaluces sobre la base de los principios de verdad, justicia y reparación, y los valores democráticos de concordia, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres.

Como máxima expresión de las acciones encaminadas a la reparación de las víctimas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, mediante el presente Plan se priorizan las actuaciones encaminadas a la exhumación de fosas y posterior identificación genética, en los casos que sea posible, de los restos recuperados.

En el marco del Plan Andaluz de Memoria Democrática 2018-2022, el Plan Anual para 2020 desarrolla actuaciones que se enmarcarán en los siguientes objetivos generales:

1. Cooperación y Coordinación de las Administraciones Públicas, Entidades Memorialistas y Ciudadanía. Incluye los siguientes objetivos operativos: Favorecer mecanismos de cooperación y coordinación, y el fortalecimiento del tejido asociativo e institucional.

2. Reconocimiento Institucional y Reparación de las Víctimas, que cuenta con los siguientes objetivos operativos: Desarrollo de medidas reparadoras para las víctimas, establecimiento de medidas de reconocimiento a las víctimas, e impulso del reconocimiento de Lugares de Memoria Democrática.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 43.5 de la Ley 2/2017, de 27 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, previa deliberación en su reunión del día 29 de septiembre de 2020, adopta el siguiente

A C U E R D A

Primero. Aprobación.

Se aprueba el Plan Anual de Memoria Democrática para 2020.

Segundo. Desarrollo y ejecución.

La Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a través del Comisionado para la Concordia, coordinará las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las acciones contempladas en el Plan.

Tercero. Eficacia.

El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de septiembre de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ
Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (en adelante RDCA); lo establecido en el artículo 114 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante EUGR), publicados en el BOJA núm. 147, de 28 de julio y la Normativa de aplicación de la Universidad de Granada que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios (en adelante NPAUGR), aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el 27 de septiembre de 2011, publicada en el BOJA de 10 de octubre de 2011.

Atendiendo a la tasa de reposición de efectivos fijada en un máximo del 100% por el artículo 19.Uno.3.I de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE de 4 de julio de 2018) y en el artículo 13.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 (BOE del 27 de enero de 2018), y una vez obtenida la autorización por Orden de 9 de mayo de 2019, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en los términos establecidos por la legislación vigente, según lo dispuesto en el Decreto 54/2013, y la Resolución de 2 de abril de 2019, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público (OEP) del personal docente e investigador para el año 2019 (BOJA de 5 de abril de 2019).

Este Rectorado ha resuelto convocar los correspondientes concursos de acceso a las plazas vacantes de cuerpos de funcionarios docentes universitarios que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. A los presentes concursos les será aplicable la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC); el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre; el RDCA; los EUGR; la NPAUGR; las presentes bases de convocatoria; las normas de general aplicación y en lo no previsto, las disposiciones estatales que regulan el régimen general de ingreso en las Administraciones Públicas.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a los citados concursos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de edad que sean dependientes. Asimismo podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad, a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles, a cuyo efecto el Consejo de Universidades recabará informe de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Administraciones Públicas.

2. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

3. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo docente de que se trate.

4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme. En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española, el cumplimiento de este requisito comportará no hallarse sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

5. Las personas que participen por el cupo de discapacitados, deberán acreditar tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2.2. Requisitos específicos:

1. Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

2. Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados para el cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria lo están para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

3. De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción dada por la LOMLOU, podrán asimismo presentarse a los concursos de acceso a plazas de Catedrático de Universidad y de Profesor Titular de Universidad, los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, siempre que cumplan la condición establecida en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2.3. Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo podrán realizar su inscripción en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOE, a través de la Sede electrónica de la Universidad de Granada,

<https://sede.ugr.es>, utilizando el procedimiento electrónico «Concursos a plazas docentes: Solicitud de admisión» disponible en dicha sede.

Para que los/as interesados/as no tengan que aportar toda la documentación justificativa, la Universidad de Granada accederá a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos consignados en la inscripción, salvo que el solicitante desee presentar la documentación por manifestar su oposición motivada a la consulta. Esta oposición deberán manifestarla en el apartado correspondiente de la solicitud en sede electrónica.

3.2. Derechos de examen.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Granada la cantidad de 42,50 euros en concepto de derechos de examen, especificando el nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad o pasaporte, la plaza a la que se concursa y el código de la misma. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en Bankia, en la cuenta ES05 20383505366400012738, con el título Universidad de Granada. Pruebas Selectivas, abierta en dicha entidad.

Estarán exentas del pago de los precios públicos:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo citada en el párrafo anterior se solicitará en las correspondientes Oficinas de Empleo, debiendo figurar en ella todos y cada uno de los requisitos citados en dicho párrafo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante, para lo que se podrá utilizar el modelo que se acompaña como Anexo II a esta convocatoria. Ambos documentos, certificación y declaración, deberán acompañar a la solicitud.

- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos, debiendo acreditar tal condición.
- Las familias numerosas, que tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

La falta de abono de estos derechos determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud, ante el órgano expresado en la base 3.1.

3.3. En el caso de no oponerse a la consulta por parte de la Universidad de los datos consignados en la solicitud, se deberá acompañar, la siguiente documentación:

1. Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos para participar en el concurso de acceso.

2. Resguardo que justifique el pago correspondiente a los derechos de participación en el concurso. Aquellos aspirantes que hubieran realizado el abono de estos derechos mediante transferencia bancaria adjuntarán, inexcusablemente, el resguardo acreditativo de haber realizado dicha transferencia.

3. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente de su país que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el supuesto de aquellos aspirantes que participen en las presentes pruebas selectivas por su condición de cónyuges, deberán presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de derecho de su respectivo

cónyuge. Los documentos que así lo precisen deberán presentarse traducidos al español.

Los solicitantes aportarán esta documentación en formato pdf a través de la sede electrónica.

3.4. En el caso de oponerse a la consulta por parte de la Universidad de los datos consignados en la solicitud, además de la documentación requerida en el apartado anterior deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.
2. Certificado de discapacidad, si fuera el caso.
3. Acreditación de la condición de familia numerosa, si fuera el caso.
4. Certificado que acredite cumplir el requisito establecido en el punto 2.1.e).

Los solicitantes deberán acompañar esta documentación en formato pdf, a través de la sede electrónica.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de los interesados.

3.6. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial si así es requerido por la Comisión encargada de resolver el concurso.

3.7. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, no admitiéndose ninguna petición de modificación salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por la Comisión.

3.8. Serán motivos de exclusión la falta de abono de los derechos de examen correspondientes, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en el tablón de anuncios que el Rectorado tiene designado a tales efectos en el Servicio de Personal Docente e Investigador (PDI) en C/ Santa Lucía, 8, 18071 Granada, que servirá de notificación a los interesados, y en la página web de la Universidad (serviciopdi.ugr.es).

4.2. Contra dicha resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante la Rectora en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, o bien subsanar, en el mismo plazo, el motivo de la exclusión.

Los solicitantes deberán presentar esta reclamación a través de la Sede electrónica, utilizando el procedimiento «Concursos a plazas docentes: Reclamación a la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as» disponible en dicha sede.

4.3. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, la Rectora, en el plazo máximo de quince días, dictará resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en el artículo 112 de la LPAC.

5. Comisiones de Selección, Desarrollo del concurso, Propuesta de Provisión y Comisión de Reclamaciones

5.1. La composición de las Comisiones de Selección que figuran como Anexo III de esta convocatoria, el régimen de sustituciones de sus miembros, la constitución de las mismas, el desarrollo del concurso y la propuesta de provisión, se efectuarán conforme a lo dispuesto en la Normativa de aplicación de la Universidad de Granada que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios,

aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2011 y publicada en el BOJA de 10 de octubre de 2011 (NPAUGR).

5.2. Los aspirantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 9.5-b-1.º de la NPAUGR, presentarán los contenidos de dicho apartado según los puntos que figuran como Anexo IV de esta convocatoria.

5.3. Contra la propuesta de la Comisión de Selección de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante la Rectora en el plazo máximo de diez días hábiles, contando a partir del siguiente al de su publicación.

6. Presentación de documentos y nombramientos.

6.1. Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar, en los veinte días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, en el Registro General de esta Universidad o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 16 de la LPAC los siguientes documentos:

1. Certificado de aptitud para su puesto de trabajo, expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

2. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

6.2. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo, estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

6.3. El nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por la Rectora, después de que el candidato propuesto haya dado cumplimiento a los requisitos de documentación establecidos en el apartado anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo y Área de conocimiento. Dicho nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA y comunicado al Consejo de Universidades.

6.4. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el BOE, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate.

6.5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOE. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Granada, 9 de septiembre de 2020.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

Anexo I: Relación de plazas del concurso de acceso

Código	Cuerpo Docente	Área de Conocimiento	Departamento	Actividad Docente e Investigadora
1/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ARQUEOLOGÍA	PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA	DOCENCIA: ARQUEOLOGÍA DEL MUNDO CLÁSICO. INVESTIGACIÓN: ABASTECIMIENTO Y GESTIÓN DEL AGUA EN CONTEXTOS URBANOS EN ÉPOCA ROMANA.
2/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	DOCENCIA: FUNDAMENTOS DE BASES DE DATOS. INVESTIGACIÓN: EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN APLICADA A ENFERMEDADES COMPLEJAS.
3/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	DOCENCIA: FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN. INVESTIGACIÓN: METAHEURÍSTICAS HÍBRIDAS Y BIOINSPIRADAS PARA PROBLEMAS DE OPTIMIZACIÓN COMBINATORIA.
4/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	DOCENCIA: DIRECCIÓN COMERCIAL, MARKETING CROSSCULTURAL. INVESTIGACIÓN: DIRECCIÓN COMERCIAL, MARKETING CROSSCULTURAL.
5/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	DOCENCIA: INVESTIGACIÓN DE MERCADOS // MARKETING CROSS-CULTURAL. INVESTIGACIÓN: MARKETING CROSS-CULTURAL Y DIGITAL.
6/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	DOCENCIA: INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; COMUNICACIÓN INTEGRADA DE MARKETING. INVESTIGACIÓN: INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; COMUNICACIÓN INTEGRADA DE MARKETING.
7/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	DOCENCIA: MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL E INTERACTIVO. INVESTIGACIÓN: TELEVISIÓN INTERACTIVA Y CONVERGENCIA CON INTERNET: ANÁLISIS DE LAS ESTRUCTURAS, CONTENIDOS Y EXPERIENCIA DE USUARIO.
8/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS	CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS	DOCENCIA: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTROL DE EDIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE (ETSIE). INVESTIGACIÓN: ECONOMÍA CIRCULAR EN CONSTRUCCIÓN. UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS EN LA ELABORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLES.
9/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	DOCENCIA: LA PROPIA DEL ÁREA DE CONOCIMIENTO. INVESTIGACIÓN: LA PROPIA DEL ÁREA DE CONOCIMIENTO.
10/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN CORPORAL	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA Y CORPORAL	DOCENCIA: ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA EN EDUCACIÓN PRIMARIA. INVESTIGACIÓN: EDUCACIÓN NUTRICIONAL Y ACTIVIDAD FÍSICA EN ESCOLARES.
11/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA Y CORPORAL	DOCENCIA: ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS ARTES VISUALES Y PLÁSTICAS / GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA. INVESTIGACIÓN: LA OBRA ARTÍSTICA COMO HERRAMIENTA DE INDAGACIÓN EN DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS. EL DIBUJO INFANTIL, LA ANIMACIÓN STOP-MOTION Y LA FOTOGRAFÍA POÉTICA COMO RECURSOS PARA INTERROGAR LA REALIDAD.

Código	Cuerpo Docente	Área de Conocimiento	Departamento	Actividad Docente e Investigadora
12/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	DOCENCIA: DISEÑO Y DESARROLLO DEL CURRÍCULUM EN EDUCACIÓN PRIMARIA. INVESTIGACIÓN: HABILIDADES DE VISUALIZACIÓN Y PENSAMIENTO FUNCIONAL EN ESTUDIANTES CON TALENTO MATEMÁTICO.
13/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	DOCENCIA: BASES MATEMÁTICAS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA. INVESTIGACIÓN: RAZONAMIENTO PROPORCIONAL Y ALGEBRAICO EN LA FORMACIÓN DE PROFESORES.
14/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	DOCENCIA: DESARROLLO DEL PENSAMIENTO MATEMÁTICO INFANTIL (GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL). INVESTIGACIÓN: ETNOMATEMÁTICA.
15/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	DOCENCIA: ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA (BILINGÜE). INVESTIGACIÓN: DIDÁCTICA DEL ANÁLISIS.
16/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ECONOMÍA APLICADA	ECONOMÍA APLICADA	DOCENCIA: ECONOMÍA POLÍTICA. INVESTIGACIÓN: EVALUACIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE ALFABETIZACIÓN FINANCIERA DE ESTUDIANTES MEDIANTE EXPERIMENTOS Y MODELOS MULTINIVEL.
17/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ECONOMÍA APLICADA	ECONOMÍA APLICADA	DOCENCIA: ECONOMÍA MUNDIAL Y ESPAÑOLA. INVESTIGACIÓN: ECONOMÍA DEL TURISMO Y DESARROLLO.
18/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	FUNDAMENTOS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO	TEORÍA E HISTORIA ECONÓMICA	DOCENCIA: MACROECONOMÍA Y MACROECONOMÍA AVANZADA. INVESTIGACIÓN: SISTEMAS DE PENSIONES Y FISCALES, MERCADO LABORAL.
19/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	FUNDAMENTOS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO	TEORÍA E HISTORIA ECONÓMICA	DOCENCIA: ECONOMÍA DEL TRABAJO, MACROECONOMÍA INTERMEDIA Y AVANZADA. INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS DE REDES: FORMACIÓN DE REDES Y SU IMPACTO EN LA PRODUCTIVIDAD, SINCRONIZACIÓN DE LOS CICLOS ECONÓMICOS Y VOLATILIDADES.
20/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	INGENIERÍA ELÉCTRICA	INGENIERÍA CIVIL	DOCENCIA: TECNOLOGÍA ELÉCTRICA EN LA TITULACIÓN DEL GRADO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL. INVESTIGACIÓN: OPTIMIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE TÉCNICAS COMPUTACIONALES.
21/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	INGENIERÍA HIDRÁULICA	MECÁNICA DE ESTRUCTURAS E INGENIERÍA HIDRÁULICA	DOCENCIA: INGENIERÍA MARÍTIMA Y COSTERA. INVESTIGACIÓN: ENERGÍA DEL OLEAJE, APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y APLICACIÓN EN OBRAS MARÍTIMAS. PROCESOS EROSIVOS Y DE TRANSPORTE EN SISTEMAS COSTERO-FLUVIALES.
22/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	INGENIERÍA TELEMÁTICA	TEORÍA DE LA SEÑAL, TELEMÁTICA Y COMUNICACIONES	DOCENCIA: FUNDAMENTOS DE REDES. INVESTIGACIÓN: REDES DE SENSORES SUBACUÁTICAS PARA LA GESTIÓN Y MONITORIZACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS.
23/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MECÁNICA DE MEDIOS CONTINUOS Y TEORÍA DE ESTRUCTURAS	MECÁNICA DE ESTRUCTURAS E INGENIERÍA HIDRÁULICA	DOCENCIA: RESISTENCIA DE MATERIALES (GRADO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL) Y MECÁNICA DE MEDIOS CONTINUOS (MÁSTER DE ING. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS). INVESTIGACIÓN: MECÁNICA COMPUTACIONAL DE MEDIOS CONTINUOS GENERALIZADA: DESARROLLO Y APLICACIONES.

Código	Cuerpo Docente	Área de Conocimiento	Departamento	Actividad Docente e Investigadora
24/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MECÁNICA DE MEDIOS CONTINUOS Y TEORÍA DE ESTRUCTURAS	MECÁNICA DE ESTRUCTURAS E INGENIERÍA HIDRÁULICA	DOCENCIA: DOCENCIA DEL ÁREA EN GRADO/ MÁSTER EN ARQUITECTURA: ESTRUCTURAS 3 DIAFRAGMAS HORIZONTALES, PANTALLAS, TRIANGULACIONES. ESTRUCTURAS SISMORRESISTENTES, ANÁLISIS DEL CÁLCULO INFORMÁTICO DE ESTRUCTURAS. INVESTIGACIÓN: DISIPADORES DE ENERGÍA Y MONITORIZACIÓN DE SU DAÑO ESTRUCTURAL.
25/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ÓPTICA	ÓPTICA	DOCENCIA: INSTRUMENTACIÓN ÓPTICA. INSTRUMENTACIÓN ÓPTICA Y OPTOMÉTRICA AVANZADA. INVESTIGACIÓN: CARACTERIZACIÓN ÓPTICA DE BIOMATERIALES GENERADOS MEDIANTE INGENIERÍA TISULAR Y DE RESTAURACIÓN DENTAL.
26/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ÓPTICA	ÓPTICA	DOCENCIA: CONTACTOLOGÍA. CONTACTOLOGÍA CLÍNICA. INVESTIGACIÓN: TÉCNICAS ÓPTICAS NO-INVASIVAS PARA LA EVALUACIÓN DE BIOMATERIALES SINTÉTICOS CON APLICACIÓN EN MEDICINA REGENERATIVA Y RESTAURADORA.
27/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	DOCENCIA: PSICOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL. INVESTIGACIÓN: PAPEL DEL CONTROL INHIBITORIO EN LA REGULACIÓN SOCIOEMOCIONAL A LO LARGO DEL DESARROLLO.
28/1/2020	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	QUÍMICA INORGÁNICA	QUÍMICA INORGÁNICA	DOCENCIA: ASIGNATURAS TEÓRICAS Y PRÁCTICAS DE LOS GRADOS IMPARTIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA INORGÁNICA. INVESTIGACIÓN: MATERIALES MOLECULARES INORGÁNICOS.

Anexo II: Declaración de Rentas

Declaración de carecer de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

D./D.^a,
 con domicilio en,
 y con Documento Nacional de Identidad o pasaporte núm., declara bajo juramento o promesa, a los efectos de la exención de tasa por derechos de participación del proceso selectivo para cubrir plazas de Profesores de Cuerpos Docentes en la Universidad de Granada, que carece de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

En, a de de

Fdo.:

Anexo III: Composición de las Comisiones de Selección

Comisión de la plaza número 1/1/2020, de Profesor Titular de Universidad del Área de Arqueología.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	ANDRÉS MARÍA ADROHER AUROUX	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	MACARENA DE LOS SANT BUSTAMANTE ÁLVAREZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	BARTOLOMÉ MORA SERRANO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	DARÍO BERNAL CASASOLA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CÁDIZ
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA ESTHER CHÁVEZ ÁLVAREZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	LA LAGUNA
PRESIDENTE SUPLENTE	JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALVADOR	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
SECRETARIO SUPLENTE	MARÍA DOLORES MIRÓN PÉREZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	ALICIA ARÉVALO GONZÁLEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CÁDIZ
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	ENRIQUE GARCÍA VARGAS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	SEVILLA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	ALICIA FERNÁNDEZ DÍAZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MURCIA

Comisión de la plaza número 2/1/2020, de Profesor Titular de Universidad del Área de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	FRANCISCO HERRERA TRIGUERO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	SILVIA ACID CARRILLO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	CRISTINA RUBIO ESCUDERO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	SEVILLA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	CARLOS CANO GUTIÉRREZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR TERCERO	FRANCISCO MARTÍNEZ ÁLVAREZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	PABLO DE OLAVIDE
PRESIDENTE SUPLENTE	ÓSCAR CORDÓN GARCÍA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	IGNACIO JOSÉ BLANCO MEDINA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	ALICIA TRONCOSO LORA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	PABLO DE OLAVIDE
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA DEL CARMEN PEGALAJAR JIMÉNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	MARÍA JOSÉ DEL JESÚS DÍAZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN

Comisión de la plaza número 3/1/2020, de Profesor Titular de Universidad del Área de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	MANUEL LOZANO MÁRQUEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	SALVADOR GARCÍA LÓPEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	CARLOS GARCÍA MARTÍNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CÓRDOBA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MARÍA JOSÉ DEL JESÚS DÍAZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA CORAL DEL VAL MUÑOZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
PRESIDENTE SUPLENTE	FRANCISCO HERRERA TRIGUERO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	RAFAEL ALCALÁ FERNÁNDEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	SEBASTIÁN VENTURA SOTO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CÓRDOBA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	AMELIA ZAFRA GÓMEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CÓRDOBA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	MARÍA DEL CARMEN PEGALAJAR JIMÉNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA

Comisión de la plaza número 4/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Comercialización e Investigación de Mercados.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	TEODORO LUQUE MARTÍNEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	SALVADOR DEL BARRIO GARCÍA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	CARLOS FLAVIÁN BLANCO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	ZARAGOZA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	JOSEFA DELIA MARTÍN SANTANA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA SICILIA PIÑERO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MURCIA
PRESIDENTE SUPLENTE	JUAN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	FRANCISCO MUÑOZ LEIVA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA CARMEN CAMARERO IZQUIERDO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VALLADOLID
VOCAL SUPLENTE TERCERO	MARÍA ÁNGELES INIESTA BONILLO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA

Comisión de la plaza número 5/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Comercialización e Investigación de Mercados

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	DOLORES MARÍA FRÍAS JAMILENA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA GARCÍA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MOLINA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	JOSEFA DELIA MARTÍN SANTANA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA LETICIA SANTOS VIJANDE	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	OVIEDO
PRESIDENTE SUPLENTE	FRANCISCO MUÑOZ LEIVA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	ANA ISABEL POLO PEÑA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	SALVADOR DEL BARRIO GARCÍA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	FRANCISCO JAVIER RONDÁN CATALUÑA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	SEVILLA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	NATALIA MELANIA VILA LÓPEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VALENCIA

Comisión de la plaza número 6/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Comercialización e Investigación de Mercados.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	TEODORO LUQUE MARTÍNEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	SALVADOR DEL BARRIO GARCÍA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	JOAQUÍN ALDÁS MANZANO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	ANA ISABEL POLO PEÑA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA ÁNGELES INIESTA BONILLO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA
PRESIDENTE SUPLENTE	JUAN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	DOLORES MARÍA FRÍAS JAMILENA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA CARMEN CAMARERO IZQUIERDO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VALLADOLID
VOCAL SUPLENTE TERCERO	JOSEFA DELIA MARTÍN SANTANA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Comisión de la plaza número 7/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Comunicación Audiovisual y Publicidad.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	FRANCISCO GARCÍA GARCÍA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
SECRETARIO TITULAR	JORDI ALBERICH PASCUAL	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	JUAN SALVADOR VICTORIA MAS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	AURORA GARCÍA GONZÁLEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VIGO
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA ESTRELLA MARTÍNEZ RODRIGO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
PRESIDENTE SUPLENTE	MIGUEL DE AGUILERA MOYANO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
SECRETARIO SUPLENTE	MARÍA JOSÉ LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	FRANCISCO JAVIER RUIZ DEL OLMO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	ANTONIO CASTILLO ESPARCIA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	MARÍA CARMEN GÁLVEZ MARTÍNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA

Comisión de la plaza número 8/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Construcciones Arquitectónicas.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	MONTSERRAT ZAMORANO TORO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	MARÍA DOLORES MARTÍNEZ AIRES	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	FRANCISCA PUERTAS MAROTO	PROFESOR DE INVESTIGACIÓN	C.S.I.C.
VOCAL TITULAR SEGUNDO	FRANCISCO AGRELA SAINZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CÓRDOBA
VOCAL TITULAR TERCERO	IGNACIO VALVERDE ESPINOSA	CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA	GRANADA
PRESIDENTE SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN RUBIO GÁMEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROJAS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MARÍA TERESA BLANCO VARELA	PROFESOR DE INVESTIGACIÓN	C.S.I.C.
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	EUGENIO PELLICER ARMIÑANA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE VALENCIA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	IGNACIO VALVERDE PALACIOS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA

Comisión de la plaza número 9/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Derecho Financiero y Tributario.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	JUAN LÓPEZ MARTÍNEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	MARÍA GARCÍA CARACUEL	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	JUAN ARRIETA MARTÍNEZ DE PISÓN	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTÓNOMA DE MADRID
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MARÍA ELENA MANZANO SILVA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	EXTREMADURA
VOCAL TITULAR TERCERO	GEMMA PATÓN GARCÍA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CASTILLA-LA MANCHA
PRESIDENTE SUPLENTE	LUIS IGNACIO MOCHÓN LÓPEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN MORÓN PÉREZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	FRANCISCO DAVID ADAME MARTÍNEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	SEVILLA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA BELÉN BAHÍA ALMANSA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	ROSA MARÍA GALÁN SÁNCHEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID

Comisión de la plaza número 10/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Didáctica de la Expresión Corporal.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	MARÍA LUISA ZAGALAZ SÁNCHEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	JAÉN
SECRETARIO TITULAR	FÉLIX ZURITA ORTEGA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	ARTURO DÍAZ SUÁREZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MURCIA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MARÍA DEL MAR CEPERO GONZÁLEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR TERCERO	CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ-MESA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	OVIEDO
PRESIDENTE SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO CECCHINI ESTRADA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	OVIEDO
SECRETARIO SUPLENTE	DANIEL LINARES GIRELA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	JOSÉ LUIS CHINCHILLA MINGUET	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA VIRGINIA VICIANA GARÓFANO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	SILVIA ARRIBAS GALARRAGA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	PAÍS VASCO

Comisión de la plaza número 11/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Didáctica de la Expresión Plástica.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	RICARDO MARÍN VIADEL	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	FÉLIX ZURITA ORTEGA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	ROSER JUANOLA TERRADELLAS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GIRONA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MOHAMED SAMIR ASSALEH ASSALEH	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	HUELVA
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA ISABEL MORENO MONTORO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN
PRESIDENTE SUPLENTE	RICARD VICENT HUERTA RAMÓN	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
SECRETARIO SUPLENTE	MARÍA DEL MAR CEPERO GONZÁLEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MARÍA DOLORES ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	JOSÉ CARLOS ESCAÑO GONZÁLEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	SEVILLA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	OLAIA FONTAL MERILLAS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	VALLADOLID

Comisión de la plaza número 12/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Didáctica de la Matemática.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	ÁNGEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
SECRETARIO TITULAR	ISIDORO SEGOVIA ALEX	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	MARÍA CONSUELO CAÑADAS SANTIAGO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	PABLO FLORES MARTÍNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR TERCERO	NURIA CLIMENT RODRÍGUEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	HUELVA
PRESIDENTE SUPLENTE	JOSÉ CARRILLO YAÑEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	HUELVA
SECRETARIO SUPLENTE	JOSÉ LUIS LUPIÁÑEZ GÓMEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	ADELA JAIME PASTOR	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	JOSÉ MIGUEL CONTRERAS GARCÍA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	ISABEL MARÍA ROMERO ALBALADEJO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA

Comisión de la plaza número 13/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Didáctica de la Matemática.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	SALVADOR LLINARES CISCAR	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	ALICANTE
SECRETARIO TITULAR	RAFAEL ROA GUZMÁN	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	ISIDORO SEGOVIA ALEX	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MARÍA TERESA GONZÁLEZ ASTUDILLO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	SALAMANCA
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA ASUNCIÓN ESTRADA ROCA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	LLEIDA
PRESIDENTE SUPLENTE	JOAQUÍN GIMÉNEZ RODRÍGUEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	BARCELONA
SECRETARIO SUPLENTE	JOSÉ MIGUEL CONTRERAS GARCÍA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	VICENÇ FONT MOLL	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	BARCELONA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA CONSUELO CAÑADAS SANTIAGO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	ISABEL MARÍA ROMERO ALBALADEJO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA

Comisión de la plaza número 14/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Didáctica de la Matemática.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	FRANCISCO JAVIER PERALES PALACIOS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	JUAN JESÚS ORTIZ DE HARO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	JOSÉ CARRILLO YAÑEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	HUELVA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	ALICIA BRUNO CASTAÑEDA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	LA LAGUNA
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA DEL MAR LÓPEZ MARTÍN	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA
PRESIDENTE SUPLENTE	LUIS CARLOS CONTRERAS GONZÁLEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	HUELVA
SECRETARIO SUPLENTE	ISIDORO SEGOVIA ALEX	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	GUSTAVO RAÚL CAÑADAS DE LA FUENTE	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA DEL PILAR AZCARATE GODED	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CÁDIZ
VOCAL SUPLENTE TERCERO	MARÍA ASUNCIÓN ESTRADA ROCA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	LLEIDA

Comisión de la plaza número 15/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Didáctica de la Matemática.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	MATÍAS CAMACHO MACHÍN	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	LA LAGUNA
SECRETARIO TITULAR	JOSÉ LUIS LUPIÁÑEZ GÓMEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	JOSÉ CARRILLO YÁÑEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	HUELVA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MARÍA CONSUELO CAÑADAS SANTIAGO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR TERCERO	NURIA CLIMENT RODRÍGUEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	HUELVA
PRESIDENTE SUPLENTE	BERNARDO GÓMEZ ALFONSO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
SECRETARIO SUPLENTE	PABLO FLORES MARTÍNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	ISIDORO SEGOVIA ALEX	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA DEL MAR MORENO MORENO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ALICANTE
VOCAL SUPLENTE TERCERO	ISABEL MARÍA ROMERO ALBALADEJO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA

Comisión de la plaza número 16/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Economía Aplicada.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	JOSÉ JESÚS MARTÍN MARTÍN	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	MANUEL SALAS VELASCO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	LÁZARO RODRÍGUEZ ARIZA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MARÍA LUCÍA NAVARRO GÓMEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA JESÚS MANCEBÓN TORRUBIA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ZARAGOZA
PRESIDENTE SUPLENTE	ANA ISABEL MORO EGIDO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	MARÍA CARMEN LIZARRAGA MOLLINEDO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MARÍA DEL MAR FUENTES FUENTES	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	ANTONIO CAPARRÓS RUIZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	ISABEL NEIRA GÓMEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	SANTIAGO

Comisión de la plaza número 17/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Economía Aplicada.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	RAFAEL MYRO SÁNCHEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
SECRETARIO TITULAR	ANA ISABEL GUERRA HERNÁNDEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	FRANCISCO REQUENA SILVENTE	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MARÍA DEL MAR HOLGADO MOLINA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR TERCERO	JOSÉ ANTONIO CAMACHO BALLESTA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
PRESIDENTE SUPLENTE	ANDRÉS JOSÉ PICAZO TADEO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
SECRETARIO SUPLENTE	MERCEDES RODRÍGUEZ MOLINA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	EMILIO GALDEANO GÓMEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA MERCEDES BELTRÁN ESTEVE	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	ENCARNACIÓN MORAL PAJARES	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN

Comisión de la plaza número 18/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Fundamentos del Análisis Económico.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	JOSÉ ENRIQUE GALDÓN SÁNCHEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	NAVARRA
SECRETARIO TITULAR	JULIETTE MILGRAM BALEIX	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	NATALIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	PABLO DE OLAVIDE
VOCAL TITULAR SEGUNDO	JUAN ANTONIO LACOMBA ARIAS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR TERCERO	ANA ISABEL MORO EGIDO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
PRESIDENTE SUPLENTE	BERNARDO MORENO JIMÉNEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
SECRETARIO SUPLENTE	ELENA MOLIS BAÑALES	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MARÍA SOCORRO PUY SEGURA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	ÁNGEL SOLANO GARCÍA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA

Comisión de la plaza número 19/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Fundamentos del Análisis Económico.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	JUAN DE DIOS MORENO TERNERO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	PABLO DE OLAVIDE
SECRETARIO TITULAR	RICARDO MARTÍNEZ RICO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	MARC VORSATZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	UNED
VOCAL TITULAR SEGUNDO	ANA ISABEL MORO EGIDO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA ÁNGELES CARNERO FERNÁNDEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ALICANTE
PRESIDENTE SUPLENTE	ANTONIO JOSÉ MORALES SILES	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
SECRETARIO SUPLENTE	ÁNGEL SOLANO GARCÍA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	NATALIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	PABLO DE OLAVIDE
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA SOCORRO PUY SEGURA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	JULIETTE MILGRAM BALEIX	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA

Comisión de la plaza número 20/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Ingeniería Eléctrica.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	JOSÉ RAMÓN SÁENZ RUIZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CÁDIZ
SECRETARIO TITULAR	ANTONIO MANUEL PEÑA GARCÍA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	MONTSERRAT ZAMORANO TORO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	FERNANDO AZNAR DOLS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR TERCERO	CONSOLACIÓN GIL MONTOYA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA
PRESIDENTE SUPLENTE	FRANCISCO ANTONIO CORPAS IGLESIAS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	JAÉN
SECRETARIO SUPLENTE	ENRIQUE ALAMEDA HERNÁNDEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MARÍA DEL CARMEN RUBIO GÁMEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	OVIDIO RABAZA CASTILLO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	MARÍA DOLORES GIL MONTOYA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA

Comisión de la plaza número 21/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Ingeniería Hidráulica.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	ASUNCIÓN BAQUERIZO AZOFRA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	MIGUEL ORTEGA SÁNCHEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	MARÍA JOSÉ POLO GÓMEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CÓRDOBA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MIGUEL ÁNGEL LOSADA RODRÍGUEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR TERCERO	JOSEP RAMÓN MEDINA FOLGADO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE VALENCIA
PRESIDENTE SUPLENTE	LUISA MARÍA GIL MARTÍN	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	LEONARDO SANTOS NANIA ESCOBAR	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	RAÚL MEDINA SANTAMARÍA	INVESTIGADOR CIENTIFICO	C.S.I.C.
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	PABLO GREGORIO ORTIZ ROSSINI	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	MARÍA DEL CARMEN CASTILLO SÁNCHEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CASTILLA-LA MANCHA

Comisión de la plaza número 22/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Ingeniería Telemática.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	PEDRO GARCÍA TEODORO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	JUAN FRANCISCO VALENZUELA VALDÉS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	JOSÉ CAMACHO PÁEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MARÍA DE LA SOLEDAD GARCÍA VALLS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE VALENCIA
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA DOLORES CANO BAÑO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE CARTAGENA
PRESIDENTE SUPLENTE	JESÚS ESTEBAN DÍAZ VERDEJO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GORDO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	GABRIEL MACIÁ FERNÁNDEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE MADRID
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA ENCARNACIÓN PASTOR MARTÍN	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE MADRID
VOCAL SUPLENTE TERCERO	MERCEDES AMOR PINILLA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA

Comisión de la plaza número 23/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	RAFAEL GALLEGO SEVILLA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	RAFAEL BRAVO PAREJA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	GUILLERMO RUS CARLBORG	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MARÍA DOLORES MARTÍNEZ RODRIGO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAUME I
VOCAL TITULAR TERCERO	ANA ESPINÓS CAPILLA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE VALENCIA
PRESIDENTE SUPLENTE	PILAR ARIZA MORENO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	SEVILLA
SECRETARIO SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER SUÁREZ MEDINA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	ESTHER REINA ROMO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	GERMÁN CASTILLO LÓPEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	PEDRO MUSEROS ROMERO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE VALENCIA

Comisión de la plaza número 24/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	RAFAEL GALLEGO SEVILLA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	RAFAEL BRAVO PAREJA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	AMADEO BENAVENT CLIMENT	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE MADRID
VOCAL TITULAR SEGUNDO	ESTEFANÍA PEÑA BAQUEDANO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	ZARAGOZA
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA DOLORES MARTÍNEZ RODRIGO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAUME I
PRESIDENTE SUPLENTE	LUISA MARÍA GIL MARTÍN	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER SUÁREZ MEDINA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	COVADONGA BETEGÓN BIEMPICA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	OVIEDO
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	ORLANDO FRANCISCO MAESO FORTUNY	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	GUILLERMO RUS CARLBORG	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA

Comisión de la plaza número 25/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Óptica.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	LUIS MIGUEL JIMÉNEZ DEL BARCO JALDO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	ANA MARÍA YEBRA RODRÍGUEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	MARÍA DEL MAR PÉREZ GÓMEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	ENRIQUE JOSUA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MURCIA
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA DOLORES ORTÍZ MÁRQUEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CANTABRIA
PRESIDENTE SUPLENTE	JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ CUESTA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	JUAN DE LA CRUZ CARDONA PÉREZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ANERA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA INMACULADA DE LA ROSA GARCÍA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VALLADOLID
VOCAL SUPLENTE TERCERO	JAUME ESCOFET I SOTERAS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE CATALUÑA

Comisión de la plaza número 26/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Óptica.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	LUIS MIGUEL JIMÉNEZ DEL BARCO JALDO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	ANA MARÍA YEBRA RODRÍGUEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	MARÍA DEL MAR PÉREZ GÓMEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	SANTIAGO
VOCAL TITULAR TERCERO	JUA CARLOS ONDTEGUI PARRA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE CATALUÑA
PRESIDENTE SUPLENTE	JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ CUESTA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	JUAN DE LA CRUZ CARDONA PÉREZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MARÍA DEL ROSARIO GÓZALEZ ANERA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	ENRIQUE JOSUA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MURCIA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	MARÍA DOLORES ORTÍZ MÁRQUEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CANTABRIA

Comisión de la plaza número 27/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Psicología Evolutiva y de la Educación.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	MARÍA DE LA PAZ BERMÚDEZ SÁNCHEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	GRACIA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	MARÍA DOLORES PRIETO SÁNCHEZ	PROFESOR ESPECIAL	MURCIA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	CARLOS GÓMEZ ARIZA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN
VOCAL TITULAR TERCERO	LADISLAO SALMERÓN GONZÁLEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
PRESIDENTE SUPLENTE	SERGIO MORENO RÍOS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	JOSÉ LUIS ARCO TIRADO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	PALOMA BRAZA LLORET	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CÁDIZ
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	NICOLÁS GUTIÉRREZ PALMA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN
VOCAL SUPLENTE TERCERO	INMACULADA FAJARDO BRAVO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	VALENCIA

Comisión de la plaza número 28/1/2020 de Profesor Titular de Universidad del Área de Química Inorgánica.

Tipo de miembro	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ NAVARRO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	ELISA MARÍA BAREA MARTÍNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	MIGUEL QUIRÓS OLOZÁBAL	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	AMPARO CAUBET MARÍN	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	BARCELONA
VOCAL TITULAR TERCERO	SONIA BEATRIZ JIMÉNEZ PULIDO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN
PRESIDENTE SUPLENTE	JUAN NICLOS GUTIÉRREZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	MARÍA PURIFICACIÓN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	JOSEFA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	JOSÉ RUIZ LÓPEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MURCIA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	NURIA ILLÁN CABEZA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN

Anexo IV: Estructura del historial académico, docente e investigador

1. Datos personales.

Apellidos y nombre:

Documento nacional de identidad: número, lugar y fecha de expedición.

Nacimiento: fecha, localidad y provincia.

Residencia: provincia, localidad, dirección, teléfono.

Categoría actual como docente:

Organismo actual:

Departamento o unidad docente actual:

Área de conocimiento actual:

Facultad o escuela actual:

Hospital y categoría asistencial actual (*):

2. Títulos académicos.

Clase, organismo y centro de expedición, fecha de expedición, calificación, si la hubiere.

3. Puestos docentes desempeñados.

Categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización.

4. Becas, ayudas y premios recibidos.

Con posterioridad a la licenciatura (FPU-FPI, Posdoctorales, Juan de la Cierva, etc.).

5. Puestos asistenciales desempeñados.

Categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización (*).

6. Actividad docente desempeñada.

Enseñanzas regladas conducentes a títulos oficiales (asignaturas en licenciaturas, diplomaturas, grados, posgrados, doctorado, etc., Con indicación de la titulación, centro u organismo, actividad desarrollada, fecha e indicadores de calidad).

Enseñanzas no regladas (cursos y seminarios impartidos con indicación del centro u organismo, materia, actividad desarrollada y fecha).

7. Contribuciones de carácter docente.

Proyectos de innovación docente, materiales docentes elaborados, publicaciones docentes, etc.

8. Actividad asistencial desempeñada (*).

9. Actividad investigadora desempeñada.

Líneas de investigación, puestos desempeñados, etc.

10. Participación en proyectos de investigación subvencionados en convocatorias públicas.

Tipo de participación, título y referencia del proyecto, organismo o entidad que lo financia, cantidad financiada, periodo de duración, etc.

11. Participación en otros proyectos de investigación subvencionados y en contratos de investigación.

Tipo de participación, título y referencia del proyecto, organismo o entidad que lo financia, cantidad financiada, periodo de duración, etc.

12. Trabajos de investigación dirigidos.

Tesis doctorales dirigidas.

Trabajos de investigación tutelada para la obtención del DEA, etc.

13. Publicaciones (artículos).

Autor/es, título, revista, volumen, páginas, fecha de publicación.

1. Publicaciones recogidas en bases de datos de "ISI web of science".

2. Publicaciones recogidas en otras bases de datos.

3. Otras publicaciones en revistas.

14. Publicaciones (libros).
Libros y capítulos de libros, autor/es, título, editorial, fecha de publicación, páginas.
 15. Comunicaciones y ponencias presentadas a congresos.
Indicar tipo de participación, título, nombre del congreso, lugar, fecha, entidad organizadora, carácter nacional o internacional.
 16. Otras publicaciones.
 17. Otros trabajos de investigación.
 18. Patentes.
 19. Estancias en centros nacionales y extranjeros de investigación.
 20. Puestos de gestión desempeñados y servicios prestados en instituciones de carácter académico e investigador.
 21. Cursos y seminarios recibidos.
Con indicación del centro u organismo, materia y fecha de celebración.
 22. Actividad en empresas y profesión libre.
 23. Periodos de actividad investigadora y de actividad docente reconocidos.
Tipo, número y años a que corresponden.
 24. Otros méritos docentes o de investigación.
 25. Otros méritos.
- (*) Solo plazas vinculadas

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 25 de septiembre de 2020, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Canena e Ibros, ambos en la provincia de Jaén.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. Mediante oficios con fecha de salida de 27 de enero de 2020, se puso en conocimiento de los Ayuntamientos de Canena e Ibros, ambos en la provincia de Jaén, que en la planificación para el año 2020, elaborada por la Dirección General de Administración Local y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, se hallaban incluidas, entre otras actuaciones de replanteo, las correspondientes a la línea delimitadora entre ambos municipios.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, con fecha 4 de marzo de 2020, el Director General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora de los municipios de Canena e Ibros, ambos en la provincia de Jaén.

Dicha resolución preveía su traslado a los Ayuntamientos afectados, así como su notificación al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, a fin de que por este se emitiera el preceptivo informe de replanteo sobre la mencionada línea de delimitación.

Segundo. Mediante oficios con fecha de salida de 5 de marzo de 2020 se remitió resolución de inicio de las actuaciones de replanteo a los Ayuntamientos de Canena, Ibros y Rus, al hallarse afectado este último municipio por los puntos de amojonamiento de inicio y fin de la línea límite. Constan en el expediente las justificaciones de la recepción de los citados oficios por los respectivos Ayuntamientos.

Asimismo, por oficio de la misma fecha se dio traslado de la mencionada Resolución al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, para la emisión del informe de replanteo en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo señalado en el mencionado artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre. Consta en el expediente la justificación de su recepción el 11 de marzo de 2020.

Tercero. Con fecha 31 de marzo de 2020, emitió informe el Instituto, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Canena e Ibros, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

El citado informe, en el que se afirma que se ha empleado como documento jurídico vigente en el momento del estudio el Acta de 23 de agosto de 1875, referida a las operaciones de deslinde entre ambos municipios, viene acompañado de tal acta de deslinde y de diversos documentos complementarios también utilizados.

De la referida documentación se desprende que a la operación de deslinde entre Canena e Ibros, practicada el 23 de agosto de 1875, asistieron los representantes de

ambos municipios, así como los del municipio de Rus, al compartir este último los puntos de amojonamiento trigéminos inicial y final de la línea, quedando constancia de las firmas de todos ellos en la última página del acta de deslinde, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el referido artículo 10.3, mediante oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida de 22 de junio de 2020, se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo de un mes con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes.

Obran en el expediente las justificaciones de recepción de las notificaciones por los tres Ayuntamientos en fecha 29 de junio de 2020.

El 15 de julio de 2020, tuvo entrada en la administración autonómica andaluza un escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Canena, remitiendo un informe del Arquitecto Municipal de 8 de julio de 2020, en el que advierte de la discrepancia existente entre determinados datos identificativos de la línea límite expresada en la propuesta de orden con respecto a la cartografía catastral.

Este trámite finalizó sin que los Ayuntamientos de Ibros y Rus se pronunciaran sobre la propuesta y sin que hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.n) y 14.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de

proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Canena e Ibros, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde de 23 de agosto de 1875 y con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

Cuarto. En cuanto a la alegación formulada por el Ayuntamiento de Canena en el trámite de audiencia, referida a las discordancias constatadas entre los datos identificativos de la línea contenidos en la propuesta de orden con respecto a la planimetría del Catastro, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado, de manera reiterada, que la diferencia entre los deslindes realizados a efectos de delimitación de términos municipales y las actuaciones llevadas a cabo a los efectos puramente catastrales, estriba en que estas últimas no participan de la naturaleza propia de los deslindes jurisdiccionales de municipios.

Es preciso tener en cuenta que el procedimiento de deslinde es eminentemente administrativo y en nada incide sobre el derecho de propiedad de determinadas fincas, respecto de las cuales correspondería pronunciarse a la jurisdicción civil, en su caso, sobre quienes sean los propietarios privados de los terrenos afectados.

Es muy común que la cartografía obrante en el Catastro no se adecue a la planimetría correspondiente a la línea delimitadora entre términos municipales, toda vez que la documentación planimétrica catastral representa la titularidad parcelaria a efectos puramente hacendísticos y tributarios, sin que la misma constituya un título idóneo para justificar la delimitación entre dos municipios, de acuerdo con la línea jurisprudencial mantenida por el Tribunal Supremo. Para tal delimitación carece de virtualidad el Catastro, puesto que la misma ha de realizarse mediante un procedimiento de deslinde.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en el Acta de deslinde de 23 de agosto de 1875, la línea divisoria que delimita los términos municipales de Canena e Ibros, ambos en la provincia de Jaén, tiene la consideración de definitiva e inamovible, figurando en el anexo a la presente orden los datos identificativos de la referida línea, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Segundo. La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Jaén y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 25 de septiembre de 2020

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CANENA E IBROS

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA1 (M3T) común a Canena, Ibros y Rus.	38.039488571	-03.492069500	456820,66	4210310,63
PA2	38.041024065	-03.492975168	456742,09	4210481,42
PA3	38.038760303	-03.497645475	456330,93	4210232,43
PA4	38.043780613	-03.506230619	455580,60	4210793,52
PA5	38.050141002	-03.516915602	454646,96	4211504,39
PA6	38.055183648	-03.521460919	454251,30	4212066,12
PA7	38.063109465	-03.527734013	453705,94	4212948,63
PA8	38.071089821	-03.531939742	453342,07	4213836,19
PA9	38.072638349	-03.532742985	453272,60	4214008,41
PA10	38.073863773	-03.533147495	453237,90	4214144,58
PA11	38.081266169	-03.528737337	453629,39	4214963,70
PA12	38.077798590	-03.523733997	454066,02	4214576,47
PA13	38.078451789	-03.517292471	454631,38	4214645,78
PA14	38.075569519	-03.513863928	454930,31	4214324,31
PA15	38.073076585	-03.506811904	455547,32	4214044,31
PA16 (M3T) común a Canena, Ibros y Rus.	38.073483037	-03.503692847	455821,14	4214087,92

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 17 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el Coronavirus (Covid-19).

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría General Técnica dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del siguiente acuerdo que se transcribe como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 17 de septiembre de 2020.- El Secretario General Técnico, Eugenio Pedro Benítez Montero.

A N E X O

ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY 16/2020, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los apartados 1 y 2 de la disposición adicional única del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el Coronavirus (Covid-19).
2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias la solución que proceda.
3. Comunicar este acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 17 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría General Técnica dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del siguiente Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 17 de septiembre de 2020.- El Secretario General Técnico, Eugenio Pedro Benítez Montero.

A N E X O

ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias competenciales suscitadas respecto a la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias la solución que proceda.
3. Comunicar este acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 28 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la remisión del expediente administrativo correspondiente al procedimiento ordinario núm. 190/2020 a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en las actuaciones del procedimiento ordinario núm. 190/2020, Sección Tercera, negociado 9, que tiene origen en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Grupo Parlamentario Adelante Andalucía y Partido Político Adelante Andalucía, contra la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por actuación constitutiva de vía de hecho, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

H E R E S U E L T O

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 190/2020, y ordenar que se remita a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla copia autenticada del correspondiente expediente administrativo que consta en el Servicio de Recursos de esta Consejería.

Segundo. Ante la posible existencia de interesados en el procedimiento que sean desconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, con el fin de que si lo estimasen conveniente a sus intereses puedan comparecer y personarse en legal forma en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 28 de septiembre de 2020.- El Secretario General Técnico, Eugenio Pedro Benítez Montero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 7 de septiembre de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en modalidad semipresencial al centro docente privado CESA, Campus de Estudios Superiores Aljarafe de Sevilla. (PP. 2066/2020).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Joaquín Torres González-Barba como representante de la titularidad del centro docente privado CESA, Campus de Estudios Superiores Aljarafe, código 41020325, con domicilio en avenida del Aljarafe, 16, primera planta, de Tomares, Sevilla, para impartir el ciclo formativo de grado superior de Higiene Bucodental en modalidad semipresencial, según lo dispuesto en el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de formación profesional inicial, de educación permanente de personas adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional (BOJA núm. 114, de 27 de diciembre).

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Sevilla y de la Dirección General de Formación Profesional.

Vistos la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo, el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, el Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental y se fijan sus enseñanzas mínimas, la Orden de 26 de octubre de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Higiene Bucodental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar al centro docente privado CESA, Campus de Estudios Superiores Aljarafe, código 41020325, con domicilio en avenida del Aljarafe, 16, primera planta, de Tomares, Sevilla, la impartición de las siguientes enseñanzas de formación profesional en modalidad semipresencial, con 120 puestos escolares para cada módulo profesional del siguiente ciclo formativo:

Ciclo Formativo de Formación Profesional de grado superior de Higiene Bucodental

Módulo profesional
0732 Exploración de la cavidad oral
0733 Intervención bucodental
0734 Epidemiología en salud oral
0735 Educación para la salud oral
0736 Conservadora, periodoncia, cirugía e implantes
0737 Prótesis y ortodoncia
1370 Fisiopatología general
0738 Proyecto de higiene bucodental
0020. Primeros auxilios
0739 Formación y orientación laboral
0740 Empresa e iniciativa emprendedora
Horas de libre configuración

La autorización de enseñanzas se hace extensiva al módulo profesional de Formación en centros de trabajo (120 puestos escolares). El alumnado deberá cursar este módulo profesional de manera presencial y siempre que la ubicación de los diferentes centros de trabajo colaboradores lo permita, se realizará el seguimiento del alumnado en el centro de trabajo de forma presencial.

De conformidad con el Anexo VI de la Orden de 26 de octubre de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Higiene Bucodental, y teniendo en cuenta la propuesta didáctica del centro respecto a las sesiones presenciales de obligado cumplimiento, los módulos profesionales a continuación relacionados deberán respetar la siguiente planificación:

- 0020. Primeros auxilios (13 horas presenciales).
- 0732 Exploración de la cavidad oral (66 horas presenciales).
- 0733 Intervención bucodental (166 horas presenciales).
- 0736 Conservadora, periodoncia, cirugía e implantes (65 horas presenciales).
- 0737 Prótesis y ortodoncia (86 horas presenciales).

Segundo. Las enseñanzas autorizadas se impartirán según el calendario escolar aprobado para las enseñanzas de Formación Profesional, por resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en Sevilla, según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2020/2021.

Cuarto. En virtud de la disposición adicional tercera de la Orden de 21 de junio de 2012, la autorización para impartir enseñanzas a distancia se aplicará de forma progresiva, de modo que el primer año de implantación sólo se aplicará a los módulos profesionales que componen el primer curso de la correspondiente modalidad presencial y en el curso siguiente, a los módulos profesionales del segundo curso.

Antes de la implantación de los módulos profesionales del segundo curso, la titularidad del centro queda obligada a enviar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación el plan docente con las programaciones, la organización de las sesiones y pruebas presenciales de los módulos profesionales de segundo curso, así como la relación de profesorado que impartirá docencia, con indicación de sus titulaciones respectivas y la documentación acreditativa de poseer la formación técnica y metodológica necesaria para impartir docencia en la modalidad a distancia. Igualmente

deberá poner a disposición de la Dirección General de Formación Profesional un acceso a la plataforma virtual de aprendizaje con los módulos profesionales de segundo curso.

Quinto. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar una nueva autorización si se modificase alguno de los requisitos alegados para tramitar la presente autorización.

Sexto. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para cada módulo profesional.

Séptimo. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de septiembre de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 22 de agosto de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por el que se abre un período de información pública sobre la solicitud que se cita, en el término municipal de Málaga. (PP. 2024/2020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en virtud de la competencia atribuida por el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un periodo de información pública en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente CNC02/17/MA/0021, destinado a la legalización de un establecimiento expendedor de comidas y bebidas denominado «Merendero Litoral», sito en la playa de Sacaba del término municipal de Málaga, promovido por don Alfonso González Padilla.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo a fin de que, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>

así como en las dependencias administrativas sitas en Avenida Manuel Siurot, 50 de Sevilla, donde podrá ser consultada previa cita que podrá concertar por teléfono en el número 955 003 641 o por correo electrónico en la dirección

planificacionlitoral.cagpds@juntadeandalucia.es

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 22 de agosto de 2020.- La Directora General, María López Sanchís.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 21 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por el que se abre un período de información pública sobre expediente de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Níjar (Almería). (PP. 2139/2020).

Acuerdo de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por el que se abre un período de información pública sobre expediente de autorización ambiental unificada del «Proyecto de construcción de invernadero para la producción de hortalizas», en el término municipal de Níjar (Almería), con número de expediente: AAU/AL/0034/18.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada relativo al expediente AAU/AL/0034/18, con la denominación de «Proyecto de construcción de invernadero para la producción de hortalizas», a efectos de la referida autorización ambiental unificada, la correspondiente evaluación de impacto ambiental, así como las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en aquella.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica así como en las dependencias administrativas sitas en: C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 6.ª planta, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 21 de septiembre de 2020.- La Delegada, Aránzazu Martín Moya

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 1 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se anuncia la apertura del trámite de información pública en el procedimiento que se cita en el término municipal de El Marchal, provincia de Granada. (PP. 1729/2019).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69.3 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública, para el procedimiento de autorización de ocupación, por interés particular, de 1.233,78 m² de terrenos del monte público «Terrenos Comunes», código del CMPA GR-30102-AY, en el término municipal de El Marchal, con destino a la instalación de línea eléctrica, en el paraje «El Llano», a petición de entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de treinta días a contar a partir del día siguiente al de su publicación puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página de internet de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/mediambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas de la Delegación Territorial de Granada, calle Joaquina Equaras, núm. 2, segunda planta, 18013, Granada, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 1 de julio de 2019.- La Delegada, María José Martín Gómez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, por la que se dispone la publicación de la normativa de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de septiembre de 2001, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bedmar y Garcéz y su normativa urbanística.

Las Normas Subsidiarias del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bedmar y Garcéz, fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de septiembre de 2001. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 0, de 1 de febrero de 2008, sin incluir la normativa urbanística.

Con fecha 1 de febrero de 2008 y núm. 2632, ha sido inscrito el citado instrumento urbanístico en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de esta Delegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, que regula las bases de régimen local, normativa vigente a fecha de aprobación del documento, preveía la publicación por los ayuntamientos, del texto de los planes urbanísticos en el boletín oficial correspondiente, no produciendo efectos a terceros hasta dicha publicación.

El Tribunal Supremo unificó su criterio en Sentencia 7 de febrero de 1994 (RJ 1994, 1434) en el sentido de que la exigencia de publicación del texto íntegro, del artículo 70.2 de la LBRL, debía entenderse referida a las Normas Urbanísticas de los Planes, y que es de aplicación no solo a los Planes cuya aprobación definitiva corresponde a los municipios, sino también a los Planes Urbanísticos aprobados definitivamente por las Comunidades Autónomas, extendiendo el ámbito de aplicación del citado artículo a todo planeamiento municipal, aun cuando sea aprobado por órgano urbanístico local.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo requirió al Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz para que procediera a la publicación de la normativa urbanística, advirtiéndole de que en caso de no realizarla se llevaría a cabo desde la Delegación Territorial. Transcurridos los tres meses otorgados como plazo en el requerimiento no consta que haya procedido dicha publicación.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en aras del principio de seguridad jurídica,

R E S U E L V O

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bedmar y Garcéz, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 20 de septiembre de 2001, en los términos que se contiene en el siguiente anexo.

ANEXO 1. NORMATIVA URBANÍSTICA

ANEXO I

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO

TÍTULO I

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I

Base Legal, Ámbito Territorial de Aplicación, Objeto y Naturaleza de la Revisión de las NN.SS.

Artículo 1: Base legal.

La Revisión de las Normas Subsidiarias de Bedmar y Garcéz tienen como base legal la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, y en lo que no la contradiga la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana y que se basa en el R.D.L. 1/92, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana. Así mismo, se basará en los aspectos que no contradigan dicha ley, en lo estipulado en el Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los Reglamentos de Planeamiento (RP), Gestión Urbanística (RGU), Disciplina Urbanística (RDU), Edificación Forzosa y Registro de Solares (EFRS), y Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones.

Puesto que la presente Revisión de las Normas Subsidiarias de Bedmar y Garcéz participa de la misma naturaleza jurídica que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, a partir de ahora y para no entrelazar términos que podrían llevarnos a confusión, llamaremos indistintamente Rev. NN.SS. o NN.SS., aunque evidentemente nos estemos refiriendo a la primera.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Las presentes normas urbanísticas serán de aplicación en todo el ámbito territorial ocupado por el término municipal de Bedmar y Garcéz, de la provincia de Jaén.

Artículo 3: Objeto.

De acuerdo con la Ley del Suelo, la presente Revisión de NN.SS. regulará el desarrollo urbanístico del término municipal de Bedmar y Garcéz, y tendrá por objeto clasificar el suelo en «urbano», «urbanizable» y «no urbanizable», determinando el ámbito territorial de cada una de las distintas clases y cualidades de suelo; estableciendo la ordenación del suelo urbano, las determinaciones generales en el suelo urbanizable y fijando las normas de protección para el suelo no urbanizable.

Artículo 4: Naturaleza.

La Rev. NN.SS. participa de la misma naturaleza que los planes urbanísticos en cuanto a que se trate de un instrumento capaz de desarrollar la remisión legal para la concreción de la ordenación urbanística:

- La Rev. NN.SS. de Planeamiento aparece regulada en la Ley del Suelo, en el marco del título «Planeamiento Urbanístico del Territorio».

- La Rev. NN.SS. se desarrolla dentro de los límites señalados por la ley para los planes de ordenación, legitimando la formulación del planeamiento de desarrollo de estos: Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.

- Clasifica y califica suelo, pudiendo prever nuevos desarrollos urbanos.

- Se tramita y aprueba por el mismo procedimiento que los planes; la Corporación Municipal del Ayuntamiento realiza la Aprobación Inicial y Provisional, quedando

la Aprobación Definitiva para la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II

Ámbito Temporal de Aplicación: Periodo de Vigencia, Causas de Modificación y Revisión de las NN.SS.

Artículo 1: Vigencia de la Rev. Normas Subsidiarias.

Esta Rev. NN.SS. entrará en vigor una vez publicada su Aprobación Definitiva en el BOP, en los términos del articulado de la Ley del Suelo, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tendrá vigencia indefinida, o en cualquier caso hasta cuando concurra alguno de los supuestos de revisión citados a continuación.

Artículo 2: Revisión de la Rev. NN.SS.

Sin perjuicio de la vigencia indefinida de la presente Revisión de las Normas Subsidiarias; en los términos de la Ley del Suelo y hasta la aprobación en su caso de un Plan General de Ordenación Urbana, deberá procederse obligatoriamente a la revisión de la misma cuando se produzcan alguno de los siguientes supuestos:

- Por alteraciones o variaciones sustanciales de las formas o de los ritmos de desarrollo de la edificación.
- Por concurrencia de otras circunstancias que aconsejen la elección de un modelo territorial distinto a la Rev. NN.SS. que se redacta ahora.
- Por un sensible desajuste de las previsiones y la calidad de la actividad urbanística como la alteración global del sistema de espacios libres, cambios generales en la red viaria, cambios en las previsiones especiales de equipamientos generales, necesidad de clasificar o desclasificar suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, etc.
- Por afección del territorio de una figura de planeamiento de rango superior contradictoria con el contenido de esta Rev. NN.SS.
 - En ningún caso, mediante el mecanismo de la Revisión del planeamiento que nos ocupa o en la formulación de otra Figura distinta, se podrá alterar el carácter ni la definición urbanística del «suelo no edificable», por lo que no podrá ser objeto de reaprovechamiento urbanístico.

Artículo 3: Modificación de la Rev. NN.SS.

Se podrá modificar la Rev. NN.SS. en los términos señalados en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, siempre que ello no implique la adopción de distintos criterios y objetivos respecto de la estructura general y orgánica del territorio, de los expuestos en esta Rev. NN.SS.

Por lo tanto, estas modificaciones deberán imprimir un mayor ajuste a la finalidad y criterios de unidad de esta Rev. NN.SS. o prever, siempre con carácter puntual, alguna determinación u objetivo no previsto en esta.

En cualquier caso, la iniciativa de estas modificaciones deberá ser promovida por el Ayuntamiento, conteniendo en cualquier caso un estudio comparativo y justificativo de la modificación presentada y su no incidencia en la coherencia de la Revisión de las Normas Subsidiarias.

Artículo 4: Seguimiento y desarrollo de la revisión de las normas subsidiarias.

Al efecto de materializar las posibles modificaciones o revisiones del Planeamiento que se redacta, y del conjunto de trabajos relacionados con el control, seguimiento, protección y vigilancia, tanto de la actividad como de la legalidad urbanística establecida en el mismo, se recomienda al Ayuntamiento que bianualmente realice un «estudio

donde se analice la adecuación de esta Rev. NN.SS. y su cumplimiento en relación con aspectos como el crecimiento urbano, el impacto de nuevas implantaciones en suelo no urbanizable, el cumplimiento de las prioridades establecidas, así como la evolución del modelo territorial implantado».

Dicho documento servirá de base al Ayuntamiento para la iniciación tanto de Modificaciones o de una nueva Revisión de las Normas Subsidiarias si hubiere lugar a ello.

Artículo 5: Aplicación de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Regirán para la totalidad del municipio de Bedmar y Garcéz las disposiciones siguientes:

1. De conformidad con la Ley del Suelo, la ejecución de la presente Rev. de Normas Subsidiarias garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.

b) Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento por exceder del susceptible de apropiación privada o, en su caso, adquirir dicho aprovechamiento por su valor urbanístico en la forma que establezca la legislación urbanística aplicable.

c) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.

d) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes.

e) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

2. El cumplimiento de estos deberes determina la gradual adquisición de las siguientes facultades urbanísticas: derecho a urbanizar, al aprovechamiento urbanístico, a edificar y a la edificación, conforme a la regulación contenida en la Ley del Suelo.

3. En Suelo Urbano, el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los titulares de suelo ubicado en actuaciones asistemáticas (suelo de ordenanza directa o actuaciones aisladas) será el 100% del permitido por el planeamiento.

En actuaciones sistemáticas (suelo de unidades de ejecución) el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los titulares de suelo será como mínimo el 90% del permitido por el planeamiento, debiendo, por tanto, ceder al Ayuntamiento para integrarlo en su patrimonio municipal de suelo, el resto de dicho aprovechamiento y el solar donde materializarlo.

4. En Suelo Urbanizable el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los titulares será el 90% del aprovechamiento del área en que se encuentre.

CAPÍTULO III

Clasificación del Suelo

Artículo 1: Definición.

Se denomina así a la división en categorías del suelo, según su destino urbanístico y en función de sus características y condiciones.

La clasificación implica la vinculación del suelo a una categoría básica, y que precisa, por tanto, de un desarrollo; ya que por sí solo es insuficiente para regular el proceso de edificación y urbanización.

Artículo 2: Clases de suelo en función del régimen urbanístico.

A partir de la entrada en vigor de la presente Rev. de las Normas Subsidiarias, el territorio comprendido en el término municipal de Bedmar y Garcéz quedará clasificado en las siguientes categorías de suelo:

- Suelo Urbano (SU).
- Suelo Urbanizable (SUB).
- Suelo No Urbanizable (SNU).

Artículo 3: Suelo Urbano.

Se define como suelo urbano el comprendido expresamente dentro del recinto grafiado como tal en los planos de ordenación de la presente Rev. NN.SS. (a escala 1:2.000), careciendo de valor legal la referenciación del suelo a escalas menos detalladas, que tendrán únicamente valor indicativo).

Está constituido por aquellos terrenos que disfrutan de las siguientes condiciones (simultánea o alternativamente):

- Los terrenos que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica (se entiende que son redes o servicios municipales).
- Los terrenos que sin estar urbanizados, están comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en sus dos terceras partes; en conformidad con el articulado de la Ley del Suelo y Reglamentos.

Artículo 4:

En el Suelo Urbano, la Rev. NN.SS. define la ordenación física de forma pormenorizada, a través de la delimitación de su perímetro, señalando las operaciones de reforma interior que estimen necesarias, estableciendo los usos e intensidades correspondientes a cada zona y, en general, señalando los terrenos destinados a:

- Viales y aparcamientos.
- Jardines y parques públicos.
- Espacios de interés público y social, susceptibles de edificación para dotaciones, equipamientos y edificios públicos.
- Suelo de cesión municipal donde ubicar el aprovechamiento no susceptible de apropiación por los particulares.
- Suelo privado edificable.

Artículo 5: Suelo Urbanizable.

Corresponde a aquella parte del terreno municipal, que siendo exterior a la delimitación del suelo urbano, permite, por sus características, el proceso de urbanización.

Artículo 6:

En el Suelo Urbanizable, esta Rev. NN.SS. define y delimita los ámbitos que deberán ser ordenados mediante Planes Parciales, adjudicándoles unas características y determinaciones generales para su desarrollo, urbanización y edificación.

Estos planes parciales se redactarán cumpliendo lo establecido en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento y su anexo.

Artículo 7: Suelo No Urbanizable.

Se define como Suelo No Urbanizable a los terrenos comprendidos dentro del término municipal que por su necesidad de protección, mantienen en potencia su destino actual; y por tanto no son clasificados como suelo urbano ni urbanizable en la actual Rev. NN.SS.

Artículo 8:

En el Suelo No Urbanizable, la Rev. NN.SS. contiene además de las determinaciones de carácter general, las siguientes:

- Delimitación de las áreas que deben ser objeto de protección especial.
- Definición del concepto de Núcleo de Población.
- Características de los edificios y de las construcciones permitidas, según el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

Artículo 9: Sistemas generales.

Definidos en el Capítulo V del presente Título I de las Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO IV**Calificación del Suelo****Artículo 1: Definición.**

La calificación del suelo consiste en una cualidad de la propia clasificación del mismo. Se trata, por tanto, de un desarrollo o complemento de la clasificación, mediante la asignación de un «uso» y una «intensidad» a un ámbito territorial determinado.

Artículo 2: Factores que determinan la calificación: Uso e intensidad.

El «uso» del suelo se define como el modo de utilizar el mismo de acuerdo con lo que se establece en las presentes NN.SS.

La «intensidad» se define como la cantidad de edificación otorgada al uso que se permite en un ámbito espacial determinado (zona o parcela), y se define por la ocupación, aprovechamiento, alturas, etc.

Estos dos factores, uso e intensidad, se formularán sobre las distintas «zonas» o «parcelas» comprendidas en las distintas categorías de suelo clasificadas en este término municipal, como respuesta al proceso urbanizador alcanzado.

Artículo 3:

La Rev. de las Normas Subsidiarias de Bedmar y Garcéz comprenderán las zonas que a continuación se enumeran según su clasificación y régimen jurídico:

- En Suelo Urbano:

- Espacios libres de uso y dominio público; que comprenden las zonas verdes, plazas, zonas de estancia, etc.
- Equipamientos; entre los que cabe señalar los culturales y docentes, sociales, sanitarios, deportivos, recreativos, etc.
- Residencial; en general comprenderán toda la actividad lucrativa, dividiéndose en zonas según su disposición en el núcleo y su relación con él, como son zona de casco, de nuevos desarrollos, o en su caso zonas de edificación intensiva o zonas de edificación extensiva.
- Industrial: debido a las características del municipio y a sus necesidades, se mantiene y amplía la zona industrial existente, capaz de albergar las numerosas naves que son demandadas en la actualidad en sus dos vertientes: industria en general y ganadera.

- En Suelo Urbanizable:

Como se traduce de su propia definición, al ser una ampliación del suelo urbano, los usos a ubicar en aquel, serán análogos a los de este, si bien, con algunas matizaciones, al poder planificar en conjunto.

- En Suelo No Urbanizable:

Como ya se explicó anteriormente, en estas zonas no se da el proceso urbanizador al estar protegido, y por tanto se redactarán Normas para ello, según las distintas zonas en que se divida.

Artículo 4: Zonas.

A los efectos de orientar el proceso de urbanización y de edificación, esta Figura de Planeamiento divide a cada una de las categorías de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable) en zonas, sin perjuicio del destinado a sistemas generales y locales.

Por tanto las «zonas» están integradas por una extensión de suelo, continua o discontinua, sometida a un régimen uniforme.

Cuando los objetivos urbanísticos lo exijan, la Figura distinguirá subzonas dentro de cada zona, para así establecer una gradación en la edificabilidad.

CAPÍTULO V**Estructura General del Territorio. Sistemas Generales****Artículo 1:**

Constituyen los Sistemas Generales (según la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento) los «elementos determinantes del desarrollo urbanístico» que fundamentan la estructura general y organización del territorio; y para los que la presente Rev. NN.SS. prevén la asignación de suelo en la forma y cuantía prevista en la Ley del Suelo.

Artículo 2:

Los Sistemas Generales tienen por finalidad sentar las bases territoriales para la prestación de servicios de interés general y por ello presentan un interés colectivo y son determinantes para asegurar el adecuado desarrollo, funcionamiento y capacidad del medio urbano.

Artículo 3:

Los sistemas generales regulados y previstos por estas Normas Subsidiarias, corresponden a los siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el articulado del Reglamento de Planeamiento:

- S.G. de Comunicaciones
- S.G. de Espacios Libres.
- S.G. de Equipamientos.
- S.G. de Servicios Urbanos.

Artículo 4:

El Sistema General de Comunicaciones está integrado por el Sistema Viario.

Artículo 5:

El Sistema General de Espacios Libres comprende los suelos destinados a Zona Verde que sean de uso y dominio público y no edificable. Se destinarán a parques y/o jardines para juegos infantiles o de estancia.

Artículo 6:

El Sistema General de Equipamientos comprende las superficies destinadas a usos públicos y colectivos para uso directo de los ciudadanos. El suelo será de dominio público o privado aunque su gestión pueda ser confiada al sector privado. Está integrado por los equipamientos de ámbito municipal; los usos admitidos son:

- Educativos y Culturales.
- Deportivos.
- Sanitarios y Asistenciales.
- Sociales y Administrativos.
- Otros que se consideren de utilidad pública o interés social.

Artículo 7:

El Sistema General de Servicios Urbanos está constituido por las superficies o edificios destinados a servicios urbanos diversos tales como abastecimiento, saneamiento, transportes,... infraestructuras básicas.

CAPÍTULO VI**Ejecución del Planeamiento****Artículo 1:**

En función de su adecuación a las previsiones de la presente Rev. NN.SS., las actuaciones o intervenciones para la ejecución del planeamiento se dividen en:

- Actuaciones directas: serán las autorizadas y previstas por la Rev. NN.SS. que no requieren el desarrollo o ejecución previo de ningún tipo de figura de planeamiento, unidad de ejecución, reparcelación, etc.; siendo por tanto, susceptibles de concesión de licencia por reunir las condiciones de idoneidad, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que en cada caso correspondan.

- Actuaciones programadas: serán aquellas previstas por la Rev. de las Normas que requieren el desarrollo previo de planeamiento o sistema de gestión de suelo y reparto de beneficios y cargas, como sucede en las Actuaciones Aisladas y en las Unidades de Ejecución. En tanto no se trámite y ejecute el planeamiento no serán susceptibles del otorgamiento de licencia.

- Actuaciones no programadas: serán las no previstas por las Normas pero que pudieran derivarse de su propio desarrollo. No serán objeto de licencia hasta que adquieran la condición de «directas» por haberse redactado y tramitado el planeamiento que las defina, y haberse ejecutado y repartido los beneficios y cargas que de ello se deriven.

CAPÍTULO VII

Interpretación de los Documentos

Artículo 1:

Las regulaciones de cada una de las clases de suelo son de aplicación a través de la concreta determinación resultante de la documentación gráfica y escrita de este documento de Rev. NN.SS.

Artículo 2:

Las condiciones de edificación contenidos en las Normas Urbanísticas de esta Rev. de Normas Subsidiarias se interpretan atendiendo a su contenido y con sujeción a los fines y objetivos expresados en la Memoria Justificativa.

En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad cuando lleve consigo una mayor dotación para equipamientos comunitarios y zonas libres.

Artículo 3: Orden de prelación de los documentos.

La documentación gráfica y escrita tendrán el mismo valor y alcance jurídicos.

En el caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al documento gráfico. Cuando lo sea entre documentos gráficos, al de escala de mayor detalle. Cuando la discrepancia se plantee entre textos escritos, prevalecerá el texto de las Ordenanzas y Normas Urbanísticas por este orden, a cualquier otro.

Por otra parte, debido a la generalidad y amplitud de la definición planimétrica del planeamiento que nos ocupa, en caso de errores o claras discrepancias entre lo grafiado-planificado y la realidad física (pequeñas alteraciones de los límites de zonificaciones, de alineaciones o similar), se posibilitará la adecuación y corrección (siempre que tengan un carácter leve) de lo primero para adecuarlo a lo segundo.

En este sentido se manifiesta el art. 6, Cap. II del Título VII de esta Normativa Urbanística, cuya filosofía es la de evitar tramitaciones laboriosas en casos claros de errores materiales o discrepancias.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias y Derogatorias

Artículo 1: Disposiciones transitorias.

En base a la suspensión de licencias en las zonas, áreas o unidades donde pudiera existir contradicción entre las Normas Subsidiarias vigentes y la actual Revisión de Normas

Subsidiarias; a la entrada en vigor de esta última, el Ayuntamiento resolverá las solicitudes de licencia suspendidas en su tramitación, atendándose a sus determinaciones.

La denegación total o parcial de las licencias suspendidas dará lugar a la indemnización en consecuencia con los gastos originados y conforme a lo establecido en los Reglamentos de la Ley. En el caso en que las licencias estén caducadas no habrá lugar a indemnización alguna, debiéndose observar lo prescrito en esta Rev. NN.SS. para una eventual solicitud de prórroga de las mismas.

Artículo 2: Disposiciones derogatorias.

A la entrada en vigor de la presente Rev. Normas Subsidiarias, conforme al artículo 2 del Capítulo I y art. 1 del Capítulo II del Título I de estas Normas Urbanísticas, quedará sin efecto cualquier planeamiento redactado y ejecutado hasta el momento presente por haber quedado todo él revisado por el presente documento. Cualquier otra actuación urbanística que se pretenda redactar y/o ejecutar deberá ceñirse ya a lo establecido en la presente Revisión de Normas Subsidiarias de Bedmar y Garcéz.

TÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

CAPÍTULO I

Régimen Jurídico del Suelo

El suelo del término municipal de Bedmar y Garcéz, incluido en el presente planeamiento, se encuentra afectado por alguna de las clasificaciones de suelo establecidas en el Capítulo III del Título I, en función de las cuales queda sometido al régimen establecido con carácter general por la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y los Reglamentos que la desarrollan, para cada clase de suelo.

En todo caso, las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos por la Ley, o en virtud de la misma, por las presentes Normas.

Las determinaciones de la Rev. NN.SS., una vez aprobada definitivamente, serán inmediatamente ejecutivas y obligatorias, adaptándose a ellas en los plazos previstos, el uso de los terrenos y edificaciones.

La aprobación implicará igualmente la declaración de utilidad pública de las obras programadas y la necesidad de ocupación de terrenos y edificaciones correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

El régimen de cada clase de suelo, los derechos y deberes de los propietarios y las facultades de intervención en la edificación y usos del suelo, se ejercerán en función de las determinaciones de la presente Rev. NN.SS. y de las establecidas en los artículos correspondientes a la Ley del Suelo y concordantes de sus reglamentos.

En consecuencia, la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico únicamente podrá producirse en los supuestos del adecuado y total desarrollo del planeamiento y del cumplimiento previo de los deberes y cargos de él derivados y en los plazos establecidos.

CAPÍTULO II

Régimen Urbanístico del Suelo. Función Social de la Propiedad

Artículo 1: Delimitación del derecho de propiedad.

La regulación legal del contenido del derecho de propiedad se basa en el articulado de la LS, de cuyo contenido resulta que:

- Es, según la LS y las Normas redactadas conforme a ella, como se determinan las utilidades posibles del suelo y, en concreto, el contenido de todas las construcciones y usos de transformación no propiamente constructivos, que sobre dicho suelo puedan hacerse.

- La LS constituye una infraestructura legal del sistema de usos del suelo, marco que se complementa luego con las Normas formuladas y aprobadas conforme a dicha ley, que impone a las mismas unos contenidos mínimos y unos estándares materiales a cumplir, así como unos límites a no sobrepasar.

- La técnica empleada para utilizar los usos del suelo, de una manera vinculante, parte siempre de la clasificación del suelo y de su calificación urbanística. Esa clasificación básica del suelo determina todas sus posibilidades de utilización. Como consecuencia del hecho de que la ordenación urbanística de los terrenos define el contenido social de la propiedad sobre tales ordenaciones, no podrá fundamentarse una pretensión de indemnización económica por parte de los propietarios de suelo afectados.

Artículo 2: Derechos y deberes de los propietarios.

El conjunto de los deberes impuestos a los propietarios de los terrenos que, en una ordenación urbanística, son incluidos en el Suelo Urbano y que por ello son los que reciben de dicha ordenación un beneficio positivo, están definidos en La Ley del Suelo y son los siguientes:

- Ceder al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques y jardines y centros de enseñanza, al servicio de la unidad de ejecución correspondiente y que se derivarán de los estándares previstos en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

- Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento y, que será como máximo el 10% del aprovechamiento tipo o asimilable, tal y como señala la Ley del Suelo.

- Costear íntegramente la urbanización.

- Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.

- Edificar los solares en el plazo señalado por la Rev. NN.SS. o, en su defecto, en los plazos fijados por la Ley del Suelo.

Todas estas obligaciones y deberes están compensados por los beneficios del proceso urbanizador y se sirve con los mismos al «fin social» de la propiedad.

Cuando se plantee la cuestión de un propietario incumplidor, existe la posibilidad de una actuación mediante la figura llamada «expropiación- sanción», que aparta al susodicho propietario e intenta buscar otro (físico o jurídico) que lo sustituya, y que esté dispuesto al cumplimiento de la función social desatendida.

Una vez redactados los documentos para el aprovechamiento individual de las parcelas, realizada la distribución equitativa de las cargas, y obtenida la licencia de edificación, el propietario puede apropiarse de los beneficios de su derecho a edificar, aunque en el caso de obras nuevas, demoliciones o modificaciones estructurales, tendrá que consultar con las Normas vigentes y atenerse a lo dispuesto en ellas.

Artículo 3: Valoraciones del suelo.

En lo referente a la aplicación de las reglas de valoración y del momento al que habrán de referirse las mismas, al criterio general de valoración (del suelo no urbanizable, del suelo urbanizable, del suelo urbano,...) y demás aspectos referentes a las valoraciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.

Artículo 4: Patrimonio Municipal de Suelo.

Dado el elevado número de Unidades de Ejecución propuestas, se deberá realizar por el Ayuntamiento la constitución de un registro del «Patrimonio Municipal de Suelo»,

con destino a un aprovechamiento urbanístico distinto a la simple afectación a usos o servicios públicos (equipamientos).

El fin que se persigue con la constitución de dicho patrimonio es volver al mercado de suelo una vez en manos públicas para incidir en el precio del suelo, recuperar para la comunidad las plusvalías generadas por el proceso urbanizador y encauzar adecuadamente este. De ahí que estos bienes, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección, o a otros usos de interés social-equipamientos, de acuerdo con el planteamiento urbanístico.

La adquisición de terrenos ha de adecuarse a las disposiciones establecidas por la Rev. NN.SS. y opcionalmente a la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, sobre Patrimonio Municipal de Suelo y sus disposiciones adicionales.

La calificación por las Normas de «bienes de propios» para destinos que los haga aptos para cumplir finalidades propias de patrimonio municipal de suelo, determina la afectación de dichos bienes a ese patrimonio.

Aparte de los modos ordinarios de adquisición, el ordenamiento urbanístico prevé los siguientes para la constitución del patrimonio municipal:

- La expropiación forzosa, previa autorización del Pleno Corporativo del Ayuntamiento.
- La adquisición de bienes incluidos en el Registro Municipal de Solares (en su caso).
- La cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento en los términos anteriormente explicados.
- La cesión interadministrativa de suelo y/o prestaciones.
- Derecho de tanteo y retracto (en su caso).

TÍTULO III

NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

Criterios Generales. Vinculación con otras legislaciones

Artículo 1: Objetivos generales.

En el presente Capítulo se establecen una serie de criterios que se instrumentarán y concretarán en la «normativa particular» de cada categoría de suelo; con objeto de preservar del proceso de desarrollo urbano o de conservar determinados valores agrícolas, forestales, paisajísticos o culturales que concurren en el territorio.

Artículo 2: Criterios generales.

Independientemente de las determinaciones de esta Rev. Normas Subsidiarias, habrán de observarse una serie de connotaciones y normativas sectoriales que nos señalan los aspectos a proteger.

Artículo 3: Protección del territorio.

En las intervenciones que se produzcan dentro del territorio del término municipal serán determinantes el racional desarrollo y potenciación de los recursos naturales, así como la conservación del medio ambiente.

Con este objetivo se considerarán no idóneas y en consecuencia actuaciones prohibidas todas las que, sin estar contempladas por el presente planeamiento, modifiquen o alteren las condiciones naturales del territorio, su destino y naturaleza salvo que con la solicitud de licencia se acompañe un estudio de un impacto ambiental que justifique la actuación y la total reversibilidad de sus efectos. Todo ello se tramitará por el procedimiento establecido en la Ley del Suelo y Ley 7/94, de Protección Ambiental; así como todas las intervenciones que puedan perturbar el entorno paisajístico.

Artículo 4: Protección de los núcleos urbanos.

De la misma forma que en el artículo anterior, los núcleos urbanos existentes serán especialmente protegidos, prohibiéndose cualquier intervención que implique una transformación profunda en su estructura o lesione valores específicos de su trama y morfología urbana.

Por lo tanto, Los Planes Especiales, Estudios de Detalle y proyectos en general que se tramiten para desarrollar esta Rev. NN.SS. tendrán en cuenta lo anterior, justificando razonadamente las soluciones adoptadas.

Artículo 5: Protección de la edificación.

Con carácter general será protegida la edificación (como elemento que conforma la imagen urbana), prohibiéndose cualquier intervención que resultase disonante en relación con la edificación y su entorno.

Los propietarios de estas edificaciones deberán mantenerlas en unas condiciones dignas de seguridad, salubridad y ornato, tal y como señala la Ley del Suelo.

Artículo 6: Vinculaciones con otras legislaciones.

La totalidad de las actuaciones que se realicen como desarrollo de las presentes Normas, estarán supeditadas al cumplimiento de cuantas normativas y legislaciones sectoriales específicas fuesen de aplicación en relación con la protección del medio ambiente, los recursos naturales o la edificación existentes; como son:

- Ley de Montes.
- Ley Forestal de Andalucía.
- Ley de Minas.
- Ley de Aguas.
- Ley de Carreteras.
- Ley de Defensa Nacional.
- Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Ley de Espacios Naturales Protegidos.
- Ley de Protección Ambiental.
- Ley del Patrimonio Histórico Español.
- Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Ley de Vías Pecuarias.

CAPÍTULO II**Carreteras y Caminos****Artículo 1: base legal.**

Para las edificaciones o instalaciones que se pretenden efectuar a lo largo de las carreteras sobre terrenos lindantes, se cumplirá lo dispuesto en la vigente Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio (BOE de 30.7.88), y su Reglamento.

Respecto a las vías pecuarias, será de aplicación la Ley 3/1.995 de 23 de Marzo de Vías Pecuarias.

Artículo 2:

Se respetarán las zonas de dominio público, servidumbre y afección respecto a las carreteras convencionales existentes en este término municipal, como prescribe dicha ley.

Artículo 3: Dominio público.

Son de «dominio público» los terrenos ocupados por las carreteras (convencionales en el caso que nos ocupa: C-328 y vecinales), sus elementos funcionales y una franja de terreno de 3 m a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de

la misma, desde la arista exterior de la explanación, siendo esta la intersección del talud del desmonte, del terraplén, o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno, siendo en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

De la misma forma, también serán de dominio público las Vías Pecuarias, quedando prohibida la interrupción y la ocupación definitiva de las mismas, estando así mismo las ocupaciones temporales sujetas a licencia urbanística.

Artículo 4:

Son elementos funcionales de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

Artículo 5:

Solo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del organismo administrativo del que dependa, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija; sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 6: Zona de servidumbre.

La «zona de servidumbre» de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno, a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el art. 3 de este Capítulo II y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros en carreteras convencionales, medidos desde las citadas aristas.

Artículo 7:

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del organismo administrativo del que dependa la carretera y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 8: Zona de afección.

La «zona de afección» de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 m medidas desde las citadas aristas en carreteras convencionales.

Artículo 9:

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obra e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del organismo administrativo del que dependa la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 10:

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser

tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 11: Línea edificación.

La «línea límite para la edificación», desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes; se sitúa en 25 m de la arista exterior de la calzada más próxima para la carretera convencional, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Artículo 12: Tramos urbanos y travesías.

Los tramos de estas carreteras convencionales que discurran por suelo clasificado de urbano en la presente Revisión de las Normas Subsidiarias se considerarán «tramos urbanos»; considerándose «travesía» la parte del tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de sus márgenes.

Artículo 13: Autorizaciones.

El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades, en las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos y travesías corresponde a los Ayuntamientos, salvo cuando no estuviese aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico, que tendrán que recabar informe previo al organismo administrativo del que dependa la carretera.

Artículo 14: Alineaciones.

Con carácter general y sin perjuicio de otras alineaciones existentes, la línea de edificación definida anteriormente en el artículo 11, viene definida en los planos de Ordenación Física, Alineaciones; a escala 1/2.000.

CAPÍTULO III

Redes de Energía Eléctrica

Artículo 1: Base legal.

Se cumplirá con lo dispuesto en la siguiente legislación:

- Ley de 18 de marzo de 1966, y Decreto de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Servidumbres de Líneas Eléctricas.
- Reglamento de 28 de Noviembre de 1968 de Alta Tensión.
- Reglamento de Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973.

Se respetará lo dispuesto en la Ley de 17 de marzo de 1976, sobre Expropiaciones Forzosas y Servidumbres de Paso, Líneas, Cables y Haces Hertzianos.

Artículo 2: Prohibiciones.

Queda prohibida la imposición de servidumbres de líneas de alta tensión sobre edificios y patios, centros escolares, campos deportivos, jardines, huertos, anejos a viviendas etc., al tiempo de decretarse la servidumbre siempre que la extensión de los huertos o jardines sea superior a una hectárea.

Artículo 3: Distancias.

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios o instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Alta Tensión:

- Edificios y construcciones:
 $d = 3.3 + U/100$ m, con un mínimo de 5 m.
- Bosque, árboles y masa de arbolado:
 $d = 1.5 + U/100$ m, con un mínimo de 2 m.

Siendo «U» la tensión expresada en kV y debiendo respetarse estas distancias mínimas tanto en vertical como en horizontal. A esta distancia se le sumará el efecto de pandeo del cable debido a acción del viento y temperatura, según prescripciones de Alta Tensión.

Artículo 4:

En el caso de «líneas de alta» con una tensión superior a 20 kV, se preverá la posibilidad de registrar la totalidad de la línea, disponiendo espacios libres bajo estas o servidumbre de inspección de la misma en los terrenos afectados por su proyección vertical.

Artículo 5:

Las líneas eléctricas se llevarán de la manera más adecuada a la estética de la población y preferentemente mediante canalización subterránea frente a los tendidos aéreos apoyados en postes, castilletes o fachadas.

Artículo 6: Edificios y elementos de interés.

En los edificios declarados o incoados Bien de Interés Cultural así como en los edificios y elementos de interés quedan expresamente prohibidas las fijaciones o grapeados de conductores de las líneas eléctricas por sus fachadas.

CAPÍTULO IV

Aguas y sus Cauces

Artículo 1: Base legal.

Los usos de las aguas se sujetarán a lo establecido en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, y regulación complementaria.

Se observará igualmente lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, además del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

Artículo 2:

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cual sea el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos.

Artículo 3: Zonas de afección.

Partiendo de la definición de «cauce natural» de una corriente continua o discontinua, como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; y de «márgenes», como los terrenos que lindan con los cauces; se define una «Zona de Servidumbre» de 5 metros de anchura desde los márgenes, para uso público y que se replanteará reglamentariamente; y una «Zona de Protección y Seguridad» (policía) de 100 metros de anchura desde los márgenes en los que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollan, teniendo en cuenta que esta distancia puede ser modificada por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas (barranqueras, áreas inundables...).

Cualquier actuación dentro de esa zona de policía deberá contar con informe favorable de dicha Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, tal y como señala al art. 9.º3 del Reglamento, y con las excepciones contempladas en el artículo 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Artículo 4: Zona de servidumbre.

La zona de servidumbre (para uso público) definida anteriormente, tendrá los fines de paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce, paso para actividades de pesca fluvial, paso para el salvamento de personas o bienes, y varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional; pudiendo los propietarios de ellas sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado, pero no podrá edificar sobre ellos sin obtener la autorización pertinente, que solo se otorgará en casos muy justificados. Las autorizaciones para plantación de especies arbóreas requerirán autorización del organismo del que dependa la cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Se establece una franja de 5 metros de anchura (medida de forma horizontal para cada margen desde la línea de máxima avenida).

Artículo 5: Zona de protección y seguridad (policía).

En la zona de policía quedan sometidos a autorización de la Confederación Hidrográfica las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, las construcciones de todo tipo (tengan carácter provisional o definitivo) y cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Esta zona de protección y seguridad de los cursos de agua (zona de policía) queda delimitada por una línea a 100 m a ambos lados del albeo del cauce, teniendo en cuenta que esta distancia puede ser modificada por la Confederación Hidrográfica en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas.

Artículo 6: Zonas inundables.

En las zonas consideradas inundables (definidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en función del correspondiente Estudio Hidrológico-Hidráulico para las avenidas de periodo de recurrencia de 500 años), no podrán autorizarse usos que supongan la construcción de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, y todo ello previa solicitud de autorización de ocupación al organismo correspondiente.

Artículo 7:

Queda prohibido con carácter general:

- Efectuar vertidos de residuos industriales, tanto sólidos, como líquidos y gaseosos que bien de forma directa o indirecta contaminen las aguas, sus cauces o los acuíferos.
- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del medio público hidráulico.

Artículo 8:

Quedan prohibidos los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

La construcción de fosas sépticas para saneamiento de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, solo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante estudio hidrogeológico, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Artículo 9:

Cualquier uso que se proyecte en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico debe ser objeto de la correspondiente concesión administrativa por parte de la Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras con cualquier finalidad (excepto las previstas en el Decreto Ley 52/1962, de 29 de noviembre), que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, se exigirá la presentación de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten negativamente a la calidad de las aguas o a la seguridad de las poblaciones.

CAPÍTULO V

Flora y Fauna

Artículo 1: Base legal.

Además de las determinaciones contenidas en este capítulo, será de aplicación la siguiente legislación:

- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.
- Decreto 13.5.1953 sobre cauces protegidos o por su interés piscícola.
- Decreto 15.1.1954 (en desarrollo del art. 13 de la Ley de Pesca).
- Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 22 de febrero de 1962.
- Decretos de 19 de agosto de 1967, de 19 de octubre de 1967, y de 15 de junio de 1972, sobre cultivos agrícolas de montes.
- Ley de Caza, de 4 de abril de 1970.
- Ley de Incendios Forestales de 5 de diciembre de 1972.
- Ley de Fomento de la Producción Forestal de 4 de enero de 1977.
- Reglamento de la Ley de Producción Forestal; Decreto 1279/1978, de 2 de mayo.
- Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre, sobre determinadas especies de fauna silvestre.
- Ley de 7 de octubre de 1983, sobre hierbas, pastos y rastrojeros.
- Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Real Decreto 1095/ 89, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas para su respeto.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.
- Ley 2/92, de 15 junio, Forestal de Andalucía.

Artículo 2:

La tala de árboles estará sujeta al requisito de obtención de Licencia Urbanística, quedando prohibidas todas aquellas prácticas que lleven aparejadas la degradación de riberas y cauces.

Se considerarán especialmente protegidas las masas forestales en las que la densidad del arbolado supere el 40% de la superficie, quedando prohibida en ellas la ocupación por la edificación.

Artículo 3:

Las instalaciones de cercados permanentes en fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otro tipo estará sujeta a la concesión de licencia urbanística. Esta no podrá ser concedida cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Que la apertura de las mallas inferiores impidan el paso libre de animales como el conejo o la liebre, haciendo salvedad en aquellos casos en que se pretende proteger huertas y regadíos.
- Que disponga instalaciones para su electrificación.

Para la instalación de tendidos eléctricos será requisito imprescindible la disposición de dispositivos en torres o torretas cuyo objeto sea el de impedir la eventual electrocución de aves.

CAPÍTULO VI

Medio Ambiente

Artículo 1: Base legal.

Además de las determinaciones contenidas en este capítulo y de las específicas señaladas para cada categoría de suelo en todo el territorio municipal, será de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 38/72, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, de 22 de diciembre.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en desarrollo de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.
- Decreto 2204/1975, sobre características, calidades y condiciones de empleo de carburantes y combustibles.
- Ley 42/75, de recogida y tratamiento de los desechos de residuos sólidos urbanos, de 19 de noviembre de 1975.
- Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Jaén.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículo 42.3.a), b), c).
- R.D. 1163/1.986, de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/1975, sobre desechos y residuos sólidos urbanos (BOE núm. 149, de 23 de junio).
- Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior ley.
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Ley 7/94, de Protección Ambiental.
- Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Decreto 74/96, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma Andaluza, y Orden de 23 de febrero de 1996 que lo desarrolla.

- Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2:

El Ayuntamiento velará por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Artículo 3:

A fin de mantener un equilibrio y encontrar la necesaria compatibilidad entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente, se adoptarán las medidas pertinentes a fin de impedir o minimizar las posibles alteraciones.

Artículo 4:

La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un posible impacto paisajístico, tales como canteras, vertederos, depósitos de chatarra, etc... estará prohibida en suelo urbano y en las zonas de Protección en suelo no urbanizable.

La disposición de vertidos fuera del lugar asignado obligará a la restitución del suelo a su estado original, aparte de las sanciones correspondientes según la legislación sectorial pertinente.

Artículo 5:

Las actividades que según la normativa aplicable puedan ser calificadas dentro del anexo primero, segundo o tercero de la Ley de Protección Ambiental, no podrán ubicarse en los espacios que perjudiquen directamente a los vecinos y en ningún caso en las zonas que tengan otro uso pormenorizado específico incompatible con aquel.

En todo caso esta ubicación deberá estar justificada desde el punto de vista jurídico, económico, ambiental y estético.

Artículo 6:

En todo caso las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 1.000 m del límite del núcleo más próximo de población agrupada.

Artículo 7:

Para la concesión de licencias y en todo caso para el funcionamiento de actividades habrá de tenerse en cuenta que las chimeneas, vehículos y demás actividades que pueden producir humos, polvo o ruidos deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Artículo 8:

Las actividades cuyo objeto sea almacenar o expender mercancías de fácil descomposición (pescaderías, carnicerías o similares) deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas de forma que no se produzcan malos olores y que quede a salvo la salubridad pública.

Artículo 9:

En los comercios, pequeños talleres artesanales y locales públicos en general, con el fin de evitar vibraciones y ruidos molestos, no podrán instalarse motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la expresa autorización que señalará las medidas correctoras pertinentes.

Artículo 10:

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto:

- Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

- En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico- artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

- En consecuencia no se autorizarán las construcciones cuyas cubiertas pudieran producir reflejo de sol, tengan brillo metafórico o cuyo color o textura supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones.

- Las naves y demás edificaciones industriales en cualquier tipo de suelo no urbanizable se rodearán necesariamente de hileras de árboles de modo que su forma o aspecto exterior no sea distorsionante con el paisaje típico y rural de municipio.

Artículo 11: Anuncios y carteles.

En las travesías de la población podrán autorizarse anuncios que por su tamaño, tipo de letra o situación puedan ser leídos únicamente por los peatones. Se permitirán anuncios adosados a los edificios cuando informen sobre las actividades que se desarrollan en los mismos.

No se permitirán los anuncios pintados directamente sobre las rocas, taludes, faldas de montaña..., y en general los carteles que atenten contra la naturaleza y el paisaje.

En la colocación de imágenes y símbolos en la cumbre de las montañas se cuidará además del valor artístico intrínseco, la composición paisajística, no autorizándose la colocación de aquellos cuyas dimensiones y forma no guarden proporción con los pedestales naturales que los sustenten y siempre que no rompan el entorno.

No se permitirá su colocación sobre cerros, peñones o zonas de especial valor paisajístico y que constituyen lugares característicos, típicos y tradicionales del municipio.

CAPÍTULO VII**Patrimonio Histórico-Artístico****Artículo 1: Base legal.**

Sin perjuicio de las disposiciones particulares establecidas en las presentes Normas Subsidiarias, será de aplicación lo dispuesto en la legislación general aplicable y en particular las siguientes:

- Decreto 571/1963, de 13 de marzo, que encomienda a los ayuntamientos la vigilancia, conservación de escudos, emblemas, cruces de término y otras piezas similares cuya antigüedad sea superior a 100 años existentes en su demarcación.

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico.

- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 2:

El Ayuntamiento garantizará el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de cada municipio y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su totalidad. A tal efecto, el Ayuntamiento cooperará con los

organismos competentes en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico- Artístico comprendido en el término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción.

Notificará a la administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran.

Artículo 3:

Los propietarios o poseedores de escudos, emblemas, piedras heráldicas y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de 100 años no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras y reparaciones sin la previa autorización del organismo competente. Los Ayuntamientos cuidarán especialmente del mantenimiento de tales piezas en las condiciones adecuadas para el ornato público. En las obras que se autoricen se emplearán necesariamente materiales y técnicas tradicionales.

Artículo 4:

En los bienes inmuebles declarados o incoados Bien de Interés Cultural o inscritos de forma específica o genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenecientes sin autorización expresa del organismo cultural competente. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y cualquier clase de antenas y conductores aparentes en las fachadas y cubiertas en los monumentos declarados de interés cultural. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

Artículo 5:

La incoación de expediente de declaración de Interés Cultural respecto de un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán en todo caso, autorización del organismo cultural competente.

La suspensión a la que hace referencia este apartado dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

Artículo 6:

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el articulado de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento podrá ordenar por motivo de interés turístico o estético la ejecución de las obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública.

Artículo 7:

Si a pesar del deber de conservación que obliga a los propietarios de bienes integrantes del Patrimonio Histórico-Artístico, llegara a incoarse expediente de ruina de algún inmueble afectado por expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, la administración cultural competente estará legitimada para intervenir como interesado en dicho expediente debiéndose ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

En ningún caso podrá procederse a la demolición de un inmueble de interés (declarado, incoado o inscrito) sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la administración cultural competente.

Si existiera urgencia y peligro inminente, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá ordenar las medidas necesarias para evitar daños a las personas o cosas.

Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estructuralmente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán en todo caso la autorización de la administración cultural competente debiéndose proceder en su caso a la reposición de los elementos retirados.

Artículo 8: Patrimonio arqueológico.

Tal y como determina la Ley 1/1.991 de Patrimonio Histórico de Andalucía en su art. 50 La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto del término municipal deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco días.

La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario, la Consejería de Cultura podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante un plazo de suspensión de las obras.

Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine.

TÍTULO IV

NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

Definición. Ámbito Territorial, Construcciones Permitidas.

Artículo 1:

De acuerdo con la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento constituye el Suelo No Urbanizable a los terrenos que se les quiera otorgar una protección especial.

Artículo 2: Clasificación del Suelo No Urbanizable.

Sobre el Suelo No Urbanizable, debido a la importancia y en función de sus valores agrícolas, forestales, ganaderos, paisajísticos, históricos culturales, naturales, etc., para la defensa de la Fauna, la Flora y el equilibrio ecológico y al objeto de evitar acciones que impliquen modos de utilización del medio que ocasionen situaciones irreversibles; se han delimitado zonas de especial protección.

En este caso, y al ser concurrentes en el término municipal de Bedmar y Garcéz el Plan Especial de Protección del Medio Fisco de la Provincia de Jaén PEPMF y el Plan Especial de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Sierra Mágina, se han delimitado las siguientes zonas, que quedan delimitadas en los planos de ordenación «O.1» a escala 1/10.000, de esta Rev. NN.SS.:

- De Protección Rural (de los tipos 1 y 2).
- De Protección como Complejo Serrano de Interés Ambiental. (CS-15, CS-17, CS-18 y CS-21).

- De Protección como Paraje Natural «Alto del Guadalquivir».
- De Protección como Parque Natural «Sierra Mágina».
- De Protección como Vías Pecuarias.

Artículo 3: Concurrencia.

Las actuaciones que se pretendan desarrollar en cualquier zona, área o ámbito incluido en Suelo No Urbanizable tendrán que cumplir de forma concurrente, la normativa a aplicar para cada una de ellas en cada uno de los planes explicitados anteriormente.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas de minimización de impactos propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, en poder del Ayuntamiento.

Artículo 4: Casas Rurales.

Se permitirá la adaptación de cualquier edificación existente (legalmente establecida) en el medio no urbanizable a Casa Rural, como una modalidad de alojamiento Turístico, permitiéndose otros servicios complementarios: restauración, servicios recreativos...

Las condiciones que deberán cumplir dichas edificaciones serán las comprendidas en el Decreto 94/95, de 14 de abril, sobre «ordenación de los alojamientos en casas rurales andaluzas» (BOJA de 13.5.1995), además de obtener la correspondiente Licencia de Actividad.

Artículo 5: Edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable.

Las viviendas y edificaciones existentes diseminadas en el medio no urbanizable y que fueron autorizadas en su día (cortijos, cortijadas y otros), se completan dentro del ordenamiento urbanístico municipal mientras mantengan los usos y características para los que fueron autorizados, no admitiéndose cambio o alteración fuera de las Normas establecidas en los artículos anteriores.

El resto de edificaciones que no demostraren su autorización expresa y no fueran legalizables, aunque estuvieran patrimonializadas por su propietario, se considerarán «fuera de ordenación», aplicándosele la normativa correspondiente. Este hecho, tal como señala la Ley del Suelo, significa que no podrán realizarse en ellos obras de consolidación ni aumento de volumen, aunque sí las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

Adecuación Medioambiental:

Con el fin de evitar implicaciones ambientales negativas, en un plazo corto, las edificaciones existentes que cumplan dicho planeamiento entre las que se incluyen las reflejadas en el art. siguiente, deberán adecuar su aspecto exterior (colores, texturas, cubiertas...), al exigible a las construcciones permitidas en el suelo no urbanizable con el fin de procurar su integración en el medio rural en el que se localizan, y evitar discontinuidades en el paisaje agrario-serrano. Del mismo modo, deberán proceder a la solución de los vertidos residuales y sólidos.

Al tratarse de obras permitidas según lo especificado anteriormente, las edificaciones de «fuera de ordenación», patrimonializadas según lo dispuesto en la Ley del Suelo y otras de aplicación, deberán adecuarse (solución vertidos) e integrarse (estéticamente), según lo previsto anteriormente.

Artículo 6: Levantamiento de cercas.

Sea cual fuere el tipo de Suelo No Urbanizable, al objeto de compatibilizar el derecho de los propietarios a cercar su heredad con el derecho general de la colectividad a gozar del paisaje, medio ambiente rural y la panorámica de las bellezas naturales, se establece en esta ordenanza el derecho a cercar las propiedades, sea cual fuere su extensión, siempre que como medida de protección coherente con la Ley del Suelo se ajusten a las siguientes normas:

1. Se permitirán postes de madera, metálicas o de hormigón aunque sin cimiento, en el suelo No Urbanizable de Protección Rural. En el resto del SNU solo se permitirán postes de madera hincados.
2. Que los vanos entre postes se tejan con hilo metálico de forma que resulten transparentes y permitan el paso de la fauna.
3. Solamente se permitirán barreras visuales cuando estas sean vegetales.

Restricciones:

- Referente a los barrancos, quedan prohibidas dichas cercas en la zona de cauce (desde el lecho hasta la línea de máxima avenida) y en los 5 metros de servidumbre.
- En lo referente a carreteras, quedan prohibidas en los 8 metros que a ambos márgenes, se establecen como zona de servidumbre.
- En lo referente a caminos, quedan prohibidas en los 1,50 m a ambos márgenes.

Artículo 7: Áreas de reserva de terrenos.

La Revisión NN.SS. prevé, sobre suelo no urbanizable escasamente protegido, dos Áreas de Reserva de Terrenos, siguiendo lo especificado en el articulado de la Ley del Suelo referente a los instrumentos de intervención en el mercado del suelo.

El destino de dichos terrenos será para usos de interés social.

De este modo, se ha delimitado una superficie total de 36.745 m² repartidas en dos Áreas de Reserva. Se ubican junto al núcleo de Bedmar y en continuación con el Cementerio y Polígono Industrial (Planos O.1.2, O.2.a y O.3.a).

AR1: 5.795 m².

AR2: 30.950 m².

CAPÍTULO II**Normativa para el Suelo No Urbanizable de «Protección Rural»****Artículo 1: Ámbito de aplicación y normativo.**

El ámbito de aplicación queda definido en los planos de Ordenación (O.1) a escala 1:10.000 de esta Rev. NN.SS.

Este territorio a proteger se denomina como de «Protección Rural», y le será de aplicación la normativa especificada en los artículos siguientes. Se distinguen dos clases o tipos: «1» el general del término municipal y «2» el ubicado en el entorno del río Cuadros.

El objetivo para la protección de estos espacios es de conservación de la imagen paisajística actual así como el mantenimiento de los usos y estructuras agrarias y ganaderas tradicionales existentes.

Artículo 2: Usos prohibidos.

En estos espacios (que coinciden con los no protegidos por el PEPMF) con carácter general, se prohíbe:

a) La realización de actividades constructivas o transformadoras del medio, a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de sus recursos y compatibles con el mantenimiento de las características y valores presentes en los mismos. Estas construcciones, en todo caso, no tendrán una superficie superior al 5% de las explotaciones y no sobrepasarán una planta de altura.

b) La tala o eliminación de árboles autóctonos o forestales excepto en el caso de especies alóctonas en régimen de explotación.

c) Las construcciones e instalaciones industriales en general, sin perjuicio de los especificados en el artículo siguiente.

Artículo 3: Usos compatibles.

Sin perder de vista que la filosofía de este tipo de suelo es la conservación de su uso actual, agrícola y ganadero, podrán realizarse, siguiendo lo prescrito en la Ley del Suelo y con carácter excepcional, las siguientes construcciones:

a) **Uso agropecuario.**

Engloba todo tipo de actividades instalaciones y construcciones relacionadas con la agricultura y la ganadería: agricultura en secano o en regadío, cultivos especiales y/o experimentales; ganadería para la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o en libertad.

b) **Uso vinculado a las obras públicas.**

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y especialmente el uso del suelo donde se implantan las infraestructuras, de acuerdo con el articulado de la Ley del Suelo.

c) **Uso vinculado a la utilidad pública e interés social.**

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones que según su valoración efectiva supongan para el municipio de Bedmar una proyección e interés público-social que impliquen su Declaración como tales según lo establecido en la Ley del Suelo. Entre ellos se encuentran:

- De carácter sanitario (cementeros, tanatorios, hospitales).
- De carácter recreativo (camping, refugios, instalaciones deportivas...).
- De carácter social (residencias tercera edad, piscinas públicas, balnearios...).
- De carácter industrial y siempre que sean incompatibles en suelo urbano o urbanizable (grandes superficies industriales y de almacenaje...). En el caso de actividades extractivas, deberán localizarse perfectamente ocultas, además de cumplir los requisitos de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, al efecto.
- De carácter terciario (merenderos, gasolineras, discotecas, casas rurales, hoteles, moteles...).

Y aquellos otros en los que se justifique por parte del Ayuntamiento el carácter de utilidad pública o interés social, según lo especificado en la Ley del Suelo.

d) **Uso residencial.**

Engloba a los edificios destinados a vivienda familiar y anexos (garajes, trasteros, almacenes...). Deberán plantear un uso permanente y estar vinculados a explotaciones agrícolas o ganaderas con superficie suficiente que justifique la construcción y cuyo promotor ostente la actividad agropecuaria principal; garantizando así mismo la «no formación de núcleo de población».

Artículo 4: Condiciones específicas de la edificación vinculada a cada tipo de uso.

Según sus características propias, cada tipo de construcción cumplirá las siguientes condiciones:

a) **Agropecuario:** Previamente a la concesión de licencia, será preceptivo el informe del organismo competente en la materia en relación al cumplimiento de la legislación sectorial vigente (naturaleza, extensión y destino de la finca).

1. **Casetas para aperos de labranza:**

- Podrán instalarse en cualquier parcela, independientemente de su tamaño.
- Superficie: no superior a 30 m² para parcelas de hasta 2.500 m², pudiendo aumentar 2 m² por cada 500 m² de parcela, no sobrepasando en ningún caso los 40 m².
- Altura máxima de 3 metros, en una planta. No se admitirán sótanos ni semisótanos.

- Edificación exenta: separación mínima a medianeros de 5 metros, a caminos y vías pecuarias de 10 m y a carreteras de 25 m.
 - Separación mínima a delimitación suelo urbano o urbanizable: 200 m.
 - Estética de carácter rural: cerramientos de piedra o enfoscados acabados en color terrizo, carpintería de color oscuro, cubierta plana acabada en grava o launa.
2. Nave almacén agrícola:
- Parcela mínima: 2.500 m² en regadío y 10.000 m² en seco.
 - Ocupación máxima: 10% de la superficie de la parcela.
 - Altura máxima: 6 metros, admitiéndose entreplantas de hasta el 20% de la sup. del edificio para oficinas y aseos.
Se admitirán sótanos y semisótanos siempre que no supongan aumento de la altura máxima permitida.
 - Edificación exenta: separación mínima a medianeros de 5 metros, a caminos y vías pecuarias de 10 m y a carreteras de 25 m.
 - Separación mínima a delimitación de suelo urbano o urbanizable: 300 m.
 - Deberá preverse la forma de solucionar los vertidos y residuos originados.
3. Granjas, naves ganaderas, establos y similares:
- Parcela mínima: 2.500 m² en regadío y 10.000 m² en seco.
 - Ocupación máxima: 15% de la superficie de la parcela.
 - Altura máxima: 6 metros, admitiéndose entreplantas de hasta el 20% de la sup. del edificio para oficinas y aseos.
Se admitirán sótanos y semisótanos siempre que no supongan aumento de la altura máxima permitida.
 - Edificación exenta: separación mínima a medianeros, a caminos y vías pecuarias de 10 metros y a carreteras de 25 m.
 - Separación mínima a delimitación suelo urbano o urbanizable: 300 metros.
 - Deberá preverse la forma de solucionar los vertidos y residuos originados.
- b) Obras públicas: Las características de este tipo de obras e instalaciones dependerán de las necesidades de la obra pública en cuestión.
- c) Utilidad pública e interés social: Será condición indispensable la justificación de la necesidad o conveniencia de su ubicación en suelo no urbanizable, así como que efectivamente denotan interés social para el municipio de Bedmar y Garcéz.
- Parcela mínima: la que garantice la cabida y el correcto funcionamiento de la instalación de que se trate, además de posibilitar el cumplimiento del resto de las siguientes condiciones.
 - Ocupación máxima: 15% de la superficie de la parcela.
 - Altura máxima: 2 plantas y/o 7 metros. Se admitirán sótanos y semisótanos con tal de que no se supere la altura máxima permitida.
 - Edificación exenta: separación mínima a medianeros, caminos y vías pecuarias de 10 metros y a carreteras de 25 metros.
 - Separación mínima a delimitación de suelo urbano o urbanizable: no se fija siendo función del tipo de instalación.
 - Deberá preverse la forma de solucionar los vertidos y residuos originados.
- d) Residencial: Las viviendas que se construyan no podrán hacerse con tipologías de edificios colectivos o conteniendo en su aspecto exterior elementos característicos de las zonas urbanas.
- Parcela mínima: 5.000 m² en regadío y 10.000 m² en seco (excepto en el suelo de protección rural 2).
 - Superficie máxima edificada: 150 m² sin considerar la superficie edificada necesaria para desarrollar actividades no residenciales, como anexos, almacenes, graneros, etc..., que serán de superficie según la regulación de la legislación sectorial aplicable y las características de la explotación de que se trate.

- Altura máxima: 2 plantas y/o 7 metros, admitiéndose sótanos y semisótanos con tal que no supongan aumento de la altura máxima fijada.
- Edificación exenta: Separación mínima a medianeros de 5 metros, a caminos y vías pecuarias de 10 metros y a carreteras de 25 metros.
- Estética de carácter rural: acabado en enfoscado color blanco, carpintería de madera o acabados similares y cubierta de teja curva en colores terrizos.
- Deberán justificar la no formación de núcleo de población, tal y como se define en el Capítulo VI del presente Título IV.

• Protección rural tipo 2: En este tipo de suelo, la parcela mínima será de 2.500 m² para cualquier tipo de suelo de regadío o de secano donde se ubique, manteniéndose el resto de condiciones del tipo 1.

Artículo 5: Petición de autorización.

La petición de licencia para los usos compatibles «a)» y «b)» se formulará ante el Ayuntamiento, que tras la autorización preceptiva y vinculante de la CPOTU en virtud del Decreto 77/94, la otorgará si procede.

Para los usos compatibles «c)» y «d)», el Ayuntamiento, tras informarlo (y declararlo de interés social en el primer caso), remitirá el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para recabar su informe, que será vinculante.

El procedimiento para esta petición se formulará según lo dispuesto en el articulado de la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente Licencia municipal.

CAPÍTULO III

Normativa para el Suelo No Urbanizable de Protección como «Complejo Serrano de Interés Ambiental»

Artículo 1: Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido con las siglas CS-15, CS-17, CS-18 y CS-21 en el Plano de Ordenación «O.1» a escala 1/10.000 de esta Rev. Normas Subsidiarias.

En cuanto a la normativa de aplicación, es de obligado cumplimiento, al menos, lo especificado en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Jaén PEPMF, aprobado por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía con fecha 7.7.1986. Dicho PEPMF denomina estos espacios como «Complejos Serranos de Interés Ambiental», estando catalogado los que nos ocupan como:

- CS-15: «Cerro del Cuco».
- CS-17: «Cueva del Aire».
- CS-18: «Golondrina».
- CS-21: «Mazizo de Sierra Mágina».

Constituyen estos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

Artículo 2: Usos prohibidos.

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
- c) Los parques de atracciones.
- d) Aeropuertos y helipuertos.

e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.

f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

Artículo 3: Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles, de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental o Informe Ambiental, según lo disponga la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado según características del Anejo 1 PEPMF y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con estudio de Impacto Ambiental o Informe Ambiental, según Ley 7/94.

c) Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental o Informe Ambiental, según Ley 7/94.

d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental ó Informe Ambiental, según Ley 7/94.

e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26 del PEPMF.

f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- No situarse a distancias mayores de 1 km del núcleo de población más próximo.
- No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.
- No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.
- Que no suponga una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido.

En cualquier caso será preceptivo con la documentación de proyecto la presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental o Informe Ambiental, según Ley 7/94.

g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26 del PEPMF.

h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 km de un núcleo de población.
- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.
- El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 22 del PEPMF.

Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento, será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental o Informe Ambiental, según Ley 7/94.

Artículo 4: Condiciones para la edificación.

No se asigna ningún aprovechamiento a estas zonas; siendo esta función del uso a plasmar en el suelo y función de las siguientes condiciones urbanísticas:

- Las edificaciones serán exentas, con retranqueos a linderos no inferiores al triple de la altura de la edificación, ni a quince metros.
- El número de plantas sobre rasante será como máximo de dos, y la altura máxima del edificio será de 6,50 m., no permitiéndose sótanos ni semisótanos.
- La ocupación máxima de la edificación sobre parcela será del 10%, que como mínimo deberá tener 7.500 m² de superficie.

Las licencias para este tipo de edificaciones o instalaciones se concederán por el Ayuntamiento, con el informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CAPÍTULO IV

Normativa para el Suelo No Urbanizable de Protección como Paraje Natural «Alto del Guadalquivir»

Artículo 1: Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda delimitado en el Plano de ordenación «O.1» a escala 1/10.000 de esta Rev. NN.SS.

En cuanto a la normativa de aplicación, al no haberse redactado todavía el correspondiente PORN, se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

CAPÍTULO V

Normativa para el Suelo No Urbanizable de Protección como Parque Natural «Sierra Mágina»

Artículo 1: Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda delimitado en el plano de ordenación «O.1» a escala 1/10.000 de esta Rev. NN.SS.

En cuanto a la normativa de aplicación, será la establecida por el PORN y PRUG de Sierra Mágina aprobado por el Decreto 63/1994, de 15 de marzo, el cual establece lo siguiente:

Zona A-Subzona A1: Áreas del Pico Mágina: Zona de máxima protección con relevantes valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos que exigen el mantenimiento de sus características. Los objetivos fijados para esta zona son:

- Conservación de los espacios presentes, sobre todo los que tienen un alto grado de endemidad o un especial interés bioseográfico.

Se consideran Usos Compatibles:

- Las actuaciones ligadas a la conservación, investigación e interpretación de la naturaleza.
- Las actividades ligadas a la investigación científica, la interpretación y el uso público, en términos compatibles con la rigurosa protección de estos espacios.
- Las intervenciones que posibiliten la progresiva recuperación de los ecosistemas.

Se consideran Usos Incompatibles:

- Aquellas actuaciones que puedan suponer una transformación o modificación del medio y comporten degradación de los ecosistemas.

Zona B: «Sierra de Bedmar»: Zona de indudable valor ecológico, científico, cultural y paisajístico que pueden tener algún tipo de aprovechamiento productivo primario compatible, en su estado actual, con la preservación de los valores que se pretenden proteger. Los objetivos para esta zona son:

- Mantener un régimen de aprovechamiento absolutamente respetuoso con la conservación.

- Potenciar las actividades recreativas y de interpretación de la naturaleza.

Se consideran Usos Compatibles:

- Actividades silvo-pastoriles en consonancia con las características propias de cada espacio.

- Todas aquellas actuaciones de conservación, regeneración y recuperación que contribuyan a la ordenación y potenciación de los aprovechamientos respetuosos con el medio.

- El uso público y la interpretación de la naturaleza, y al realización de actividades de carácter turístico-recreativo.

Se consideran Usos Incompatibles:

- Todas aquellas actuaciones que puedan suponer modificaciones sustanciales y/o alteración de la geomorfología, edafología, red de drenaje o vegetación natural de estos, y todas aquellas no ligadas al desarrollo de las labores tradicionales.

Zona C: Resto de la superficie municipal: Se trata de todo aquel territorio que pertenece al Parque Natural y no figura en las Zonas A y B. Constituye el tercer nivel de protección, y se aplica en general a aquellos espacios que la intervención antrópica ha alterado sus características naturales a efectos del desarrollo socioeconómico, infraestructuras de comunicación o recreo, entre otros. Los objetivos marcados son:

- Potenciar las actividades recreativas.

- Aumentar la implantación de infraestructuras y actividades compatibles con la protección y conservación del entorno.

No se han definido Usos Compatibles.

Se consideran Usos Incompatibles:

- Tala de árboles que implique transformaciones del uso del suelo.

- Asentamientos y edificaciones industriales, o de otra índole, que afecten negativamente al entorno desde el punto de vista natural y paisajístico.

Artículo 2: Condiciones para la edificación.

No se asigna ningún aprovechamiento para esta clase de suelo; siendo este función del uso a plasmar en el mismo y de las siguientes condiciones urbanístico-volumétricas.

Por tanto, para los usos compatibles a), b) y c) definidos en el artículo 2 anterior, se establece:

- Las edificaciones serán exentas, con retranqueos a linderos no inferiores al doble de la altura de la edificación, ni a 10 metros. La separación a carreteras existentes será al menos de 25 m y a caminos existentes, y vías pecuarias de 15 m.

- El número de plantas sobre rasante será como máximo de 2, y la altura máxima del edificio será de 7,00 m., pudiendo incluir un sótano con tal que no emerja de la rasante del terreno.

- La ocupación máxima de la edificación sobre parcela será del 10%, que como mínimo deberá tener 7.500 m² de superficie.

- La separación mínima a otras edificaciones del mismo tipo o uso será de 75 m y a la línea de Delimitación del Suelo Urbano o SUB, 300 m.

- Las construcciones agroganaderas deberán cumplir además la legislación sectorial vigente.

- El programa de necesidades para las construcciones es instalaciones de Utilidad Pública e Interés Social se establecerá en función de su uso y de la legislación sectorial aplicable al mismo.

Para las edificaciones previstas en el punto «d)» del artículo 2 de este Capítulo II, se aplicarán exclusivamente las referentes a la No Formación de Núcleo de Población (art. 2 del Capítulo VI de este Título).

CAPÍTULO VI

Núcleo de Población. Definición

Artículo 1: Generalidades.

Para establecer los caracteres objetivos que conforman un núcleo de población, partimos de la definición que formula el INE que, aunque establecida con carácter general para el Estado, se adecua también para los caracteres del municipio de Bedmar y Garcéz: «Aquel constituido al menos por diez edificaciones contiguas o lo suficientemente próximas, que formen calles, plazas u otras vías urbanas»; y de los criterios que establece la Ley del Suelo, que reconoce núcleos urbanos y no urbanos, atendiendo al sector de producción que predomine en la actividad económica.

Con estas directrices primarias distinguimos en primer lugar entre núcleo urbano y núcleo rural.

Artículo 2: Núcleo urbano.

El «núcleo de población urbano» se define como una agrupación de edificios cuyo uso global predominante es el residencial, que está habitado permanente o estacionalmente (concentración de población) por familias cuya actividad pertenece a los sectores de producción agrícola-ganadera, industrial o terciaria, que presentan caracteres físicos homogéneos y que se constituyen en organización colectiva (centralización de actividades), desarrollándose a la vez equipamientos públicos que satisfagan sus necesidades sociales (socialización de actividades). Así mismo, demandan servicios urbanísticos comunes tales como red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de espacios viarios, etc...

En función de esto, se consideran en el término municipal de Bedmar y Garcéz dos núcleos urbanos: Bedmar y Garcéz.

Por el contrario, todas las demás agrupaciones que no presentan estas características las consideramos «núcleos rurales», constituidos por aquellas agrupaciones de caserío que formando parte de una unidad administrativa superior, se asientan sobre el territorio de forma discontinua o interrelacionada, cuyos caracteres típicos son la ausencia de enlaces y/o servicios urbanos entre ellos y su vinculación a familias rurales cuya principal actividad económica pertenece al sector primario.

En función de lo anterior, no se considera en el término municipal de Bedmar y Garcéz ningún núcleo rural.

Artículo 3: Condiciones para la No Formación de Núcleo de Población.

Siguiendo las prescripciones de la Ley del Suelo establecemos las condiciones generales a que deben ajustarse las nuevas edificaciones destinadas a viviendas y resto (uso compatible d) art. 2, Cap. II), en suelo no urbanizable para que imposibiliten la formación de nuevos núcleos de población, sean urbanos o rurales. Para ello se regulan:

- Dimensiones y caracteres de las parcelas:

Se establecen para el suelo no urbanizable, y para casos de segregaciones de carácter civil, tres tipos de parcela mínima en función de su ubicación en «suelo de

regadío intensivo», «suelo de regadío extensivo» o «suelo de secano» según previsión que a tal efecto aporta la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. De esta forma, la Resolución de 4.11.1996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales determina provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de Explotaciones Agrarias.

Así, determina que para el primer caso se establece en una parcela mínima de 2.500 m², para el segundo de 5.000 m², y para el tercero de 30.000 m². Se permite, así mismo, la agregación de parcelas para posibilitar dichas superficies, siempre que las parcelas agregadas queden afectadas por la carga de no poder realizar otra edificación ni realizar una nueva segregación, para lo que se efectuará la inscripción de la carga en el Registro de la Propiedad, (que será anterior a la concesión de licencia).

Para la construcción de una vivienda, la parcela mínima respetará lo previsto en el artículo 4 del anterior Capítulo II.

- Características de las edificaciones:

Las edificaciones que se permitan han de ser exentas y estar destinadas exclusivamente al uso de residencia con carácter familiar.

Estas edificaciones tendrán una superficie máxima de 150 m² construidos, pudiéndose realizar anexos (graneros, almacenes...) según la legislación sectorial aplicable en función del uso, de la superficie y las características de la explotación de que se trate. Su acabado exterior deberá encajarse con el carácter rural que la construcción posee.

Tendrán una altura máxima de 2 plantas y/o 6,50 metros, permitiéndose sótanos o semisótanos.

Así mismo, se prohíbe la edificación de varias viviendas u otras edificaciones conjuntamente, así como que contengan en su aspecto exterior elementos característicos de las zonas urbanas.

- Distancia a linderos:

La distancia mínima de la edificación a cualquier lindero será de 5 metros y a carreteras de 25 m.

En el caso de ubicarse próxima a la línea de delimitación de suelo urbano o urbanizable, la distancia a ella será superior a 300 metros.

Por último, la distancia entre edificaciones será superior, en cualquier caso, a 70 metros (35 m en el suelo de protección rural 2).

- Edificabilidad:

En esta categoría de suelo, para cualquier tipo de edificación que se pueda permitir, no tiene aprovechamiento alguno por lo que establecer su edificabilidad no procede.

CAPÍTULO VII

Incidencias de otras Legislaciones

Artículo 1: Ámbito de aplicación.

Para cualquier tipo de suelo incluido en esta categoría, y debido a la concurrencia de otras legislaciones sectoriales a la hora del posible otorgamiento de licencias, se deberán cumplir los extremos explicitados en los siguientes artículos.

Artículo 2: Caminos y carreteras.

Se establece una «zona de servidumbre» de 8 metros para las carreteras existentes en el término municipal: C-328 y vecinales. Esta distancia se medirá en horizontal desde la arista exterior de la calzada. Así mismo, se establece una «zona de afección» de 50 metros a partir de esta arista en la carretera en la cual la edificación se situará a más de 25 metros de las misma.

Cualquier tipo de instalación o uso que se pretenda dar a estas zonas deberá contar con informe favorable del organismo del que dependa la carretera previo al otorgamiento de licencia municipal, tal y como señala la Ley 25/1988, de Carreteras.

Artículo 3: Vías pecuarias.

Según la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, estas vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por lo tanto, no se podrán ocupar ni desafectar o modificar salvo en las condiciones establecidas en dicha Ley, toda vez que es un fin de la misma el garantizar el uso público de dichas vías pecuarias tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

Las vías pecuarias se denominarán, con carácter general, cañadas (anchura menor de 75 m), cordeles (anchura menor de 37,50 m) y veredas (anchura menor de 20 m). Dichas denominaciones son compatibles con otras de índole consuetudinaria, tales como azagadores, cabañeras y caminos: ganaderos, carreradas, galianas, ramales, traviesas y otras que reciban en las demás lenguas españolas oficiales.

Los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie que determine el acto administrativo de clasificación de vías pecuarias. Así mismo, la anchura de las coladas será determinada por dicho acto de clasificación.

En el término municipal de Bedmar y Garcíez, según los datos aportados por la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, existen las siguientes vías pecuarias:

1. Cordel de Pedro Marín a las Dehesas: Anchura 37,50 m.
2. Cordel de Jaén a Úbeda: Anchura 37,50 m.
3. Cordel de la Asogil: Anchura 37,50 m.
4. Cordel del Hoyo de la Laguna: Anchura 37,50 m.
5. Vereda del Pinillo: Anchura 20 m.
6. Vereda de Jimena al abrevadero de Fresneda: anchura 20 m.
7. Vereda del Portillo al abrevadero de la Fuente: anchura 20 m.
8. Vereda de Cañada Morena y Batán: anchura 20 m.
9. Vereda de la Cuesta Soriano: anchura 20 m.
10. Vereda del Pozo de las Lomas: anchura 20 m.
11. Colada al Puente de Mazuecos: anchura 8,00 m.
12. Colada de Figue al río Guadalquivir: anchura 8,00 m.
13. Colada de Vado Jaén a la Asogil: anchura 8,00 m.
14. Colada del Ejido al Vado Jaén: anchura 8,00 m.
15. Colada de las Eras de Chamorro a las Vegas: anchura 8,00 m.
16. Colada del Ejido al Pilareto: anchura 8,00 m.
17. Colada del Camino de Charcón: 8,00 m.
18. Colada de Fuengrande al cordel de Jaén a Úbeda: anchura 8 m.
19. Colada del Abrevadero del Rufero: anchura 8,00 m.
20. Colada del Abrevadero del Charco del Saltadero: anchura 8 m.

Todas estas se han señalado en el plano O.1 a escala 1/10.000, estando clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, a las que se aplicarán las normas descritas en este artículo.

Artículo 4: Cauces y ramblas.

En tanto se obtengan estudios hidrológicos e hidráulicos para un período de recurrencia de 500 años que determinen el carácter de los cauces y cuencas existentes y delimiten zonas inundables, se establece en 5 metros (medidos horizontalmente para cada margen y desde el nivel de aguas bajas (art. 6, del Reglamento de Dominio Público

Hidráulico RDPH) que, en caso de no conocerse, se tomará como la línea que define el cauce) la zona de servidumbre del cauce en la cual no se podrá realizar ningún tipo de obra o instalación que impida la posible evacuación de aguas.

Por otra parte, se establece en 100 metros desde el borde del cauce (situado por encima del nivel de aguas bajas, art. 14 RDPH), la franja de «policía de cauces», para cada margen. En estas zonas y con el fin de proteger el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes, quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico las actividades siguientes:

- Alteraciones sustanciales del relieve.
- Extracción de áridos.
- Construcciones de todo tipo sean de carácter provisional o definitivo.
- Cualquier otro uso que suponga obstáculo a la corriente.

Cualquier tipo de instalación, construcción o uso que se pretenda realizar o ubicar en todas estas zonas precisarán de informe favorable de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, previo al otorgamiento de licencia municipal; tal y como señala la Ley 29/1985, de Aguas.

Artículo 5: Reversión de terrenos.

Los propietarios o herederos de terrenos colindantes con terrenos propiedad de las Administraciones Públicas y que fueron expropiados anteriormente para algún fin concreto, podrán solicitar la reversión de los mismos bajo las condiciones que señale la Administración Pública titular de los mismos (Carreteras, Confederación...), sin perjuicio de cumplir el ordenamiento urbanístico previsto en esta Rev. NN.SS.

TÍTULO V

NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

Ámbito Territorial. Régimen Urbanístico

Artículo 1: Ámbito.

Componen el suelo urbanizable aquellos terrenos, generalmente exteriores al Suelo Urbano, que complementan el núcleo de población existente y que permiten, por sus características, la edificación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Título V. Así mismo, no presentan ningún grado de protección.

El ámbito espacial viene delimitado en el plano O.1 a escala 1/10.000 de esta Rev. NN.SS., así como en los planos O.2 y O.3 a escala 1/2.000 (para los SUB-1 y SUB-2).

Artículo 2: Normas generales.

En el Suelo Urbanizable, mientras no se desarrollen los respectivos Planes Parciales, ningún propietario podrá actuar individualmente en su parcela; salvo en los términos establecidos en el artículo anterior. Por tanto, no podrá realizarse ningún tipo de actuación urbanística, de edificación, uso del suelo o parcelación urbanística, salvo lo especificado en la Ley del Suelo.

El destino del Suelo Urbanizable es su transformación en Suelo Urbano, lo que conlleva que sobre él se establezcan básicamente unos «usos globales» iguales a los definidos en el Suelo Urbano, que se desarrollarán, por tanto, en programas de uso a nivel pormenorizado detallado según el sistema de compatibilidades e incompatibilidades definido para el Suelo Urbano.

Artículo 3: Cesiones.

Las cesiones obligatorias y gratuitas que dentro del Suelo Urbanizable harán los propietarios a favor del municipio, consisten única y específicamente en:

- El suelo destinado a Sistemas Generales adscritos al sector correspondiente.
- El suelo destinado a Sistemas Locales propios del sector y que está constituido por:
 - Sistemas viarios (calles, plazas y aparcamientos).
 - Sistemas de espacios libres de uso y dominio público (parques y jardines públicos).
 - Centros culturales y docentes (guarderías, EGB y BUP).
 - Dotaciones para servicios públicos que el Plan considere necesarios.

La cuantía total de estas cesiones no será inferior a la determinada por los estándares de aplicación en cada caso de los anexos del Reglamento de Planeamiento (Reservas de suelo para dotaciones en Planes Parciales).

- El 10% del aprovechamiento tipo del área y el suelo sobre el que haya de materializarse, debidamente urbanizado.

Los terrenos objeto de cesión estarán libres de cargas y gravámenes y al corriente de contribuciones e impuestos.

Los propietarios de estos suelos deberán así mismo costear íntegramente las obras de urbanización de las zonas verdes públicas del sector correspondiente (sistema local) y participar en la ejecución de los sistemas generales adscritos al sector.

Artículo 4: Costes de urbanización y ejecución de obras exteriores.

Los propietarios de los terrenos estarán obligados a sufragar los costes de la urbanización establecidos en los artículos correspondientes del RGU en proporción a la superficie de sus propios terrenos y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye cada actuación individualizada en la forma y cuantías previstas al aprobar cada Plan Parcial.

Este deber comprende:

- Obras de viales, saneamiento, suministro de agua, suministro de energía eléctrica, arbolado y jardinería, sin perjuicio del derecho de los propietarios a resarcirse de los gastos de instalación de las redes de suministro de agua y energía eléctrica con cargo a las empresas que presentarán sus servicios, salvo en la parte en que los usuarios deben contribuir, según la Reglamentación de las mismas.

- Captación de agua suficiente para el abastecimiento según los estándares exigidos, justificando su potabilidad; así como depuración y posterior vertido de las aguas residuales, siempre para los niveles que exija la población que ocupará el sector o área a urbanizar.

- Ejecución total o suplemento necesario de la infraestructura exterior (sistemas generales adscritos) a las actuaciones precisas para que estas queden debidamente enlazadas con la estructura urbanística municipal.

- Indemnización procedente por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones existentes que exija la ejecución de la Urbanización.

- Coste de redacción del Plan Parcial y de los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación o Compensación.

Artículo 5: Sectores en Suelo Urbanizable: Áreas de Reparto y aprovechamiento medio.

Se han establecido dos sectores de suelo urbanizable, situados (SUB-1 y SUB-2) junto al núcleo de Bedmar.

La planificación de los sectores se podrá efectuar por subsectores de superficie mínima de 5 ha (para los que se redactará el correspondiente Plan Parcial de Ordenación), cuya tramitación y ejecución se efectuará mediante la división del subsector en una o varias unidades de ejecución, división que se efectuará conjuntamente con la elaboración y aprobación del Plan Parcial que lo desarrolle.

Cada sector delimitado como suelo urbanizable constituirá un Área de Reparto del Suelo Urbanizable.

El aprovechamiento a que el propietario de cada finca incluida en Suelo Urbanizable tiene derecho será el resultado de aplicar a su superficie la proporción de cesiones que le corresponden en virtud de las reglas expuestas anteriormente. Entre los propietarios de cada sector se practicarán las oportunas operaciones de compensación o reparcelación, con las correspondientes adjudicaciones de terrenos. Por tanto, el aprovechamiento medio asignado por la Rev. NN.SS. se aproximará al correspondiente a la ordenanza asimilable a aplicar para el desarrollo del SUB de que se trate.

A los propietarios de terrenos destinados a sistemas de comunicaciones y sus zonas de protección, espacios libres para parques públicos, y zonas verdes, equipamiento comunitario y centros públicos y cuyo aprovechamiento, por tanto, será nulo, se les compensará con la superficie que les corresponda en proporción a sus derechos anteriores y con un aprovechamiento igual al resto de los terrenos no afectados.

Estos subsectores se podrán ejecutar por actuaciones sobre ámbitos inferiores que se denominan «unidades de ejecución» y que se aprobarán por el Ayuntamiento con carácter previo a cualquier actividad urbanística. Sobre las unidades de ejecución, se producirá la aplicación del sistema de actuación.

Artículo 6: Delimitación de unidades de ejecución.

Definición.

La Unidad de Ejecución delimita el ámbito territorial de una actuación urbanística viable técnica y económicamente, coherente e integrada, y su resultado final define el marco en que los propietarios han de cumplir los deberes y ejercer las facultades que definen el contenido de su derecho de propiedad.

Requisitos.

- Que por sus dimensiones y caracteres puedan asumir las cesiones de suelo derivadas de las exigencias de la Rev. NN.SS. Sus dimensiones serán tales que una vez deducida la superficie del suelo calificada para dotaciones y objeto de cesión por parte de los propietarios, reste aún suelo edificable con destino privado suficiente para que en el mismo se haga efectivo el derecho a la justa distribución de los beneficios y cargas. Queda prohibido delimitar unidades de ejecución inmediatas a terrenos de cesión obligatoria y gratuita que no incluyan la parte correspondiente a los mismos, de estos terrenos.

- Deben posibilitar la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización. La superficie neta de suelo que por su calificación urbanística tenga aprovechamiento lucrativo, ha de ser suficiente para permitir adjudicar a los propietarios las parcelas definitivas precisas para la materialización de los aprovechamientos que le correspondan. En Suelo Urbanizable deberá existir homogeneidad entre las unidades de ejecución de una misma área.

- Tendrán entidad suficiente para garantizar la autonomía de la actuación. El régimen urbanístico del derecho de propiedad comporta no solo el deber de ceder obligatoria y gratuitamente el suelo que por su calificación concrete dicho deber, sino también el de costear la urbanización.

La delimitación dará lugar a una actuación que tendrá autonomía económica, capacidad de absorber los costes de urbanización, además de autonomía técnica, es decir, coherencia urbanística de la actuación desde el punto de vista de homogeneidad de los aprovechamientos a que da lugar y desde la perspectiva de su suficiencia en dotaciones y servicios.

Procedimiento de delimitación.

El proyecto de delimitación contendrá una memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos antes señalados. El proyecto contendrá la documentación planimétrica de la definición sobre el terreno de los límites físicos de una unidad de ejecución de la Rev. NN.SS. Contendrá, así mismo, la relación completa de los propietarios de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.

El proyecto de delimitación de Unidades de Ejecución se presentará, para su aprobación por el Ayuntamiento, conjuntamente con el correspondiente Plan Parcial dentro del que se incluye.

Este documento de Plan Parcial se redactará siguiendo lo prescrito en el articulado de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 7: Características globales de los sectores de Suelo Urbanizable.

Se han delimitado dos sectores de suelo urbanizable, sectorizados desde la propia Rev. NN.SS.

Se les asigna un Uso Global Residencial, a pormenorizar y reglamentar posteriormente en los distintos documentos de Plan Parcial que se redacten, con un coeficiente de edificabilidad y una calificación en función de su ubicación en el territorio así como de su relación con el resto del suelo.

Las «ordenanza de referencia» se denominará «Residencial Unifamiliar Abierta», para los dos sectores delimitados, dependiendo la edificabilidad del tipo de edificación y pormenorizándose el resto de condiciones urbanísticas por el Plan Parcial según la intensidad y densidad definida en la ficha resumen. El resto de parámetros urbanísticos fijados por la Rev NN.SS. son:

Sectores SUB 1 y SUB 2:

- Ordenanza de referencia: residencial unifamiliar abierta.
- Usos: residencial unifamiliar y compatibles.
- Tipología: edificación unifamiliar exenta.
- Parcela mínima: 400 m² (frente mínimo 14 m); permitiéndose «actuaciones en conjunto».
- Alturas: máximo 2 plantas y/o 7,50 m.
- Sep. a linderos: mínimo 3 metros a linderos y/o vía pública.
- Aparcamientos: una plaza por vivienda y/o por cada 100 m², quedando al menos el 50% de plazas ubicadas en el viario exterior.

En cuanto a las cesiones y reservas, serán las exigibles marcadas por la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento en su Anexo, sin perjuicio de las señaladas en esta Rev. NN.SS.

Por otra parte, se deberá justificar la aptitud geológica y geotécnica de los terrenos para soportar las edificaciones que se pretenden proyectar en los mismos, previamente a la aprobación de los respectivos Planes Parciales.

Artículo 8: Desarrollo del Planeamiento en Suelo Urbanizable.

Para la planificación del suelo delimitado como urbanizable, a desarrollar por uno o varios Planes Parciales, habrá de tenerse en cuenta, además de las condiciones generales ya establecidas, las específicas que se adjuntan seguidamente.

Así mismo, señalar que tanto la superficie como la delimitación que se realiza del sector o zona de suelo urbanizable es estimada, pudiéndose variar la primera hasta en un 10% y cumpliendo la segunda lo estipulado para las unidades de ejecución de esta Rev. NN.SS. (art. 6 del Cap. II del Título VII). Estas variaciones u otras más significativas que pudieran surgir (errores en medición,...), deberán estar claramente justificadas y se redactarán conjuntamente con el Plan Parcial correspondiente.

Por otra parte, la ordenanza de referencia marcada en la ficha nos indica de forma aproximada los parámetros urbanísticos a aplicar en las parcelas resultantes

de la ordenación realizada por el Plan Parcial, entendiéndose siempre el parámetro de «Aprovechamiento Medio» como de carácter lucrativo tal y como lo define la Ley del Suelo. Será por tanto, el propio Plan Parcial el que fije de forma definitiva las condiciones urbanísticas a aplicar, siguiendo estimativamente lo establecido en la «ordenanza de referencia». En cuanto al número máximo de viviendas, es de obligado cumplimiento, a través del parámetro viv/ha.

Artículo 9: Fichas resumen.

A continuación se presentan las fichas resumen del suelo urbanizable delimitado por esta Revisión de Normas Subsidiarias.

CAPÍTULO II

Gestión del Suelo Urbanizable

Artículo 1: Sistema de actuación.

El sistema de actuación preferente para la ejecución de las diversas unidades de ejecución de este suelo, será el de compensación; debiendo fundamentarse y ser aceptado por el Ayuntamiento el cambio a otro sistema.

Artículo 2: Cesiones.

Las cesiones que hayan de hacerse en favor del Ayuntamiento, se harán efectivas a la aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial en el caso de que lo promueva un propietario único, y a través de los mecanismos propios de la Junta de Compensación, cuando lo promuevan varios propietarios.

Puesto que el sistema de actuación elegido es el de Compensación, estas cesiones se harán efectivas según lo estipulen los mecanismos propios del Proyecto de Compensación.

Artículo 3:

Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial, los terrenos planificados por el mismo tendrán la consideración de Suelo Urbano sin urbanizar, siendo, por tanto, de aplicación los artículos correspondientes a la Normativa General para el Suelo Urbano de esta Rev. NN.SS. En cuanto a las ordenanzas particulares, estas vendrán especificadas en el correspondiente Plan Parcial.

Artículo 4: Obras de urbanización.

En la redacción de los Planes Parciales, serán tenidas en cuenta las normas de diseño de la infraestructura urbanística básica, definidas en esta Rev. NN.SS. (Título VII), incluyendo las obras de captación de agua potable que se puedan derivar de estudios técnicos competentes y las de depuración de aguas residuales, para el área o superficie que su urbanice en cada momento en caso de no efectuarse de una sola vez.

La conservación de las obras de urbanización, así como los parques, jardines y áreas de recreo y juego de niños, podrá realizarse a través de Entidades Urbanísticas de Conservación o similares asociaciones administrativas, que deberán constituir los promotores a la aprobación definitiva de los Planes Parciales. Estas actividades podrán ser distintas para cada unidad de ejecución que se urbanice.

TÍTULO VI**NORMAS ADMINISTRATIVAS****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales****Artículo 1: Objeto.**

El objeto de las presentes normas administrativas es establecer el procedimiento por el cual se regularán los «actos aprobatorios» de las diferentes actuaciones o intervenciones que se realicen sobre el suelo o la edificación.

Artículo 2: Información urbanística.

El Ayuntamiento informará por escrito sobre las condiciones urbanísticas de cualquier parcela o edificación a quien lo solicite.

Este documento municipal acreditando las circunstancias urbanísticas concurrentes en una finca se denomina «Cédula de Calificación Urbanística»; y un otorgamiento se producirá en el plazo de un mes desde la solicitud del mismo (deberá acompañarse un plano de la finca de la que se solicita información referida a la documentación gráfica de la Rev. NN.SS.).

La Cédula de Calificación Urbanística es obligatoria en fincas incluidas en zonas o unidades de ejecución donde sean de aplicación algunos de los sistemas de actuación previstos en esta Rev. NN.SS., o donde sea necesaria la aprobación previa de cualquier figura de planeamiento que defina o modifique la ordenación; y voluntaria en los demás casos.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento cuando lo estime conveniente podrá establecer el carácter obligatorio de esta Cédula, previo a cualquier intervención.

Por último, será obligatoria cuando concurran algunas circunstancias que pusieran en duda las condiciones urbanísticas de las fincas en cuestión.

Artículo 3: Legislación aplicable.

Las determinaciones relativas a las normas administrativas en cuanto a los actos regulados por licencias así como a las referentes a disciplina urbanística se adecuarán a las determinaciones de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y al Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de 4 de agosto de 1993.

CAPÍTULO II**Licencias****Artículo 1: Actos sujetos a licencia.**

1. Todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia municipal.
2. Estarán sujetos igualmente a previa licencia los actos de uso del suelo y el subsuelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y planeamiento urbanísticos.

Artículo 2: Competencia.

La competencia para otorgar las licencias corresponderá a las Entidades locales, de acuerdo con su legislación aplicable.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada.

Artículo 3: Tramitación de las solicitudes de licencia.

La tramitación de solicitudes de Licencia se ajustará a lo establecido en la LRL y el RSCL.

Se concederá Licencia, de acuerdo a la documentación redactada por técnico competente y solamente dentro de los plazos solicitados para iniciación y terminación de las obras. En la licencia se determinará el plazo por el que se concede o en el que deben concluirse las obras. Dicho plazo será el fijado por el Ayuntamiento a propuesta del solicitante. Podrá prorrogarse una sola vez, y por un plazo igual a la mitad del expresado en la concesión, por causa justificada y siempre que se solicite antes del vencimiento establecido en la Licencia, sin perjuicio de lo especificado en el siguiente artículo.

Artículo 4: Caducidad de las licencias.

Las licencias caducarán:

a) Por haber pasado seis meses desde su concesión y no haber comenzado la actividad autorizada.

b) Si comenzadas las obras, estuviesen interrumpidas durante un plazo de seis meses, por causas imputables al titular de la Licencia.

c) Si las obras no se terminasen dentro del plazo concedido o en la ampliación de este.

La caducidad de la licencia, que será declarada por el órgano Municipal competente y notificada al promotor de las obras objeto, producirá el cese de la autorización para el ejercicio de las actividades objeto de la Licencia, la pérdida de todos los derechos liquidados aún cuando no se hubiese realizado la obra o actividad autorizada, y el cumplimiento de todas las obligaciones que en la misma se hayan señalado.

Se exceptuarán del régimen general de caducidad de Licencias las parcelas sobre las que se conceda Licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar, cuyo destino básico sea el de servir de residencia al propietario o a su familia, en cuyo caso el plazo de validez concedido en la Licencia podrá ser objeto de 2 prorrogas una vez comenzada la edificación, prórrogas, que tendrán una duración igual al plazo concedido inicialmente en la Licencia para la terminación de las obras.

En este caso, quedará sin efecto el apartado b) anterior, como causa de caducidad de la Licencia.

Para acogerse a este régimen, será necesario que el propietario lo justifique ante el Ayuntamiento y esta así lo reconozca.

TÍTULO VII

NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO. ORDENANZAS

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación. Generalidades

Artículo 1: Ámbito.

Toda la normativa contenida en el presente título será de aplicación en los terrenos comprendidos dentro del perímetro o perímetros que aparecen grafiados en los planos de

ordenación «O.2» a escala 1:2.000, de los distintos núcleos urbanos del término municipal de Bedmar y Garcéz.

Puesto que la presente Revisión de las Normas Subsidiarias de Bedmar y Garcéz participa de la misma naturaleza jurídica que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, a partir de ahora y para no entrelazar términos que podrían llevarnos a confusión, llamaremos indistintamente Rev. NN.SS. o NN.SS., aunque evidentemente nos estemos refiriendo a la primera.

Artículo 2: Suelo Urbano.

La Ley del Suelo fija como criterios básicos para la determinación del suelo urbano: el grado de urbanización y de edificación de los terrenos.

De esta forma, establece que constituirán suelo urbano los terrenos que la Rev. NN.SS. incluyan en esta clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. También se considerarán urbanos los que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos 2/3 partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que el planeamiento general establezca.

Así mismo se incluirán como suelo urbano los terrenos que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer efectivamente de los mismos elementos de urbanización a que nos hemos referido anteriormente.

Dentro de esta definición, el suelo urbano puede presentar distintas situaciones que implicarán diferentes evaluaciones de las necesidades de realizar la urbanización, según las definiciones que a continuación se exponen.

Artículo 3: Suelo Urbanizado.

Aquel que tiene las características especificadas en el Artículo anterior poseyendo por tanto el grado máximo de urbanización: acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, y alumbrado público.

Artículo 4: Suelo Consolidado.

Aquel que posee el grado máximo de consolidación, o sea, aquel cuyas áreas edificables o espacios parcelados están edificados en los porcentajes antes mencionados se encuentren o no urbanizadas las áreas de uso y dominio público existentes.

Artículo 5: Suelo No Consolidado.

Aquel en que las edificaciones ocupan menos de las 2/3 partes (según el artículo 2 de este capítulo), de los espacios con aptitud para la misma, delimitados en el área correspondiente.

Artículo 6: Solar.

Es el suelo que además de contar con los requisitos necesarios para alcanzar la categoría de suelo urbano urbanizado, tiene señalizadas alineaciones y rasantes; pavimentada la calzada, y encintadas las aceras de la vía o calle a que da frente.

Artículo 7: Áreas de actuación.

Son superficies de suelo delimitadas por la Rev. Normas Subsidiarias para conseguir un objetivo concreto, además de garantizar la equidistribución de cargas y beneficios derivados del planeamiento, y en las que su desarrollo obligatoriamente se llevará a cabo a través de ordenaciones conjuntas ya previstas en la propia Figura General. En tanto no se redacte, tramite y ejecute el planeamiento diferido no serán susceptibles del otorgamiento de licencias.

Según el objetivo y fin a conseguir se delimitarán Actuaciones Aisladas (AA) o Unidades de Ejecución (UE).

Artículo 8: Actuación Aislada (AA).

Es la superficie de suelo urbano consolidado o no consolidado en la que para conseguir las condiciones propias del suelo urbanizado necesita ser desarrollada por una actuación inmediata y anterior a la urbanización y/o edificación propiamente dicha.

Estas actuaciones presiguen un fin concreto y se desarrollarán mediante planes especiales, estudios de detalle, proyectos de compensación, de reparcelación y/o convenios urbanísticos entre administración y/o particulares.

Artículo 9: Unidad de Ejecución (UE).

Es la superficie de suelo urbano no consolidado, destinado a una ampliación o nuevo desarrollo. Su posibilidad de ordenación pasa por la formulación y tramitación de figuras de planeamiento diferidas de la Figura General: planes especiales y estudios de detalle generalmente.

CAPÍTULO II

Régimen General del Suelo Urbano

Sección I. Determinaciones Generales

Artículo 1: Ejecución de las determinaciones.

La ejecución de las determinaciones establecidas por la Rev. NN.SS. para el Suelo Urbano se desarrollarán mediante las modalidades de gestión previstas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

Dichos procedimientos tienen la finalidad de conseguir:

- El grado de urbanización necesario para que la parcela tenga la consideración de solar.
- Hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Ley a los propietarios del Suelo Urbano.
- Garantizar los derechos de estos propietarios mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del planeamiento.

Artículo 2: Grado de urbanización y edificación.

La mera clasificación del suelo como urbano no faculta de forma automática la edificación del mismo.

Dicha facultad de edificar no podrá realizarse hasta que los terrenos no alcancen el grado de urbanización que se fija en estas Normas. Este grado de urbanización se consigue cuando los terrenos adquieren la condición de solar o cuando se asegura la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, tal y como señala el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 3: Derechos y obligaciones de los propietarios de suelo urbano.

De acuerdo con lo especificado en el articulado de la Ley del Suelo y del Reglamento de Gestión Urbanística:

- En Suelo Urbano solo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.
- Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en actuaciones aisladas o unidades de ejecución, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

- Que en la solicitud de licencia el particular interesado, o, en su caso, la Administración competente, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.
 - Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.
 - Que se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
- El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino que deberá contener también el compromiso de participar en el porcentaje que se determine de todas las infraestructuras para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, red eléctrica, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento. Dependerá del sistema de actuación elegido, según lo especificado en la Ley del Suelo.
- Los terrenos incluidos en las áreas de actuación en suelo urbano, estarán sometidas además a las condiciones particulares que para cada una de ellas se establecen en las presentes Normas, teniendo estas preponderancia sobre cualquier otra.
- No se podrá edificar hasta tanto no se reparcelen los terrenos de cada área de actuación y se gestionen las cesiones correspondientes a cada una de ellas, debiendo ser firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Artículo 4: Cesiones obligatorias.

Deberán cederse gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques y jardines y centros de enseñanza al servicio del área de actuación correspondiente, tal y como prescribe la Ley del Suelo; así como, en su caso, el terreno donde ubicar el aprovechamiento que corresponda al Ayuntamiento.

Artículo 5: Zonas.

A los efectos de orientar el proceso de urbanización y de edificación, la figura de planeamiento divide a cada una de las categorías de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable) en zonas, sin perjuicio del destinado a sistemas generales y locales.

Por tanto las «zonas» están integradas por una extensión de suelo, continua o discontinua, sometida a un régimen uniforme.

Cuando los objetivos urbanísticos lo exijan, la Figura distinguirá subzonas dentro de cada zona, para así establecer una gradación en la edificabilidad, usos, etc...

Artículo 6: Reglas para la precisión de los límites de las áreas de actuación, zonas, etc.

La precisión de los límites de las áreas de actuación o zonas realizadas en la Figura de Planeamiento respetará las siguientes reglas:

- No alterará la superficie del área delimitada en los planos a escala 1/2.000 en más de un 10%.

- No alterará sustancialmente la forma de las zonas, áreas, o unidades de ejecución, aunque otras variaciones mas significativas que pudieran surgir (errores en medición,..) deberán estar claramente justificadas y se redactarán conjuntamente con la figura de planeamiento que desarrolle dicho planeamiento diferido.

- Cuando la delimitación efectuada sea coincidente con alineaciones fijas de edificios o límites de zonificaciones anteriores, no podrán ser objeto de modificación.

Las distintas figuras de planeamiento que a su vez se planteen en la que nos ocupa (Estudios de Detalle, Planes Especiales, etc.) podrán corregir los límites de las zonas (en los términos antes expresados) cuando se trate de:

- Alineaciones o líneas de edificación actuales.
- Características topográficas del terreno.
- Límites de propiedades.
- Existencia de arbolado, vegetación u otros elementos naturales, arqueológicos, artísticos o artificiales de interés que justifique la corrección.

Por otra parte, debido a la generalidad y amplitud de la definición planimétrica del planeamiento que nos ocupa, en caso de errores o claras discrepancias entre lo grafiado-planificado y la realidad física (pequeñas alteraciones de los límites de zonificaciones, de alineaciones o similar), se posibilitará la adecuación y corrección con carácter leve, de lo primero para adecuarlo a lo segundo.

Artículo 7: Reparcelación.

Se entiende por reparcelación la agrupación del conjunto de las fincas comprendidas en un área de actuación para su nueva división ajustada a las Normas, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las definitivas en proporción a sus respectivos derechos y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda conforme a lo establecido en las Normas (referente a cesiones, patrimonio municipal de suelo, etc...).

Las parcelas resultantes que se adjudiquen a los propietarios sustituirán a las primitivas, en las respectivas titularidades a todos los efectos.

La reparcelación comprende también la determinación de las compensaciones necesarias para que dentro del área reparcelable se cumpla el principio de la «justa distribución de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística».

Por lo tanto, la reparcelación tiene por objeto:

- La distribución justa de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.
- La regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento.
- La situación, sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, del aprovechamiento establecido por las Normas que corresponde a los propietarios de las mismas.
- La localización sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, del aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento, bien para dotaciones públicas o bien para patrimonio municipal de suelo.

No será necesaria la reparcelación en los siguientes casos:

- Cuando la totalidad de los terrenos del área de actuación pertenezcan a un solo propietario.
- Cuando la ejecución sea por el sistema de compensación o expropiación, ya que estos sistemas de actuación la llevan implícita.

El proyecto de reparcelación podrá tramitarse y aprobarse conjunta y simultáneamente con la delimitación del área de actuación. La competencia para tramitar y resolver los expedientes de reparcelación corresponde al Ayuntamiento, que los aprobará inicialmente, expondrá al público durante quince días y aprobará definitivamente en su caso y con las modificaciones pertinentes.

Se tendrán como parte en los expedientes de reparcelación:

- Los propietarios de terrenos afectados.
- Los titulares de derechos reales sobre los mismos.
- Los arrendatarios rústicos y urbanos.
- Cualquier otros interesado que comparezca y justifique su derecho o interés legítimo.

El contenido de la reparcelación se concretará en un proyecto, que deberá constar de:

- Memoria, con los contenidos del articulado del Reglamento de Gestión Urbanística.
- Relación de propietarios e interesados, con expresión de la naturaleza y cuantía de su derecho.
- Propuesta de adjudicación de las fincas resultantes, con expresión del aprovechamiento urbanístico que a cada uno corresponda y designación nominal de los adjudicatarios.

- Tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse.

- Cuenta de liquidación provisional.

- Planos (de información y propuesta).

Alternativamente a lo anterior, se arbitra la posibilidad de liberar el suelo como de uso público en las normas mediante el proceso expropiatorio, siguiendo lo estipulado en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 8: Gestión del Suelo Urbano.

Para proceder a la edificación en esta categoría de suelo, será condición indispensable que sea solar, con arreglo a lo definido en el Capítulo I del presente Título.

Cuando la parcela careciese de alguna de las obras de urbanización precisas, únicamente podrá autorizarse la edificación en forma y condiciones establecidas por los artículos correspondientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Salvo en el caso de obras de urbanización de escasa entidad, será preceptiva la redacción del correspondiente proyecto técnico y su aprobación por el procedimiento legalmente establecido.

Sección II. Desarrollo y ejecución de las Normas en Suelo Urbano

Artículo 9: Ordenación directa.

Podrán realizarse directamente (sin otro requisito que el pertinente proyecto técnico) obras de nueva planta y de ampliación o reforma de edificaciones en la totalidad del suelo urbano (excepto en las actuaciones diferidas: actuaciones aisladas o unidades de ejecución grafiadas en los planos) siempre que se respeten las condiciones de ordenación, usos del suelo, aprovechamiento y parcelación establecidas para cada subclase del suelo urbano y no estén expresamente prohibidas por alguna otra determinación de la Rev. NN.SS.

El aprovechamiento susceptible de apropiación en este tipo de actuaciones (llamadas asistématicas) será el 100% del permitido por el Planeamiento.

Artículo 10: Ejecución mediante actuaciones aisladas.

Las Actuaciones Aisladas en Suelo Urbano son transformaciones puntuales en el Suelo Urbano que no implican siempre cesiones obligatorias de suelo ni reparto equitativo de beneficios y cargas, y que, en general, tienen escasa entidad, por lo que se resuelven mediante acuerdo entre los afectados por la Actuación y el Ayuntamiento, (es el caso de apertura de calles, ensanches de las mismas, etc...), o mediante expropiación si fuere necesario.

Se podrán realizar cuando fueran necesarias en desarrollo de Unidades de Ejecución o para ejecutar obras de urbanización o de remodelación puntual de espacios urbanos que no requieran gestión previa del suelo.

El aprovechamiento susceptible de apropiación en este tipo de actuaciones (llamadas asistématicas) será el 100% del permitido por el Planeamiento.

Artículo 11: Ejecución mediante unidades de ejecución.

La consecución de las condiciones, que facultan de forma general al propietario del terreno en suelo urbano para la edificación en el mismo, se realizará por la vía de la delimitación de Unidades de Ejecución.

La delimitación de unidades de ejecución se hará teniendo en cuenta los requisitos que establece la Ley del Suelo; que son:

- Que por sus dimensiones y características de la ordenación, sean susceptibles de asumir las cesiones del suelo derivadas de las exigencias de las Normas.

- Que hagan posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas que conllevan la actuación.

- Que tengan entidad suficiente para garantizar técnica y económicamente la autonomía y viabilidad de la actuación.

En las unidades de ejecución, serán de cesión obligatoria y gratuita los espacios destinados a viales y dotaciones públicas al servicio de los habitantes de la misma, siendo el aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios de los terrenos en este tipo de actuaciones (llamadas sistemáticas) el 90% del aprovechamiento permitido por el Planeamiento, debiendo estos además costear la urbanización en los plazos previstos.

Artículo 12: Delimitación por oficio de actuaciones aisladas o de Unidades de Ejecución.

Cuando no se hayan delimitado en estas NN.SS., o cuando se pretenda modificar las ya delimitadas si procede, se acordará la delimitación o modificación de oficio por el Ayuntamiento, o a petición de los particulares interesados según lo estipulado en el articulado de la Ley del Suelo. El ámbito mínimo de estas actuaciones será el mínimo, a criterio municipal, para que se cumplan cualquiera de los dos artículos anteriores, en la forma determinada por el Reglamento de Gestión Urbanística.

La delimitación de tales áreas podrá ser discontinua cuando el grado de gestión o de urbanización de los terrenos así lo aconseje.

Artículo 13: Gestión de las Unidades de Ejecución.

La ejecución-gestión de las Unidades de Ejecución delimitadas en estas Rev. NN.SS., o las que en el futuro se delimitarán al objeto de lo establecido en el artículo anterior, se realizará preferentemente mediante los sistemas de Compensación y Cooperación, y excepcionalmente por el sistema de Expropiación.

La elección entre estos sistemas se hará en razón a las necesidades, medios económicos, financieros, colaboración de la iniciativa privada y situación o grado de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

La situación, ordenación y características, así como el sistema de actuación de las Unidades de Ejecución delimitadas en esta Revisión de las Normas Subsidiarias se incluyen en las condiciones particulares para cada una. (Fichas resumen)

Se admitirán reajustes en la delimitación de UE de acuerdo con la Ley del Suelo y según con el art. 6 del presente Cap. II, siempre que tiendan a facilitar su gestión, no desvirtuen el sentido de la ordenación, ni supongan transferencias de cargas de urbanización y cesiones a propietarios colindantes.

Si por necesidades de gestión se estimara conveniente, podrá subdividirse la unidad de ejecución en otras más pequeñas, siempre que se asegure el equilibrio de cesiones y aprovechamientos o se compensen los posibles desajustes entre los sectores en que quedará dividida la unidad de ejecución delimitada por esta Revisión de las NN.SS. Así mismo, se deberá conservar el objetivo para el cual fue delimitado en la Rev. NN.SS.

La ejecución parcial de las obras provenientes del desarrollo de una Unidad de Ejecución se podrán realizar siempre que se formule previamente el proyecto de reparcelación según lo reglamentariamente establecido en el articulado de la Ley del Suelo (que lo soliciten al menos las 2/3 de los propietarios y que representen el 80% de la superficie reparcelable, antes de 3 meses desde la aprobación de la delimitación de la UE). Si no fuese así, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de alguno de los propietarios afectados, podrá formularlo.

El Ayuntamiento podrá adelantar la ejecución de las dotaciones previstas aún cuando no se realice simultáneamente el resto del conjunto y siempre que se garantice el acceso y justifique su integración al futuro desarrollo.

En dicho supuesto el Ayuntamiento acordará con los particulares la forma adecuada de resarcirse de las inversiones.

Artículo 14: Transacción de terrenos de cesión obligatoria.

En las unidades de ejecución de promoción privada sobre terrenos que pertenezcan a un solo titular, o a varios; la cesión del suelo destinado a viales, parques, jardines públicos y otros sistemas o equipamientos deberán transferirse obligatoria y gratuitamente a la Administración y ello se producirá por ministerio de la ley por la aprobación definitiva del proyecto de compensación o reparcelación correspondiente. Así mismo, tal y como señala la Ley del Suelo, estos actos serán inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Por otra parte, la ocupación de este suelo quedará diferida a la efectiva ejecución del proyecto de urbanización correspondiente, o de cada una de sus etapas.

Artículo 15: Obtención de suelos destinados a viales, zonas verdes o dotaciones públicas no incluidos en áreas de actuación.

Los terrenos destinados a viales, zonas verdes o dotaciones públicas en los que no venga especificada su obtención en el presente documento, se entienden que son de propiedad municipal o de cualquier otra administración pública.

De ahí que los terrenos destinados a este menester, pertenecientes a la propiedad privada y cuya obtención no viniere especificada en la Rev. NN.SS., serán objeto de expropiación.

Artículo 16: Estudios de Detalle (ED).

Se formularán, redactarán, tramitarán y ejecutarán Estudios de Detalle en Suelo Urbano cuando sea necesario a criterio municipal para fijar alineaciones y rasantes y/o para ordenar volúmenes según lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento.

El Estudio de Detalle no podrá alterar la zonificación ni la edificabilidad propuesta para cada unidad de ejecución, por esta Rev. NN.SS., y no podrá zonificar ni abrir nuevas calles (sí completarlas) en caso de no estarlo por las mismas. Así mismo, contendrá las determinaciones necesarias para el fin pretendido, sin variar ni modificar (si adaptar) las propuestas de la figura de rango superior que la propone.

En esta Rev. NN.SS. se han propuesto Estudios de Detalle obligatorios para el desarrollo de algunas unidades de ejecución en casos de cierta complejidad (territorio, condiciones de contorno); así como opcionales en casos muy concretos e inmediatos.

Por último, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere oportuno, la redacción de Estudios de Detalle para casos de edificios singulares o para adecuación de las ordenanzas previstas en esta Rev. NN.SS., cuando por su complejidad y características especiales, lo requieran.

Artículo 17: Planes Especiales (PE).

Cuando por la complejidad del área delimitada debido a su topografía, ubicación, condicionantes de contorno u otros no se pueda ordenar directamente por estas Rev. NN.SS., se redactarán Planes Especiales en Suelo Urbano que, sin modificar las determinaciones generales de la Figura de rango superior, podrán trazar el viario, zonificar y dar usos a los terrenos comprendidos en el Área de actuación.

Artículo 18: Planes Especiales de Reforma Interior.

Cuando se considere necesario aumentar las superficies de suelo destinadas a viario, plazas, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas de recreo y expansión, centros culturales y docentes, y demás servicios de interés público y social; y se entiendan comprendidas en el articulado de la Ley del Suelo, se podrán llevar a cabo Planes Especiales de Reforma Interior, sin modificar previa o simultáneamente la Figura de Planeamiento, por responder las mismas a los objetivos de «descongestión y dotación de equipamientos comunitarios» que inspiran esta Figura sin que den lugar a aumento de la edificabilidad de la zona delimitada a tal efecto.

Artículo 19: Proyectos de urbanización.

Los proyectos de urbanización son proyectos de obra, cuya finalidad es llevar a la práctica, en el suelo urbano, las determinaciones del planeamiento general.

También podrán redactarse Proyectos de Urbanización para la ejecución de los Planes Especiales o Estudios de Detalle, etc.

En todo caso, los Proyectos de Urbanización, constituirán instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones previstas en estas Normas en cuanto a obras de Urbanización, tales como viario, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

No podrán contener determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación, ni modificar las determinaciones de las figuras que desarrollen o ejecuten.

Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Memoria constructiva y de cálculo de cada uno de los servicios implantados.
- Planos de información y situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativa de las obras y servicios.
- Mediciones.
- Cuadros de precios descompuestos.
- Presupuesto.

Las obras de urbanización a desarrollar en dichos proyectos serán:

a) Del área de actuación:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres (incluyendo soluciones para la supresión de barreras arquitectónicas).
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para la evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica y de alumbrado público.
- Red de telefonía.
- Jardinería en el sistema de espacios libres.

A estas obras, pueden añadirse las correspondientes a los servicios que se consideren necesarios.

b) De conexión del área de actuación con la red urbana:

- Resolución del enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad.
- Acreditación de que estos servicios generales de la ciudad tienen capacidad suficiente para atender la demanda derivada de los de la unidad de ejecución.

Formulación y aprobación.

La redacción de los proyectos de urbanización corresponde a la administración, salvo que se ejecute por el Sistema de Compensación, en cuyo caso correrá a cargo de la Junta de Compensación. Deberán redactarse con la antelación necesaria para que las otras a que se refieren puedan realizarse de acuerdo con los plazos fijados por la Ley del Suelo.

La aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización corresponderá a la Administración Urbanística actuante que hubiese otorgado la aprobación inicial.

El procedimiento ordinario para la tramitación es el siguiente:

- Aprobación inicial de la Corporación u Organismo que la acuerde.
- Publicación del acuerdo aprobatorio en el BOP.
- Exposición al público durante el plazo de 15 días.
- Aprobación definitiva por el Órgano que hubiera otorgado la aprobación inicial, dentro del plazo de tres meses desde la aprobación inicial, siempre que en ese plazo se hubiera producido el trámite de la exposición al público.

CAPÍTULO III**Urbanización: Condiciones Generales****Sección I. Ejecución de las Infraestructuras y Servicios****Artículo 1:**

En este capítulo se establecen las Normas que regularán el contenido y características de los Proyectos de Urbanización que se redactan al amparo director de Las Normas Subsidiarias o con el desarrollo de los Planes Especiales o Estudios de Detalle.

El presente capítulo será de aplicación, además, a aquellas obras de urbanización en suelo urbano que sean necesarias para dotar a parcelas o edificaciones de los servicios convenientes, tales como apertura de calles, canalización de agua y de saneamiento, alumbrado y electricidad.

Artículo 2:

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones de la Rev. NN.SS. en suelo urbano, tal como se define en el capítulo anterior de este título.

Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo y edificación. No podrán modificar, en ningún caso, las previsiones de las Normas que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras. Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente Modificación de las Normas o Figura a la que ejecuta.

Las obras de urbanización a incluir en el correspondiente Proyecto de Urbanización serán las definidas en el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

Artículo 3: Sistema viario y espacios libres.

En suelo urbano, las vías rodadas y las sendas de peatones se adaptarán a las características del trazado y las edificaciones existentes, respetando en todo caso las alineaciones que se fijan en los planos de Ordenación y Alineaciones de la presente Rev. NN.SS.

Toda vía de nueva apertura, de uso público, tendrá como mínimo una anchura de 6 m si es de tráfico rodado, y de 4 m si es exclusivamente peatonal.

En caso de tratarse de calles o vías interiores de parcela, de uso privado (caso de actuaciones en conjunto o similar), su anchura mínima deberá ser de 4 m, independientemente que sean de tráfico rodado o peatonal. Deberá cerrarse con cancela o similar en su intersección con calles oficiales.

Las vías en fondo de saco de carácter oficial no podrán servir a más de 30 viviendas y tendrán una longitud máxima de 150 m disponiendo en su final de una glorieta para el giro de vehículos de al menos 12 m de diámetro. Al comienzo de estas vías se dispondrá señalización indicando su condición de vía sin salida.

Cada acera será de ancho mayor a 1/8 del ancho total de la vía, con un mínimo de 1,20 m, en caso de no estar prevista por esta Rev. NN.SS.

Se han previsto los siguientes tipos de viales en el desarrollo y diseño del modelo urbano de estas NN.SS.:

- Calle peatonal de 4 m de anchura, sin aceras.
- Calle rodada de 6 m de anchura, disponiendo 3,50 m de calzada y 1,25 m para las aceras.
- Calle rodada de 7 m de anchura disponiendo 4,5 m de calzada y 1,25 m de aceras.
- Calle rodada de 8 m de anchura, disponiendo 5,50 m de calzada y 1,25 m de aceras.
- Calle rodada de 9 m de anchura disponiendo 6,2 m de calzada y 1,40 m de aceras.
- Calle rodada de 10 m de anchura, disponiendo 7,00 m de calzada y 1,50 m de aceras.

- Calles de anchura superior de 10 m, previendo zonas ajardinadas, aparcamientos y acerado, de dimensiones según los casos. Estas secciones se reflejan esquemáticamente en los planos de Ordenación Física de los distintos núcleos.

- En zonas industriales, el ancho mínimo de las calles de nueva apertura será de 10 m, no siendo necesaria la previsión de aceras.

Estas cinco últimas son consideradas como vías para soportar tráfico ligero siendo su máxima velocidad de 30 km/h.

Deberán cumplir el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Artículo 4: Barrancos y cauces.

Los barrancos o cauces públicos incluidos en suelo urbano e incorporados a la propia estructura urbana de los núcleos serán considerados como viales públicos u oficiales a efectos del cálculo y estimación de entrantes, salientes, etc...

Artículo 5: Intersecciones y esquinas.

Toda intersección entre vías o calles de circulación rodada de nueva apertura deberá resolverse de tal forma que la unión de las alineaciones se realice formando un arco de circunferencia cuyo radio no sea inferior a la anchura de la vía o calle de menor ancho.

Artículo 6: Rampas y trancos.

No se admiten rampas y trancos de acceso que interrumpan el tránsito normal de la calle (calzada o acerado).

Los existentes, deberán desaparecer al realizar obras de reparación u obra nueva en los inmuebles en que se ubiquen.

Artículo 7: Aparcamientos.

Se dispondrán en batería a 60° o 90° o en línea, señalizando las marcas viales para el estacionamiento según esquemas adjuntados en el plano de Alineaciones. Las dimensiones mínimas de cada plaza serán de 2,20 x 4,50 m siendo las de minusválidos de 3,30 x 4,50 m tal y como señala el Reglamento de Planeamiento.

En actuaciones de mas de 25 viviendas se deberá reservar al menos un 2% de plazas de aparcamiento para usuarios minusválidos (con un mínimo de una), de las previstas en viales.

Artículo 8: Zonas ajardinadas.

Se deberán incluir en el proyecto de urbanización las obras necesarias para las zonas ajardinadas del Sistema General de Espacios Libres, de los Espacios Libres Ajardinados de Dotación Local y de las Zonas de Juegos Infantiles; siendo el Ayuntamiento, como futuro conservador de estas obras, el que establecerá las condiciones para su recepción provisional y definitiva.

En general, en estas zonas ajardinadas así como en zonas verdes se plantará arbolado con poca necesidad de agua.

Artículo 9: Pavimentación.

En los encintados de aceras se utilizarán bordillos de granito o de hormigón vibrado.

La pavimentación de aceras se realizará mediante baldosas hidráulicas o de terrazo asentadas sobre solera de hormigón en masa de al menos 10 cm de espesor.

La pavimentación de las calzadas se realizará con firme continuo de aglomerado asfáltico, de espesor 6 a 8 cm. y con una pendiente hacia los laterales del 1%. En calles de hasta 4 m. de anchura y en las peatonales se admite la pavimentación con firme rígido de hormigón.

Para las zonas verdes y de juegos infantiles se utilizará tierra apisonada adecuando el arbolado y el mobiliario urbano.

Artículo 10: Conducciones y redes subterráneas.

Las conducciones de todas las infraestructuras (abastecimiento, electricidad, telefonía y otros... a excepción del alcantarillado) se albergarán obligatoriamente enterradas y por debajo de las aceras, evitando siempre las zonas bajo rodaduras de calzada.

En el cruce de calles, se hará siguiendo la línea de mínima distancia entre esquinas mediante canalizaciones verticales a las alineaciones de la calle a atravesar. En el caso de aperturas de zanjas en la calzada, la restitución del pavimento será de 75 cm a cada lado del eje de la zanja a tapar, utilizándose el mismo material preexistente previa compactación de las tierras al 95% del proctor; al igual que en aceras.

En el caso de que la calzada carezca de delimitación de acera, esta se considerará de 1/8 del ancho de la calle con un ancho mínimo de 1,20 m.

Artículo 11: Red de Abastecimiento de Agua.

Tal y como se especifica en la Orden de 24.9.92 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes referente a las «instrucciones y recomendaciones técnicas complementarias para la elaboración de los Planes Hidrológicos de cuencas intercomunitarias», la dotación de agua potable será de 210 l/hab./día para población permanente y de 350 l/hab/día para población estacional debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de edificación proyectada.

Así mismo, para equipamiento se preverá una dotación de 50 l/persona/día, para parques y jardines 50 m³/ha/día y para bocas de riego lo indicado en la NBE-CPI 96. Para finalizar, la instrucción recomienda una dotación anual de 4.000 m³/hectárea en los nuevos polígonos industriales.

En las zonas que sean previsible mayores consumos por el uso de la edificación, se justificará el cálculo del consumo.

En todo caso será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea de una red municipal o particular, manantial o de pozo, y deberán establecerse claramente los sistemas de captación y distribución, aportando certificado por empresa homologada del aforo de la captación y de la potabilidad del agua.

La capacidad mínima de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta y la presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera.

Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de red de abastecimiento de agua preverá la instalación de hidrantes de incendios de acuerdo con lo exigido en la Norma Básica NBE-CPI-96 sobre Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

Artículo 12: Cálculo de la red.

El cálculo de la red de abastecimiento se realizará en función de la disposición de los depósitos y dotación necesaria, debiendo disponerse en «malla» y conteniendo todos los mecanismos necesarios para su buen funcionamiento. Se tendrán en cuenta los siguientes datos:

- La presión estática no sobrepasará en ningún caso los 50 m de altura de columna de agua.
- La velocidad del agua en la red oscilará entre 0,50 y 1,50 m/seg. para evitar roturas y sedimentaciones.
- Los hidrantes se situarán cada 50 m como máximo.
- El diámetro mínimo de las tuberías de la red general será de 63 mm siendo las derivaciones individuales a viviendas de 20 mm.

Para el cálculo de la red se seguirán las «Normas para redacción de proyectos de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de poblaciones», «Pliego de Prescripciones

Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de aguas», «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua», y «NTE».

Artículo 13: Red de alcantarillado.

Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de red de alcantarillado tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.
- Se adoptará una velocidad mínima admisible para la red de 1 m/seg. a sección llena y de 0,6 m/seg. a sección parcialmente llena (tiempo seco), y una velocidad máxima de 2 m/seg.
- La pendiente mínima para los tendidos de tuberías será de 0,8%.
- Los encuentros de conductos, cambios de pendiente, sección y dirección, serán registrables.
- La distancia máxima entre pozos de registro no será superior a 25 m.
- La sección mínima de cualquier conducto será de 300 mm de diámetro pudiendo ser superior en función del cálculo.
- En las cabeceras de la red se podrán disponer cámaras de descarga automática con caudal de 20 l/sg. y de capacidad 250 litros.
- Para la recogida de las aguas de lluvia se dispondrán imbornables provistos de sifón y tapa de registro, situados cada 25 metros como mínimo, en esquinas y encuentros.
- El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal no deberá estar a menos de 1,20 m por debajo de la superficie del terreno, ni a menos de 0,50 cm por debajo de cualquier conducción de agua potable. Tampoco podrá estar a menos de 20 cm. por debajo de cualquier conducción eléctrica.
- Las pendientes y velocidades en la red serán tales que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones.

Artículo 14:

Cuando el vertido de las aguas residuales no se realice directamente al colector municipal, deberá preverse la correspondiente estación depuradora o sistema de depuración.

Se podrá permitir el vertido de aguas a cauces secos, con previa depuración y justificación; debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción. En cualquier caso el vertido a cauces públicos y/o privados deberá estar autorizado por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 15:

En caso de que por naturaleza o pendiente del terreno, y por el carácter extensivo de las edificaciones, no sea posible verter a la red municipal, podrá permitirse la «solución transitoria» de depuradora unifamiliar o plurifamiliar y siempre que no se trate de conjuntos de más de 50 viviendas, previo análisis geológico e hidrogeológico del suelo donde se ubicaría.

En todo caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los afluentes de dichas depuradoras no podrán contaminar zonas donde se efectúe captación de aguas para uso doméstico. Tampoco podrá contaminar predios vecinos.
- Sin perjuicio de lo anterior se situarán siempre a una distancia superior a 4 m de las lindes del vecino y a 50 m de captaciones de agua potable.

Artículo 16: Cálculo de la red.

La red de alcantarillado se calculará en el proyecto de ejecución adoptándose como caudales de aguas fecales los valores medio y máximo previsto en el abastecimiento de

agua. Para los caudales de aguas pluviales se adoptará un intensidad de precipitación obtenida según las fórmulas del instituto climatológico.

Para el diseño, cálculo y construcción de la red se seguirán las «Normas para la redacción de proyectos de agua y saneamiento a poblaciones» el «Pliego de prescripciones técnicas para las tuberías de saneamiento» y «NTE».

Artículo 17: Red de electricidad.

Las instalaciones eléctricas deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y cuantas normas vigentes sean de aplicación.

Artículo 18:

La red de suministro de energía eléctrica así como los centros de transformación, quedarán definidos en base a los niveles de electrificación que se prevean para las viviendas y sus zonas comunes y a las potencias demandadas por cualquier otro tipo de edificación o instalación de alumbrado público, según el REBT.

Artículo 19:

Toda instalación de nueva planta de red de suministros de energía y de alumbrado, se realizará en conducciones subterráneas.

Artículo 20: Red de alumbrado público.

El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 15 lux para las vías principales y de 10 lux para las secundarias (definidas por el Ayuntamiento). El coeficiente de uniformidad no será inferior a 1:4 en vías de circulación rodada ni a 1:6 en las peatonales. Los elementos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán de registro. Las conducciones serán subterráneas.

El diseño de los elementos que conforman las farolas será libre siempre que concuerden con el ambiente en el que están contenidas.

Artículo 21: Red de telefonía.

Se seguirán las condiciones de la CTNE previendo las conducciones subterráneas en su totalidad, así como en los casos de cruces de calzadas y espacios libres en zonas consolidadas; y tendiendo a la supresión de las redes aéreas en la totalidad de fachadas.

Artículo 22: Mobiliario urbano.

El mobiliario urbano (bancos, fuentes, papeleras, etc.) deberá preverse en el proyecto de urbanización en caso de ser exigido por el Ayuntamiento, debiendo diseñarse en función de la zona (ambiente) donde se ubique.

Así mismo, deberán cumplir el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, referente a las Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Artículo 23: Residuos sólidos.

En tanto entre en funcionamiento el Plan Director de Residuos Sólidos provincial, se establecerá por el Ayuntamiento la necesaria ordenanza, así como el obligado cumplimiento de las disposiciones pertinentes en materia de RSU.

Artículo 24: Garantías.

Para garantizar el cumplimiento de estas y otras obligaciones respecto a la urbanización, el Ayuntamiento podrá exigir la oportuna garantía por importe de hasta el 50% del coste de dichas obras.

Sección II. Conservación de las Urbanizaciones**Artículo 25: Conservación por la Administración.**

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas a este último, según los siguientes supuestos:

- Sistema de expropiación.

Si las obras son realizadas por contratistas, este estará obligado a su conservación, hasta el momento de la recepción definitiva de las obras por el Ayuntamiento.

Si las obras son realizadas por concesionarios urbanísticos se habrá de estar a las cláusulas del contrato concesional.

- Sistemas de cooperación.

La conservación corresponderá al Ayuntamiento desde la recepción definitiva de las obras de urbanización.

- Sistemas de compensación.

El contratista, con la recepción definitiva entrega las obras a la Junta de Compensación, la cual deberá formalizar el acta correspondiente de cesión al Ayuntamiento en el plazo de 3 meses desde la recepción definitiva.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de aceptar la cesión si las obras hubieran sido realizadas con arreglo a los proyectos aprobados. A partir de esta aceptación de la cesión por la Junta de Compensación, se encargará el Ayuntamiento de la conservación de la urbanización.

- Actuaciones aisladas en suelo urbano.

El Ayuntamiento se encargará de la conservación a partir de la recepción definitiva de las obras.

Artículo 26: Recepción de las obras.**- Recepción provisional:**

La recepción provisional la realizará el Ayuntamiento, previa comprobación de que las obras se hubieran ejecutado en las debidas condiciones y conforme a los proyectos aprobados.

- Recepción definitiva:

Transcurrido el plazo de un año desde la recepción provisional, el Ayuntamiento (excepto en el sistema de compensación) estará obligado a recibir definitivamente las obras; a partir de ahí la conservación será por cuenta de la Administración, salvo en caso de concesiones administrativas, que se habrá de estar a lo que indique el contrato de concesión.

Artículo 27: Conservación por los propietarios.

No obstante en lo dispuesto en el anterior artículo 25, quedarán sujetos los propietarios de terrenos comprendidos en unidades de ejecución a la obligación de conservar las obras de urbanización en los siguientes supuestos:

- Que se establezca en los Planes de Desarrollo. Cuando estos tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, conforme dispone el RP deberán prever el modo de ejecución de las obras y previsión sobre la futura conservación de las mismas.

- Que la ley así lo disponga.

Artículo 28: Entidades urbanísticas colaboradoras.

Como consecuencia de los supuestos anteriormente mencionados, si la conservación de las urbanizaciones estuviese a cargo de los propietarios, será obligatoria la constitución

de una Entidad de Conservación de las previstas en el articulado del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 29: Fianzas.

Las fianzas en garantía de las obligaciones de urbanizar a que están sujetos los propietarios serán canceladas desde el momento en que esté obligado el Ayuntamiento a hacerse cargo de la conservación de las obras de urbanización, conforme ha quedado previsto en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO IV

Edificación: Terminología

Artículo 1:

Los términos que se definen a continuación tendrán el significado que se expresa en los siguientes apartados:

1. Alineaciones: es la fijación sobre el terreno del límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones y que puede o no coincidir con la línea oficial de la calle.

2. Alineaciones oficiales: Son las definidas en la documentación gráfica de la Rev. NN.SS. de Planeamiento (Plano de Ordenación Física. Alineaciones), y proyectos que para un posterior desarrollo se redacten. Fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores (públicos o privados), calles y plazas.

- Alineaciones exteriores: Son los límites que la Rev. Normas Subsidiarias fijan entre la parcela edificable y los espacios libres exteriores (públicos o privados).

- Alineaciones interiores: Son las que fijan los límites de las parcelas netas con el espacio abierto interior, con patio de manzana, o en el caso de edificaciones aisladas, cuando se hayan establecido por la correspondiente ordenación. Delimitan la «superficie no edificable».

- Alineaciones actuales: Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes en la actualidad.

- Finca fuera de línea: Es aquella en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales.

- Finca retranqueada: Es aquella en la que la alineación oficial queda fuera de la finca.

- Fondo máximo de la edificación: máximo desarrollo en horizontal de la edificación. Se medirá sobre una perpendicular a la alineación existente entre los puntos de intersección de dicha perpendicular con cualquiera de las fachadas de edificación.

- Edificación alineada: Es la edificación cuya fachada o fachadas coinciden con la alineación oficial señalada en esta Rev. NN.SS. (caso común de edificios en manzana).

- Edificación retranqueada: Es la edificación en la que algunas de sus fachadas no coinciden con la alineación oficial señalada en esta Rev. NN.SS. Dicha edificación se entenderá retranqueada de la alineación con la que no coincida (caso común de viviendas unifamiliares adosadas).

- Edificación exenta: Es la edificación retranqueada de todas las alineaciones (caso común de chalets o bloques aislados).

3. Calle oficial: Aquella que discurre entre o a partir de alineaciones oficiales. La que no cumpla esta condición será privada.

4. Retranqueo: Es el espacio o franja de terreno comprendido entre la alineación oficial y el plano de fachada, que incluye cualquier saliente o voladizo de la misma. Se podrá fijar en cualquier lindero de la parcela.

5. Rasante: Es la cota vertical en cada punto de la alineación oficial.

- Rasante oficial: son los perfiles longitudinales de las calles o plazas definidas en la documentación gráfica de esta Rev. NN.SS., en planos de Ordenación Física, y proyectos que como desarrollo de las mismas, se redacten.

- Rasante natural: es la cota vertical en estado natural de cada punto del terreno.

Sobre la rasante natural se establecerán los parámetros básicos para la medición de la altura reguladora.

- Rasante terminada: es la rasante definitiva o última del terreno construido.

6. Espacios parcelados: Según se especifica:

- Manzana: Unidad de división convencional de superficie delimitada por las alineaciones oficiales de las vías o espacios públicos.

- Parcela bruta: Es la superficie de terreno en suelo urbano, en la cual no existen trazadas alineaciones oficiales.

- Parcela neta: Es la superficie de terreno ubicada entre alineaciones oficiales.

- Parcela mínima: es la superficie mínima de parcela neta que establece el planeamiento en caso de lotear o dividir parcelas de tamaños superiores. Su tamaño depende de la calificación urbanística.

- Frente mínimo: es la menor dimensión posible a vial o espacio público que puede presentar la parcela mínima.

7. Alturas: Se definen a continuación:

- La altura de la edificación viene dada por el número de plantas y la altura en metros, definiéndose por la distancia vertical desde la rasante del terreno, hasta la cara superior del alero de la cornisa. La medida se realizará en el punto medio de la fachada, considerando para ello tramos de una longitud de 10 m.

- Altura libre de pisos: es la distancia entre la cara superior del suelo y la cara inferior del techo de la planta correspondiente.

- Altura planta Baja: es la distancia existente entre la rasante y la cara superior del forjado que la cubre.

- Altura de pisos: es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

8. Planta baja: Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera, o terreno por encima de la rasante.

9. Sótanos y semisótanos: Según estas consideraciones:

- Sótano: Se considerará cuando todos los puntos de la cara inferior del forjado del techo del mismo se sitúe por debajo de la rasante del terreno.

- Semisótano: Se considerará aquella planta en la que su forjado de techo sobresale de la rasante del terreno como máximo la medida de 1,50 m, establecida en esta Rev. NN:SS. en función de la zonificación donde se ubique. En terrenos en pendiente se considerarán semisótanos las plantas semienterradas.

10. Aprovechamientos: se definen con estos parámetros:

- Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda construcción.

- Superficie máxima de ocupación: Es el máximo porcentaje fijado para la relación entre la superficie ocupada y la parcela neta.

- Superficie total edificada: Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas, contabilizándose estas como la superficie encerrada por la línea exterior de los muros de cerramiento, incluyendo la superficie de cuerpos cerrados volados en su totalidad; y el 50% de los cuerpos semicerrados volados o no.

- Edificabilidad: Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo.

En la medición de la edificabilidad habrá de incluirse la totalidad de la superficie construida deduciéndose como no computables las terrazas descubiertas y partes

diáfanos de la edificación en fachadas exteriores, siempre que estos sean libres al acceso público y sin cerramiento. Computarán al 50% las terrazas cubiertas abiertas frontal o lateralmente.

- Coeficiente de edificabilidad: es la relación entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela, expresado en m^2/m^2 . Será equivalente $3 m^3/m^2$ a $1 m^2/m^2$ en edificios no industriales y $5 m^3/m^2$ a $1 m^2/m^2$ en edificios industriales. Habrá coeficiente de edificabilidad sobre parcela bruta o neta según se defina la misma.

11. Patios: se denominan también «sne» (superficie no edificable).

- Verde privado: es la parte no edificable de la parcela. Solo podrá destinarse en un 40% como máximo a vías y/o aparcamientos de superficie, quedando el 60% restante como espacio libre de edificación, que no podrá destinarse más que a plantaciones, parques, jardines, piscinas, etc., sin construcción alguna.

- Patio de luces: es el espacio descubierto cuya sección horizontal en cualquier nivel tiene todo su perímetro delimitado por edificación. Pertenece, por tanto, formalmente al denominado patio cerrado, y tendrá una dimensión mínima de 3 m.

- Patio abierto: Es el espacio descubierto cuya sección horizontal, en cualquier nivel, tiene sólo parte de su perímetro delimitado por edificación, estando el resto en contacto con la calle.

- Patio mancomunado: Son patios de luces o abiertos comunes a más de una parcela. En este caso se formulará escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya simultánea o posteriormente, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad, con respecto a ambas fincas y deberá ser presentada en el Ayuntamiento al solicitar Licencia de Obras.

- Patio inglés: Es el espacio semiabierto en al menos uno de sus lados, cuyo piso se sitúa bajo rasante y cuya misión es la ventilación o el soleamiento de las edificaciones.

- Fachada: Masa de cerramiento exterior del edificio en el que se pueden abrir huecos para luz y ventilación.

12. Solar: Superficie de suelo urbano, apto para la edificación y que se encuentra urbanizado de acuerdo con lo establecido en esta Rev. Normas Subsidiarias, teniendo así mismo, señaladas alineaciones y rasantes.

- Superficie edificable (se): Aquella zona o superficie que puede contener edificación.

- Superficie no edificable (sne): Aquella zona o superficie que debido a sus características geotécnicas, topográficas, topológicas, de paisaje o por disponerlo así el planeamiento en base a un modelo territorial definido, no se puede ocupar por la edificación. Se puede destinar a ajardinamiento paseos, aparcamientos, patios, etc...

13. Usos permitidos: Son los que se consideran adecuados o compatibles en las ordenanzas de esta Revisión de las Normas Subsidiarias.

CAPÍTULO V

Edificación: Condiciones Generales

Sección I. Solares Edificables

Artículo 1:

Además de las limitaciones establecidas con carácter general en estas Normas, el suelo urbano requiere para ser edificado que la respectiva parcela merezca la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación en los términos del articulado del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 2:

A los efectos de esta Revisión de las Normas Subsidiarias, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que además de contar con los servicios señalados en la Ley del Suelo, la vía a que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.
- b) Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

Será condición indispensable para su edificación el retranqueo de alineaciones propuesto en el plano de Ordenación Física, Alineaciones de esta Rev. NN.SS., así como el cumplimiento de las ordenanzas establecidas en las mismas.

Sección II. Altura de las Edificaciones**Artículo 3: Semisótano.**

Los semisótanos que sobresalgan una altura que dependiendo de las zonas sea superior a 1,50 m, medido a la parte superior del piso correspondiente y de la forma que se señala en esta Rev. NN.SS., se contabilizarán como una planta, cualquiera que sea el uso a que estén destinados.

Artículo 4: Altura de pisos.

La altura de pisos queda fijada en un mínimo de 2,80 m y un máximo de 3,30 m para las plantas altas y un mínimo de 2,80 m y un máximo de 4,50 m para las plantas bajas.

En las plantas destinadas a garaje- aparcamiento, la altura mínima permitida será de 2,50 m.

La planta baja podrá descomponerse dentro de los máximos autorizados, en semisótanos o elevación del terreno y entresuelo.

Artículo 5: Altura libre.

La altura libre de la planta piso será como mínimo de 2,50 m y como máximo el resultante de aplicar el art. anterior.

Para garajes y aparcamientos será de 2,20 m como mínimo.

En ambos casos se permiten algunas zonas de menor altura libre, siempre que queden justificados (casos de rehabilitación, reforma o adaptación de edificios fundamentalmente) y que no superen el 25% de la superficie útil desarrollada.

Artículo 6: Cámaras y entreplantas.

Se podrán edificar cámaras y entreplantas, siempre que queden contempladas e integradas en las fachadas de las edificaciones no superando la altura total de las mismas. En caso de superar dicha altura o la establecida en el art. 4 anterior, computarán como una planta.

Artículo 7: Altura reguladora. Medición.

La altura reguladora será el parámetro indicativo del volumen aparente de las edificaciones.

Las alturas se medirán en general, y sin perjuicio de los casos especiales que a continuación se explicitarán, trazando una paralela a la «línea de pendiente» a una cota vertical que es la «altura máxima reguladora». Esta cota se calculará en función del número de plantas «n» permitido para cada Ordenanza según la fórmula siguiente dependiendo de las zonas:

$H = (3 \times n + 1,50 \text{ metros})$ donde quedan incluidos, en cualquier caso, el canto del forjado y el de la cornisa, pero no el de los antepechos (casos de terrazas o similar), que como máximo serán de 1,00 m de altura. También estará incluida la parte sobresaliente de los semisótanos o cámaras en caso de existir.

Para la medición de la altura máxima reguladora, se definen, además de los parámetros del Capítulo IV de este Título, los siguientes:

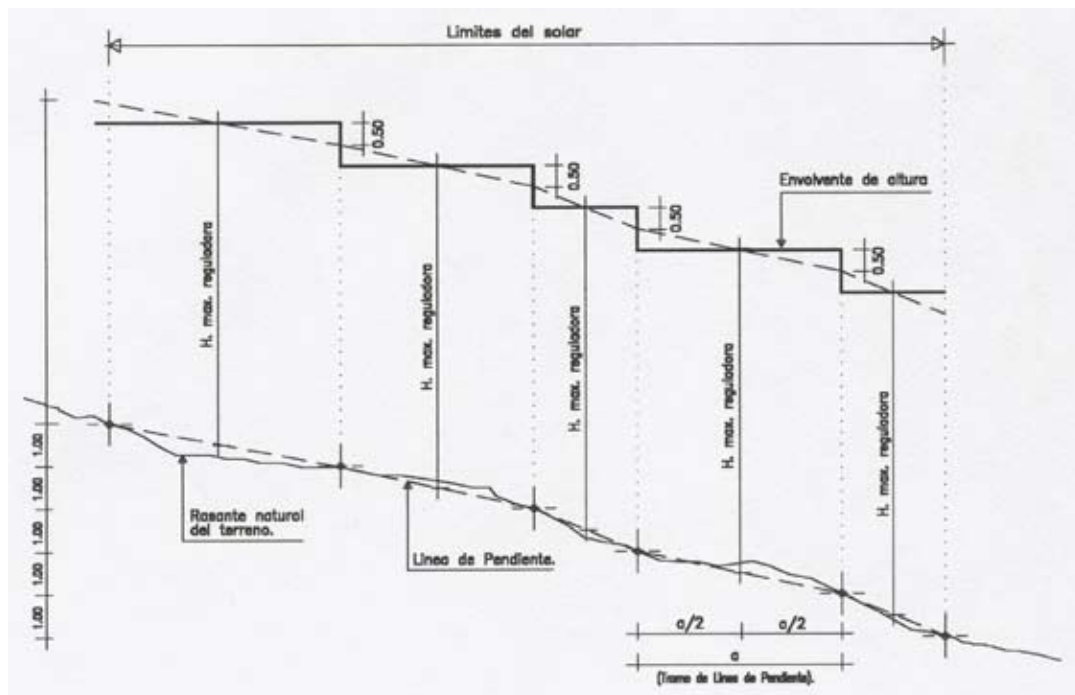
Rasante natural: Es la cota vertical en estado natural de cada punto del terreno. Si esta se rebaja por extracción de tierras, la rasante natural a considerar será la del terreno ya rebajado; no considerándose cuando la extracción de tierras se efectúe para la ejecución de sótanos y/o semisótanos. Si el terreno natural se rellena o existen indicios de ello en época reciente (5 años), la rasante natural a considerar será la del terreno natural originario.

Sobre la rasante natural se establecerán los parámetros básicos para la medición de la altura reguladora.

Línea de pendiente (LP): Es la línea que se define a partir de la rasante natural del terreno, si esta no es uniforme. Si es uniforme, ambas coincidirán.

Para obtener la línea de pendiente de un solar, a partir de los límites del mismo se trazará un sistema de líneas auxiliares horizontales y paralelas entre si a 1 m.

Los puntos de intersección de estas líneas con la rasante natural del terreno (en el último tramo se tomará como punto intersección la del límite del solar con la rasante natural), se unirán mediante tramos rectos que conformarán la línea de pendiente.

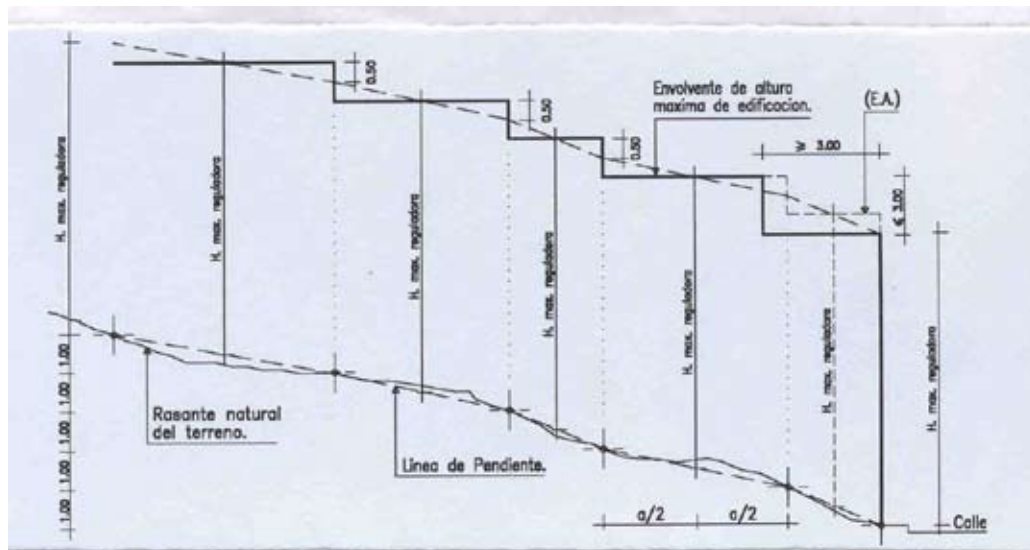
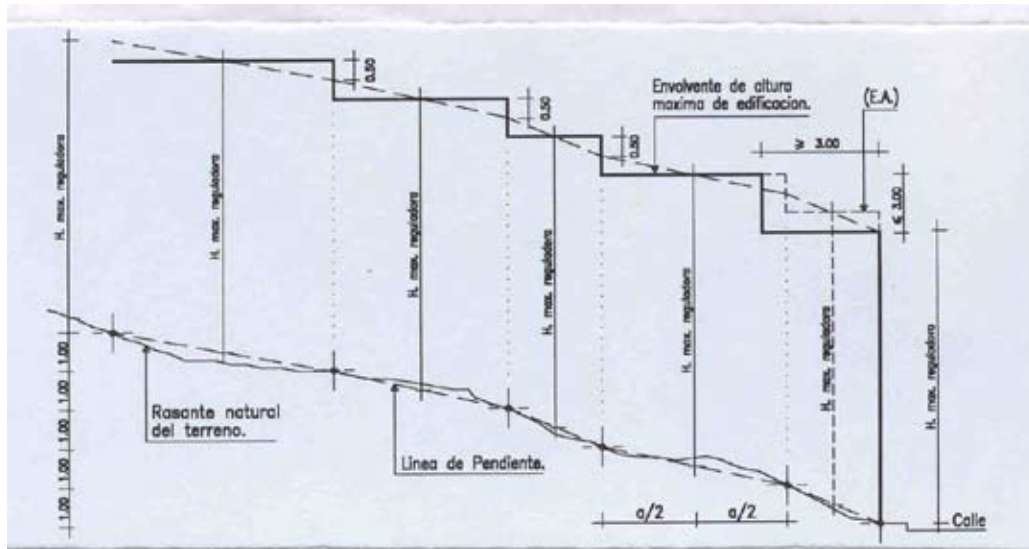


Envolvente de altura (EA): En la vertical del punto medio de cada tramo de la línea de pendiente. Se medirá la altura máxima reguladora «H» y se trazará una línea quebrada según se recoge en el siguiente gráfico.

(Si a la línea de pendiente se trazara un paralela a una altura «H», esta cortaría las tramas horizontal y vertical de la envolvente de altura en sus puntos medios.)

Envolvente de altura máxima de la edificación (EAME): La envolvente de altura máxima de la edificación será la línea quebrada que junto a la rasante del terreno, definirá el área dentro de la cual se situará la proyección de la edificación a construir, sea esta alineada o no a calle según su ordenanza reguladora.

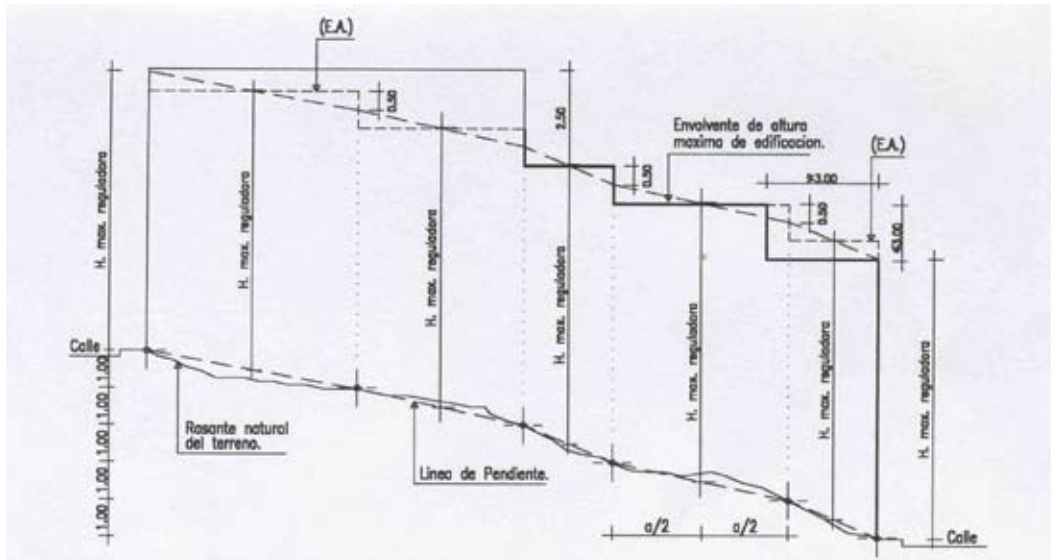
Dentro de este área, no se permitirán en general escalonamientos de la edificación superiores a los 6 m en la vertical, ni inferiores a 3 m en la horizontal.



La envolvente de altura máxima de la edificación, se obtendrá a partir de la «envolvente de altura», matizada en cada caso según se indica en los apartados siguientes:

- Solar alineado a calle inferior: Para el cálculo de la EAME, se trazará la EA, modificando los tramos inferiores, hasta un fondo igual o mayor a 3 m y teniendo en cuenta que el primer salto vertical será < 3 m; según gráfico.
- Solar alineado a calle superior: Para el cálculo de la EAME, se trazará la EA, modificando los dos tramos superiores según se recoge en gráfico.
- Solar alineado a calle superior e inferior: Para el cálculo de la EAME, se trazará la EA, modificando los tramos afectados por cada una de las dos calles según se recoge en gráfico.

- Solar alineado a dos o más calles en esquina: Para el cálculo de la EAME, se trazará la EA de cada una de las calles, modificando los tramos afectados por cada una de ellas, y predominando la menor altura en un fondo mínimo de 3 metros. Se tendrá especialmente



en cuenta la prescripción general de no permitir escalonamientos de la edificación superiores a los 3 m en vertical, ni inferiores a 3 m en la horizontal.

Artículo 8: Construcciones por encima de la altura máxima Reguladora: Cámaras y buhardillas.

En algunas de las Ordenanzas edificatorias de esta Rev. NN.SS. se autorizarán edificaciones por encima de la altura máxima reguladora (sH), que llamaremos «cámaras» o «buhardillas» bajo las siguientes condiciones:

- Podrán partir de la línea de fachada o medianera, bajo el plano de 45° trazado desde la línea de intersección de esas fachadas o medianeras con el plano horizontal situado a la altura máxima reguladora; no pudiendo sobrepasar la cumbre una altura por encima de la reguladora de 3,50 m en viviendas unifamiliares y de 5,50 m en edificios colectivos.

- Computarán para la altura total de la edificación, según lo especificado en el art. 6 anterior.

- Como regla general, todas las edificaciones permitidas sobre la altura reguladora consumen edificabilidad al igual que toda edificación sobre rasante, en los términos explicitados en la presente Rev. NN.SS.

- No podrán abrirse terrazas entre la cubierta, debiendo resolverse la ventilación-iluminación tanto de cámaras como de buhardillas por medio de ventanas tipo velux o similar.

- Cámaras:

- Se admiten sólo en edificaciones destinadas a viviendas.
- Se podrá ubicar en cualquier lugar de la cubierta, sin obligación de retranquearse de los límites de dicha planta.

- Buhardillas:

- Se admiten en todos los casos sin distinción de usos.
- La cumbre cumplirá lo establecido anteriormente, no pudiendo sobrepasar la altura de 5,50 m en ningún caso.

- Otros:

En edificios colectivos se podrán edificar (aunque no es recomendable) fuera del mencionado plano de 45° y con una altura no mayor de 4,00 m sobre la reguladora, cajas de escaleras, de ascensores, chimeneas y elementos estructurales exclusivamente, siempre que tales construcciones no produzcan un efecto perturbador en la armonía de la fachada, debiendo quedar integrados en la composición de esta y del edificio.

Así mismo, podrán edificarse cuerpos adosados, aunque retranqueados al menos 3 metros de las fachadas (tipo ático) siempre que tapen medianeras o áticos existentes.

Artículo 9: Casos especiales.

En caso de que por las características del solar (rasantes fundamentalmente) no sea posible el cumplir exhaustivamente lo especificado en los artículos anteriores, se podrán alterar sensiblemente, para lo cual habrá de redactarse un Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes, que permita valorar la alternativa propuesta en sí y respecto a las edificaciones del entorno.

Sección III. Aprovechamientos

Artículo 10: Superficie ocupada. Medición.

La superficie ocupada es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección horizontal sobre la propia parcela o sobre un plano horizontal asimilable de las líneas externas de toda la construcción, incluso vuelos.

Aunque la ordenanza fije retranqueos o separación de la edificación principal, se permitirá que el «sótano» y «semisótano» que no compute como planta (al cumplir la altura sobre rasante) pueda adosarse a colindantes siempre que exista autorización fehaciente entre los propietarios de ambos predios. En cuanto a la ocupación, podrá exceder de la establecida por la ordenanza para la planta baja de la edificación principal hasta en un 30%. Por tanto, en este caso, no computarán como superficie ocupada, ni tendrán que respetar la ocupación propuesta para las demás plantas, siempre que su destino sea el de aparcamientos, trasteros, instalaciones o almacenaje.

Para la medición de la superficie ocupada se seguirán los mismos criterios que para la medición de la edificabilidad, según el artículo siguiente.

Artículo 11: Edificabilidad. Medición.

Para la medición de la edificabilidad se incluirán los vuelos abiertos al 50% y los cerrados al 100%.

Se computarán al 50% las terrazas cubiertas, independientemente del número de lados cerrados que la circunden.

Los espacios de altura libre inferior a 1,50 m no computarán a efectos de edificabilidad.

Los sótanos y semisótanos cuya cota de la cara superior del forjado que lo cubre esté en cualquier punto a menos de 3/2 x 1,50 m (según el esquema siguiente) desde «la línea de pendiente» (definida en la Sección II de este capítulo) no computarán edificabilidad, siempre que se destinen a aparcamientos, trasteros, instalaciones o almacenaje.

Así mismo, cualquier edificación o cuerpo construido que no cumpla las condiciones anteriores, computará edificabilidad al 100% aún en el caso de ventilar y/o dar luces por medio de patio inglés.

En la documentación integrante de los proyectos deberán quedar claramente especificadas y justificadas la medición de los cuerpos a construir, a efectos del cómputo de la edificabilidad consumida, así como de la ocupación.

Artículo 12: Cómputo del aprovechamiento.

En casos de cesión para viales, se podrá actuar por acumulación de volumen. Por tanto, en estos casos, tanto la ocupación en planta de la edificación como el coeficiente de

edificabilidad asignado por esta Rev. NN.SS. se entiende como «bruto» para la totalidad de la parcela. No obstante, se deberán respetar las demás condiciones urbanísticas incluidas las de carácter higiénico-sanitario.

Puesto que la presente Rev. NN.SS. contempla la edificabilidad actualmente consolidada en las edificaciones, si se actúa por sustitución se podrá construir la edificabilidad existente siempre que se cumplan las demás condiciones de ordenación como alturas, ocupación, retranqueos, entrantes y salientes, patios, etc

Por último, cuando por aplicación de las condiciones de ordenación de esta Rev. NN.SS. no se pueda consumir completamente la edificabilidad propuesta para cada parcela, esta no será objeto de ningún tipo de transferencia.

Artículo 13: Distribución del aprovechamiento.

Cuando en una misma parcela se den zonas con distinta calificación, se podrá edificar calculando la edificabilidad total del solar y distribuyéndola en el mismo de modo que cumpla de forma aproximada (se entiende que sin alterar más del 25%) las ordenanzas particulares propuestas para cada una de esas zonas, grafiada en el plano de clasificación-calificación de esta Rev. NN.SS.

Por la complejidad que puedan presentar, será obligatoria la redacción de un Estudio de Detalle que ordene dichos volúmenes y fija las condiciones urbanísticas definitivas a aplicar.

Sección IV. Entrantes, Salientes y Patios

Artículo 14: Salientes.

No se permitirá sobresalir de las alineaciones oficiales marcadas en esta Rev. NN.SS. más que con los vuelos que se fijen en las mismas; prohibiéndose los arcos y puentes de una parte a otra de la calle a no ser que formen parte de una «actuación en conjunto», definida en esta Rev. NN.SS.

Así mismo, quedan prohibidos los salientes en forma de esquinazos o diente de sierra, sean abiertos o cerrados.

Las plazas se considerarán como «la calle más ancha que llegue a ella» en cuanto a anchura para calcular los vuelos.

En los casos de calles de anchura variable, se tomará el «menor ancho» para el cálculo de vuelos en cada parcela a edificar.

En ningún caso se permitirá la apertura de huecos, salientes o vuelos a menos de 0,60. de las líneas de medianería, sin perjuicio de cumplir lo especificado en la NBE-CPI 96 o cualquier otra norma de aplicación concurrente en el asunto.

Artículo 15: Vuelos.

Se admitirán vuelos cerrados en calles de anchura igual o superior a 10 m.

Se admitirán vuelos abiertos (balcones y cierres no continuos) en calles de anchura igual o superior a 3 m.

Para ambos tipos de vuelos, el ancho será como máximo del 10% del de la calle donde se ubique, con un máximo de 1,00 m; la longitud máxima del 60% de la fachada y el canto máximo de 20 cm.

La altura libre hasta la calzada será como mínimo de 3 m.

En cualquier caso, se permitirá superar esa longitud del 60% en función de los edificios colindantes y por aunar tipologías edificatorias. Para ello habrá de presentarse un alzado compuesto que permita valorar la solución propuesta.

Los vuelos del alero de la cubierta menores de 50 cm no se considerarán como tales; los mayores de 50 cm sí y se les aplicará la normativa correspondiente. El peto de cubierta en su caso, no podrá sobresalir de la alineación de la fachada.

Artículo 16: Sobrantes de vial.

Se denomina así al suelo de propiedad municipal o de particulares que resulta de las correcciones de alineaciones y, o bien, no tiene tamaño suficiente para constituir una parcela, o bien, por la situación en que queda impide el acceso a parcelas que lo tenían antes de la corrección de alineaciones.

El propietario colindante más próximo podrá solicitar, previo pago, que le sea escriturado el sobrante de vial correspondiente, siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que no interese, por su situación, dejarlo anexo al vial y con la categoría de espacio público en cuyo caso tendría prioridad el Ayuntamiento para su adquisición.
- Se considera no computable a efectos de edificabilidad de la parcela a la cual se agrega, si esta tiene el tamaño mínimo exigido en la zona, de lo contrario podrá computar a estos efectos.
- Podrá ocuparse por la edificación siempre que las ordenanzas de carácter espacial así lo permitan. En cualquier caso se podrán edificar según las condiciones del «suelo no edificable».

Artículo 17: Alineaciones.

Las alineaciones oficiales vienen definidas en los planos de ordenación con título «Ordenación Física, Alineaciones y Rasantes». A partir de ellas, las edificaciones que se realicen deberán respetar dicha alineación o retranquearse si su calificación u ordenanza se lo permite. En el primer caso se denominarán «edificaciones alineadas» y en el segundo «edificaciones retranqueadas», siendo «exentas o aisladas» en el caso de retranquearse de todos los linderos de la parcela.

Así mismo, en caso de discrepancias entre la realidad física y la planimetría, predominará lo primero. No obstante, será el Ayuntamiento el que previamente a la concesión de la licencia y/o comienzo de las obras señale la «línea» y la «rasante» de cualquier solar, basándose objetivamente en lo previsto en dichos planos de Alineaciones y Rasantes.

Artículo 18: Retranqueos a alineaciones.

Se permitirá el retranqueo de las edificaciones de la alineación oficial, siempre que no dejen medianeras al descubierto, o que se realice un tratamiento de las mismas, adosándoles cuerpos de edificación o de decoración que sigan pautas similares en la composición y ornamentación a la fachada del edificio retranqueado; además de la obligatoriedad de edificar una cerca exterior de características urbanas, definida en la Sección VI de este título.

En caso de ensanchamiento de calles ya consolidadas se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19: Ensanchamiento de calles.

El Ayuntamiento, si así lo considera oportuno, podrá obligar al retranqueo de la alineación de cualquier solar con el fin de ampliar el ancho de algunas calles hasta conseguir 6 m (solo si es capaz de admitir tráfico rodado).

Estas definiciones deberán tratarse de forma genérica para la totalidad o gran parte de dicha calle, realizándose la medición del ancho desde el eje actual de la misma (dicho eje se entenderá como el existente en el momento de la Aprobación Definitiva de la Rev. NN.SS.).

Para ello tendrá que definir una Área de Actuación del tipo «Actuación Aislada» y gestionarla y ejecutarla según se define en esta Rev. NN.SS. así como en la Ley del Suelo y Reglamentos, sea por acuerdos compensatorios o mediante expropiaciones. En cualquier caso, se actuará en la parcela por «Acumulación de volumen».

Artículo 20: Reajuste de alineaciones.

El Ayuntamiento podrá obligar a pequeños reajustes de la alineación existente, con el fin de alinear o atenuar ciertos salientes incómodos para la estructura viaria. Esta condición se impondrá para el otorgamiento de la oportuna licencia de nueva construcción actuándose en la parcela por «Acumulación de volumen».

Artículo 21: Inexistencia de alineaciones.

En el caso de no estar reflejada la alineación oficial en los planos de Ordenación de esta Rev. NN.SS. el promotor de cualquier tipo de edificación a realizar deberá justificar las dimensiones y límites de la parcela donde pretende actuar, aportando para ello escrituras, planos catastrales,... o cualquier otro documento que considere necesario.

El Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia, comprobará y efectuará el señalamiento de dicha alineación, sin perjuicio de lo especificado en el articulado de esta Sección IV.

Artículo 22: Retranqueos y separación a linderos.

No se pueden abrir huecos con luces rectas a fincas colindantes, si no hay como mínimo tres metros de distancia entre la pared en que se abren y la propiedad vecina; sin perjuicio de la existencia de calles y patios o de servidumbres.

La separación a linderos se medirá desde el borde exterior de los vuelos si son cerrados o abiertos de más de 50 cm de vuelo.

Artículo 23: Patios cerrados.

Se entenderán por patios cerrados a aquellos que lo están por todos sus costados, pudiendo mancomunarse.

La superficie de estos patios se calculará en función de la altura «H» del mismo (H se contabiliza desde el piso del patio al extremo superior del antepecho de la azotea o alero del tejado). De esta forma, la superficie del patio será $S = (1/4 * H)^2$, y como mínimo 9 m².

Las distancias de luces rectas serán de longitud H/4 y como mínimo 3 metros, debiéndose inscribir en el patio un círculo de diámetro H/4 y como mínimo 3 metros.

Artículo 24: Patios abiertos.

No se permitirán patios abiertos a fachada que no tengan la consideración de entrantes, cuyo suelo pertenecerá al dominio y uso público y deberá integrarse con la vía urbana a que dé fachada.

En cuanto a dimensiones mínimas de luces, se seguirá el mismo criterio que para los patios cerrados.

Artículo 25: Patios de manzana.

En los patios de manzana, que deberán tener cabida para un círculo de 8 m de diámetro como mínimo, se permitirán luces de viviendas (ya que cumplen con la definición de vivienda exterior), no permitiéndose vuelos de ningún tipo. Se permitirán solamente vuelos abiertos de 0,50 m como máximo, y de longitud máxima el 60% de la longitud de la fachada, si el diámetro referido anteriormente supera los 10 m.

Artículo 26: Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los servicios técnicos municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor brevedad y antelación que cada caso permita.

Artículo 27: Apoyos.

Se prohíben los apoyos de carácter definitivo en calzadas o aceras de calles oficiales.

Sección V. Tratamiento de los Bajos. Reclamos Publicitarios

Artículo 28:

En la decoración de la planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficinas o análogos, solo se permitirá sobresalir de la alineación oficial 15 cm.

Queda prohibido que las puertas de las plantas bajas abran hacia la calle. Cuando por normas concurrentes con las presentes, sea obligatorio que lo hagan, deberán quedar remetidas en la fachada.

Artículo 29: La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras y rótulos) se desarrollarán en los huecos de la planta baja, dejando libres y sin superposición de otros materiales que los propios del conjunto de la fachada, las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos.

Encima del parámetro de estas jambas, dinteles, pilastras o muros de fachada, se podrán colocar solamente discretos rótulos de letras sueltas.

Sección VI. Cerramientos, Cercas y Pérgolas

Artículo 30: Cercas en general.

Las cercas que delimitan las parcelas entre estas y/o entre las calles, cuando sean opacas, solo podrán tener la altura de 2,00 m sobre la rasante definitiva o terminada de su parcela, pero podrán elevarse 1 metro más con rejería, celosías, arbolado, etc.

Así mismo, la «rasante terminada» de una parcela no podrá elevarse más de 1,50 m sobre la línea de rasante de otras parcelas o calles colindantes; con lo cual la altura máxima de cualquier cerca y en cualquier caso no podrá superar en ningún punto los 3,50 m con elementos opacos, y evidentemente, los 4,50 m con rejería, arbolado, etc...

Artículo 31: Cercas urbanas.

Cuando se realice algún retranqueo de los previstos en la Sección IV de este capítulo y para no dejar medianerías vistas, se deberá realizar una cerca de altura mínima 3 m con características urbanas, con el fin de realizar un «mantenimiento de fachada», entendiéndose como tal la armonización con la edificación realizada y con las colindantes.

Artículo 32: Pérgolas.

Se admitirán pérgolas sin límite de superficie siempre que se retranqueen de colindantes y viales lo señalado para la edificación principal.

Así mismo, se admitirá que las pérgolas se adosen a distintos colindantes y viales con un máximo de 5 metros lineales por cada uno.

Para considerarse como tales, las pérgolas no podrán presentar una cubrición continua, si pudiéndose cubrir con toldos, plantas o cualquier otro elemento movable.

Artículo 33: Vallado de solares.

Todo terreno o solar deberá estar vallado y cerrado. El cercado permanente será de 2 m de altura, ejecutado con material y acabados típicos del lugar, convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías o derribo de cualquier construcción, los propietarios de los solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses

a partir de la terminación del derribo en el caso de que no prevea una construcción inmediata (antes de tres meses).

Artículo 34: Medidas ambientales preventivas en las obras.

Como medidas preventivas y correctoras a tener en cuenta a la hora de la ejecución de las obras se incluyen las siguientes:

- Para la conservación de la calidad del aire: se reducirá la producción de polvo durante la fase de obras.
- Para la disminución de ruido: la maquinaria usada durante la fase de obras deberá estar en perfectas condiciones y cumplir la normativa exigible a tal efecto.
- Durante la fase de obras no se realizará ningún vertido a cauces de sólidos, así como de aceites y grasas producidos por la maquinaria, con el fin de proteger las aguas superficiales y subterráneas.
- Durante la fase de obras se exigirá un vallado periférico de la zona, acumulándose los materiales y escombros dentro de la parcela para la protección del paisaje urbano.

Artículo 35: Construcciones provisionales.

En el interior de los solares en los que se vayan a efectuar obras se permitirá, con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones en una sola planta, dentro de las alineaciones del solar, destinados a guardería, depósitos de materiales o elementos de la construcción. Esta autorización sólo podrá ser concedida al solicitante de la licencia de obras, cuando hubiera sido otorgada esta.

Dado el carácter de estas construcciones, el peticionario quedará obligado a su demolición a la terminación de las obras, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia que hubiese motivado esta autorización.

Sección VII. Condiciones Estéticas

Artículo 36: Generales.

La composición estética de los edificios se deja a la libre elección del arquitecto proyectista de los mismos, siempre cumpliendo lo especificado en este artículo.

Por otra parte, y tal como lo prescribe el articulado de la Ley del Suelo, las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieran situadas. A fin de conseguirlo, las mismas mantendrán el carácter de la zona, tanto en zonas consolidadas como de nuevos desarrollos. Deberán contemplar las características en cuanto a su ancho de frente de línea de cornisa, proporción de vanos y huecos, tratamiento de huecos así como de vuelos y materiales a las situadas en el entorno inmediato.

Quedan prohibidas las formas que puedan ocasionar distorsiones en la composición volumétrica de las edificaciones, como los vuelos cerrados en esquina o dientes de sierra, etc...

En cuanto a los edificios de equipamientos, se deja total libertad de diseño y composición que será en función del uso, aconsejándose las actuaciones por contraste con las destinadas a edificios residenciales.

Artículo 37: Fachadas.

Los materiales de fachada dependerán de las características del núcleo donde se ubiquen y del uso del edificio, y mantendrán el carácter de la zona y a tal fin deberán presentar un aspecto continuo y ser predominante el blanco o colores claros. Se admite sin embargo la combinación de paredes pintadas con acabados en piedra de la zona.

Especialmente queda prohibido el uso de materiales cerámicos o azulejos de forma continuada en el revestimiento de fachadas, permitiéndose en su caso detalles aislados cuya superficie no exceda del 10% de la fachada.

Los zócalos en planta baja, en caso de establecerse, sólo se permiten en piedra natural y mortero liso a la tirolesa plana pintada. Se prohíbe especialmente el uso de terrazos y aplacados de mármoles para tal fin.

Por otra parte, el color de las fachadas en zonas de residencial deberá respetar los tonos claros (normalmente blanco) allí existentes. Por tanto queda prohibido el realizar conjuntos de viviendas que presenten aspecto multicolor. En general, se prohibirán tonos oscuros y disonantes con el entorno inmediato.

Las fachadas de los edificios, sean públicos o privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán estar «acabadas» y conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los armarios para contadores de electricidad y abastecimiento de agua deberán situarse en lugares que no perturben la composición de la fachada y/o diseñarse conjuntamente con la misma.

Todos los proyectos a realizar incluirán referencias o estudio de fachadas colindantes. Al diseñar la fachada se tendrá en cuenta la altura de planta de las edificaciones colindantes, así como la disposición de impostas, cornisas, etc.

Al objeto de regular la incidencia que la composición de huecos, carpinterías, escaparates, materiales, etc... de planta baja (correspondientes al uso comercial, de pequeños talleres, garajes, etc...) suponen a la composición general de las edificaciones, será obligatorio que en los planos de proyecto de obra nueva o de reforma del aspecto exterior se determinen las características formales y de tratamiento de las plantas bajas, que en todo caso deberán formar parte de la composición general de la fachada.

Las medianeras que queden descubiertas de forma permanente o temporal, serán tratadas como fachadas (ornamentación o decoración). Así mismo, en los casos en que una medianera sea pared delimitadora de zonas verdes, deberá realizarse un tratamiento de fachada.

Para los núcleos de Bedmar y Garcíez y con el fin de conservar la arquitectura tradicional; se presenta un catálogo que acompaña una serie de fotografías que ilustran el carácter de esta arquitectura, la cual se debe respetar y conservar en sus aspectos básicos y de imagen fundamentalmente con el fin de «protegerla» desde el punto de vista ambiental.

Artículo 38: Cubiertas.

La cubierta se diseñará en función de lo existente. De esta forma en los núcleos urbanos, la cubierta deberá ser inclinada en al menos el 75% de su superficie, pudiéndose acabar en teja o elementos similares.

Quedan expresamente prohibidas las cubiertas, sean inclinadas o planas, acabadas en chapas de fibrocemento, galvanizadas o similares, excepto en zonas industriales.

Todos los elementos a situar sobre la cubierta como castilletes, chimeneas, depósitos, antenas, etc... deberán ser recogidos en proyecto y tratados en forma que queden integrados en la edificación.

Artículo 39: Paisaje.

Con el fin de conservar la estética del paisaje en algunos enclaves de los núcleos, en el caso de ejecutar muros de contención de tierras, estos deberán presentar escalonamientos mínimos de 0,70 m de anchura por cada 4 metros de altura, donde obligatoriamente se colocarán plantas enredaderas y colgantes, debiendo así mismo cuidar el acabado (piedra, enfoscados,...) de modo que evite impactos visuales negativos.

Sección VIII. Condiciones Geotécnicas**Artículo 40:**

En general y para todos los terrenos edificables de este término municipal, habrá que tener en cuenta las condiciones y características geológicas y geotécnicas del subsuelo a la hora de efectuar el cálculo y ejecución de las cimentaciones de los edificios y justificarlo en la memoria del proyecto correspondiente.

Sección IX. Cauces y Barrancos**Artículo 41:**

Como ya se explicitó en los Títulos III y IV de la Normativa Urbanística, en tanto no exista informe favorable al planeamiento aquí redactado por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el otorgamiento de cualquier licencia que afecte a terrenos ubicados dentro de la franja de 100 m de policía de cauces, estará vinculada al informe previo de la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica.

Por otra parte, será de dominio público la franja de anchura 5 m desde la línea de aguas altas (o de máxima avenida, a deducir según el deslinde de cada cauce concreto) y consecuentemente la anchura de dicho cauce.

Sección X. Carreteras**Artículo 42:**

Tal y como se especifica en el Título III y IV de la Normativa Urbanística; en los tramos que discurren en suelo clasificado de urbano en contacto con las carreteras existentes en el t.m., la separación de la línea de edificación a la arista exterior de la calzada viene especificada en los planos de Alineaciones y Rasantes a E: 1/ 2000, siendo coincidente con la previstas por las NN.SS. aprobadas con fecha 31.10.1985.

Por otra parte, los accesos a la carretera se han previsto mediante «vías de servicio» que cumplirán lo establecido en la Orden del M.º de Fomento de 16.12.1997; debiendo estudiarse por técnico competente (art. 104.3 del Reglamento General de Carreteras) la intersección situada en el margen izquierda de la carretera, a la altura del Polígono Industrial «Los Llanos».

Así mismo, no se permitirán desagües a la cuneta de la carretera; y no se utilizará la zona de dominio público para ningún tipo de obra o instalación, al amparo de lo establecido en el art. 76 del Reglamento General de Carreteras. Con suficiente antelación, se comunicará el comienzo de las obras al Servicio de Carreteras, para que proceda a la delimitación de la referida zona.

Sección XI. Edificios Fuera de Ordenación**Artículo 43:**

En los edificios que queden fuera de ordenación, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, ornato y conservación del inmueble.

A estos efectos se considerarán obras de consolidación, aquellas que afecten a elementos como cimientos, pilares, muros resistentes, jácenas y forjados.

Sección XII. Proyectos**Artículo 44: Justificación de las ordenanzas.**

Los proyectos que se redacten como desarrollo de estas Normas Urbanísticas y Ordenanzas, deberán justificar claramente el cumplimiento de los criterios expuestos en

las secciones que componen este Capítulo V, debiendo presentar el estado actual del terreno a edificar (en cuanto a rasantes, edificios colindantes, servicios urbanos, etc.), tal que haga posible la comprobación de los parámetros oportunos previo a la concesión de licencia.

Artículo 45: Casos especiales.

Cuando por las características y condiciones del terreno a edificar o de los edificios colindantes no sea posible el cumplir exhaustivamente lo especificado en este Capítulo V, se podrán alterar de forma sensible, para lo cual habrá de redactarse un Estudio de Detalle para un ámbito que permita valorar la justificación y alternativas a lo aquí establecido, respecto al propio edificio en sí como a las edificaciones del entorno.

CAPÍTULO VI

Edificación: Usos

Artículo 1: Objeto.

Este capítulo tiene por objeto establecer la regulación de los distintos usos contemplados por la Revisión de las Normas Subsidiarias en orden a sus condiciones generales de emplazamiento e implantación y a sus específicas condiciones particulares, así como indicar los criterios de compatibilidad.

Artículo 2: Clasificación.

Los usos de la edificación se clasifican en los siguientes grupos, que llamaremos genéricos:

- I. Uso «residencial».
- II. Uso «industrial».
- III. Uso «equipamientos» o «servicios».

Dentro de los usos equipamientos o servicios y debido al carácter público que presentan, se engloban los siguientes:

- Uso «terciario» (comercial,...).
- Uso «Institucional».
- Uso «Equipamiento comunitario» (cultural, religioso, docente, recreativo, deportivo...).
- Uso «Espacios libres».
- Uso «Comunicaciones y Transporte».
- Uso «Infraestructuras».

Artículo 3: Uso residencial.

Se divide en dos categorías: categoría primera (vivienda unifamiliar) y categoría segunda (vivienda plurifamiliar); definidas en el Capítulo VIII de este Título.

Artículo 4: Uso industrial.

Se establece la clasificación en cuanto a características y posibilidades de situación, no solamente de las industrias propiamente dichas, sino en general, de todas las instalaciones actividades o actuaciones comprendidas en los anexos primero, segundo y tercero de la Ley de Protección Ambiental, en aras a la necesaria «prevención ambiental». Ello se llevará a cabo a partir de la propia Ley y de sus Reglamentos de Impacto Ambiental, de Informe Ambiental y de Calificación Ambiental, dependiendo del encuadre en los Anexos primero, segundo o tercero, respectivamente, de la actuación a implantar.

Así mismo, y respecto a la Calidad Ambiental, se deberá respetar lo estipulado en los Reglamentos de la Calidad del Aire y de Residuos Sólidos.

A todos los efectos y, especialmente en lo relativo a las características definitorias de la calificación de estas actividades, se considerará de obligado cumplimiento lo establecido en los Anexos de la referida Ley de Protección Ambiental y sus reglamentos.

Las actividades mencionadas se clasifican en cuatro categorías: categoría primera (actividades sin molestia para la vivienda), categoría segunda (actividades molestas compatibles con la vivienda), categoría tercera (actividades molestas incompatibles con la vivienda), y categoría cuarta (actividades nocivas, insalubres o peligrosas, incompatibles con núcleos residenciales, y que se deberán localizar a cierta distancia de cualquier núcleo existente, en función de la Evaluación de Impacto Ambiental que se redacte.

Se definirán en el Capítulo IX del presente Título.

Artículo 5: Uso equipamientos y servicios.

En este uso se ubican toda la serie de edificaciones que van dirigidas al público en general, sean de propietarios particulares o de la administración.

Se divide en las siguientes clases y subclases:

- Residenciales(RS).
 - Hoteles, Moteles, Pensiones (RS1).
 - Residencias Comunitarias (RS2).
- Comerciales (CM).
 - Mataderos. (CM1).
 - Grandes almacenes, Hipermercados, Edificios Comerciales y de Oficinas (CM2).
 - Mercados, Supermercados (CM3).
 - Garajes (CM4).
 - Comercios de uso diario, Oficinas y Despachos(CM5).
- Institucional (IS).
 - Centro administrativo (IS1).
 - Local de servicios institucionales (IS2).
- Culturales (CU).
 - Palacios de Congresos (CU1).
 - Auditorios (CU2).
 - Museos, salas de exposición, bibliotecas (CU3).
 - Local de actividades socio-culturales (CU4).
- Religiosas (RL).
 - Templos Parroquiales (RL1).
 - Iglesias, conventos (RL2).
 - Anexos parroquiales o eclesiásticos (RL3).
- Asistenciales (AS).
 - Hospitales, Ambulatorios (AS1).
 - Consultorios (AS2).
 - Clínicas (AS3).
 - Casas de Socorro (AS4).
- Docentes (DC).
 - Centros de enseñanza superior (DC1).
 - Centros de enseñanza media (DC2).
 - Escuelas y colegios públicos (DC3).
 - Guarderías (DC4).
 - Academias (DC5).
- Recreativos (RC).
 - Estadios (RC1).
 - Plaza de Toros, Doma animales, Hípica(RC2).
 - Salas de Espectáculos, de juegos, Cines (RC3).
 - Discotecas (RC4).
 - Bares, restaurantes (RC5).

- Pubs (RC6).
- Deportivos (DP).
 - Aeródromos y Helipuertos (DP1).
 - Centros Polideportivos (DP2).
 - Instalaciones deportivas descubiertas (DP3).
- Espacios Libres (EL).
 - Jardines y plazas (EL1).
 - Areas de juego (EL2).
 - Itinerarios y Áreas Peatonales (EL3).
- Comunicaciones y Transportes (CT).
 - Instalación Terminal (CT1).
 - Local de Servicios (CT2).
- Infraestructuras (IN).
 - Instalación General (IN1).
 - Local de Servicios (IN2).

La descripción y características de estos «usos de equipamientos y servicios» están definidos en los Capítulos X y XI, del presente Título.

Artículo 6: Usos compatibles.

Se distribuyen según el cuadro siguiente:

CUADRO DE COMPATIBILIDADES DE USOS

CATEGORÍA	ZONIFICACIÓN	USO RESIDENCIAL	USO INDUSTRIAL	USO EQUIP/SERVIC.
SUELO URBANO	RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR R.P. R.C.	1. ^a - 2. ^a	1. ^a - 2. ^a	RS CM2 a CM5 IS CU RL AS DC RC3 a RC5 DP2 y DP3 EL CT IN
	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR R.U.I. R.U.E.	2. ^a	1. ^a - 2. ^a	RS CM2 a CM5 IS CU RL AS DC RC3 a RC5 DP2 y DP3 EL CT IN
	INDUSTRIAL I.G. I.A.	(para uso exclusivo de la instalación)	POLIGONO INDUSTRIAL 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a	CM1 y CM2 AS4 DC5 RC DP EL CT IN
SUELO URBANIZABLE	RESIDENCIAL	2. ^a	1. ^a	RS CM2 a CM5 IS CU RL AS DC RC3 a RC5 DP2 y DP3 EL CT IN

La zonificación determinada en cada parcela indica un uso genérico para la misma (residencial o industrial), que tendrá que darse en al menos el 60% de la superficie construida a colmatar en ella, constituyendo de esta forma el uso principal o característico. En el caso de zonificarse como equipamiento/servicios, el uso característico será del 100%.

CAPÍTULO VII**Edificación. Condiciones Higiénico-Sanitarias y de Diseño****Sección I. De las Viviendas****Artículo 1: Vivienda exterior.**

La condición para que una vivienda se considere como tal y por tanto habitable es que sea considerada «vivienda exterior». Para ello, si es de tres dormitorios, deberá tener al menos dos habitaciones habitables o vivideras (salón, dormitorios, estancia), dando a una calle o a un patio de dimensión 2/3 partes de la altura del edificio y como mínimo 8 m. No obstante, si el programa de la vivienda es de dos dormitorios o menos, solamente será una habitación vividera la que deberá cumplir el requisito anterior.

Artículo 2: Condiciones higiénicas.

Las viviendas deberán cumplir las condiciones higiénicas mínimas que ha continuación se detallan:

- Toda vivienda familiar se compondrá como mínimo, de cocina, un cuarto de estar, un dormitorio de dos camas y un aseo, debiendo de tener siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número de sus moradores.

- Las habitaciones serán independientes entre sí de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio. Tampoco se permitirá el acceso directo desde cocina o estancia a baño o aseo.

- Toda pieza habitable o vividera (salón-dormitorios-estancias) tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 15% (practicable el 10%) de la superficie de la planta. Para las piezas no habitables o vivideras (cocina, baños,...), este hueco de ventilación puede ser de hasta la mitad; o incluso forzado en el caso de baños.

Cuando la pieza se ventile a través de una galería, no podrá servir esta de dormitorio y la superficie total del hueco de ella no será inferior a 1/3 de su fachada, y la ventilación entre galería y habitación será como mínimo el doble de la fijada en el caso anterior.

- Opcionalmente, en edificaciones cuya capacidad y tipos de construcción ofrezcan garantía de eficacia y presenten dificultades para la ventilación directa de aseos y baños, se autoriza el uso de chimeneas de ventilación que cumplan las siguientes condiciones:

Saliente de 1,00 m por encima de la cubierta, con acabado a modo de chimenea, comunicación interior directa que asegure la renovación de aire y sección suficiente para facilitar la limpieza.

- Los patios y patinillos que proporcionen luz y ventilación a cocinas y aseos serán siempre abiertos (sin cubrir en ninguna altura), con piso impermeable y desagüe adecuado con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. No obstante, cuando se trate de edificios industriales, comerciales o públicos, podrá tolerarse el que se cubran los patios hasta la altura de la primera planta, los patios serán de forma y dimensiones para poder inscribir un círculo cuyo diámetro sea de 3 m. como mínimo.

- Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes:

- Dormitorio de una cama 6 m² de superficie.
- Dormitorio de matrimonio o de 2 camas 8 m² de superficie.
- Cuarto de estar de 12 m².
- Cocina de 3,5 m².
- Aseo de 1,5 m².
- Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza esta tendrá una dimensión mínima de 14 m².
- La anchura mínima del pasillo será de 0,80 m salvo en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, cuya anchura se elevará a 1 m.

- La altura libre de todas las habitaciones, medida del pavimento al techo no será menor a 2,50 m en el medio urbano, pudiendo descender a 2,20 m en las casas ubicadas en los núcleos rurales.

- Los pisos inferiores de los edificios destinados a vivienda estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.
- Solo se podrán autorizar viviendas en nivel inferior al de la calle, de manera parcial, en terreno situado en el medio urbano cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0,20 m de espesor mínimo.

- Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de morteros y materiales hidrófugos adecuados.

- Iluminación directa en todas las habitaciones, teniendo esta como mínimo la mitad de la altura de la habitación, pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de altura de un metro adosada a los muros de la fachada.

- Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,85 m en viviendas unifamiliares. En edificios de viviendas, la anchura libre mínima aumentará a 1.00 m, debiendo recibir luz y aireación directa de al menos 1 m² de superficie de hueco que dará a un patio de dimensiones mínimas de 3x3 m. Se admite la iluminación cenital por medio de lucernarios cuya superficie mínima será de 2/3 de la planta de la caja de escalera. En este caso el ojo de la escalera tendrá una dimensión mínima tal que se inscriba un círculo de 1,00 m de diámetro. No se admitirán mesetas compartidas y deberán cumplir la NBE-CPI 96 o normas posteriores en lo que les sea de aplicación.
- Las aguas negras procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberías impermeables y ser conducidas por estas al exterior del inmueble. Será obligatorio el acometer a la red general de alcantarillado las aguas negras de las viviendas.
- Cuando no exista alcantarillado o la vivienda se halle en núcleo a mayor distancia de las indicadas en el punto anterior, se atenderá a lo dispuesto en la Sección V de este Capítulo VII.
- En las viviendas que tengan como anexo cualquier local de uso distinto, estos deben aislarse de aquellas, teniendo entrada independiente.
- En todo edificio destinado a vivienda, por el tipo de construcción adaptado y materiales empleados se asegurará el aislamiento térmico y acústico según las normas básicas de obligado cumplimiento.

Artículo 3: Otras condiciones.

Se deberán cumplir las siguientes prescripciones particulares:

- Abastecimiento de agua y saneamiento.

Todo edificio de viviendas deberá tener en su interior agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 210 o 350 litros/habitante/día dependiendo de su situación. Así mismo, contarán con red de saneamiento entroncada con la red municipal.

- Suministro de energía eléctrica.

Todo edificio estará dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual cumplirá la Reglamentación vigente sobre la materia.

- Protección contra la humedad.

En toda la vivienda y como medida mínima de protección contra la humedad, el piso inferior deberá estar separado del terreno natural por una capa de aire o de hormigón de 10 a 15 cm de espesor como mínimo.

- Aislamiento térmico.

Los aislamientos térmicos de que se doten a las viviendas deberán reunir las siguientes condiciones: bajo coeficiente de conductibilidad térmica, incombustibilidad, ser inatacable para roedores y artrópodos, que no se destruya con las vibraciones, ni se asiente con el tiempo, que sea neutra y de composición química constante para que no ataque a las canalizaciones, ni armaduras metálicas, con las que pueda ponerse en contacto, no tengan olor alguno, ni influencia nociva sobre el organismo, ni produzca sensibilizaciones.

- Aislamiento acústico.

Las viviendas deberán estar provistas de sustancias absorbentes para la recepción acústica que pueden ser: de placas rígidas porosas, de placas flexibles de fieltro o a base de revestimientos de sustancias fibrosas.

En los inmuebles destinados a vivienda no se permitirá la instalación de ninguna máquina o aparato cuya emisión sonora exceda de los decibelios (Db) admitidos por la NBE-CA-88.

Los ascensores o elevadores, los acondicionamientos de aire y torres de refrigeración, los distribuidores, elevadores y evacuadores de aguas se ubicarán y aislarán de modo que garantice un nivel de transmisión sonora de no más de 30 Db hacia el interior del edificio.

- Protección contra el fuego:

Toda edificación deberá estar protegida del riesgo de incendio y a tal efecto cumplirá lo especificado en la NBE-CPI96.

- Accesibilidad:

Así mismo, se deberá cumplir lo establecido en el Decreto 72/1992, referente a las Normas Técnicas para la accesibilidad y Eliminación de Barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Artículo 4: Ascensores.

En edificios plurifamiliares donde la altura a salvar para acceder a alguna vivienda sea superior a 10,00 m, será obligatoria la instalación de ascensores en número y forma determinado por las normas existentes al respecto.

Sección II: De las Actividades y Actuaciones que Requieran Protección Ambiental

Artículo 5: Generalidades.

El conjunto de actividades que merecen esta denominación por sus características, están reguladas básicamente por los Anexos Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Protección Ambiental (Ley 7/1994, de 18.5.1994, del Parlamento de Andalucía).

De ahí que la normativa a aplicar en este término municipal de Bedmar y Garciez será la que establece dicha ley, quedando relacionadas las actuaciones a realizar en los tres Anexos referidos:

- Para el anexo primero: Actuaciones que requieren Evaluación de Impacto Ambiental, quedando reguladas por el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Andaluza (Decreto núm. 292/1995, de la Consejería de Medio Ambiente).

- Para el anexo segundo: Actuaciones que requieren Informe Ambiental, quedando reguladas por el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Andaluza (Decreto núm. 1923/1996 de la Consejería de Medio Ambiente).

- Para el anexo tercero: Actuaciones que requieren Calificación Ambiental, quedando reguladas por el Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Andaluza. (Decreto núm. 297/1997, de la Consejería de Medio Ambiente).

Así mismo, y respecto a la Calidad Ambiental se respetarán las regulaciones de los Reglamentos de la Calidad del Aire (Decreto núm. 74/1996, de la Consejería de Medio Ambiente), y de Residuos Sólidos de la Comunidad Andaluza (Decreto núm. 283/1995, de la Consejería de Medio Ambiente) así como de la orden en Materia de Medición, Evaluación

y Valoración de la Calidad del Aire de la Comunidad Andaluza (Decreto 283/1995, de la Consejería de Medio Ambiente).

Sección III. De los Edificios Públicos

Artículo 6:

En este tipo de edificios, independientemente de la normativa a aplicar por aplicación de estas Ordenanzas, se deberá tener en cuenta las normativas específicas que las regulen en función de su uso, actividades, características, etc...

Sección IV. De los Garajes

Artículo 7: Dotación.

La dotación de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela dependerá del uso del edificio principal al cual se quiera dotar.

De este modo se establece:

- Para edificios de viviendas: 1 plaza por vivienda o 150 m² de superficie edificada.
- Para viviendas unifamiliares: 1 plaza por vivienda o 150 m² de superficie edificada.
- Para edificios industriales: 1 plaza cada 150 m² de superficie edificada.
- Para edificios equipamientos o de servicios: 1 plaza por cada 100 m² de superficie edificada.

Artículo 8: Salvedad de Dotación.

En edificios residenciales de carácter plurifamiliar y de equipamientos-servicios enclavados en parcelas en las que no sea posible inscribir un círculo de diámetro mínimo 10 metros no será exigible la dotación de plazas de aparcamiento.

Así mismo, se permitirá menor número de plazas de aparcamiento de los exigibles según el artículo anterior, si no es posible su ubicación en una planta completa del edificio principal, siempre que esta ocupe la totalidad de dicha parcela.

Artículo 9: Dimensiones.

Las plazas de aparcamiento tendrán dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m. El número de coches en el interior de los garajes no podrá exceder del correspondiente a una superficie de 20 m² útiles por coche. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figura en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura. Los accesos, pasillos y pasos generales deberán estar permanentemente libres y convenientemente señalizados, siendo los pasillos para acceso a plazas de aparcamientos, de ancho mínimo 4,00 m. La altura libre de las plantas destinadas a garajes nunca será inferior a 2,20 m.

Artículo 10: Accesos y rampas.

Las rampas de acceso, cuando sean rectas, no sobrepasarán una pendiente del 18% y cuando sean curvas del 14%, medida en el eje. La anchura mínima será de 3 m con el sobreecho necesario en las curvas; su radio de curvatura será superior a 5 m medido también en el eje.

Los garajes de cualquier edificio (salvo los de viviendas unifamiliares) y sus establecimientos y locales anejos dispondrán de un espacio mínimo de acceso de 3 m de ancho y 4 m de fondo mínimo, con piso «prácticamente horizontal» (se entiende que con pendiente no mayor del 5%), en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

Artículo 11: Comunicaciones.

El garaje podrá comunicarse con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, salas de máquinas, cuartos trasteros o locales destinados a otros usos autorizados dentro del inmueble cuando estos tengan acceso propio independiente del garaje y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento, sin perjuicio de lo señalado en la NBE-CPI96 o normas posteriores respecto al aislamiento funcional de estos recintos.

Artículo 12: Ventilación

La ventilación, natural o forzada, estará proyectada con la amplitud suficiente para impedir la acumulación de vapores y gases nocivos y deberá realizarse de manera que el número de renovaciones/hora de aire y gases del ambiente del garaje sea necesario para cumplir la reglamentación específica que le sea de aplicación.

Artículo 13: Viviendas unifamiliares.

Los garajes de las viviendas unifamiliares tendrán las dimensiones y alturas referidas en los artículos anteriores. Sin embargo, se admiten rampas a partir de 2,70 m de anchura, con pendientes de hasta el 25% y sin necesidad de disponer del espacio de acceso «prácticamente horizontal» definido anteriormente.

En cuanto a ventilación, protecciones contra incendios, etc..., se estará a lo dispuesto en la reglamentación vigente en cada caso.

Sección V. De los Elementos Técnicos**Artículo 14: Abastecimiento de agua.**

Un abastecimiento hídrico bien concebido deberá satisfacer, tanto en calidad como en cantidad, las necesidades de los usuarios: fijadas en la legislación existente en la materia en un mínimo que oscila entre 210 y 350 litros de dotación media por habitante y día para una población de este tipo aunque debe ser aspiración municipal, incrementar todo lo posible estas cifras.

La captación para el abastecimiento de aguas puede hacerse por aguas de lluvia, aguas profundas (fuentes y pozos) y aguas superficiales (ríos, pantanos y embalses).

Artículo 15: Agua de lluvia.

Recogida en depósitos que deberán reunir los requisitos siguientes:

- Las superficies de recogida serán de material impermeable e insoluble.
- Se deben eliminar las primeras aguas ya que lavan las superficies de recogida y arrastran el polvo y otras impurezas.
- Conducción por tubos de uralita o alfarería pasando por una rejilla metálica para eliminar los productos más gruesos, tras la cual debe haber un filtro de arena para completar la depuración física del agua.
- Las cisternas nunca serán metálicas.

Estos abastecimientos se utilizan para viviendas aisladas, los depósitos deben estar revestidos de cemento y enterrados para protegerlos de los cambios de temperatura.

Artículo 16: Aguas profundas o subterráneas.

Si proceden de manantial, se recogerá el agua en un depósito subterráneo de donde partirá la tubería para la red de distribución.

El perímetro de protección de esta captación oscilará como mínimo entre 100 y 250 m de diámetro y se efectuará mediante una valla o cerca que impida la entrada de animales y personas.

Si las captaciones proceden de pozo, en ellos el perímetro de protección en ningún caso será inferior a 100 m de diámetro y en dicha zona no se depositarán basuras, ni

existirán fosas sépticas, viviendas, cementerios o instalaciones industriales en una distancia mínima de 50 m.

La apertura del pozo estará rodeada de una zona cimentada para impedir la penetración directa de las aguas superficiales. Los pozos excavados deberán tener impermeabilizadas las paredes por aros de hormigón prefabricados que se colocan unos encima de otros y se cimentan entre sí, el pozo además tendrá un cierre hermético y no se introducirán en su interior recipientes algunos extrayéndose el agua por un depósito de bombeo.

Artículo 17: Aguas superficiales.

Procedentes fundamentalmente de ríos, lagos, acequias, embalses y pantanos. En estas captaciones las conducciones han de ser cerradas, tanto si estas son rodadas por simple desnivel, como forzadas; en el primer caso la circulación del agua deberá ser continua para evitar estancamientos y esto se conseguirá mediante una caída de la conducción de 30 a 50 cm/sg.

Si las conducciones son forzadas el agua circula a presión y son de forma tubular, en ellas la velocidad del agua no deberá ser inferior a 0,5 m/sg. ni superior a 1,5 m/sg para evitar estancamientos y excesivo desgaste de material.

Los depósitos para el agua captada cuyo destino sea almacenamiento deben tener una capacidad mínima equivalente a la del agua necesaria para el consumo de un día.

Estos depósitos deberán estar cubiertos y protegidos tanto del excesivo calor en verano como de la congelación en invierno.

Para que la presión dentro de la red no se reduzca o se haga negativa habrá que tener en cuenta el «caudal máximo instantáneo» que es 2,4 veces la media de gasto por unidad de tiempo.

Artículo 18: Depuración de aguas.

La depuración del «agua de consumo humano» para convertirla en microbiológicamente inofensiva pasa por dos etapas: las llamadas etapa física y etapa química.

La frecuencia del análisis de las aguas de bebida será como mínimo de dos semanas: llevándose la vigilancia del análisis a cargo de los técnicos municipales junto al jefe de sanidad local.

Artículo 19: Pozos negros y fosas sépticas.

No se permitirán en Suelo Urbano clasificado como tal en la presente Rev. NN.SS. En las edificaciones existentes que lo tengan deberá tenderse a eliminarlos ya que este tipo de depuración solo se autoriza en Suelo No Urbanizable.

Los pozos negros impermeables obligan a extraer cada seis meses el líquido residual y deben tener como mínimo una capacidad de 68 l por persona y mes.

Los pozos negros impermeables solo pueden instalarse en terrenos que tengan esta característica para que la parte líquida de los residuos se infiltre en el terreno.

Deben instalarse en un plano más bajo que la vivienda, a unos 50 m de distancia mínima de los pozos de agua potable y a 10 m por lo menos de los cimientos de las viviendas; si los suelos son calizos o arcillosos que al secarse se fisuran es imprescindible utilizar los impermeabilizantes o distanciarlos 100 m de los elementos antes descritos.

El sistema de evacuación recomendado para aquellas viviendas donde no sea posible llegar con los sistemas de alcantarillado, constará de los siguientes elementos:

- Alcantarillado del edificio.
- Depósito de sedimentación de uno o varios compartimentos horizontales.
- Sistema de evacuación al subsuelo a través de pozos filtrantes, zanjas de arena filtrante.

Artículo 20: Disposición común a todas las normas de higiene.

Estas normas se considerarán como normas mínimas, sobre las que el Ayuntamiento podrá siempre que sea conveniente para el desarrollo, habitabilidad y salubridad del municipio, establecer una normativa que tenga aumentadas las prescripciones a observar en las viviendas o locales: así como los requisitos para la apertura y concesión de licencias para actividades molestas, nocivas, peligrosas e insalubres.

Así mismo se tendrán que respetar las normas que sobre esta materia dicte el organismo competente que depende de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VIII

Edificación: Condiciones Particulares del Uso Residencial

Artículo 1: Definiciones.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría primera. Vivienda unifamiliar, definida como aquella que corresponde al alojamiento familiar en vivienda situada sobre parcela independiente y exclusiva (aún cuando no se materialice esta segregación) en tipologías de edificación aislada o agrupada horizontalmente con otras edificaciones del mismo o distinto uso. Contará con acceso independiente desde la vía pública o desde espacios mancomunados.

Las viviendas unifamiliares se podrán disponer «exentas o aisladas» o en «agrupación», entendiéndose por tal la unión o adosamiento de dos o más viviendas unifamiliares.

Categoría segunda. Vivienda plurifamiliar, definida como aquella que en su edificación encierra acceso común para varias viviendas, pudiendo disponer de otros elementos comunes a ellas.

Artículo 2: Usos Compatibles.

Según se define en el cuadro del Capítulo VI de este Título.

Artículo 3: Zonificación.

Se han definido un total de cinco ordenanzas para el suelo urbano del término municipal de Bedmar y Garcéz, dependiendo del núcleo donde se aplicarán: Bedmar o Garcéz.

- En Bedmar:
 - Residencial Plurifamiliar «RP».
 - Residencial Compatible «RC».
 - Residencial Unifamiliar Intensiva «RUI».
 - Residencial Unifamiliar Extensiva «RUE».
- En Garcéz:
 - Residencial Plurifamiliar «RP».
 - Residencial Compatible «RC».
 - Residencial Unifamiliar «RU».

En las fichas Ordenanzas, se definen pormenorizadamente las características de cada zona.

Artículo 4:

Estos tipos de ordenación se extienden a todo el suelo urbano zonificado como tal por la Rev. NN.SS. y representado en el plano de «Clasificación y Calificación de suelo» a escala 1:2.000.

Aquellas edificaciones calificadas de alguna de estas formas y que estuvieren total o parcialmente consolidados por edificaciones que no se ajusten a las mismas, se considerarán fuera de ordenación, tendiéndose a corregir esta situación con soluciones futuras.

Artículo 5: Aumento de edificabilidad.

Así mismo, cuando por el tamaño de la parcela catastral existente en el momento de la aprobación definitiva de la presente Revisión de las Normas Subsidiarias, no se consiga edificabilidad suficiente para poder construir una vivienda (por motivo de la aplicación de las ordenanzas propuestas por esta Rev. NN.SS.), se admitirá un aumento de la ocupación propuesta, hasta conseguir al menos 100 m² construidos, siempre que se respeten las demás condiciones de patios, retranqueos...

Artículo 6: Uso característico. Excepciones.

El uso característico de este tipo de ordenación, que será al menos del 60% del total edificable en la parcela, es el de residencial (en vivienda unifamiliar o plurifamiliar).

Por ser de interés municipal, se exceptúan del uso plurifamiliar, aplicándoles únicamente los usos unifamiliares y compatibles a las viviendas de los maestros situadas en la calle Concilio de Bedmar.

Artículo 7: Cambio de uso.

Para implantaciones de otros usos que no mantengan este porcentaje del uso característico residencial, previo al proyecto de edificación se tendrá que tramitar un Expediente de Cambio de Uso, que una vez aprobado, posibilitará la implantación de cualquier otro uso, siempre que sea compatible (según el cuadro de compatibilidades de usos, del Cap. VI de este Título) con el residencial de cada zona.

Para el cambio de uso de una parcela se justificará que en la manzana se sigue manteniendo dicho uso característico. Para el cambio de uso de una manzana se justificará que es en la «zona» completa donde se mantiene. Por «zona» se entiende un área con igual calificación urbanística.

La tramitación será análoga a la seguida para los Estudios de Detalle.

Artículo 8: Alineaciones y rasantes.

Son las marcadas con carácter de obligatorias en los planos de «Ordenación Física. Alineaciones», a escala 1/2.000.

En los márgenes de la carretera C-328, las rasantes a aplicar en las parcelas serán las de la propia carretera; sin perjuicio del señalamiento de las mismas por parte del Ayuntamiento, previo al inicio de las obras.

Artículo 9: Fraccionamiento de las edificaciones.

No se admitirá la edificación de grupos de viviendas cuya longitud en cualquiera de sus lados supere los 50 metros, debiendo prever fraccionamientos que lo eviten.

La separación entre los distintos grupos deberá ser al menos de 3 metros.

Artículo 10: Ordenación espacial en límites del Suelo Urbano (medición de alturas).

En el núcleo de Bedmar, en lo referente a la ordenanza Residencial Plurifamiliar «RP», y por cuestiones de atenuación del impacto visual-volumétrico de las edificaciones, en parcelas en contacto con la delimitación del suelo urbano, la altura establecida en la ordenanza de aplicación se rebajará en 3 metros (1 planta) en un fondo mínimo de 3 metros a medir desde la medianera posterior de la edificación.

Artículo 11: Actuaciones en conjunto.

Se permite realizar un conjunto de viviendas unifamiliares agrupadas entre sí o aisladas dentro de una superficie determinada y con una composición libre, así como un ajardinamiento y ordenación común, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El número máximo de viviendas a edificar no será superior al 120% de la división de la superficie de la parcela total entre la superficie de parcela mínima.

b) El área libre de edificación deberá quedar vinculada como calles de acceso, ajardinamiento de mayor o menor privacidad o zona deportiva común de todas las edificaciones siendo las posibles calles existentes de carácter «privado». Dicha área libre deberá constituirse en un mismo espacio en al menos el 10% de la superficie de la parcela total.

c) Sobre dicha área libre de edificación no se permitirá ninguna actuación edificatoria que sobrepase los aprovechamientos permitidos para las «zonas verdes» de estas ordenanzas.

d) Se permiten sólo en caso de edificar con tipología de vivienda unifamiliar, debiendo las edificaciones separarse entre sí no menos de 4 m en caso de no adosarse, y siendo el número máximo de viviendas adosadas de 4.

Para la ordenación de este tipo de actuaciones en conjunto se incluirá un Estudio de Detalle que defina el carácter de los espacios diseñados y ordenará los volúmenes.

Artículo 12: Edificaciones por fases.

En caso de pretender la construcción faseada de un conjunto de edificios, se deberán aportar planos de la ordenación de dicho conjunto, especificando las fases a acometer y su tiempo estimado.

Artículo 13: Fichas-Ordenanzas. Residenciales.

Como se especificó en el artículo 3 de este Capítulo VIII, se han definido cinco zonas de ordenación residencial, de las cuales se aporta ficha de las ordenanzas, para a continuación presentar un cuadro resumen de las mismas:

RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR "R.P."
(LOCALIZACION: BEDMAR, GARCÍEZ)

*USOS.....	Residencial plurifamiliar ,unifamiliar y compatibles. [1]
*TIPOLOGIA.....	Edificación plurifamiliar alineada. Se admite bloque aislado siempre que esta tipología sea única en la manzana completa. Edificación unifamiliar alineada o agrupación. [2]
*PARCELA MINIMA.....	75 m ² (frente mínimo de 5 m), o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de esta Rev. NN.SS. En el caso de edificarse bajo la tipología de vivienda unifamiliar, no se permitirá más de una vivienda unifamiliar por parcela en caso de realizar parcelación; si no se realiza parcelación , se puede realizar una "actuación de conjunto". [3]
*ALTURAS.....	3 plantas y/o 10,50 m. Se permite edificar sobre altura reguladora [4]
*OCUPACIÓN.....	- En plantas baja, 1ª y 2ª hasta el 100% siempre que se cumplan las condiciones de patios e higiénico-sanitarias según los usos a edificar. - sobre altura reguladora: será en función del diseño del edificio, cumpliendo lo especificado para estos. [5]
*SEPARACION A LINDEROS.	- A vía pública: para el uso de residencial plurifamiliar no se permite en caso de tipología alineada, siendo opcional en el caso de bloques aislados, aunque no recomendable. Para el uso de residencial unifamiliar se permite siempre que no deje medianeras vistas y se realice un tratamiento de fachada al cerramiento o cerca. - A colindantes: para el uso residencial plurifamiliar no se permite en el caso de tipología alineada, siendo la separación obligatoria mínima entre bloques aislados de la semisuma de las alturas de los mismos. Para el uso de residencial unifamiliar no se permiten. [6]
*EDIFICABILIDAD.....	La resultante de las demás condiciones de ordenación. [7]
*PATIOS.....	Superficie mínima 9 m ² y función de su altura H. [8]
*VUELOS.....	- Cerrados: se permiten en calles de anchura no menor de 10 m. - Abiertos: se permiten en calles de anchura no menor de 3 m. El vuelo no excederá del 10% del ancho de la calle, con un máximo de 1,00 m. La longitud total del vuelo no excederá del 60% de la longitud de la fachada, siendo la separación mínima del vuelo a linderos de 60 cm. [9]
*APARCAMIENTOS.....	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 150 m ² construidos en el interior de la parcela. [10]
*OTROS.....	Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrente en función de sus respectivas competencias. [11]

[1] Usos compatibles definidos en cap. 6º.

[2] Condiciones particulares uso residencial en cap. 8º.

[3] Actuaciones en conjunto en cap. 8º.

[4] Alturas en sección 2ª del cap. 5º.

Construcciones sobre H reguladora en sección 2ª del Cap. 5º.

[5] Patios en sección 4ª del cap. 5º.

Condiciones higiénico-sanitarias y de diseño en cap. 7º.

[6] Separación a linderos en sección 4º del cap. 5º.

[7] Aprovechamientos en sección 3ª del cap. 5º.

[8] Entrantes, salientes y patios en sección 4ª del cap. 5º.

[9] Vuelos en sección 4ª del cap. 5º.

[10] Garajes en sección 4ª del cap. 7º.

Definición de suelo no edificable en cap. 4º.

[11] Condiciones estéticas en sección 7ª del cap. 5º.

Demás condiciones en las secciones 6ª a 11ª del cap. 5º.

Todos los capítulos se refieren al Título VII.

RESIDENCIAL COMPATIBLE "R.C."
(LOCALIZACION: BEDMAR, GARCIEZ)

*USOS.....	Residencial plurifamiliar, unifamiliar y compatibles. [1]
*TIPOLOGIA.....	Edificación plurifamiliar alineada. Se admite bloque aislado siempre que esta tipología sea única en la manzana completa.
*PARCELA MINIMA.....	Edificación unifamiliar alineada o agrupación. [2] 75 m ² (frente mínimo de 5 m.), o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de estas Rev. NN.SS. No se permitirá más de una vivienda unifamiliar por parcela en el caso de parcelar; si no se realiza parcelación, se puede realizar una "actuación en conjunto". [3]
*ALTURAS.....	2 plantas y/o 7,50 m. Se permite edificar sobre la altura reguladora. [4]
*OCUPACION.....	- En plantas baja y 1ª, hasta el 100% siempre que se cumplan las condiciones de patios e higiénico-sanitarias según los usos a edificar. - Sobre la altura reguladora: será en función del dise_o del edificio, cumpliendo lo especificado para estos. [5]
*SEPARACION A LINDEROS.	- A vía pública: para el uso de residencial plurifamiliar no se permite en caso de tipología alineada, siendo opcional en el caso de bloques aislados, aunque no recomendable. Para el uso de residencial unifamiliar se permite siempre que no deje medianeras vistas y se realice un tratamiento de fachada al cerramiento o cerca. - A colindantes: para el uso residencial plurifamiliar no se permite en el caso de tipología alineada, siendo la separación obligatoria mínima entre bloques aislados de la semisuma de las alturas de los mismos. Para el uso de residencial residencial unifamiliar no se permiten. [6]
*EDIFICABILIDAD.....	La resultante de las demás condiciones de ordenación. [7]
*PATIOS.....	Superficie mínima 9 m ² y función de su altura H. [8]
*VUELOS.....	- Cerrados: se permiten en calles de anchura no menor de 10 m. - Abiertos: se permiten en calles de anchura no menor de 3 m. La longitud no excederá del 60% de cada fachada, siendo el vuelo menor del 10 % del ancho de la calle con un máximo de 1,00 m. [9]
*APARCAMIENTOS.....	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 150 m ² construidos en el interior de la parcela. [10]
*OTROS.....	Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrenes en función de sus respectivas competencias. [11]

[1] Usos compatibles definidos en cap. 6º.

[2] Condiciones particulares uso residencial en cap. 8º.

[3] Actuaciones en conjunto en cap. 8º.

[4] Alturas en sección 2ª del cap. 5º.

Construcciones sobre H reguladora en sección 2ª del cap. 5º.

[5] Patios en sección 4ª del cap. 5º.

Condiciones higiénico-sanitarias y de diseño en cap. 7º.

[6] Separación a linderos en sección 4º del cap. 5º.

[7] Aprovechamientos en sección 3ª del cap. 5º.

[8] Entrantes, salientes y patios en sección 4ª del cap. 5º.

[9] Vuelos en sección 4ª del cap. 5º.

[10] Garajes en sección 4ª del cap. 7º.

Definición de suelo no edificable en cap. 4º.

[11] Condiciones estéticas en sección 7ª del cap. 5º.

Demás condiciones en las secciones 6ª a 11ª del cap. 5º.

Todos los capítulos se refieren al Título VII.

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR "R.U."
(LOCALIZACION: GARCIEZ)

*USOS.....	Residencial unifamiliar y compatibles. [1]
*TIPOLOGIA.....	Edificación unifamiliar exenta o agrupación. [2]
*PARCELA MINIMA.....	100 m ² (frente mínimo de 5,00 m.), o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de esta Rev. NN.SS. No se permitirá más de una vivienda unifamiliar por parcela en caso de parcelar, permitiéndose "actuaciones en conjunto". [3]
*ALTURAS.....	1 planta y/o 4,50 m. Se permite edificar sobre la altura reguladora; no admitiéndose semisótanos [4]
*OCUPACION.....	- En planta baja: hasta el 100% siempre que se cumplan las condiciones de patios e higiénico-sanitarias según los usos a edificar. - Sobre la altura reguladora: será en función del dise_o del edificio, cumpliendo lo especificado para estos. [5]
*SEPARACION A LINDEROS..	- A vía pública: se permite siempre que no se dejen medianerías vistas y se realice un tratamiento de fachada al cerramiento. - A colindantes: se permiten con un mínimo de 3 m. debiendo realizar un tratamiento de fachada al cerramiento o cerca. [6]
*EDIFICABILIDAD.....	La resultante de las demás condiciones de ordenación . [7]
*PATIOS.....	Superficie mínima 9 m ² y en función de su altura H. [8]
*VUELOS.....	- Cerrados: no se permiten. - Abiertos: se permiten en calles de anchura no menor de 3m. La longitud no excederá del 60% de cada fachada menor del 10% del ancho de la calle con un máximo de 0,75 m. [9]
*APARCAMIENTOS.....	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 150 m ² construidos en el interior de la parcela. [10]
*OTROS.....	Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias. [11]

- [1] Usos compatibles definidos en cap. 6º.
 [2] Condiciones particulares uso residencial en cap. 8º.
 [3] Actuaciones en conjunto en cap. 8º.
 [4] Alturas en sección 2ª del cap. 5º.
 Construcciones sobre H reguladora en sección 2ª del cap. 5º.
 [5] Patios en sección 4ª del cap. 5º.
 Condiciones higiénico-sanitarias y de diseño en cap. 7º.
 [6] Separación a linderos en sección 4º del cap. 5º.
 [7] Aprovechamientos en sección 3ª del cap. 5º.
 [8] Entrantes, salientes y patios en sección 4ª del cap. 5º.
 [9] Vuelos en sección 4ª del cap. 5º.
 [10] Garajes en sección 4ª del cap. 7º.
 Definición de suelo no edificable en cap. 4º.
 [11] Condiciones estéticas en sección 7ª del cap. 5º.
 Demás condiciones en las secciones 6ª a 11ª del cap. 5º.

Todos los capítulos se refieren al Título VII.

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA "R.U.I."
(LOCALIZACION: BEDMAR)

*USOS.....	Residencial unifamiliar y compatibles. [1]
*TIPOLOGIA.....	Edificación unifamiliar exenta o agrupación. [2]
*PARCELA MINIMA.....	150 m ² (frente mínimo de 6,00 m.), o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de esta Rev. NN.SS. No se permitirá más de una vivienda unifamiliar por parcela en caso de parcelar, permitiéndose "actuaciones en conjunto". [3]
*ALTURAS.....	2 plantas y/o 7,50 m. Se permite edificar sobre la altura reguladora; no permitiéndose semisótanos [4]
*OCUPACION.....	- En planta baja: 70% para cualquier uso. - En planta 1ª: 70%. - Sobre la altura reguladora: será en función del dise_o del edificio, cumpliendo lo especificado para estos. [5]
*SEPARACION A LINDEROS..	- A vía pública: se permite siempre que no se dejen medianerías vistas y se realice un tratamiento de fachada al cerramiento. - A colindantes: se permiten con un mínimo de 3 m. debiendo realizar un tratamiento de fachada al cerramiento o cerca. [6]
*EDIFICABILIDAD.....	1,10 m ² /m ² . [7]
*PATIOS.....	Superficie mínima 9 m ² y en función de su altura H. [8]
*VUELOS.....	- Cerrados: no se permiten. - Abiertos: se permiten en calles de anchura no menor de 3m. La longitud no excederá del 60% de cada fachada menor del 10% del ancho de la calle con un máximo de 0,75 m. [9]
*APARCAMIENTOS.....	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 150 m ² construidos en el interior de la parcela. [10]
*OTROS.....	Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias. [11]

- [1] Usos compatibles definidos en cap. 6°.
 [2] Condiciones particulares uso residencial en cap. 8°.
 [3] Actuaciones en conjunto en cap. 8°.
 [4] Alturas en sección 2ª del cap. 5°.
 Construcciones sobre H reguladora en sección 2ª del cap. 5°.
 [5] Patios en sección 4ª del cap. 5°.
 Condiciones higiénico-sanitarias y de diseño en cap. 7°.
 [6] Separación a linderos en sección 4º del cap. 5º.
 [7] Aprovechamientos en sección 3ª del cap. 5º.
 [8] Entrantes, salientes y patios en sección 4ª del cap. 5º.
 [9] Vuelos en sección 4ª del cap. 5º.
 [10] Garajes en sección 4ª del cap. 7º.
 Definición de suelo no edificable en cap. 4º.
 [11] Condiciones estéticas en sección 7ª del cap. 5º.
 Demás condiciones en las secciones 6ª a 11ª del cap. 5º.

Todos los capítulos se refieren al Título VII.

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EXTENSIVA "R.U.E."
(LOCALIZACION: BEDMAR)

*USOS.....	Residencial unifamiliar y compatibles.[1]
*TIPOLOGIA.....	Edificación unifamiliar exenta o agrupación. [2]
*PARCELA MINIMA.....	250 m ² (frente mínimo de 10m). No se permitirá más de una vivienda unifamiliar por parcela en caso de parcelar, permitiéndose "actuaciones en conjunto". [3]
*ALTURAS.....	2 plantas y/o 7,50 m. Se permite edificar sobre la altura reguladora. [4]
*OCUPACION.....	- En planta baja: 50%. - En planta primera: 30% - Sobre la altura reguladora: será en función del diseño del edificio cumpliendo lo especificado para estos. [5]
*SEPARACION A LINDEROS.....	- A vía pública: mínimo de 3,00 m. - A colindantes: No es obligatorio, aunque si se retranquea dando luces la separación mínima será de 3'00m y si no da luces de 1'50m. [6]
*EDIFICABILIDAD.....	0,60 m ² /m ² . [7]
*PATIOS.....	Superficie mínima de 9 m ² y función de su altura H. [8]
*VUELOS.....	- Cerrados: se permiten al ser interiores de parcela. - Abiertos: se permiten al ser interiores de parcela.[9]
*APARCAMIENTOS.....	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 150 m ² construidos en el interior de la parcela. [10]
*OTROS.....	Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias. [11]

- [1] Usos compatibles definidos en cap. 6º.
 [2] Condiciones particulares uso residencial en cap. 8º.
 [3] Actuaciones en conjunto en cap. 8º.
 [4] Alturas en sección 2ª del cap. 5º.
 Construcciones sobre H reguladora en sección 2ª del cap. 5º.
 [5] Patios en sección 4ª del cap. 5º.
 Condiciones higiénico-sanitarias y de diseño en cap. 7º.
 [6] Separación a linderos en sección 4º del cap. 5º.
 [7] Aprovechamientos en sección 3ª del cap. 5º.
 [8] Entrantes, salientes y patios en sección 4ª del cap. 5º.
 [9] Vuelos en sección 4ª del cap. 5º.
 [10] Garajes en sección 4ª del cap. 7º.
 Definición de suelo no edificable en cap. 4º.
 [11] Condiciones estéticas en sección 7ª del cap. 5º.
 Demás condiciones en las secciones 6ª a 11ª del cap. 5º.

Todos los capítulos se refieren al Título VII.

CUADRO RESUMEN DE ORDENANZAS RESIDENCIALES (BEDMAR)

Revisión N.N.S.S. BEDMAR	RESIDENCIAL PLURIFAMILIA R R.P.	RESIDENCIAL COMPATIBLE R.C.	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA R.U.I.	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EXTENSIVA R.U.E.
USOS	RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR UNIFAMILIAR Y COMPATIBLES	RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR UNIFAMILIAR Y COMPATIBLES	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y COMPATIBLES	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y COMPATIBLES
TIPOLOGIA	EDIFICACION ALINEADA Y BLOQUE AISLADO	EDIFICACION ALINEADA O AGRUPACION	EDIFICACION UNIFAMILIAR EXENTA O AGRUPACION	EDIFICACION UNIFAMILIAR EXENTA O AGRUPACION
PARCELA MINIMA	75 m ² ó catastral FRENTE MINIMO 5 m.	75 m ² ó catastral FRENTE MINIMO 5 m.	150 ó catastral FRENTE MINIMO 6,00 m	250 m ² ó FRENTE MINIMO 10 m.
ALTURAS	B+2+ sH y/o 10,50 mts.	B+1+sH y/o 7,50 mts.	B+1+sH y/o 7,50 m	B+1+sH y/o 7,50 m
OCUPACION	100% Y SEGUN PATIOS Y NORMAS HIGIENICO SANITARIAS sH: función edificación	100% Y SEGUN PATIOS Y NORMAS HIGIENICO SANITARIAS sH: función edificación	BAJA: 70 % PRIMERA: 70 % sH : función edificación.	BAJA 50% PRIMERA: 30% sH: función edificación
SEPARACION LINDEROS	SEGUN TIPOLOGIA	SEGUN TIPOLOGIA	SEGÚN TIPOLOGIA	CALLES >3 m. COLIN: f. tip.
EDIFICABILIDAD	LA RESULTANTE	LA RESULTANTE	1,10 m ² /m ²	0'60 m ² /m ²
PATIOS	SUP MIN. 9 m ² Y FUNCION ALTURA	SUP MIN. 9 m ² Y FUNCION ALTURA	SUP MIN. 9 m ² Y FUNCION ALTURA	SUP MIN 9 m ² Y FUNCION ALTURA
VUELOS	CERRADOS EN CALLES <10 ABIERTOS EN CALLES < 3 m.	CERRADOS EN CALLES < 10 ABIERTOS EN CALLES < 3 m.	CERRADOS NO ABIERTOS EN CALLES < 3 m.	CERRADOS SE PERMITEN ABIERTOS SE PERMITEN
OTROS	CONDICIONES ESTETICAS, GEOTECTICAS, ETC.	CONDICIONES ESTETICAS GEOTECTICAS, ETC..	CONDICIONES ESTETICAS GEOTECTICAS, ETC..	CONDICIONES ESTETICAS, GEOTECTICAS, ETC...

**CUADRO RESUMEN DE ORDENANZAS RESIDENCIALES
(GARCIEZ)**

Revisión N.N.S.S. GARCIEZ	RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR R.P.	RESIDENCIAL COMPATIBLE R.C.	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR R.U.
USOS	RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR UNIFAMILIAR Y COMPATIBLES	RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR UNIFAMILIAR Y COMPATIBLES	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y COMPATIBLES
TIPOLOGIA	EDIFICACION ALINEADA Y BLOQUE AISLADO	EDIFICACION ALINEADA O AGRUPACION	EDIFICACION UNIFAMILIAR EXENTA O AGRUPACION
PARCELA MINIMA	75 m ² ó catastral FRENTE MINIMO 5 m.	75 m ² ó catastral FRENTE MINIMO 5,00 m.	100 ó catastral FRENTE MINIMO 5,00 m
ALTURAS	B+2+ sH y/o 10,50 mts.	B+1+sH y/o 7'50 mts.	B+sH y/o 4,50 m
OCUPACION	100% Y SEGUN PATIOS Y NORMAS HIGIENICO SANITARIAS sH: función edificación	100% Y SEGUN PATIOS Y NORMAS HIGIENICO SANITARIAS sH: función edificación	BAJA:100 %Y SEGUN PATIOS Y NORMAS HIGIENICO SANITARIAS sH : funcion edificación.
SEPARACION LINDEROS	SEGUN TIPOLOGIA	SEGUN TIPOLOGIA	SEGÚN TIPOLOGIA
EDIFICABILIDAD	LA RESULTANTE	LA RESULTANTE	LA RESULTANTE
PATIOS	SUP MIN. 9 m ² Y FUNCION ALTURA	SUP MIN. 9 m ² Y FUNCION ALTURA	SUP MIN. 9 m ² Y FUNCION ALTURA
VUELOS	CERRADOS EN CALLES <10 ABIERTOS EN CALLES < 3 m	CERRADOS EN CALLES < 10 m ABIERTOS EN CALLES < 3 m.	CERRADOS NO ABIERTOS EN CALLES < 3 m.
OTROS	CONDICIONES ESTETICAS, GEOTECTICAS, ETC.	CONDICIONES ESTETICAS GEOTECTICAS, ETC..	CONDICIONES ESTETICAS GEOTECTICAS, ETC..

CAPÍTULO IX**Edificación: Condiciones particulares del uso industrial****Artículo 1: Uso de la industria.**

En este artículo se establece la clasificación en cuanto a características y posibilidades de situación no solamente de las industrias propiamente dichas, sino, en general, de las instalaciones y actuaciones afectadas por la Ley de Protección Ambiental (Ley 7/1994, del 18.5.1994 del Parlamento de Andalucía) y sus Reglamentos: De Evaluación de Impacto Ambiental, de Informe Ambiental, de Calificación Ambiental, de la Calidad del Aire y de Residuos Sólidos.

Las actividades mencionadas se clasifican en las siguientes categorías, teniendo en cuenta que son acumulables para la categoría siguiente y que su permisibilidad o no irá en función de su respeto a la calidad ambiental y de los factores de prevención ambiental, por lo que se deberá cumplir lo especificado en la referida Ley de Protección Ambiental y sus Reglamentos.

Artículo 2: Primera categoría: Actividades sin molestia para la vivienda.

Son aquellas de tipo individual o familiar, que pueden requerir máquinas o aparatos movidos a mano o por pequeños motores, que no transmiten ruido al exterior ni producen otras molestias especiales.

Se relacionan a continuación y necesitarán para su implantación, Calificación Ambiental.

- Lavanderías.
- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.
- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses.
- Café-bares y restaurantes.
- Pubs.
- Discotecas y salas de fiesta.
- Salones recreativos y bingos.
- Cines y teatros.
- Gimnasios.
- Academias de baile y danza.
- Estudio de rodaje y grabación.
- Carnicerías. Almacenes y venta de carnes.
- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado.
- Panaderías y obradores de confitería.
- Supermercados y autoservicios.
- Almacenes y venta de congelados.
- Almacenes y venta de frutas y verduras.
- Fabricación artesanal y venta de helados.
- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.
- Lavado y engrase de vehículos a motor.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.

Artículo 3: Segunda categoría: Actividades molestas compatibles con la vivienda.

Son aquellas que causan algunas molestias tolerables, según su situación respecto de las viviendas, siempre que no produzcan ruidos excesivos, vibraciones, gases y olores desagradables, ni den lugar a acumulación de tráfico.

Se permiten en edificios exclusivos o independientes, en cuyo caso se diseñarán con la estética apropiada para cumplir con lo especificado para edificaciones residenciales.

Se relacionan a continuación señalando la tramitación a seguir para su prevención ambiental:

A) Necesitan para su implantación Calificación Ambiental:

- Talleres de géneros de punto y textiles.
- Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.
- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.

B) Necesitan para su implantación Informe Ambiental:

- Grandes superficies comerciales. Hipermercados.

Artículo 4: Tercera categoría: Actividades molestas incompatibles con la vivienda.

Son aquellas que presentan cierto grado de incompatibilidad que no permite su localización en edificios residenciales, pero que pueden ser admitidas en zonas en las que las mezclas de usos ya existentes no justifique una limitación tan rigurosa, excluyéndose las actividades que puedan resultar nocivas y peligrosas, y las instalaciones que puedan afectar a la ordenación estética.

Se permiten en edificio exclusivo independiente, con fachada a la calle, y separado al menos 10 m de edificios destinados a uso residencial. Estéticamente cumplirán lo especificado para las edificaciones residenciales, en caso de ubicarse en zonas de esta clasificación, recomendándose la implantación de estas actividades en polígonos industriales. Se relacionan a continuación señalando la tramitación a seguir para su prevención ambiental.

A) Necesitan para su implantación Calificación Ambiental:

- Doma de animales y picaderos.
- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.
- Instalación de desgüace y almacenamiento de chatarra.

B) Necesitan para su implantación Informe Ambiental:

- Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.
- Fabricación de aglomerados asfálticos.
- Industrias agroalimentarias (según Anexo 2.º Ley 7/94)
- Coquerías.
- Industrias textiles y del papel.
- Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.
- Instalaciones para el trabajo de metales.
- Instalaciones para la construcción y reparación de buques, embarcaciones y otras instalaciones marítimas.
- Instalaciones para la construcción y reparación de aviones y sus motores.
- Instalaciones para la construcción de material ferroviario.
- Fabricación de vidrio.
- Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.
- Fabricación y tratamiento de productos químicos intermedios.
- Fábricas de piensos compuestos.
- Industria de aglomerado de corcho.
- Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra.
- Fabricación de baldosas de terrazo y similares.
- Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
- Fabricación de fibras minerales artificiales.
- Parques zoológicos y acuarios.

Artículo 5: Cuarta categoría: Actividades fabriles, con carácter nocivo, insalubre y/o peligroso, incompatibles con los núcleos de población.

Son aquellos que presentan alto grado de incompatibilidad con la población humana, ya que pueden dar lugar a desprendimientos de productos y olores que podrían resultar perjudiciales para la salud humana, o que tienen por objeto fabricar y/o manipular productos con graves riesgos de peligro a personas o cosas.

Se relacionan a continuación debiendo establecerse en la tramitación para la prevención ambiental la distancia a ubicarse de los núcleos urbanos más próximos y que como mínimo será de 1.000 metros.

A) Necesitan para su implantación Calificación Ambiental:

- Explotaciones ganaderas en estabulación permanente.

B) Necesitan para su implantación Informe Ambiental:

- Explotaciones mineras subterráneas.
- Explotaciones e instalaciones acuícolas.
- Almacenamiento de productos inflamables.
- Instalaciones destinadas a la producción de energía hidroeléctrica.
- Complejos e instalaciones siderúrgicas.
- Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.
- Estaciones depuradoras y depósitos de fangos.
- Instalaciones de fabricación de explosivos.
- Explotaciones de salinas.
- Refinerías de petróleo bruto, instalaciones de gasificación y licuefacción.
- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión.
- Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen.

C) Necesitan para su implantación Evaluación de Impacto Ambiental:

- Refinerías de petróleo bruto.
- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión, centrales nucleares y otros reactores nucleares.
- Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.
- Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica.
- Plantas siderúrgicas integrales.
- Instalaciones destinadas a la extracción de amianto.
- Instalaciones químicas integradas.
- Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración.
- Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros materiales.
- Las instalaciones de gestión de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.
- Plantas de fabricación de aglomerantes hidráulicos.
- Extracción de hidrocarburos.
- Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.
- Industrias de fabricación de pasta de celulosa.

Artículo 6: Otras actividades.

Cualquier otra actividad que no esté incluida en ninguno de los cuatro artículos anteriores y por tanto en ninguno de los Anexos de la Ley de Protección Ambiental necesitaran, cuando menos, para obtener la oportuna licencia de actividad:

- Justificar el cumplimiento de la CPI 96 (carga fuego ponderada)
- Justificar el cumplimiento de la Normativa de Seguridad y Salud en los Trabajos.
- Cualquier otra normativa de posterior aparición a esta Rev. NN.SS. y que se entienda de aplicación.

Artículo 7:

Se definen como ordenaciones o polígonos de carácter industrial aquellos que se corresponden con instalaciones dedicadas a actividades productivas de transformación y almacenaje de materiales o bienes y a la protección de ciertos servicios ligados al transporte.

La Rev. NN.SS. mantiene en los núcleos de Bedmar y Garcéz las zonas existentes con ordenación de industria general, donde ubicar principalmente instalaciones de 3.^a Categoría, así como otra específica para instalaciones agropecuarias, quedando una posible implantación industrial de 4.^a Categoría para el Suelo No Urbanizable en caso de ser permitido por esta Rev. NN.SS. y los Planes Territoriales: Plan Especial de Protección del Medio Físico para la Provincia de Jaen PEPMF, Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Sierra Mágina; y con los condicionantes que se le impongan.

Artículo 8: Condiciones urbanísticas para los polígonos industriales (de carácter general y ganadera) (Ordenanza «IG» e «IA»).

- **Ámbito de aplicación:** Zonificación industrial.
- **Usos:** Industriales en categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a, así como usos compatibles.
- **Tipología:** Nave Industrial. (adosada o exenta).
- **Parcela mínima:** 250 m², permitiéndose varias naves dentro de la misma parcela. (frente mínimo de parcela 8 m).
 - **Altura:** 2 plantas y 7,00 m medidos en el punto medio de la fachada, desde la línea de pendiente en ese punto hasta la parte superior de la cornisa del alero, no incluyéndose los hastiales. En ningún punto la edificación podrá sobrepasar en 0,50 m la altura reguladora, ni las pendientes de la cubierta de la nave podrán ser superiores al 30%.
 - **Ocupación:** Según retranqueos y separación a linderos.
 - **Separación a linderos:** No se fijan, pudiendo adosarse o separarse a conveniencia, de las lindes con otras parcelas.
 - **Retranqueo a viales:** No se fija, pudiendo alinearse o separarse a conveniencia. En caso de separarse, la superficie que queda se denomina suelo no edificable y en él se podrán realizar fundamentalmente plantaciones arbóreas, obras de jardinería e instalaciones de recreo, tal y como se define en el Cap. V de este Título. En el Polígono Industrial 2.^a fase de Bedmar la separación al vial principal (c/ Azagra) se fija en 5 metros, sin perjuicio de lo señalado en el plano de alineaciones (O.3.a) En el Polígono Industrial 3.^a fase de Bedmar, se preverá un retranqueo de 5 m a viales y al cementerio (plano O.3.a).
 - **Cercado:** Será obligatorio realizarlo en los linderos de la parcela donde no alcance la edificación. Será de altura total 2,50 metros, siendo opaco hasta la altura de 1,50 m y a base de rejería o celosías hasta completar su altura total.
 - **Edificabilidad:** 1,20 m²/m² sobre parcela neta. En este coeficiente de edificabilidad no computan los sótanos siempre que emerjan menos de 0,50 m en todos los puntos del perímetro de la edificación.
 - **Vuelos:** No se admiten, ni aún siendo interiores de parcela.
 - **Aparcamientos:** Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 200 m² construidos, en el interior de la parcela.
 - **Construcciones vinculadas:** Se permite la edificación de oficinas y/o de una vivienda familiar por instalación siempre que se justifique que forma parte de la misma, debiendo quedar englobada en la edificación industrial.
 - **La superficie útil de la vivienda será como máximo de 90 m² para naves de superficie no mayor de 250 m². A partir de esa superficie de nave, se aumentará o disminuirá proporcionalmente la superficie de la vivienda en 1 m² por cada 10 m² de nave. Para instalaciones industriales con más de 1.500 m² construidos, esta viviendas familiar se permite aislada en el interior de la parcela.**

CAPÍTULO X**Edificación: Condiciones Particulares del Uso Equipamiento de Terciario, Institucional y Equipamiento Comunitario****Artículo 1:**

Se definen como ordenanzas para equipamiento o servicios a aquellas que se corresponden con actividades relacionadas con la dotación de servicios de interés público y social (excepto las referentes a Espacios Libres, Comunicaciones-Transportes e Infraestructuras) necesarias para satisfacer las necesidades colectivas de la población, con independencia de su titularidad (pública, privada o mixta).

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Este tipo de ordenación se extiende a todo el suelo urbano definido como tal por la Rev. NN.SS. en función de la compatibilidad de usos y del uso característico por un lado y por las parcelas zonificadas específicamente como equipamiento por otro.

Artículo 3: Condiciones urbanísticas.

Las condiciones urbanísticas se establecerán en función del uso asignado por la Rev. NN.SS. a la parcela en cuestión y de su tamaño, según lo siguiente:

1. Para las parcelas calificadas de uso distinto al de equipamientos, las condiciones urbanísticas serán las que tenga asignadas el uso de procedencia (Residencial o Industrial).

2. Para las parcelas de uso Equipamiento-Servicios se aplicará lo establecido en los artículos siguientes, teniendo en cuenta que como base se podrá tomar cualquier ordenanza residencial o industrial limítrofe con la parcela en cuestión, que se denominará «ordenanza base». Una vez elegida la «ordenanza base» se aplicará lo establecido en los artículos siguientes para fijar las «ordenanzas definitivas» a aplicar a la parcela en cuestión, aspecto que se tramitará siempre a través de la figura del Estudio de Detalle.

Artículo 4: Ocupación.

La ocupación será de hasta un 40% mayor a la permitida en la ordenanza base. Así mismo, se podrá adosar la edificación a viales en lo que se refiere a planta baja y bajo rasante en caso de no permitirlo la ordenanza base.

El resto de plantas cumplirá lo establecido en la ordenanza base.

Artículo 5: Altura.

Las alturas coincidirán con las de la ordenanza base, permitiéndose una planta más en caso de edificios públicos, en caso de quedar justificado por el programa de necesidades, siempre que no creen medianeras.

Artículo 6: Edificabilidad.

En cualquier caso, la edificabilidad será la resultante de las demás condiciones urbanísticas.

Artículo 7: Otras condiciones urbanísticas.

- Tipologías: Edificio singular adosado a linderos o aislado en función de la zona residencial donde se ubique o con la cual limite.

- Parcela mínima: La catastral existente, la zonificada en planos de Clasificación y Calificación del Suelo, o 100 m², con un frente mínimo de 5,00 m.

- Separación a linderos: La señalada en función de la ordenanza base, con las salvedades del artículo 4 de este capítulo; pudiendo llegar hasta la alineación en el caso de lindar con Espacios Libres, siempre que no se traten como medianerías.

- Vuelos: Se permiten vuelos abiertos y cerrados del mismo tipo y con los mismos parámetros que en las ordenanzas residenciales.
- Aparcamientos: Se dispondrá de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m² construidos.
- Construcciones vinculadas: Se permite la edificación de una vivienda familiar de guardería por cada instalación o actividad siempre que se justifique que forma parte de la misma, pudiendo estar agregada a la misma o exenta dentro de la misma parcela, pero guardando armonía y composición con el edificio principal de equipamiento. En caso de complejos con varias actividades (restaurantes, hoteles, zonas deportivas,...) Se permitirán tantas viviendas vinculadas como actividades distintas se contemplen o existan.

Artículo 8: Condiciones estéticas.

Se deberá dotar a estos edificios de un cierto carácter singular en función de su uso y del establecimiento de contrastes respecto a la edificación predominantemente residencial entre la que se ubican.

Artículo 9: Modificación.

Cuando se pretenda construir una edificación para equipamiento dentro de las zonas con ordenación residencial, con condiciones urbanísticas muy desfavorables y poco interesantes por el escaso aprovechamiento, será preciso realizar una «modificación puntual» de la Rev. NN.SS. que lo posibilite.

Así mismo, en caso de parcelas de uso equipamiento que limiten con zonas de uso residencial de distinta calificación, se podrá asimilar a la que se considere más conveniente para aprovecharse de las condiciones urbanísticas que mas interesen.

Artículo 10: Normativas concurrentes.

Las edificaciones de equipamiento deberán cumplir las regulaciones establecidas por la normativa concurrente de carácter nacional, autonómica, provincial y municipal, que específicamente le afecte en todos sus aspectos.

CAPÍTULO XI**Edificación: Condiciones Particulares del Uso Equipamiento de Espacios Libres, Comunicaciones-Transportes e Infraestructuras****Artículo 1:**

Se recogen aquí las condiciones con carácter particular que han de cumplir las instalaciones afectadas a los usos de Espacios Libres, Comunicaciones-Transportes e Infraestructuras:

- Las instalaciones destinadas a estos usos deberán cumplir las presentes condiciones y todas aquellas establecidas por la legislación concurrente de carácter local, autonómico o nacional vigente, y la que pueda promulgarse en un futuro y le sea de aplicación.

- Los espacios libres de carácter público (parques, jardines, plazas etc.) deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de áreas de estancia adecuada para su uso en cualquier estación del año y en consonancia con los elementos tradicionales y autóctonos. En este sentido, deberán predominar los árboles de especies caducifolias que creen sombra en verano y permitan el asoleo en invierno. Se evitarán las grandes extensiones de jardinería, césped, etc, inadecuadas con la climatología local y que exigen un costoso mantenimiento. Así mismo, en casos justificados, podrán absorber una cierta tolerancia rodada en función de las necesidades reales (solo para moradores de parcelas con único acceso a través de la zona verde, etc...).

En las zonas destinadas a Espacios Libres se permitirán construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como templetas, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc...

Asimismo, se podrán ubicar depósitos de agua enterrados y centros de transformación siempre que estéticamente se adecuen al entorno.

La edificabilidad de estas instalaciones no deberá exceder de 5 m² construidos por cada 200 m² de suelo.

Aquellas instalaciones cuya edificabilidad esté sin especificar deberán justificar la misma en virtud de las necesidades reales de la propia instalación. En ningún caso se podrá superar una edificabilidad de 0,15 m²/m².

Queda prohibido limitar las zonas verdes con medianerías. En el caso de que existan, al efectuar la urbanización de dicha zona verde se atenuará ese impacto con el tratamiento de la medianería (arbolado, pintado, fachadismo, etc...).

CAPÍTULO XII

Elementos de Interés Histórico Artístico. Catálogo

Sección I. Condiciones Generales

Artículo 1: Condiciones estéticas.

En las obras de rehabilitación (restauración-conservación) deberá plasmarse la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación, con objeto de no desvirtuar los elementos originales y auténticos.

En las obras de reforma se recuperarán los elementos y materiales que puedan ser reutilizables, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura que significa a dicha construcción. La incorporación de nuevos materiales deberá hacerse de forma acorde con los que permanecen.

Cuando se trate de reforma o reestructuración de la fachada se tenderá a la del carácter primitivo de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico de la edificación de que se trate.

Artículo 2: Mantenimiento de fachadas y elementos protegidos.

En caso de ruina o derribo de elementos o edificios protegidos, las fachadas exteriores deberán repetirse íntegramente, con mantenimiento de todos y cada uno de sus elementos y significación.

Así mismo, en el caso de reconstrucción de fachadas, principalmente deberán utilizarse materiales similares a los que componían las derribadas, incorporando todos y cada uno de los materiales y elementos que permitan su reutilización, pero sin perder de vista lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 3: Norma general de alerta.

Con independencia del nivel de protección que se establezca para el conjunto de los elementos catalogados, se establece una norma general de alerta que afectará a los espacios, solares y edificios existentes en orden a asegurar la Conservación de Restos Arqueológicos y elementos de valor, de forma que todo proyecto de derribo quede condicionado a la constatación de la no existencia de los citados valores de interés.

Artículo 4: Normas específicas de protección para yacimientos arqueológicos.

Tal y como determina la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía en su art. 50: La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto del término municipal deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o

al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco días.

La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario, la Consejería de Cultura podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante un plazo de suspensión de las obras.

Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine.

Artículo 5: Niveles de protección.

Este catálogo define dos niveles de protección:

- Nivel 1: Protección Integral.
- Nivel 2: Protección Ambiental

Artículo 6: Condiciones urbanísticas.

En el nivel 1: «Protección Integral» no se permitirá cambio en las condiciones urbanísticas actuales y que condicionan la catalogación del edificio.

En los elementos catalogados de «Protección Ambiental» serán aplicables las ordenanzas generales, aunque manteniendo el carácter de las obras señalado en la Sección II.

Artículo 7: Tipología de los elementos catalogados.

Los elementos que forman parte del catálogo de estas NN.SS. se clasificarán atendiendo a la tipología de «edificio de interés» (edificios de interés histórico, cultural o etnológico).

Sección II. Obras en Elementos Catalogados

Artículo 8: Tipos de obra.

En las condiciones de protección se distinguen, entre los distintos tipos de obras a realizar y que serán aplicables a los distintos niveles de protección, las siguientes:

- A) Obras de conservación.
- B) Obras de restauración.
- C) Obra de reforma.
- D) Obra de nueva planta.

- Obras de conservación.

Son obras de conservación las necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte del mismo, así como para el mantenimiento, consolidación o reparación de la edificación en su estado actual, evitando el abandono y deterioro, por acción del uso de los agentes atmosféricos y del paso del tiempo.

- Obras de restauración.

Son obras de restauración las necesarias para devolver al edificio su imagen y condiciones originales (eliminación de añadidos, apertura o clausura de huecos modificados, etc...).

- Obras de reforma.

Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores o de las fachadas exteriores) sin afectar a las características estructurales del edificio.

- Obras de nueva planta.

Son obras de restitución total o parcial de la edificación existente.

Sección III. Condiciones de Protección**Artículo 9: Nivel 1. Protección Integral.**

Comprende aquellas edificaciones y elementos de valor histórico, artístico, cultural o arquitectónico que por su calidad, antigüedad, escasez, rareza y representatividad de un periodo significativo, deben ser conservados en todas sus características tanto exteriores como interiores.

En este nivel de catalogación se permiten únicamente obras de Conservación y Restauración.

Artículo 10: Nivel 2. Protección Ambiental.

Comprende aquellos edificios y elementos de valor arquitectónico, cultural o etnológico que por su carácter, significación y situación en relación con su entorno deban ser objeto de protección, al menos en lo que a su aspecto exterior, relación-hueco-macizo, tamaño y proporción de huecos, o mera existencia.

Este nivel tiene por objeto el mantenimiento del carácter y significación de los edificios y lugares; y se permitirán obras de Conservación, Restauración, Reforma y Nueva Planta.

Artículo 11: Documentación complementaria.

En los proyectos en los que se actúe sobre cualquiera de los edificios catalogados será necesario aportar la siguiente documentación:

Gráfica: Inclusión en el tejido urbano (E:1/500), determinación de los ámbitos visuales (Fotografías), estado actual y propuesto (plantas, alzados, E: 1/100), integración compositiva de la solución propuesta con los colindantes (alzados compuesto, E: 1/100).

Escrita: Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar, detallando los usos actuales, los propuestos, y la justificación de la adecuación a las características del entorno, desde los puntos de vista siguientes: inclusión en el tejido urbano, articulación volumétrica con los edificios colindantes e integración compositiva de las fachadas tanto en el aspecto formal como en los materiales y texturas de los tratamientos exteriores.

Artículo 12: Catálogo de elementos de interés.

A continuación se exponen los edificios, espacios y zonas etnológicas que integran el catálogo de estas NN.SS.:

CAPÍTULO XIII**Desarrollo del Planeamiento en Suelo Urbano****Artículo 1: Áreas de actuación diferida.**

Se han definido una serie de Areas de Actuación Diferida que se denominarán «Actuaciones Aisladas» (AA) o «Unidades de Ejecución» (UE), en función de los objetivos y fines que contemplen. Tienen el carácter de áreas de ordenación integrada en el sentido de que habrán de ordenarse y gestionarse de forma global o integrada y en toda su extensión, según las determinaciones que se indiquen para cada una de ellas. Una vez redactada y concluida su tramitación según la figura de planeamiento o proyecto conveniente, los proyectos de urbanización y edificación de cada actuación aislada o unidad de ejecución podrán redactarse y/o ejecutarse en diferentes fases si así se requiere, siempre que dichas fases queden reflejadas previamente en los correspondiente proyectos o figuras de planeamiento.

Artículo 2: Características de las Áreas de Actuación.

El suelo incluido en las Áreas de Actuación Diferida delimitadas por estas Rev. NN.SS. es objeto de calificación en zonas y sistemas, cuyas condiciones de edificación y uso serán las que se establecen, de forma específica, para cada uno de ellas. En cualquier

caso, serán los propietarios afectados por ellas los encargados de resolver y costear la conexión de las infraestructuras con las existentes (abastecimiento de agua, electricidad, alumbrado público y alcantarillado)

En la edificación de cada área de actuación será de aplicación la normativa correspondiente que se establece para cada una de ellas en los planos de Ordenación de suelo, «O.2» y «O.3» y cuyo objetivo es la consecución de una unidad formal.

A efectos de la ejecución tendrán carácter vinculante el trazado viario, las zonas verdes y las zonas para equipamientos señaladas en ellas. No obstante, en cada AA o UE se marca, o la obligatoriedad o la cuantificación para que sea el planeamiento de desarrollo el que lo fije, de estos sistemas locales con el fin de facilitar las labores de gestión y ejecución de las cargas. No podrán sufrir variaciones, ni el viario limítrofe entre áreas de actuación ni la cuantificación de superficies en zonas verdes ni de equipamientos. Sin embargo, la superficie de cesión de aprovechamiento para incorporarlo al patrimonio municipal de suelo si es aproximado en la ficha, debiendo calcularse con exactitud al redactar la figura de desarrollo de la Unidad de Ejecución.

Artículo 3: Clasificación de las Áreas de Actuación.

En función de los fines previstos (y explicitados en la Memoria Justificativa de esta Rev. de NN.SS.) se han clasificado dichas Areas de Actuación propuestas en dos tipos:

1. Actuaciones Aisladas (AA).

Se delimitan para la consecución de algún fin concreto (obtención de zona verde, equipamiento, trazado viario, ordenación volumétrica garantía de urbanización,...) con el objetivo de procurar un sistema de actuación que posibilite un reparto equitativo de cargas y beneficios entre los propietarios afectados.

Se han delimitado en total 4 A.A., todas en Bedmar.

El desarrollo se realizará a través de la propia ordenación de la Rev. NN.SS. (planos de Ordenación Física, Alineaciones y Rasantes) o de la redacción de Plan Especial. Se gestionará por Compensación.

2. Unidades de Ejecución (UE).

Se delimitan para la ordenación de forma integrada de nuevos desarrollos urbanos, con el objetivo de garantizar la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los propietarios afectados, derivados de las plusvalías que genera la propia clasificación del suelo.

Se han delimitado en total 5 UE repartidas en los siguientes núcleos:

Bedmar: 4

Garcíez: 1.

En este tipo de UE, el desarrollo se realizará a través de la Rev. NN.SS., completándose en su caso por Planes Especiales si el planeamiento general no ha señalado el viario o la ubicación de zonas verdes y/o suelo equipamental. Cederán el 10% del aprovechamiento y el solar donde materializarlo para Patrimonio Municipal de Suelo. El sistema de actuación preferente será el de Compensación.

Artículo 4: Desarrollo mediante Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle podrán redactarse por los particulares o de oficio por el Ayuntamiento, con la finalidad, contenido y documentación establecidos en el Reglamento de Planeamiento.

Los Estudios de Detalle definidos específicamente en estas Normas como necesarios para el desarrollo de determinadas áreas de actuación en Suelo Urbano están delimitadas gráficamente en el plano de ordenación correspondiente de estas NN.SS., plano de «Ordenación Física. Alineaciones».

La aprobación inicial de los Estudios de Detalle es de competencia de la Corporación Municipal interesada.

La apertura del trámite de Información Pública se iniciará en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Dentro del periodo de Información Pública, que durará como mínimo 15 días, podrá ser examinado el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

A la vista del periodo del resultado de la Información Pública, la Corporación Municipal aprobará definitivamente el Estudio de Detalle si procede, introduciendo en su caso, las modificaciones que resultasen pertinentes.

La corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de Aprobación Definitiva en el BOP.

Serán de aplicación a los Estudios de Detalle las reglas que se establecen para los Planes Parciales en cuanto a la procedencia de diligenciar los planos y documentación que los integran.

Artículo 5: Desarrollo mediante Planes Especiales.

Así mismo podrán redactarse Planes Especiales con motivos de proceder a la ordenación detallada de una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano, siguiendo lo establecido en la LS y RP, así como las especificaciones de las fichas-resumen que redactarán y concretarán para el documento de aprobación inicial.

Artículo 6: Desarrollo mediante proyectos de Reparcelación y/o Compensación.

En caso de Áreas de Actuación cuya ordenación detallada venga impuesta en las NN.SS. y no sea obligatoria la redacción del correspondiente Plan Especial o Estudio de Detalle, se redactarán únicamente Proyectos de Reparcelación y/o Compensación con el fin de definir las cargas y beneficios derivados del planeamiento.

Artículo 7: Obligaciones para los propietarios de suelo incluido en Áreas de Actuación.

En las zonas señaladas como Áreas de Actuación en los planos de ordenación de estas NN.SS., la concesión de licencias de urbanización y/o edificación estarán sujetas al cumplimiento por los propietarios de las condiciones específicas que para cada una se recogen en las siguientes fichas que a continuación se adjuntan.

En la mayoría de estas áreas, la Rev. NN.SS. propone una ordenación con más o menos grado de detalle, que se desarrollará posteriormente por medio de la figura propuesta. Así mismo, se fija el porcentaje (de obligado cumplimiento) y en alguna de ellas la localización aproximada u obligatoria de las zonas de equipamientos, patrimonio municipal de suelo, zonas verdes e incluso viario y espacios libres.

Por otra parte, el establecimiento de los límites de las Áreas de Actuación, así como de los espacios de cesión y viales, se detallarán y concretarán definitivamente al redactar la figura o proyecto correspondiente (tal y como se señala en el Cap. II, de este Título); teniendo los señalados aquí el carácter de aproximados debido a su generalidad.

Artículo 8: Cálculo del aprovechamiento en Unidades de Ejecución.

Las determinaciones generales previstas por la Rev. NN.SS. en las Unidades de Ejecución (viario, zonas verdes, o equipamientos) tienen el carácter de obligatorias estén ya fijadas o solamente cuantificadas por el planeamiento general.

Una vez realizada la ordenación de las Unidades de Ejecución se procederá al cálculo del aprovechamiento lucrativo de dichas actuaciones: para ello se descontará el viario general u oficial previsto en la misma y las zonas verdes, y/o equipamientos.

El aprovechamiento lucrativo se materializará en el resto de suelo destinado a ello, permitiéndose varias alternativas:

- En caso de realizar parcelaciones, se permitirá disminuir el tamaño de las parcelas mínimas hasta en un 10% del permitido.

- En el caso anterior, se podrá materializar el aprovechamiento siempre que no supere 1,2 veces el coeficiente de edificabilidad neta previsto en las ordenanzas, ni las condiciones de ordenación (alturas y ocupación) permitidas.

- En caso de no parcelar, es decir en «actuaciones en conjunto», al hacer el cálculo del núm. máximo de viviendas a construir, no se descontará el viario particular o privado, ni los terrenos destinados a dotaciones públicas como zonas verdes o equipamientos.

El aprovechamiento no materializable por aplicación de alguna/s de las tres alternativas anteriores o de la aplicación de las ordenanzas de la edificación no será objeto de ningún tipo de transferencia.

Artículo 9: Fichas Resumen.

Para las Unidades de Actuación (UE), en las fichas que se exponen a continuación se resumen los objetivos del planeamiento y la cuantificación exacta (en cuanto a porcentaje) de las superficies de zonas verdes o equipamientos. Sin embargo se entenderán como «aproximadas» el viario y la superficie edificable de los propietarios; que se han calculado de forma estimada al no conocerse la ordenación definitiva ni el viario total a incluir (se ha estimado en el 20%), que como se ha expuesto tanto en Memoria Justificativa como en estas Normas Urbanísticas depende de la topografía y calificación del terreno y que por otra parte su previsión es inexcusable para llevar a cabo la ejecución del planeamiento. Será en el desarrollo de la UE cuando se calculen y definan «exactamente» todos estos parámetros.

CAPÍTULO XIV

Prioridades y Plazos para el Desarrollo del Planeamiento

Artículo 1: Orden de prioridades y fijación de plazos de ejecución.

Tal y como señala la Ley del Suelo, se establece un orden de prioridades para las actuaciones urbanísticas previstas en esta Rev. NN.SS. para el Suelo Urbano (Actuaciones Aisladas, Unidades de Ejecución), así como la fijación de los plazos para su ejecución, sin tener el carácter vinculante de un Plan de Etapas.

Previendo la aprobación definitiva de este documento de Rev. NN.SS. Bedmar y Garcéz para el segundo semestre del año 2001, se estima el siguiente orden/plazo para el inicio de la tramitación de las distintas actuaciones:

- AA-4 (Bedmar): Diciembre 2001.
- AA-2, AA-3 (Bedmar): Junio 2002.
- AA-1(d), UE-1 (Bedmar): Junio 2003.
- UE-2 (Bedmar): Diciembre 2003.
- UE-3 (Bedmar): Diciembre 2004.
- UE-1 (Garcéz): Junio 2005.
- UE-4 (Bedmar): Diciembre 2006.

Jaén, 24 de septiembre de 2020.- El Delegado, Jesús Manuel Estrella Martínez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada Fiesta de la Cruz de Mayo en Añora (Córdoba).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo, en el artículo 9 de la citada ley, se regula el procedimiento de inscripción de bienes en el Catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado reglamento, la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental la competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. El artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone la forma de Inscripción, indicando que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

II. La localidad de Añora, situada al norte de la provincia de Córdoba, en el centro de la Comarca de los Pedroches, se transforma a comienzos del mes de mayo para vivir con originalidad la Fiesta de la Cruz. La Cruz es, por excelencia, la fiesta más conocida y popular de este municipio cordobés. Tras meses de preparativos, amplios sectores sociales –principalmente toda la sociedad local y un creciente número de visitantes– son convocados en torno a la figura de la cruz como protagonista, engalanando tanto cruces en las calles, como dentro de las casas. La decoración y presentación de estos elementos es de tal exquisitez y laboriosidad estética que otorga una singularidad única a esta celebración del mayo festivo, tan habitual de muchos pueblos andaluces. Una tradición de profundas raíces históricas, de gran solidez y muy viva en la actualidad gracias a la implicación y protagonismo de la ciudadanía.

La Fiesta de la Cruz de Añora constituye una expresión del patrimonio cultural de Andalucía que ejemplifica de manera extraordinaria la diversidad de manifestaciones inmateriales existentes en nuestra comunidad, resultado de complejos procesos históricos que han contribuido a configurar una identidad específica. El ritual de Añora se representa en significativos espacios y como expresión diferenciadora respecto a celebraciones similares. Cabe mencionar la singular transformación de lugares cotidianos en sitios para la celebración. La fiesta convierte diferentes enclaves de la población, públicos y privados, en hitos para la convivencia, cambiando radicalmente la fisonomía de los entornos de las cruces de término y de determinadas viviendas del centro urbano, cuando, cada mayo, usando una peculiar y significativa estética, la ciudadanía engalana y re-crea sus distintas cruces.

El ritual consiste básicamente, en vestir las distintas cruces, tanto las de interior como las de exterior. Todas se adornan con barroquismo y laboriosidad por grupos integrados fundamentalmente por mujeres, que, desde dos o tres meses antes de la celebración de la Velá, la madrugada del primer domingo de mayo, se organizan ex-profeso para preparar los distintos escenarios donde rivalizar durante el concurso. El hecho de que la realización de las cruces recaiga sobre grupos informales vecinales, sin contar con el control de instituciones formales, hace que los preparativos y disfrute de este ritual festivo refuerce de forma extraordinaria la articulación social e identitaria de la población noriega.

El gusto por vestir la cruz de manera virtuosa y el pique existente entre unas y otras cruceras, es decir entre las diversas cruces que se exponen, ha dado lugar a una progresiva evolución y especialización en la manera de adornar y presentar el elemento de la cruz. De esta forma, en los últimos cincuenta años, se ha pasado de la utilización de ornamentación vegetal (macetas, flores silvestres, plantas aromáticas...) y ornamentación textil basada en los ajuares femeninos (sábanas y colchas bordadas, mantones de Manila...) a la utilización de diversos materiales y ensamblajes para crear un entorno de barroquismo, precisión de pliegues y adornos que presentan a la cruz suspendida en el entorno creado.

Las horas que, fundamentalmente, las noriegas emplean en la realización artesanal de minúsculos adornos que compondrán toda una arquitectura efímera, de formas voluptuosas y profundas, donde exaltar la figura de la cruz, ha dado lugar a un conocimiento y dominio de la práctica artesanal que es transmitida de generación en generación. Se participa en las cruces desde la infancia, ayudando a recoger alfileres a las madres, realizando cruces infantiles y otras tareas propias de la edad. Noriegos y noriegas reconocen sus cruces como el elemento más singular que los caracteriza frente a los municipios del resto de la Comarca de Los Pedroches a la que pertenecen y, por consiguiente, respecto al resto de territorios andaluces y estatales.

El ritual festivo ha trascendido sus raíces de culto al mayo y las connotaciones religiosas, conformándose en un pilar de articulación social, siendo aceptado y practicado por la totalidad de la población, que lo siente como una de las principales señas identitarias noriegas. Desde hace unos años, la belleza y minuciosidad de esta escenografía efímera creada para exaltar la cruces, ha superado los límites grupales y comunales, asistiendo a la celebración del concurso miles de personas que acuden a visitar estas cruces motivadas por las reseñas en multitud de medios de comunicación, hecho que ha acrecentado el orgullo que sienten los noriegos y noriegas hacia su Fiesta de la Cruz, así como su absoluta dedicación.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada Fiesta de la Cruz de Mayo en Añora (Córdoba), cuya descripción figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. Adscribir provisionalmente un ámbito territorial vinculado al desarrollo de la Actividad de Interés Etnológico denominada Fiesta de la Cruz de Añora que se relaciona y describe en el anexo a la presente resolución.

Tercero. Establecer provisionalmente las Instrucciones Particulares que a modo de recomendaciones de salvaguarda constan en el anexo a la presente resolución.

Cuarto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Quinto. Hacer saber a propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. Dicha tramitación se llevará a cabo por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba.

Séptimo. Ordenar que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 2020.- El Director General, Miguel Ángel Araúz Rivero.

A N E X O**I. Denominación**

Principal: Fiesta de la Cruz de Mayo.

Otras denominaciones. Fiesta de la Santa Cruz, Cruces de Mayo o Cruces de Añora y Vestir la Cruz.

II. Localización

Provincia: Córdoba.

Municipio: Añora.

III. Descripción de la Actividad de Interés Etnológico

La Fiesta de la Cruz de Añora constituye una actividad de interés etnológico muy arraigada en la localidad, con relevante proyección fuera del municipio. Se caracteriza por una dilatada permanencia histórica con origen en los ciclos alternos, de rigor o relajación y fiesta, característicos de tradición pagana y religiosa que han convivido con total armonía.

La Fiesta de la Cruz de Añora es, por excelencia, la fiesta más conocida y popular de este municipio cordobés. En torno a la figura de la cruz, como protagonista, se

engalanan tanto cruces en las calles, como en el interior de las casas. La puesta en escena y belleza desarrollada en la ornamentación usada como exaltación de la cruz, de carácter diferenciador, respecto a otras celebraciones la dota de una especificidad única en Andalucía y en el territorio español.

Atendiendo a su tipología y al lugar de ubicación hay que diferenciar dos modalidades de cruces, las cruces de interior, que se visten o realizan en viviendas, o edificaciones techadas y las cruces de exterior, que se visten sobre las cruces de granito o cruces de término, tan abundantes y tradicionales de los municipios pedrocheños.

El proceso de preparación y ejecución de estas cruces es similar, si bien hay variaciones en su diseño y puesta en escena, tanto por ubicación como por su «hacer tradicional», lo que ha ido marcando y enfatizando las diferencias entre estas dos tipologías de cruces, que han sufrido una importante evolución en los últimos años. Dos modalidades en las que también participan las llamadas cruces infantiles a imitación de las anteriores y que cuentan con ayuda o dirección de adultos, lo que asegura la transmisión de esta festividad, que se vive, hace y celebra desde niño, dentro de la identidad cultural noriega.

Los preparativos de esta festividad comienzan dos o tres meses antes del mes de mayo. Protagonistas indiscutibles son las cruceras –mujeres encargadas del diseño y manufactura de las cruces–, que tras la Navidad ya van ideando la posibilidad de «vestir» la cruz. Suele ser a finales de febrero cuando se constituyen formalmente los grupos de mujeres participantes, se decide el motivo central del adorno de la cruz, se dispone cómo hacerlo y se reparten los principales trabajos. Por lo general, una o varias mujeres junto con «la dirigente, la crucera mayor o la maestra» –crucera con mayor experiencia y prestigio–, suelen ser las organizadoras del grupo. El papel de liderazgo y prestigio que posee la maestra es fundamental en cada vecindad o grupo que conforma una cruz. Se trata de una mujer de edad avanzada que ha demostrado, año tras año, su entrega a este ritual. Su virtuosismo a la hora de hacer adornos y filigranas en las cruces, su visión espacial para recrear antes del montaje cómo va a quedar todo, la dota de un prestigio que propicia, que estas cruceras mayores gocen del reconocimiento local, valorándose su dedicación y saber hacer. Cuando una crucera fallece, todo el municipio lamenta su pérdida, sabiéndose lo que se va con ella, conocimiento, entrega, virtuosidad, historia, anécdotas. Se pierde una etapa generacional de este ritual, quedando huérfano el grupo hasta que otra mujer asuma su papel de líder y promotora del grupo.

El elemento común que unifica esta singular actividad es la cruz, entroncado con otros rituales festivos, con igual referente simbólico, si bien con connotaciones sui generis, que presenta similitudes y contrastes respecto a otras de similares características.

La forma de presentación de la cruz, los adornos y los motivos a incorporar, se mantienen en estricto secreto entre las componentes de cada cruz, con el fin de evitar ser copiadas por otras cruceras y perder el factor sorpresa del final. El trabajo se hace de forma silenciosa, casi de incógnito. Si hay que salir con una muestra de los adornos a otra casa, se cuidan mucho de no ser vistas por nadie. Se han recogido anécdotas de todo tipo para poder conocer el trabajo y el ritmo de las cruces «oponentes». El sábado por la mañana muy temprano comienzan los «paseos de espionaje» de las componentes de una cruz a otras con el fin de desvelar el rígido secretismo de la decoración de cada una de las cruces. Una de las mujeres explica así esta «labor»: «con la excusa de comprar en la tienda, se asoman a ver y preguntar cómo estamos, como si no supiéramos que viene a ver si se entera cómo va el montaje de nuestra cruz, si nos dará tiempo de prepararla, etc...».

La actividad se ajusta a un ritual que comienza con los preparativos, sobre el mes de febrero cuando se inician los encuentros para decidir cómo se va a vestir la cruz, qué materiales se necesitan y cómo se van a sufragar los gastos. En su origen las cruces eran costeadas por las cruceras y voluntarios del municipio, pero en los últimos años, debido al nivel que ha ido alcanzando la festividad, el Ayuntamiento de Añora contribuye

económicamente a su sustento, principalmente por el incremento en el número de visitantes, lo que repercute positivamente tanto el municipio como en la comarca. De ahí que los montajes escenográficos sean cada vez más complejos y laboriosos, y precisen de más tiempo y mayor infraestructura –iluminación, audio, decoración–, a fin de alcanzar el culmen de belleza deseado, con la intención de sorprender.

Respecto a las cruces exteriores o de piedra, el quehacer llega a extremos inusitados en cuanto a la transformación del entorno urbano, traspasando su carácter simbólico habitual para transformarse en un elemento protagonista y recurrente de la Fiesta.

El montaje es una parte de este ritual que se repite cada año. Las cruces de interior se van montando poco a poco conforme se va acercando la fecha, una vez están preparados parte de los adornos y decidido el diseño. En esta tipología de cruces se puede cambiar, o modificar el montaje hasta alcanzar lo deseado. Sin embargo, en las cruces de exterior, se preparan los adornos, la estructura y todo el material necesario para el montaje y tan solo se dispone de la mañana y unas horas de la tarde del primer sábado de mayo para colocar todos los elementos que durante semanas se han ido elaborando artesanalmente, sin saber con certeza cuál será el resultado final y sin margen para modificar la escenografía diseñada de esa edición.

Tras meses de intenso trabajo, el primer sábado del mes de mayo, comienza el montaje de las cruces o «vestir» la cruz, jornada que da paso a la Noche de la Velá, momento clave de todo el ritual festivo, y que se prolonga toda la madrugada del sábado al domingo. Desde este momento se inician los recorridos y el pueblo es un «hervidero» de ir y venir de gentes deseosas de comenzar a apreciar y fotografiar las impactantes cruces de ese año. La espectacularidad y originalidad de los montajes atrae a numerosos visitantes, hecho que se ha ido incrementando en los últimos diez años, provenientes de toda la Comarca de los Pedroches, de la provincia de Córdoba y de toda Andalucía lo que ha propiciado que se ofrezcan nuevas actividades culturales complementarias, como teatro, conciertos de música folk, exposiciones fotográficas relativas a la cruz, concursos de dibujo y pintura.

La fiesta de la cruz de Añora ha evolucionado en los últimos años. Han ido desapareciendo algunos de los actos más simbólicos de la preparación del festejo como es la recogida de elementos del campo que sirvieron tradicionalmente para ornamentar la cruz y que, de forma simbólica, reflejaba el renacer de la naturaleza en la primavera, para ir sustituyéndolos por materiales procesados. Actualmente sólo se recolectan plantas aromáticas –manzanilla, romero, espliego, etc.– para bordear las instalaciones de la cruz, con ellos se delimita el espacio que ocupan las cruces que, con su colorido verde y aroma, proporcionan vistosidad y fragancia a toda la puesta en escena de la cruz.

En la primera fase, unos 50 días antes, se elige el lugar donde se va a trabajar, siempre cercano a la cruz, y es en este lugar donde se hacen todas las labores, fundamentalmente la confección de adornos, se acopia todo el material necesario para vestir la cruz y se establecen las horas y turnos. Las prácticas decorativas o las técnicas vinculadas a la decoración de las cruces, vestir la cruz, es uno de los procesos más especializados, de ello depende la espectacularidad y resultado final, de inusitada belleza, aunque efímera, y no solamente en la exterior, sino particularmente en las cruces interiores, donde ésta se rodea de una especial ambientación que resalta, aún más si cabe, la belleza y la labor de cada una de las cruces.

Todo el proceso ha experimentado una importante evolución. Durante la década de los ochenta y en parte de los noventa, las cruces, tanto interiores como exteriores, presentaban una forma distinta de «vestir», mucho más austera y con mayor vinculación a la naturaleza; las cruces se vestían con flores naturales y el entorno se engalanaba con las macetas que cuidaban con mimo las vecinas que formaban cada cruz. Hoy la magnificencia que presenta cada una de las cruces, es el resultado de la competencia entre ellas por realizar la cruz más «bonita». Esto ha llevado a un cambio radical en la utilización de distintos materiales para vestir las cruces, pero fundamentalmente, basado

no en la riqueza de estos materiales, si no más bien en el tratamiento, elaboración y manufactura de éstos para lograr efectos impresionantes.

Tras la primera fase marcada por la ocultación de las propuestas, la segunda fase comienza el primer fin de semana de mayo. El sábado bien temprano se inician las labores de limpieza de las cruces de piedra y se van sacando los adornos con los que se va a vestir la cruz, siempre de la manera más sigilosa posible y sin dar pistas del diseño final, por los posibles «espías» de otras cruces. En esta fase ya participan hombres y mujeres, por la complicación de la estructura que sostiene todo el montaje, si bien los hombres no lo hacen con la misma dedicación que emplean las mujeres.

El sábado por la mañana se comienza a vestir la cruz, los adornos deben estar totalmente preparados para aplicarlos a las estructuras que rodean la cruz ya forradas, y con tiras de flores engarzadas, de manera que todo esté dispuesto para que el montaje sea lo más rápido y sencillo posible. Mientras unos van preparando el local para recibir a los visitantes, montan las mesas para los dulces y el chocolate, una mesa camilla para las «guardianas», otros preparan la leña que arderá durante toda la noche.

Durante todo el proceso de montaje, que va desde la mañana hasta la tarde, la cruz nunca se encuentra sola, todos hacen turnos para comer, para vestirse y arreglarse a media tarde. Llegado el momento cumbre de la fiesta, la noche de la velá, comienza el devaneo de gentes visitando las cruces y la celebración de una verbena popular, baile público en la plaza del pueblo, las atracciones de feria para los pequeños, y ya de madrugada el reparto de dulces y chocolate.

La segunda fase, iniciada con la caída de la noche, y las vistas a las cruces, tiene su culmen final alrededor de las 5 de la madrugada del sábado al domingo, que es cuando el Jurado, formado por personas de reconocido prestigio de la comarca de Los Pedroches anuncia los Premios en la Casa de la Cultura. La expectación es máxima, todos tienen una cruz favorita y desean que la suya sea la ganadora. El Jurado, compuesto por tres miembros concedores de la laboriosidad de esta tradición, suelen ser de fuera del pueblo, para garantizar la máxima neutralidad en las votaciones. Visitan esa tarde-noche todas las cruces del pueblo en sus dos modalidades, y puntúan cada cruz con un mínimo de 6 y un máximo de 10 puntos. La media de esas votaciones no tiene en cuenta ni la nota más baja, ni la más alta que haya recibido la cruz. Esta forma de decidir las cruces más valoradas es relativamente nueva –hace unos siete años–. Con anterioridad las componentes de cada una de las cruces, sin previo aviso visitaban a las demás cruces. Una vez visitadas todas las cruces, se reunían en su cruz y realizaban las votaciones, hasta llegar a un consenso, y poco antes de las 5 de la madrugada todas las representantes de cada cruz se acercaban al salón de la Casa de la Cultura del pueblo, y en sobre cerrado daban las votaciones al alcalde, el cual daba lectura a las votaciones para finalizar con el nombramiento de la cruz ganadora en cada modalidad.

La Noche de la Velá, se ha convertido en la gran fiesta de Añora, su arraigo y evolución la ha convertido en la fiesta anual por excelencia del municipio de Añora, del Valle de los Pedroches y de toda la comarca.

Entre todos los agentes intervinientes, la mujer ocupa un lugar de privilegio, destacando las «cruceiras mayores», que son las mujeres de más edad que enseñan cómo vestir una cruz a las más jóvenes, a las nuevas generaciones. Su experiencia es muy valorada y, es tal el grado de compromiso que adquieren que, a veces se convierte en hereditario, es decir, vestir la cruz, además de una devoción, se transforma en algunos casos en una obligación heredada, ya que hay familias que visten la cruz por antiguas promesas, y estas se transmiten a los familiares para que continúen cumpliendo esa promesa, por ello año tras año las cruces se repiten –aunque a veces cambien la ubicación espacial–, garantizando así su conservación y acrecentamiento.

En esta actividad los roles de género son fundamentales para entenderla en profundidad. La mujer tiene el papel principal en la organización de la fiesta, y los hombres ayudan en las faenas «que le son propias», como construir el esqueleto de la

ornamentación, y sobre todo a la hora del montaje el sábado de la Fiesta de la Cruz, el acarreo de la leña para la fogata, y por supuesto se hará cargo de la casa el tiempo de preparación que la mujer ha de dedicar a la cruz, según cuentan las personas informantes de la Actividad.

Hay una fuerte segmentación por sexos, el peso de la fiesta recae en la mujer mientras que el hombre está como acompañante y para colaborar de forma tangencial en las tareas que le son encomendadas. La mujer se hace cargo del montaje y de velar la cruz en la madrugada, de ahí que se las llame «guardianas», ya que en torno a una mesa camilla, juegan una partida de cartas o charlan, esperando la hora para degustar los dulces y el chocolate, que previamente han elaborado y que ofrecen a los visitantes.

Los roles de edad juegan un papel primordial en esta festividad, ya que ancianas, jóvenes y niños tienen un cometido preciso. Estos últimos son los responsables del montaje de las cruces infantiles, con la ayuda de algunos mayores, que orgullosamente muestran el sábado junto al resto de las demás cruces de adultos. En ellas se aprecia la influencia de las cruces exteriores e interiores que ven y trabajan con sus mayores. Estas cruces infantiles están urdidas con una maestría digna de cualquiera de las cruceras mayores. Es en esta modalidad donde se aprecia la evolución y dinamismo de la festividad ya que los roles de género empiezan a diluirse en consonancia con la sociedad actual.

Si bien las mujeres de avanzada edad son las protagonistas gracias a su destreza para «vestir» las cruces, tienen como auxiliares a jóvenes que progresivamente van incorporando nuevos elementos en la presentación de la cruz, como «photo call» a la entrada para inmortalizar la asistencia a la fiesta y decoraciones de tendencias actuales.

Esta implicación de la ciudadanía, independientemente de su edad o sexo garantiza la transmisión de la actividad que se produce mediante aprendizaje, por transmisión oral, y en ocasiones por imitación, como es el caso que acontece con las cruces infantiles. Lo que se acrecienta con el entusiasmo por parte de la juventud de este municipio por la continuidad de esta fiesta.

Al ser elementos de arte efímero, una parte indispensable del proceso es la «desmonta», que tradicionalmente comenzaba el mismo domingo, si bien en la actualidad las cruces de exterior perduran varios días. El desmontaje o «desvestir» la cruz, suele durar unos tres días dependiendo de la complejidad de los adornos y del personal con que se cuente.

Los componentes básicos de las cruces de interior son:

- El cerco, que va desde el extremo de un brazo de la cruz al otro en forma de aureola de la cruz.

- La inscripción de la cruz INRI, un sudario en forma de «M» que cuelga de los brazos de la cruz y con los extremos bordados con diferentes motivos –un cáliz, flores naturales, animales, etc.–.

- Las cruces de «pedida» que se clavan dentro de la cruz y que conforman el adorno más destacado de la «cruz-cruz». Esta antigua costumbre de decorar las cruces de interiores con estas reliquias familiares está presente desde sus inicios perdurando hasta hoy, ya que es uno de los adornos más preciados, en los que se valora el tamaño, manufactura y material de estas piezas. En Añora era costumbre que cuando un novio se decidía a pedir públicamente la mano de una chica con la que contraer matrimonio, la suegra regalaba a la novia esta cruz como muestra de su aceptación y cariño. Cuanto mayor era la pieza, más pesada y trabajada, más querida era la novia. Esta costumbre de regalar cruces como «regalos de pedidas» se ha perdido, sustituyéndose esta joya por otras más actuales, como zarcillos, pulseras, etc. Las familias noriegas guardan auténticas reliquias que han pasado de generación en generación y son expuestas esos días. La forma en la que son enganchadas a las cruces, mediante sutiles alfileres, imperceptibles a la vista, es curiosa y seguida en todas las decoraciones de las cruces de interior.

- La sala engalanada para presentar la cruz. Se utilizan confecciones con tres capas de tejido, una para tapar las imperfecciones de las paredes, una segunda donde se agarra la tercera y definitiva capa de tono blanco, blanquísimo.

- Los focos con miles de vatios para resaltar el resplandor de la cruz.

- Los tules blancos colocados de exquisita forma para producir un fuerte efectismo de voluptuosidad y profundidad.

En las cruces de exteriores como elementos indispensables encontramos, el cerco, el INRI, el sudario, pero confeccionado con otros materiales diferentes a las de interior, una estructura alrededor de la cruz que la realza y abriga, una enorme fogata, como parte del espacio físico recreado.

Tanto en unas como en otras se habilitan mesas camillas para las guardianas, ubicadas junto a las candelas –en el exterior– y que sirven de abrigo a los visitantes que, a lo largo de la noche, esperan la resolución del concurso.

La preservación de esta actividad conlleva, asimismo, el mantenimiento de otras tradiciones de la cultura inmaterial noreña como son la gastronomía, la música, las danzas o las prácticas decorativas. La gastronomía, sobre todo la repostería, es una parte indispensable de la organización de la actividad, y en la noche de la velá se ofrecen dulces típicos como las flores, roscos, hijuelas o borrachuelos que se acompañan de chocolate. La música tradicional de los Pedroches da carácter a la fiesta, como la jota de Añora -de indiscutible influencia extremeña-, una poesía compuesta por una persona anónima y que el pueblo asimila y reelabora a su gusto, son coplillas octosílabas cuyo origen ha sido relacionado con las moaxajas arábigo-andaluzas y cuya temática es asimilable a la lírica amorosa tradicional castellana. Pero también se interpretan los tradicionales cantos de mayos, y los cantos de ronda, que consisten en romancillos de cuartetos hexasílabos que describen la poética del cuerpo de la mujer. En la actualidad han ido disminuyendo estas interpretaciones, si bien la coral de Añora realiza una importante labor de recopilación de las letras de las canciones tradicionales poniéndoles música. En los últimos años el folk de Los Pedroches se ha visto reforzado en la Noche de la Velá.

Lo verdaderamente singular de esta actividad es la artesanía y prácticas decorativas con una técnica muy depurada producto de la experiencia ancestral. En el acto de vestir la cruz, es donde se muestra la espectacularidad y riqueza de esta labor, cuyo resultado final se refleja en cada una de las piezas independientes que se recrean, de inusitada belleza, aunque efímera, y no solamente destacan las del espacio urbano, sino particularmente las cruces interiores, donde la cruz se rodea de una especial ambientación que resalta la belleza de las cruces, refleja la laboriosidad y esmero de todo el trabajo realizado.

En las cruces exteriores o de piedra, este quehacer llega a extremos inusitados, en cuanto a la transformación de todo el espacio urbano ya que se convierten en el centro neurálgico de toda la agitación festiva.

Añora, se encuentra hermanada con la localidad canaria de Breña Alta, perteneciente a la provincia de Santa Cruz de Tenerife, municipio que celebra y engalana sus cruces de manera similar, en cuanto a creación de arte efímero en torno a la figura de la cruz.

IV. Evolución Histórica y valores etnológicos

La celebración de la fiesta de la cruz, a nivel general pudo haberse iniciado mediante la transformación de una fiesta pagana, en la cual se practicaba un culto al árbol, como elemento simbólico de la Naturaleza, que se solía celebrar a la entrada de mayo. A partir de esta tradición las autoridades eclesiásticas, van propiciando la transformación de la fiesta pagana del culto al árbol en la del culto a la Santísima Cruz. Con ello, se pretendía hacer desaparecer todas las supersticiones y creencias paganas que giraban en torno a esta fiesta popular, sustituyendo un símbolo de la Naturaleza por otro de carácter sagrado y espiritual. Dicho intento de transformar una fiesta en otra se puede apreciar perfectamente en un documento del siglo XVIII, donde se contempla cómo el Conde de

Aranda, en el año 1769, proclama en la Sala de Alcaldes de la Casa y Corte de Madrid que «no habiendo bastado las providencias que antes de ahora se han tomado para exterminar el rústico abuso de las que con nombre de mayas se ponen en las calles causando irrisión y fastidio a las gentes». En aquellos momentos, la Sala tomaría distintas medidas que conducirían a la suspensión de estas prácticas populares. Unos años después, Carlos III dictaría una Cédula Real en este sentido, prohibiendo la celebración de las mayas. A partir de entonces, sobre todo a lo largo del siglo XIX, comenzaron a fundirse, o a confundirse, la tradición popular de las mayas con la celebración de la cruz propiamente dicha, y de esta fusión de celebraciones pagana y religiosa fue naciendo el carácter festivo, y al mismo tiempo sagrado, que ha ido definiendo la celebración del Día de la Cruz.

Puede decirse que hubo un punto impreciso en el que el símbolo del mayo árbol se transformó en el de mayo-cruz. De todas maneras, contribuyó a esta transformación la coincidencia cronológica de ambos festejos, el pagano y el religioso y, asimismo, la coincidencia de sus motivaciones. El pueblo, siempre sabio, supo acoger a una fiesta nueva –la religiosa– que tenía mucho que ver con su fiesta ancestral.

En cuanto a la celebración del Día de la Cruz en el pueblo de Añora no resulta fácil datar su origen, dado que no existen documentos que atestigüen el inicio de una fiesta tan enraizada en la localidad. Aún así, se sabe muy bien que el culto a la cruz estaba muy arraigado en toda la comarca de los Pedroches desde muy antiguo, como lo demuestra algún dato concreto referente a algunos pueblos de la zona; así tenemos, por ejemplo, en el Guijo la veneración que se le tiene a la Virgen de las Tres Cruces, una advocación compartida con Santa Eufemia y Torrecampo por haber librado a los tres pueblos de la peste en el año 1649. Por otro lado, en la localidad de Dos Torres se conservaba una cruz guarnecida de reliquias en la ermita de Nuestra Señora de Loreto. Según los escritos, esta cruz fue una dádiva del Papa Gregorio XIII (1572-1585) al doctor Cornejo, médico natural de Dos Torres, como agradecimiento por haberle curado de una enfermedad muy peligrosa. Según las noticias, dicho regalo pudo haber contenido un *lignum crucis* (madera de la cruz de Jesucristo), lo cual podría haber significado un elemento muy importante en el desarrollo y fomento del culto a la Cruz en la comarca de los Pedroches.

El origen de la veneración de la cruz en Añora debemos situarlo hacia el siglo XVI con la fundación de la Cofradía de la Vera Cruz en Córdoba y, poco a poco, se fue extendiendo por diversos pueblos de la provincia, llegando, probablemente, a la localidad de Añora a mediados del citado siglo. En relación con la costumbre de vestir cruces parece ser que, en un principio, se solía hacer a modo de exvoto o agradecimiento religioso y eran muy frecuentes las cruces hechas por promesa, práctica que ha perdurado en el municipio hasta finales de la década de 1970.

Lo que llama la atención es que un festejo de raíces eminentemente religiosas, puesto que en el mismo se utilizaba el símbolo esencial del cristianismo, desde su inicio adquirió un carácter eminentemente festivo y popular, exento de todo acompañamiento religioso, a pesar de que en un principio, con motivo de la fiesta, se sacaba una gran cruz de madera en procesión. Otra característica del festejo es que, en otro tiempo, cuando la cruz se vestía de un modo más sencillo, la celebración sólo duraba hasta la medianoche, y durante la velada las mujeres rezaban las denominadas Mil Avemarías.

Después, con el tiempo, la Fiesta de la Cruz en Añora acabó perdiendo su carácter religioso y, en la actualidad, de no existir la cruz como símbolo central del festejo nada indicaría que la celebración tenga algo que ver con un hecho religioso, sino más bien con un evento folclórico y de carácter festivo popular, que volvió a adquirir su carácter primigenio, el que, hace ya varios siglos, exaltaba la naturaleza y la entrada de mayo en la imagen del árbol como un símbolo mágico exento de religiosidad, aunque tampoco olvidan los noriegos que el carácter esencial de esta fiesta singularísima gira en torno a la exaltación de la Santa Cruz. Una dualidad que hace de la fiesta un evento muy participativo y popular.

Las transformaciones fundamentales tienen que ver con el ornato de las cruces y las jotas. Antiguamente las cruces se adornaban con telas, pero sobre todo con elementos vegetales y macetas, mientras que hoy día los elementos utilizados son más diversos y elaborados. Las macetas y flores prácticamente han desaparecido. El cante y el baile son hoy ya más esporádicos, ya que han sido sustituidos por grupos que se contratan, ajenos al municipio, y cuyo carácter es más de espectáculo que de tradición, siendo el papel de los vecinos el de público.

Uno de los valores más destacables y apreciados son los estéticos, que dotan de singularidad y originalidad a estas cruces, primero por su resultado final de espectacularidad, y segundo por el proceso artesanal de elaboración que conllevan.

La preparación y celebración de la fiesta aglutina los valores identitarios de las noriegas y los noriegos. La singularidad y el reconocimiento de la Fiesta de la Cruz refuerza la identidad comunal. La cohesión y la articulación social se vehicula a través de las pautas de visita y alabanza de las cruces por parte de los visitantes. Éstos a su vez, reciben la hospitalidad de las cruceras, y de este modo se produce una especie de intercambio de hospitalidad por reconocimiento del trabajo y prestigio, sin querer con ello expresar una relación funcionalista explícita, sino implícita y que, de forma indirecta, revierte a favor de las cruceras

Asimismo, se ensalza el valor colaborativo y participativo de la Fiesta, ya que se establecen grupos de trabajo que llevan a cabo un esfuerzo conjunto para conseguir una meta común: que su cruz destaque sobre las demás.

V. Descripción del ámbito de desarrollo de la actividad

La fiesta se desarrolla por todo el casco urbano del pueblo de Añora, si bien algunas calles, por su papel vertebrador de la trama urbana del municipio y por poseer más cruces participantes, aglutinan mayor concentración de ítems para visitar y participantes en la fiesta, este sería el caso de la calle Concepción.

Desde el punto de vista espacial la actividad viene marcada por la ubicación de las cruces de término, cuyo carácter es permanente y configuran urbanísticamente el propio municipio. En la fiesta de la exaltación de la cruz tienen su réplica en lo que los noriegos llaman la «la cruz-cruz», cuyo carácter es mueble y desmontable –cruces de interior–, conformando las dos tipologías que definen la actividad.

Sobre las cruces de granito de término, se montan las cruces exteriores ubicadas en las calles más periféricas de la localidad, ya que éstas se encontraban en los diversos caminos de entrada al municipio, como mojón delimitador del casco urbano de los pueblos y que las encontramos tanto alejadas del centro urbano, el caso de las de la calle San Martín, muy cerca de la Ronda de Circunvalación y la carretera dirección Pozoblanco-Dos Torres, y otras dentro del casco antiguo, en calle La Virgen, o en calle Amargura.

Dichos bienes inmuebles con carácter general están protegidos en aplicación del Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico (BOE núm. 77, de 30 de marzo de 1963), con la consideración de BIC por disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE núm. 155, de 29 de junio de 1985), e inscritos en el Catálogo General según recoge la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre de 2007).

Las cruces interiores se montan, principalmente, en torno al epicentro del pueblo, entre las calles San Antonio, calle Olivos, calle Concepción –hasta principio de calle Cantarranas– y calle La Virgen. A estas debemos añadir las de otras barriadas periféricas del sector septentrional, que han ido sumándose hasta convertir todo el municipio Añora, en una explosión festiva en torno a su actividad cultural más señera.

Los inmuebles que acogen las cruces no presentan unos valores singulares «per se», ya que se colocan en espacios deshabitados –cocherones, oficinas, corrales...–, que se engalanan con motivo de la festividad. Prácticamente todas las calles son paso obligado en los desplazamientos o bien son emplazamientos para albergar alguna de las cruces. El bullicio y gentío es general por todo el pueblo, que esa noche visita las cruces y alterna o aparece con amigos y familia.

Todos estos elementos efímeros junto con la arquitectura tradicional noriega, conforman un conjunto paisajístico muy singular que enraíza con las características propias del urbanismo del norte de la provincia de Córdoba.

VI. Instrucciones particulares. Recomendaciones para la salvaguarda, mantenimiento y custodia de la Fiesta de la Cruz de Añora

Se recomienda para la salvaguarda, mantenimiento y custodia atender al conocimiento, recuperación, conservación, transmisión y revitalización de esta actividad, teniendo como base jurídica las medidas recogidas en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por UNESCO en 2003. Entendiendo por salvaguardia en su artículo 3 «las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos».

Recogiendo entre las funciones de las administraciones públicas, en el artículo 15 «cada Estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos, y si procede, los individuos que crean mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo».

Hay que resaltar que la fiesta se sustenta en la articulación de las asociaciones informales que crean las cruceras, siendo las reglas del concurso de cruces y otros aspectos organizativos establecidas por consenso y quedando en intervenciones puntuales y asistenciales la de los órganos gubernamentales locales.

En la realización de esta actividad influyen importantes condicionantes fundamentalmente de orden económico y organizativo que, por el momento, son favorables a la óptima consecución de las fiestas. Cualquier intervención en estos condicionantes podría favorecer una drástica mutación en su forma, llegando incluso a su desaparición. La transformación ha de ser generada desde dentro, desde los grupos asociativos, especialmente los informales, desde la colectividad.

Otro aspecto a proteger es la transmisión del «saber hacer» de generación en generación para que el capital humano de cada grupo asociativo se vaya renovando de manera que se garantice la pervivencia del ritual.

La recomendación de protección de los ámbitos vinculados no se refiere tanto a sus características constructivas y urbanísticas, en la medida en que éstas están contempladas en otras normas de protección, como a su carácter de soporte físico de la celebración de la fiesta, tanto para las cruces exteriores como interiores.

En cuanto al estado de conservación de los bienes inmuebles que intervienen en el ritual, debemos señalar que las cruces de granito que se utilizan como soporte para vestir las cruces exteriores poseen protección patrimonial, como queda dicho, y gozan de aprecio social, por lo que su conservación y uso en este ritual parecen garantizados.

Una parte muy relevante de las expresiones de tipo mueble vinculadas a la Fiesta de la Cruz de Mayo de Añora se caracterizan por su carácter efímero, por su existencia material exclusivamente durante el período de la fiesta. En gran medida, la pervivencia de los valores culturales asociados a la Fiesta de la Cruz de Mayo de Añora trasciende sus soportes materiales o significantes, siendo sus significaciones simbólicas profundas las llamadas a quedar ancladas en la memoria e identidad colectiva.

Así ocurre con gran parte de la producción artesanal noriega, con los adornos callejeros y de las cruces, algunos de los cuales son destruidos y otros recogidos y almacenados para posteriores ediciones. También tienen carácter efímero, pues están llamados a ser relevados cada año, los adornos y aderezos con los que se visten las cruces. Esta circunstancia otorga extraordinaria importancia a la tarea de recopilación y tratamiento de expresiones de tipo mueble de diversas características –impresas, gráficas, audiovisuales, textiles...– como forma de salvaguarda a través de sus referencias documentales de estas expresiones muebles vinculadas a la Fiesta de la Cruz de Mayo de Añora.

Se recomienda que el Ayuntamiento realice informes periódicos con el objeto de documentar el número de cruces interiores y exteriores que participan, organización de las cruceiras y tipo de financiación que reciben, innovaciones en la puesta en escena de cada una de las cruces (sonido, efectos lumínicos, introducción de nuevos materiales). Así mismo se recogerán las actividades complementarias desarrolladas, días de celebración y número aproximado de visitantes que asisten a la celebración.

Se recomienda que la información que se genere relacionada con la práctica de la Fiesta de la Cruz de Mayo de Añora junto con la que se tiene recopilada de años anteriores, incluyendo el registro sonoro de la Coral de Añora que se dedica a compilar canciones y danzas que antaño se bailaban en el pueblo, se agrupe en un archivo documental asociado a la actividad de interés etnológico.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 19 de diciembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz, dimanante de autos núm. 576/2017. (PP. 1937/2020).

NIG: 11011242C20170002742.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 576/2017. Negociado: ES.

Sobre: Obligaciones: Otras cuestiones.

De: Axactor Invest 1 Sarl.

Procuradora: Sra. Inmaculada Goma Carballo.

Letrado: Sr. Juan José García García.

Contra: Francisco Cantalejo Dechamps.

E D I C T O

CÉLULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 576/2017 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cádiz a instancia de Axactor Invest 1 Sarl contra Francisco Cantalejo Dechamps sobre Obligaciones: otras cuestiones, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 211/19

Juez que la dicta: Doña Candelaria Sibon Molinero.

Lugar: Cádiz.

Fecha: Dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Parte demandante: Axactor Invest 1 Sarl.

Procuradora: Doña Inmaculada Goma Carballo.

Abogado: Don Juan José García García.

Parte demandada: Don Francisco Cantalejo Deschamps.

Objeto del Juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimo la demanda por la Procuradora, doña Inmaculada Goma Carballo, en nombre y representación de Axactor Invest 1 Sarl, contra don Francisco Cantalejo Deschamps, en situación procesal de rebeldía.

Condeno al demandado a abonar al actor la cantidad once mil cuatrocientos sesenta y tres euros con setenta y nueve céntimos (11.463,79 €) por los conceptos de principal, intereses retributivos y moratorios pactados, más los intereses de demora pactados devengados desde la fecha de la certificación de la deuda, y al pago de las costas causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Francisco Cantalejo Dechamps, existiendo y firmo la presente en Cádiz, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismo contuvieran y con pleno respecto al derecho a la intimidad de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 31 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva, dimanante de autos núm. 791/2017. (PP. 2144/2020).

NIG: 2104142C20170005055.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 791/2017. Negociado: MP.

Sobre: Reconocimiento de deuda.

De: Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Procuradora: Sra. Mercedes Méndez Landero.

Contra: Doña Rebeca Rebollo Aceituno.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 791/2017 seguido a instancia de Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., frente a Rebeca Rebollo Aceituno se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Huelva, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

La Ilma. Sra. doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de los de esta ciudad y su partido judicial, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 43

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado al número 791/17 a instancia de Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por la Procuradora Sra. Méndez Landero contra Rebeca Rebollo Aceituno en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por la Procuradora Sra. Méndez Landero contra Rebeca Rebollo Aceituno y, en consecuencia, condenar a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.378,35 euros e interés legal desde la interpelación judicial incrementado en dos puntos desde sentencia; se condena a la demandada al pago de las costas causadas en la instancia.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, Rebeca Rebollo Aceituno, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Huelva, a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 18 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jaén, dimanante de autos núm. 749/2017. (PP. 2111/2020).

NIG: 2305042C20170003469.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 749/2017. Negociado: IR.

Sobre: Acción Declarativa.

De: Asemas Mutua de Seguros a Prima Fija.

Procuradora Sra.: María Inmaculada del Balzo Castillo.

Contra: Gavibeprom, S.L., y Promisacom, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 749/2017 seguido a instancia de Asemas Mutua de Seguros a Prima Fija frente a Gavibeprom, S.L., y Promisacom, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 435 /2018

En la ciudad de Jaén a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

Vistos por doña María Teresa Carrasco Montoro, Magistrada actuando en comisión de servicios en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Jaén, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 749/2017 entre las partes como actora Asemas Mutua de Seguros a Prima Fija representada por la Procuradora doña Inmaculada del Balzo Castillo y defendida por el letrado don Francisco Javier Duro Almazán, y como parte demandada Promisacom, S.L., y Gabiveprom, S.L., que han sido declaradas en situación procesal de rebeldía.

Sirven de base a la presente demanda los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Asemas Mutua de Seguros a Prima Fija representada por la procuradora doña Inmaculada del Balzo Castillo, debo condenar y condeno:

- A Promisacom, S.L., a pagar a la actora la cantidad de 19.497,45 euros más los intereses del anticipo, devengados sobre las cantidades y en las fechas indicadas en el hecho décimo de la demanda, hasta su total abono por la parte demandada y en caso de impago total o parcial, por insolvencia de Gavibeprom s.L. de los importes que a esta última le corresponden y que se reclaman en esta demanda, deberá suplir su incumplimiento por el resto de deudores, repartiéndose la diferencia impagada por partes iguales entre su representada y Promisacom, S.L., debiendo condenarse en estos términos.

- A Gabiveprom, S.L., a pagar a la actora la cantidad de 19.497,45 euros más los intereses del anticipo, devengados sobre las cantidades y en las fechas indicadas en el hecho décimo de la demanda, hasta su total abono por la parte demandada y en caso de impago total o parcial, por insolvencia de Promisacom, S.L., de los importes que a esta última le corresponden y que se reclaman en esta demanda, deberá suplir su incumplimiento por el resto de deudores, repartiéndose la diferencia impagada por

partes iguales entre su representada y Promisacom, S.L., debiendo condenarse en estos términos.

Todo ello con expresa condena en costas a las demandadas.

Líbrese testimonio de esta resolución para su unión a los autos principales, llevándose el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

A U T O

Doña María Teresa Carrasco Montoro.

En Jaén, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta; y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña María Inmaculada del Balzo Castillo se presentó escrito de demanda de Procedimiento Ordinario, en nombre y representación de Asemas Mutua de Seguros a Prima Fija contra Gavibeprom, S.L., y Promisacom, S.L., registrándose con el número 749/2017.

Segundo. Con fecha 24 de julio de 2018 se dictó sentencia estimatoria de la demanda en los términos que consta en autos.

Tercero. Por la Procuradora doña María Inmaculada del Balzo Castillo, en nombre de su representado, presentó escrito en fecha 27 de julio de 2018 interesando aclaración de la sentencia recaída.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda aclarar la sentencia dictada en los presentes autos, solicitada por la Procuradora doña María Inmaculada del Balzo Castillo, en nombre y representación de Asemas Mutua de Seguros a Prima Fija, Gavibeprom, S.L., y Promisacom, S.L., en el sentido indicado en el fundamento expuesto.

Lo acuerda y firma S.S^a.; doy fe. El/La Magistrado Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y encontrándose dichos demandados, Gavibeprom, S.L., y Promisacom, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jaén, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 20 de mayo de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, dimanante de autos núm. 1713/2015. (PP. 1991/2020).

NIG: 2906742C20150037152.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1713/2015. Negociado: 3.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Axactor Capital Luxemburgo, S.A.R.L.

Procuradora: Sra. Eva García Rey.

Letrado: Sr. Enrique Trujillo Martín.

Contra: Stephanie Sallot.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 1713/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga a instancia Axactor Capital Luxemburgo, S.R.L.L (antes Santander Consumer EFC, S.A.), contra Stephanie Sallot, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 83/2017

En Málaga a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, los presentes autos de Procedimiento Ordinario que registrados con el número arriba indicado se siguen a instancia de Santander Consumer EFC, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales señora Cabeza Rodríguez y asistida de la Letrada señora Sánchez García, contra doña Stephanie Sallot, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales señora Cabeza Rodríguez, en nombre y representación de Santander Consumer EFC, S.A., sobre abono de 8.506,74 euros, frente a doña Stephanie Sallot, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la citada suma, más interés legal y costas causadas.

Notifíquese la presente resolución con instrucción de posible recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose el demandado Stephanie Sallot en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

El/La Letrado/a de la Administración.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 23 de junio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 812/2017. (PP. 1947/2020).

NIG: 4109142C20170027377.

Procedimiento Ordinario 812/2017. Negociado: 3R.

De: Axactor Capital Luxembourg SARL

Procuradora: Sra. Eva García Rey.

Contra: Bebei Gao y Zhen Min.

EDICTO NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

Procedimiento: Juicio Ordinario 812/2017.

Negociado: 3R.

Organo: Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla.

C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, 2.^a planta.

Plazo para interposición del recurso: Contra la sentencia cabe interponer recurso de apelación en los términos previstos por la Ley de Enjuiciamiento Civil en el plazo de 20 días.

Y encontrándose los demandados Bei Bei Gao y Zheng Min en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, 23 de junio de 2020.- Letrado de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 27 de febrero de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla, dimanante de autos núm. 2037/2015. (PP. 1696/2020).

NIG: 4109142C20150066847.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2037/2015. Negociado: 3.

De: Doña Gloria Díez Climent.

Procurador: Sr. Miguel Hidalgo Torcuato.

Contra: Don Antonio Azcona.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 2037/2015 seguido a instancia de Gloria Díez Climent frente a Antonio Azcona se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Gloria Díez Climent, representada por el Procurador Sr. Rodríguez Arce, frente a don Antonio Azcona, en situación procesal de rebeldía, condenando a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 4.431,30 euros, más los intereses legales correspondiente y desde la presente resolución los del art. 576 de la LEC, y costas, que también se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, informándole que no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 4032 0000 03 2037 15.

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Azcona, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.- E/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 24 de agosto de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante de autos núm. 507/2019. (PP. 2005/2020).

NIG: 4109142120190018817.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 507/2019. Negociado: 1T.

Sobre: Posesión (arts. 430-466 CC).

De: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Letrada: Sra. María José Cabezas Urbano.

Contra: Ignorados ocupantes Avenida Palomares núm. 1, planta 6.ª, puerta K, San Juan de Aznalfarache (Sevilla) y Aracelis García Díaz.

Procuradora: Sra. Marta Arrendo Pazos.

Letrado: Sr. José Manuel Marín Legido.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 507/2019 seguido a instancia de Buildingcenter, S.A.U., frente a ignorados ocupantes Avenida Palomares, núm. 1, planta 6.ª puerta K, San Juan de Aznalfarache (Sevilla) y Aracelis García Díaz se ha dictado sentencia de fecha 3.2.2020 que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 27/2020

En la ciudad de Sevilla, en la fecha de su firma

Parte demandante: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador: Don Mauricio Gordillo Alcalá.

Abogada: Doña María José Cabezas Urbano.

Parte demandada: Doña Aracelis García Díaz.

Procuradora: Doña Marta Arrendo Pazos.

Abogado: Don José Manuel Marín Legido.

Parte demandada: Ignorados ocupantes de la finca sita en Avenida Palomares, núm. 1, planta 6.ª, puerta K, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Procuradora: Doña

Abogado: Don

Objeto del pleito: Desahucio por precario.

Magistrado Juez: Don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

F A L L O

Estimo la demanda de desahucio por precario interpuesta por la representación procesal de Buildingcenter, S.A.U., contra doña Aracelis García Díaz e ignorados ocupantes de la finca sita en Avenida Palomares, núm. 1, planta 6.ª, puerta K, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), condeno a la demandada a que

deje libre y expedita y a disposición de la adora la vivienda referida, con apercibimiento de ser lanzada por la fuerza.

Se imponen a la demandada las costas causadas.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de veinte días, para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 4035.0000.03.0507.19, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose los codemandados ignorados ocupantes Avenida Palomares núm. 1, planta 6.ª puerta k, San Juan de Aznalfarache (Sevilla), en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Sevilla, 24 de agosto de 2020.

«La difusión del texto de esta resolución apartes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 1 de junio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de autos núm. 426/2019. (PP. 1438/2020).

NIG: 4109142120190014266.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 426/2019. Negociado: 1A.

Sobre: Posesión (Art. 430-466 CC).

De: D/ña. Divarian Propiedad, S.A.

Procuradora: Sra. Encarnación Roldán Barragán.

Contra: Ocupantes Desconocidos Finca Sita en calle Pimento.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 426/2019 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla a instancia de Divarian Propiedad, S.A. contra Ocupantes Desconocidos Finca sita en calle Pimento sobre Posesión (art. 430-466 CC), se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Sevilla, a 29 de mayo de 2020; don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio verbal seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 426/19, siendo partes en el mismo como demandante Divarian Propiedad, S.A., representada por la Procuradora Sra. Roldán Barragán y asistida por el Letrado Sr. Bernal Martínez; y como demandados las personas desconocidas e inciertas que resultaren moradores de la vivienda, en ejercicio de acción de recuperación de finca urbana.»

«Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Roldán Barragán en representación acreditada de Divarian Propiedad, S.A., contra los ignorados ocupantes, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados como ocupantes de la vivienda sita en Mairena del Aljarafe (Sevilla), calle Pimentón, 13 (vivienda unifamiliar), debiéndola desalojar y dejar libre y a la entera disposición de la actora, con el apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de Ley, se procederá al lanzamiento judicial, con expresa imposición de costas.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Ocupantes Desconocidos Finca sita en calle Pimento, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a uno de junio de dos mil veinte. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 25 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante de autos núm. 809/2011. (PP. 1948/2020).

NIG: 4109142C20110021434.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 809/2011. Negociado: 1.º

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Axactor Capital Luxembourg SAR.

Procuradora: Eva García Rey.

Contra: Don Juan José Arquillo Villar y Arquillo Villar de Comunicación, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 809/2011-1 seguido a instancia de Axactor Capital Luxembourg SAR, sucesor procesal de Servileasa, S.A., frente a don Juan José Arquillo Villar y Arquillo Villar de Comunicación, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 34/2013

En Sevilla, a 21 de febrero de dos mil trece.

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 809/2011 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Servileasa, S.A., con Procuradora doña María Dolores Ponce Ruiz y Letrado don Manuel Fernández Avmentá Pastor, y de otra, como demandado, Arquillo Villar de Comunicación, S.L., y don Juan José Arquillo Villar, sobre reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora doña María Dolores Ponce Ruiz, nombre y representación de Servileasa, S.A., contra Arquillo Villar de Comunicación, S.L., y don Juan José Arquillo Villar, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la suma de 19.492,60 euros, más los intereses pactados.

Se condena a los demandados al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4120 0000 04 809 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Igualmente, deberá acreditar el abono de la tasa conforme a lo establecido en el artículo 2.e) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, salvo los supuestos de exenciones del artículo 4 de la referida norma.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Juan José Arquillo Villar y Arquillo Villar de Comunicación, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veinticinco de febrero de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Málaga, en relación con el procedimiento de adjudicación directa para el arrendamiento de inmueble para sede del Registro Civil de Torremolinos.

Vista la memoria justificativa elaborada por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y acreditada la necesidad del arrendamiento del inmueble para sede del Registro Civil de Torremolinos.

Visto el acuerdo de inicio del expediente de contratación (CONTR 2020/233295) en el que se justifica la utilización del procedimiento de adjudicación directa para su materialización por razón de las limitaciones del mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, y el artículo 176.2 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de aquella,

R E S U E L V E

1. Adoptar el procedimiento de adjudicación directa, para la tramitación del oportuno expediente de contratación, por la limitación del mercado, siendo la solución más adecuada al interés público, en virtud de lo dispuesto en el art. 84.2 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el art. 176.1 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 20 de mayo de 2020 (BOJA núm. 104, de fecha 2.6.2020), por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, así como el resto de normativa aplicable.

2. Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 24 de septiembre de 2020.- La Delegada, Nuria Rodríguez Cubero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada, por el que se notifican en procedimientos de inspección (requerimiento documentación previa a visita de inspección) en materia de turismo.

Habiéndose intentado la notificación, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con resultado infructuoso, de los actos administrativos en procedimientos de Inspección de Turismo de Andalucía al titular que, a continuación se cita; se realiza la misma por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la citada ley.

Alojamientos turísticos que se citan:

DNI/NIE/NIF	TITULAR/REPRESENTANTE	SIGNATURA
X5571434Y		VFT/GR/01901
74716660X		VFT/GR/01913
23604649W		VFT/GR/01914
75006803P		VFT/GR/01915

Acto notificado: Requerimiento documentación previa a visita de inspección.

El titular anteriormente citado, para el trámite de requerimiento de documentación previa, disponen de un plazo de un mes, para aportar la documentación.

Quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Turismo de esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada, sito en Avenida de Madrid, 7, 4.ª planta, Granada, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

La notificación, a todos los efectos legales, se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo desde el día siguiente a su vencimiento.

Granada, 30 de septiembre de 2020.- El Delegado, Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada, por el que se notifican en procedimientos de inspección (requerimiento documentación previa a visita de inspección) en materia de turismo.

Habiéndose intentado la notificación, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con resultado infructuoso, de los actos administrativos en procedimientos de Inspección de Turismo de Andalucía al titular que a continuación se cita, se realiza la misma por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la citada ley.

Alojamientos turísticos que se citan:

DNI/NIE/NIF	TITULAR/REPRESENTANTE	SIGNATURA
B19587492		VFT/GR/01917
B19506914		VFT/GR/01920

Acto notificado: Requerimiento documentación previa a visita de inspección.

El titular anteriormente citado, para el trámite de requerimiento de documentación previa, dispone de un plazo de un mes para aportar la documentación.

Quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Turismo de esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada, sito en Avenida de Madrid, 7, 4.ª planta, Granada, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

La notificación, a todos los efectos legales, se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo desde el día siguiente a su vencimiento.

Granada, 30 de septiembre de 2020.- El Delegado, Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se notifica el emplazamiento a las personas que se citan.

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal a las posibles personas interesadas con DNI abajo indicadas, para que puedan personarse como demandadas en el Procedimiento de Derechos Fundamentales núm. 167/2020, presentado por el Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF) contra la resolución de 8 de julio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, consistente en convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Informática (A2.2012) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, todo ello en virtud de que puedan comparecer y personarse ante el citado Juzgado, en todo caso asistidas por Abogado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio.

- 74883181B.

Sevilla, 30 de septiembre de 2020.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y protección de animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tras intento infructuoso de notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos), Gran Vía núm. 56, de Granada.

1. Interesado: NIF B18566679.
Expediente: 18/0251/2019/EP.
Infracción: Muy grave (art. 19.7 de la Ley 13/1999).
Sanción: Multa de 30.051,00 euros.
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

2. Interesado: NIF 14632828K.
Expediente: 18/0039/2020/AP.
Acto notificado: Resolución de terminación de procedimiento sancionador.
Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

3. Interesado: NIF 24126342D.
Expediente: 18/0061/2020/AC.
Infracción: Graves (arts. 39. b) y 39.t) de la Ley 11/2003).
Sanción: Multa de 1.002,00 euros en total.
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

4. Interesado: NIF 74664707Z.
Expediente: 18/0081/2020/AP.
Infracción: Grave (art. 13.2. d) de la Ley 50/1999).
Sanción: Multa de 301,00 euros.
Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

5. Interesada: NIF 20079604Y.
Expediente: 18/0127/2020/AP.
Infracción: Grave (art. 13.2. d) de la Ley 50/1999).
Sanción: Multa de 301,00 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 29 de septiembre de 2020.- El Delegado del Gobierno, Pablo García Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 13 de agosto de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por el que se abre un periodo de información pública para la declaración de utilidad pública del «Proyecto básico de Subestación para enlace REE–Distribuidores 220/66 kV, en el término municipal de Chucena (Huelva)», cuyos titulares son Medina Garvey Electricidad, S.L.U., y Compañía Eléctrica del Condado, S.A. (PP. 2042/2020).

A los efectos previstos en el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, y de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de tramitación de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación realizada por Medina Garvey Electricidad, S.L.U., y Compañía Eléctrica del Condado, S.A., del «Proyecto básico de Subestación para enlace REE-Distribuidores 220/66 kV, en el t.m. de Chucena (Huelva)».

Las principales características se relacionan a continuación:

Expediente: 16967-AT.

- a) Peticionario: Medina Garvey Electricidad, S.L.U.//Compañía de Electricidad del Condado, S.A.
- b) Régimen: Co-propiedad.
- c) Lugar donde se va a establecer: Paraje «Paño Cabeza», en el t.m. de Chucena (Huelva).
- d) Finalidad de la misma: Conexión de distribución a la red de transporte para atender el crecimiento de la demanda y garantizar la calidad del suministro.
- e) Presupuesto: 3.045.297,94 €.
- f) Subestación transformadora:
Tipo: Convencional intemperie.

Parque de 220 kV: Simple barra a la que irá conectado el trafo de 220/66 kV, 160 MVA con regulación en carga.

1. Pórtico elevado para la entrada de los cables en la SET procedente de la SET «Chucena» de REE.
2. 3 Transformadores de tensión inductivos 220 kV, para medida de la SET.
3. 3 Transformadores de intensidad 220 kV, para medida de la SET.
4. 1 Embarrado trifásico flexible sobre aisladores de apoyo a 220 kV.
5. 3 Autoválvulas de 220 kV.

Transformador: 1 Transformador de 160 MVA, 220/66 kV, con regulación en carga.

Parque de 66 kV: Simple barra con acoplamiento transversal y embarrado longitudinal.

1. Pórtico elevado para la conexión de los cables a bornas superiores del transformador.
2. 3 Autoválvulas de 66 kV.
3. 1 Seccionador tripolar de 66 kV.

4. 1 Embarrado transversal tubular de aluminio para descarga del transformador a 66 kV.
5. 3 Transformadores de tensión 66 kV, para medida de la SET.
6. 3 Transformadores de intensidad 66 kV, para medida de la SET.
7. 1 Interruptor disyuntor automático de descarga en barra de 66 kV.
8. 1 Embarrado longitudinal tubular de aluminio para descarga del transformador.

Sistemas de control: La SET en régimen de co-propiedad será telemandada desde el centro de control de la red de Medina Garvey Electricidad S.L.U., situado en Pilas (Sevilla). Se instalará un sistema integrado de control (SICOP) que incluirá las funciones de edificio de control, control local, protecciones y telecontrol.

- g) Expediente núm: 16967-AT.
Relación de bienes y derechos afectados (Anexo 1).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url www.juntadeandalucia.es/servicios/participación/todos-documentos.html (a partir del día siguiente a su publicación en los Diarios Oficiales) o bien en las dependencias de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. del Saladillo, s/n, Edificio Vista Alegre, en Huelva, y formularse, al mismo tiempo, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En el supuesto de querer ejercer el derecho a la consulta presencial, se facilita el siguiente teléfono: 955 062 627 (Call Center) para concertar una cita previa.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, (P.D. Resolución de 9.3.2016, BOJA núm. 51, de 16 marzo de 2016), la Delegada del Gobierno,

Huelva, 13 de agosto de 2020.- La Delegada del Gobierno, Bella Verano Domínguez.

ANEXO I

RBDA SUBESTACIÓN ENLACE REE-DISTRIBUIDORES 220/66 KV CHUCENA								
Nº PARCELA PROYECTO	REF. CATASTRAL- T.M. CHUCENA	TITULAR	POLIGONO	PARCELA	OCUPACIÓN PLENO DOMINIO SUBESTACIÓN (m2)	OCUPACIÓN PLENO DOMINIO CAMINOS DE ACCESO (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	NATURALEZA DEL TERRENO
1	21030A004000950000RT	JOSÉ MIGUEL CABEZÓN CRUZ	4	95	580,63	1058,73	254,99	OLIVOS SECANO
2	21030A004000960000RF	ALEJANDRA VAZ GARCÍA MARÍA VAZ GARCÍA	4	96	4531,52	0,00	0,00	OLIVOS SECANO
3	21030A004000970000RM	MIGUEL DÍAZ SOLÍS	4	97	1703,08	0,00	0,00	OLIVOS SECANO
4	21030A004000980000RO	ANTONIO ORTIZ SOLÍS	4	98	1593,85	0,00	0,00	OLIVOS SECANO
5	21030A004001000000RK	JUAN SOLÍS SÁNCHEZ	4	100	647,98	0,00	0,00	LABOR O LABRADIO SECANO
6	21030A004001010000RR	DOLORES MONGE CARABALLO	4	101	1189,77	0,00	0,00	OLIVOS SECANO, LABOR O LABRADIO SECANO
7	21030A004001020000RD	FLORENTINA GARCÍA DEL POZO	4	102	1189,02	0,00	45,37	OLIVOS SECANO
8	21030A004001030000RX	ANTONIO LUIS PÉREZ SOLÍS	4	103	178,03	0,00	219,72	LABOR O LABRADIO SECANO
9	21030A004090120000RW	AYUNTAMIENTO DE CHUCENA	4	9012	905,64	0,00	17,30	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO
10	21030A004001040000RI	MIGUEL DÍAZ SOLÍS	4	104	708,57	356,90	709,08	LABOR O LABRADIO SECANO
11	21030A004001050000RJ	MANUEL CARABALLO FRANCO	4	105	0,00	402,70	242,24	OLIVOS SECANO
12	21030A004001060000RE	ANSELMO FRANCO DÍAZ	4	106	0,00	267,75	151,80	OLIVOS SECANO
13	21030A004001070000RS	JOAQUÍN FRANCO ROMERO	4	107	0,00	386,70	233,23	OLIVOS SECANO
14	21030A004001080000RZ	HEREDEROS DE FRANCISCO TIRADO LEÓN LEONOR TIRADO RUBIO	4	108	0,00	1,06	37,65	OLIVOS SECANO
15	21030A004000860000RB	JOSEFA CUESTA VALLADARES FRANCISCO LÓPEZ ROJAS	4	86	0,00	42,44	51,24	LABOR O LABRADIO SECANO, OLIVOS REGADÍO
16	21030A004000870000RY	MIGUEL DÍAZ SOLÍS	4	87	0,00	479,53	313,24	OLIVOS SECANO
17	21030A004000890000RQ	JOAQUÍN FRANCO ROMERO	4	89	0,00	2897,08	648,02	OLIVOS SECANO
18	21030A004000900000RY	ANA ROMERO CARO	4	90	0,00	191,03	285,39	OLIVOS SECANO

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, referente a acto administrativo recaído en procedimiento sancionador en materia de minas.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos el acto administrativo que a continuación se relaciona, y resultado dicho intento infructuoso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica al interesado, haciéndole saber que para su conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, sita en C/ Hermanos Machado, 4, 2.ª planta. Si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente: Sancionador 34/MIN/2020.

Interesado: 26981633B.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Extracto del contenido: Infracción normativa minera.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Almería, 29 de septiembre de 2020.- El Delegado, Emilio R. Ortiz López

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, referente a acto administrativo relativo a la acción formativa inherente a un contrato de formación y aprendizaje.

A los efectos de su conocimiento por los interesados, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación por el servicio de Correos, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifican a dichos interesados los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Almería, sita en C/ Hermanos Machado, 4, 7.ª planta, pta. 9, Almería. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio de la acción formativa inherente a contrato de formación y aprendizaje.

DNI/NIE/NIF	EXPEDIENTE	ACTO NOTIFICADO
X9969120T	04/2016/A/364 2016/04/029852	Acuerdo de Inicio
27511080K	04/2016/A/414 2016/04/033523	Acuerdo de Inicio
B04699336	04/2016/A/350 2016/04/028663	Acuerdo de Inicio

Almería, 29 de septiembre de 2020.- El Delegado, Emilio R. Ortiz López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, por el que se notifica acto administrativo relativo al procedimiento en el ámbito de aplicación de la Ley de Minas.

A los efectos de su conocimiento por el interesado, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el domicilio indicado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, haciéndole saber que para su conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede del Servicio de Industria y Minas (Dpto. de Minas) en Almería, sita en calle Hermanos Machado, 4, 2.ª planta (Almería).

Núm. de Expte.: Permiso de Investigación Cerro Peñón, núm. 40.675.

Interesado: 77782269H.

Acto notificado: Resolución de cancelación de la solicitud de pase a concesión.

Fecha: 8 de junio de 2020.

Órgano que lo dicta: Delegación del Gobierno de Almería.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de esta resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), pudiéndose presentar ante el órgano que dictó el acto impugnado o ante el competente para resolverlo, sin perjuicio de lo establecido en el art. 16 de la citada ley.

Almería, 30 de septiembre de 2020.- El Delegado, Emilio R. Ortiz López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 28 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento de solicitud de devolución de cantidad por servicios no utilizados.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de los actos dictados a favor del interesado que se cita, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha acordado la publicación del presente anuncio, dándose por notificado al interesado que se relaciona, para cuyo conocimiento íntegro, podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial en Camino del Saladillo, s/n, de Huelva, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte: 66/2020.

Interesado: 30445207-S.

Localidad: Málaga.

Acto notificado: Resolución devolución de ingresos por servicios abonados y no utilizados en la Residencia de Tiempo Libre de Punta Umbría (Huelva).

Huelva, 28 de septiembre de 2020.- El Delegado, Antonio Agustín Vázquez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 13 de agosto de 2020, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de estatutos de la asociación empresarial que se cita.

Resolución de fecha 13 de agosto de 2020, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Diseñadores Empresarios y Artesanos de Moda Flamenca de Andalucía en siglas MOF ART con número de depósito 71000179 (antiguo número de depósito A/22/2005).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977), y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por doña Pilar Vera Roman mediante escrito tramitado con el número de entrada 71/2020/000203.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 10.8.2020 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 12.8.2020.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificación íntegra de los estatutos de esta asociación.

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 3.2 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, esta Secretaría General acuerda:

Primero. Admitir el depósito de la modificación de estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Diseñadores Empresarios y Artesanos de Moda Flamenca de Andalucía en siglas MOF ART con número de depósito 71000179 (antiguo número de depósito A/22/2005).

Segundo. Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar los Estatutos depositados esta autoridad laboral, en la dirección web:

https://expinterweb.empleo.gob.es/deose/index?request_autoridadlaboral=7100

Quienes acrediten un interés directo, personal y legítimo podrán solicitar la declaración judicial de no ser conformes a Derecho los estatutos objeto de depósito y publicación, impugnándolos ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Sevilla, 13 de agosto de 2020.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 25 de septiembre de 2020, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de la modificación de estatutos de la organización sindical que se cita.

Resolución de fecha 25 de septiembre de 2020, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos del sindicato denominado Asociación Profesional de Músicos de Jazz y Músicas Creativas de la Comunidad Andaluza con número de depósito 71000167 (antiguo número de depósito S/10/1999).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por don Javier Galiana de la Rosa mediante escrito tramitado con el número de entrada 71/2020/000207.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 24.8.2020 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 7.9.2020.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de junio de 2020 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 1, 2, 5, 7 y 22 de los estatutos de esta asociación.

El certificado aparece suscrito por Javier Bermúdez Hernanz, Guillermo McGill Ferrari y Juanlu Valle Collantes como miembros provisionales de la Junta Directiva y con el visto bueno del presidente Javier Galiana de la Rosa.

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 3.2 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, esta Secretaría General acuerda:

Primero. Admitir el depósito de la modificación de los estatutos del sindicato denominado Asociación Profesional de Músicos de Jazz y Músicas Creativas de la Comunidad Andaluza con número de depósito 71000167 (antiguo número de depósito S/10/1999).

Segundo. Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier persona interesada podrá examinar los estatutos depositados en esta autoridad laboral.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Quienes acrediten un interés directo, personal y legítimo podrán solicitar la declaración judicial de no ser conformes a derecho la modificación de los estatutos objeto de depósito, impugnándolos ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Sevilla, 25 de septiembre de 2020.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona o entidad interesada que figura en el anexo adjunto, el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el anexo, en donde podrá comparecer en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 29 de septiembre de 2020.- El Secretario General Técnico, Alberto Sánchez Martínez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

ANEXO I

Procedimiento: Recurso de alzada contra la resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica.

Extracto del acto notificado: Subsanación de acreditación de representación en recurso de alzada.

Plazo: Diez días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio

Acceso al texto íntegro: Servicio de Recursos y Régimen Sancionador. Secretaría General Técnica. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Calle Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla.

Lín.	Nombre y apellidos / Denominación Social	DNI/NIF	Núm. Expediente
1	CINEGÉTICA Y COTO S.L.	B11943545	DS-1404/2020 (CA/2019/306/AGMA/EP)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona o entidad interesada, que figura en el anexo adjunto, el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el anexo, en donde podrá comparecer en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 29 de septiembre de 2020.- El Secretario General Técnico, Alberto Sánchez Martínez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

ANEXO I

Procedimiento: Recurso de alzada contra la resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica.

Extracto del acto notificado: Subsanación de acreditación de representación en recurso de alzada.

Plazo: Diez días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Recursos y Régimen Sancionador. Secretaría General Técnica. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Calle Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla.

Lín.	Nombre y apellidos/Denominación Social	DNI/NIF	Núm. Expediente
1	PENOGUER DEL SUR, S.L.	B91516864	DS-1262/2020 (CA/2019/454/GC/CAZ)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesado. NIF: F-18.004.648.

Procedimiento: Sancionador Expte. núm. GR/CA 478/20.

Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador de fecha 3.9.2020.

Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 29 de septiembre de 2020.- La Delegada, María José Martín Gómez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art .44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

NIF: 77176317R.

Expediente: MA/0082/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 77472142T.

Expediente: MA/0245/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 23806870F.

Expediente: MA/O345/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Málaga, 30 de septiembre de 2020.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de contratos relativos a publicidad institucional y la concesión de ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria, correspondientes al segundo cuatrimestre del año 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y en los artículos 4 y 6 del Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la citada ley, procede hacer pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, tanto la adjudicación de contratos de publicidad institucional superiores a 30.000 euros, como las ayudas, subvenciones y convenios que por importe superior a 30.000 euros hayan sido concedidos o celebrados por la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto,

DISPONGO

Único. Hacer público que no se ha producido adjudicación alguna de contratos de publicidad institucional y de ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria, celebrados con medios de comunicación, agencias o empresas del sector durante el segundo cuatrimestre de 2020, por importe superior a 30.000 euros.

Sevilla, 25 de septiembre de 2020.- La Secretaria General Técnica, María Almudena Gómez Velarde.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 29 de septiembre de 2020, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Granada, de notificación de resolución recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.

Resolución del Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Granada (AVRA), por la que se resuelve expediente administrativo en materia de vivienda protegida, sobre la vivienda GR-4465, cuenta 10, sita en Granada.

Interesado: La persona titular del DNI núm.: 76.666.519-K.

Expediente: Procedimiento administrativo en materia de vivienda protegida.

Tipo de acto a notificar: Resolución del expediente.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42.2 y 44 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se le notifica:

Que con fecha 7 de septiembre de 2020, por el Director Provincial de AVRA en Granada, se ha dictado resolución por la que se resuelve expediente administrativo en materia de vivienda protegida sobre la vivienda GR-4465, cuenta 10, sita en Granada, fundamentado en incumplimiento establecido en el artículo 15, apartado 2, letra f), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

La resolución y el expediente administrativo se encuentran a su disposición en la Oficina de Rehabilitación Integral de Barriadas (RIB) Almanjáyar, de AVRA, sita en calle Teresa León, núm. 10, 18013 Granada.

Esta resolución no es firme y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de AVRA en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio indicativo, conforme a los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Matrícula	Cta.	Finca registral	Municipio (Provincia)	DNI/NIE
GR-4465	10	100534	GRANADA	76.666.519-K

Granada, 29 de septiembre de 2020.- El Director, Juan Cobo Ortiz.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, de notificación de resolución recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía procede a notificar el acto administrativo que abajo se indica dado que la notificación personal ha resultado infructuosa en la dirección aportada al expediente por la propia persona interesada. Por el presente anuncio el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de AVRA en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

La notificación se tendrá por realizada debidamente cuando el interesado se persone en el lugar y plazo previsto y se le dé traslado del contenido íntegro del acto o bien, en el caso de que no comparezca, cuando haya transcurrido el plazo antes reseñado.

Las causas del expediente administrativo se fundamentan en el incumplimiento establecido en el artículo 15, apartado 2, letra a), c) y f) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

Acto notificado: Resolución.

Persona titular del DNI núm.	Matrícula	Municipio
26222935Z	JA-0977	Linares
26194214C	JA-0977	Linares
26234834E	JA-0977	Lilnares
05690800W	JA-0977	Linares

El expediente administrativo se encuentra a disposición del interesado en la Dirección Provincial de AVRA en Jaén, sita en calle Isaac Albéniz, núm. 2, 23009, de Jaén.

Jaén, 30 de septiembre de 2020.- El Director, Agustín Moral Troya.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, de notificación de propuesta de resolución y trámite de audiencia recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía procede a notificar el acto administrativo que abajo se indica dado que la notificación personal ha resultado infructuosa en la dirección aportada al expediente por la propia persona interesada. Por el presente anuncio se concede al interesado trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

La notificación se tendrá por realizada debidamente cuando el interesado se persone en el lugar y plazo previstos y se le dé traslado del contenido íntegro del acto o bien, en el caso de que no comparezca, cuando haya transcurrido el plazo antes reseñado.

Las causas del expediente administrativo se fundamentan en el incumplimiento establecido en el artículo 15, apartado 2, letras a), c), f), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo. Acto notificado: Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

Persona titular del DNI núm.	Matrícula	Municipio
25897611W	JA-0967	Arjona

El expediente administrativo se encuentra a disposición de los titulares en la Dirección Provincial de AVRA en Jaén, sita en calle Isaac Albéniz, núm. 2, 23009 de Jaén.

Jaén, 30 de septiembre de 2020.- El Director, Agustín Moral Troya.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Corrección de errata del Anuncio de 21 de septiembre de 2020, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, Dirección del Área de Gestión, por el que se publica relación de personas beneficiarias de ayudas a personas inquilinas del Programa de Fomento del Alquiler a las que no ha sido posible notificar requerimientos de documentación (BOJA núm. 188, de 28.9.2020).

Advertida errata en el sumario y el contenido del anuncio de referencia se procede a su publicación íntegra.

Anuncio de 21 de septiembre de 2020, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, Dirección del Área de Operaciones, por el que se publica relación de personas beneficiarias de ayudas a personas inquilinas del Programa de Fomento del Alquiler a las que no ha sido posible notificar requerimientos de documentación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo resultado imposible notificar a las personas interesadas que en el anexo se relacionan, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de extracto de actos administrativos relacionados con los actos materiales de pago de ayudas a persona inquilinas del Programa del Fomento de Alquiler que se tramitan en la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía con los códigos identificativos de expedientes que se señalan.

Al haber sido intentada la notificación en los domicilios que constan en los expedientes, sin haber podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por este anuncio se notifica a los interesados que para conocimiento íntegro del requerimiento podrán comparecer, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, en los centros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía que siguen:

Dirección Provincial de Almería: Calle Maestro Serrano, núm. 3, 2.^a planta.
Dirección Provincial de Cádiz: Calle Doctor Herrera Quevedo, núm. 5, 1.^a planta.
Dirección Provincial de Córdoba: Avda. Ronda de los Tejares, núm. 32, Acc. 1, 5.^a planta.
Dirección Provincial de Granada: Calle San Antón, núm. 72, 2.^a planta.
Dirección Provincial de Huelva: Avda. Alemania, núm. 2.
Dirección Provincial de Jaén: Calle Isaac Albéniz, núm. 2.
Dirección Provincial de Málaga: Calle Cerrojo, núm. 38.
Dirección Provincial de Sevilla: Calle San Gregorio, núm. 7.
Servicios Centrales en Sevilla: Calle Pablo Picasso, núm. 6.

A N E X O

NÚM. SOLICITUD	NIF BENEFICIARIO	NOMBRE INQUILINO
CA-1000343	***5261**	Ángel Torres Aleu
GR-0900922	***0077**	Ariannys del Valle González Flores
MA-1001235	***3034**	Gonzalo Crover Rodríguez Gutiérrez
MA-1001414	***0553**	Bibiana Raquel Aguilera González
SE-1000465	***8999**	Juana Alcarazo Ruiz
SE-1000831	***9791**	Ana María Cabrera Pérez
SE-1001238	***0703**	Marie José Mudikokela

Sevilla, 21 de septiembre de 2020.- El Director del Área de Operaciones, Antonio Berengena Jurado.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 1 de septiembre de 2020, del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, sobre las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición (promoción interna) de 27 plazas de Bomberos Especialistas (OEP 2019). (PP. 1915/2020).

Mediante la Resolución de la Presidencia número 261/2020, de 13 de julio de 2020, se aprobó las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición (promoción interna), para la provisión en propiedad de 27 plazas de Bombero Especialista (C1), vacantes en la plantilla de funcionarios de este Consorcio, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica.

Las 27 plazas de Bomberos Especialistas (C1) corresponden y se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de este Consorcio para el ejercicio 2019, que fue aprobada mediante Resolución de esta Presidencia, núm. 214/2019, y fue publicada en el BOP de Cádiz, de 7 de junio de 2019.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 144, de 30 de julio de 2020, han sido publicadas íntegramente las Bases de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes-instancias será de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al que aparezca publicado, el anuncio, en el «Boletín Oficial del Estado».

Cádiz, 1 de septiembre de 2020.- El Presidente, Francisco Vaca García.